



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

SAN SALVADOR, 21 DE DICIEMBRE DE 2021



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	3
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	3
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	4
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	241
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	242
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	242
9. RECOMENDACIONES.....	243
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	244

**Señor
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco y Orden de Trabajo No. 09/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, hemos efectuado Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad al Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 2 de junio de 2019, con la aprobación del Consejo de Ministros, cambió a partir de 14 de junio de 2019, la denominación a esta cartera de estado, quedando de la siguiente manera: Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT).

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Realizar Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

2.2. Objetivos específicos

- a) Verificar si los ingresos recaudados por el Ministerio de Hacienda en concepto de Contribución Especial al Transporte (COTRANS), son transferidos de forma íntegra y oportuna al MOPTVDU.
- b) Verificar el adecuado requerimiento de fondos para cubrir las obligaciones con los beneficiarios de la compensación económica.
- c) Verificar que el pago realizado por subsidio al servicio de transporte público cumpla con las disposiciones legales emitidas para tal efecto.
- d) Verificar el adecuado registro contable de los ingresos por contribución especial y gastos por pago de subsidios al transporte público de pasajeros.
- e) Verificar la legalidad de las autorizaciones de nuevos concesionarios durante el período de examen.



- f) Efectuar análisis a los informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

El examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Verificamos la legalidad de los cargos que intervienen en la ejecución de procedimientos contenidos en el Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros (Años 2016 y 2017) y Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros (Años 2018 y 2019); a través de sus respectivos Acuerdos de nombramiento.
- b) Verificamos la situación jurídico-administrativa de los prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
- c) Examinamos los documentos contenidos en los expedientes por solicitudes de autorización de pago de compensación al transporte y solicitudes de trámites de Caja Única, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y la aplicación de actividades de control.
- d) Verificamos la existencia de Resoluciones mediante las cuales la Dirección General de Transporte Terrestre autorizó el pago de la compensación económica por estabilización de tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
- e) Verificamos el cumplimiento del procedimiento para elaboración de planillas de pago del beneficio por estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y su respectivo pago.
- f) Confirmamos con el Ministerio de Hacienda, el total recaudado en concepto de contribución especial del transporte (COTRANS) y el total transferido al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en concepto de contribución especial para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
- g) Analizamos el manejo de las cuentas bancarias mediante las cuales se canalizan los fondos provenientes de la contribución especial al transporte.
- h) Realizamos pruebas sustantivas de las cifras autorizadas en concepto de compensación por la Dirección General de Transporte Terrestre, su respectivo registro en los gastos de gestión y la ejecución presupuestaria por cada año.
- i) Verificamos los registros contables del ingreso y percepción de los recursos; así como del reconocimiento de obligaciones y pagos efectuados a prestatarios del

servicio público de transporte colectivo de pasajeros en concepto de subsidio, para determinar su conformidad con aspectos legales y técnicos establecidos.

- j) Revisamos y analizamos los informes de auditoría interna
- k) Efectuamos seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en Auditoría Anterior.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestro examen, identificamos lo siguiente:

Hallazgo N° 1

DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES

Verificamos que los registros contables de los fondos provenientes de la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) y destinados al pago de la Compensación Económica para la Estabilización de Tarifas de Transporte Público de Pasajeros, presentan las siguientes deficiencias:

- a) La documentación que respalda los registros contables del devengado de ingresos y gastos, no cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos, tal como se muestra a continuación:

Tipo de registro	Documentación que lo respalda	Documentación requerida pendiente de incorporar
Devengado del Ingreso	Comprobante de propuesta de pago que carece de firmas del responsable de: registro, verificación y autorización.	Requerimiento de fondos y la certificación de la Resolución en la que se autoriza el pago de la Planilla de Compensación.
Devengado del Gasto	Constancia emitida por el Jefe de la División de Contabilidad del Tesoro Público, sobre la cantidad recibida en concepto de Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) en el Departamento de Colecturía Central de Impuestos Fiscales de la Dirección General de Tesorería, durante el mes.	Planilla de pago del beneficio por estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Registros contables por devengamiento de ingresos:

Registro Contable N°	Fecha	Descripción	Monto en US \$
106353	23/08/2016	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-319 del 2016	3,814,199.66
108116	18/08/2016	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-364 del 2016	3,413,182.80
10925	01/09/2016	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-422 del 2016	3,494,974.66
109359	23/09/2016	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-462 del 2016	3,760,444.84



Registro Contable N°	Fecha	Descripción	Monto en US \$
111444	14/11/2016	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-543 del 2016	3,322,177.50
112595	16/12/2016	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-623 del 2016	1,703,451.05
112596	16/12/2016	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-624 del 2016	1,901,564.00
11353	31/12/2016	Dev. por provisión anticipada No. 18164, propuesta de pago 11 del 2017	3,578,107.00
1033	02/03/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-39 del 2017	4,063,283.18
1031204	29/03/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-107 del 2017	3,526,935.13
104515	25/04/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-177 del 2017	3,530,211.38
10538	04/05/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-207 del 2017	3,883,297.52
1052014	29/05/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-249 del 2017	3,702,862.81
108710	28/08/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-391 del 2017	3,660,517.66
110485	11/10/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-478 del 2017	3,515,971.62
110794	18/10/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-504 del 2017	3,949,558.82
111634	13/11/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-555 del 2017	3,633,331.89
112810	19/12/2017	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-646 del 2017	3,628,233.69
1131351	31/12/2017	Dev. por provisión No. 19739, propuesta de pago 13, 14, 78 del 2018	7,633,358.20
1031083	16/03/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-150 del 2018	4,012,529.93
104745	19/04/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-209 del 2018	4,175,619.94
10546	04/05/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-238 del 2018	3,587,078.75
105993	24/05/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-293 del 2018	4,422,605.99
1061063	20/06/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-371 del 2018	3,777,649.80
1071079	27/07/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-432 del 2018	3,466,932.00
1081944	30/08/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-499 del 2018	3,581,234.76
1091055	21/09/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-533 del 2018	3,800,770.16
1101274	26/10/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-625 del 2018	3,820,787.61

Registro Contable N°	Fecha	Descripción	Monto en US \$
112711	20/12/2018	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-732 del 2018	4,201,798.08
113478	31/12/2018	Dev. por provisión financiera propuesta de pago 178 del 2019	3,913,077.88
113639	31/12/2018	Dev. por provisión No. 20962, propuesta de pago 82 del 2019	3,777,571.00
1021	01/02/2019	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-6 del 2019	4,024,518.40
105102	06/05/2019	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-192 del 2019	4,645,079.56
105426	16/05/2019	Dev. por Aporte Fiscal o Transferencia según propuesta de pago-205 del 2019	3,605,334.40
113923	31/12/2019	Dev. por provisión No.22080, propuesta de pago 98, 111 y 172 del 2020	10,148,225.05
Total,			138,546,476.82

Registros contables por devengamiento de gastos:

Registro Contable N°	Fecha	Descripción	Monto en US \$
10183	18/01/2016	Devengamiento de doc. 06 del 18/01/2016	3,806,412.33
102188	10/02/2016	Devengamiento de doc. 02/2016 del 10/02/2016	3,423,995.96
10486	11/04/2016	Devengamiento de doc. 1199 del 11/04/2016	3,792,820.83
10688	09/06/2016	Devengamiento de doc. 09/06/2016	3,071,389.15
108127	16/08/2016	Devengamiento de doc. 274 del 16/08/2016	3,494,974.66
110101	11/10/2016	Devengamiento de doc. 3669 del 11/10/2016	3,322,177.50
111837	23/11/2016	Devengamiento de doc. 4358 del 23/11/2016	1,901,564.00
101361	13/01/2017	Devengamiento de doc. 19 del 13/01/2017	4,063,283.18
103282	10/03/2017	Devengamiento de doc. 648 del 10/03/2017	3,530,211.38
105457	12/05/2017	Devengamiento de doc. 1421 del 12/05/2017	3,702,862.81
107400	13/07/2017	Devengamiento de doc. 2257 del 13/07/2017	3,515,971.62
109269	12/09/2017	Devengamiento de doc. 2908 del 12/9/2017	3,633,331.89
111738	14/11/2017	Devengamiento de doc. COTRANS 3934 del 14/11/2017	2,351,191.20
101391	30/01/2018	Devengamiento de doc. 92-232 del 30/01/2018	4,012,529.93
103424	09/03/2018	Devengamiento de doc. 655 del 09/03/2018	3,587,078.75
105359	14/05/2018	Devengamiento de doc. 1241 del 14/05/2018	3,777,649.80
107338	11/07/2018	Devengamiento de doc. COTRANS 1915 DEL 11/07/2018	3,581,234.76
109488	12/09/2018	Devengamiento de doc.2599 del 12/09/2018	3,820,787.61
111310	13/11/2018	Devengamiento de doc. COTRANS-3306 del 13/11/2018	3,777,571.00
101220	22/01/2019	Devengamiento de doc. COTRANS 96 del 2019	4,024,518.40



Registro Contable N°	Fecha	Descripción	Monto en US \$
103592	12/03/2019	Devengamiento de doc. 723 del 12/03/2019	3,605,334.40
105561	20/05/2019	Devengamiento de doc. 1520 del 20/05/2019	3,982,932.73
107452	12/07/2019	Devengamiento de doc. 224 del 12/07/2019	3,725,030.10
109436	12/09/2019	Devengamiento de doc. 2886 del 12/09/2019	4,019,266.16
111474	12/11/2019	Devengamiento de doc. 3673 del 12/11/2019	3,965,385.44
113798	31/12/2019	Devengamiento de doc. 92_4894 del 31/12/2019	1,893,295.00
Total			91,382,800.59

- b) De los egresos devengados por US \$91,382,800.59, no fueron proporcionados los registros contables y su documentación de soporte que garantice el legítimo pago de la compensación por valor de \$71,068,428.99.
- c) Se determinó una diferencia de más US \$412,370.00 entre el valor contabilizado por pago de compensación económica para estabilización de tarifas y el valor de planillas autorizadas que soportan dicho registro, según detalle:

Tipo de Planillas por año (Ver anexo 1)	Monto Registrado U S\$	Valor según Planillas U S\$	Diferencia U S\$
Persona Natural-2017	6,196,600.00	6,274,800.00	(78,200.00)
Persona Jurídica-2017	6,230,326.08	6,466,496.08	(236,170.00)
Caja Única-2017	1,110,600.00	1,157,800.00	(47,200.00)
Persona Jurídica-2019	2,782,645.52	2,786,445.52	(3,800.00)
Caja Única-2019	959,200.00	959,200.00	
Persona Natural-2019	3,035,000.00	3,082,000.00	(47,000.00)
Total	20,314,371.60	20,726,741.60	(412,370.00)

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

"Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:...

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

"Art. 8.- Después de analizar las solicitudes de pago de la compensación, la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá una resolución en la que autoriza el pago a los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos, ya sea por caja única, por sociedad, por asociación cooperativa o por prestatario o concesionario de acuerdo a la decisión que hayan tomado la Asamblea General de la ruta o la asociación cooperativa o sociedad. La Resolución incluirá la planilla de los concesionarios o prestatarios con detalle de número de placas de las unidades, el monto de la compensación correspondiente, por unidad y total a pagar.

La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondientes a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que ésta haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación antes mencionada.

La Unidad Financiera Institucional, al recibir los fondos del Ministerio de Hacienda, procederá a depositar la compensación en la cuenta bancaria designada por él o los solicitantes".

El Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

"Art. 8.- Después de analizar las solicitudes de pago de la compensación, la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá una resolución en la que autoriza el pago a los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos, ya sea por caja única, por sociedad, por asociación cooperativa o por concesionario o permisionario, de acuerdo a la aprobación que hayan tomado la Asamblea General de la ruta o la asociación cooperativa o sociedad.

La Resolución incluirá:

1. La planilla de los concesionarios o permisionarios con detalle de número de placas de las unidades; y
2. El monto de la compensación económica correspondiente, por unidad o por pasajero movilizado y total a pagar.

Sin embargo, para el caso de los mecanismos de recaudo electrónico que se encuentren instalados en las terminales, estaciones de abordaje, unidades y en los lugares y en las formas establecidas y/o determinadas por el Viceministerio de Transporte y que el pago de la compensación económica se solicite por el total de pasajeros movilizados, en el período máximo establecido por el total de unidades a través de las cuales se presta el servicio, la resolución de autorización incluirá: la planilla de los concesionarios o



permisionarios, con detalle del total de unidades que conforman ya sea la caja única, sociedad o asociación cooperativa y el total a pagar.

La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondientes a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que ésta haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación antes mencionada.

La Gerencia Financiera Institucional, al recibir los fondos del Ministerio de Hacienda, procederá a depositar la compensación económica en la cuenta bancaria designada por él o los solicitantes”.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, que tiene su base legal en los arts. 9 y 14 de la Ley AFI, establece:

Sección D, numeral ii): "...Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico..."

Párrafo 2 y 3 del Procedimiento para el devengado de egresos y registro contable: "...El Área de Tesorería recibirá de la UACI o de la Unidad responsable de recibir el bien o servicio: las facturas, recibos u otra documentación de respaldo de conformidad al bien o servicio recibido y de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga las veces de ésta, la información correspondiente a la planilla de remuneraciones definitiva para el periodo a pagar.

Cuando la obligación corresponda a transferencias corrientes y de capital, recibirá el requerimiento de fondos, la solicitud de transferencia o la autorización de pago, debidamente firmada por la persona designada, según sea el caso”.

Sección E, párrafo 4 del Procedimiento para elaborar, devengar y solicitar el Requerimiento de Fondos.: "...El Área Contable haciendo uso de la aplicación informática SAFI, procederá a efectuar el registro contable del devengado del requerimiento de fondos e imprimirá el comprobante contable, al cual anexará los documentos probatorios que dieron origen al registro, para su resguardo de acuerdo a la normativa vigente”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establecen:

"Art. 50.-Todas las operaciones realizadas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con documentación soporte que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, deberá contener datos y elementos que faciliten el análisis de las operaciones. La documentación contable que justifique el registro de una operación, contendrá datos y elementos suficientes y competentes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad”.

El Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establece:

"Art. 12.- La Gerencia Financiera Institucional, es la responsable de dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades del proceso administrativo financiero, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), velando por el cumplimiento de la normativa institucional y la emitida por el Ministerio de Hacienda..."

Tiene las siguientes funciones:

- 1) Dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de los Departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad..."

"Art. 15.- El Departamento de Contabilidad está a cargo de un Jefe y será integrado por el personal técnico y administrativo que sea necesario. Tiene como objetivo registrar todos los hechos económicos del ministerio, generar estados financieros mensuales y velar por un adecuado control interno que proporcione seguridad razonable las cifras contenidas en los mismos.

Tiene las siguientes funciones:

- 1) Contabilizar todos los hechos económicos generados por la institución...
- 6) Mantener un adecuado sistema de control interno contable..."

La deficiencia se debe a que el Jefe del Departamento de Contabilidad no registró los ingresos y los gastos por compensación económica para estabilizar tarifas del transporte público, conforme a las cifras reflejadas en los documentos emitidos por la Dirección General de Transporte Terrestre y derivados de la Ley que rige esta actividad: planillas de pago del beneficio por estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros autorizadas y Resolución de autorización del pago de compensación; sino, con las cifras reflejadas en las constancias de recaudación de la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) emitidas por el Ministerio de Hacienda y a la falta de supervisión del Gerente Financiero Institucional, actuante durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, Gerente Financiera Institucional período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019 y Gerente Financiera Institucional período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Lo que conllevó a que los registros de ingresos por US \$138,546,476.82 y gastos por US \$91,382,800.59, según muestra seleccionada para efectos de examen, carezcan de razonabilidad, por un total de US \$71,068,428.99 que no cuentan con evidencia de haber sido legítimamente pagados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 9 de febrero de 2021, el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

"Los registros contables han sido debidamente respaldados con la documentación necesaria y toda la información pertinente que demuestra, sustenta e identifica la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, según detalle:

- Con relación al Devengado del Ingreso:



El Comprobante de Propuesta de Pago, es el documento que soporta el registro del devengado del ingreso. La aplicación informática SAFI genera de manera automática la partida contable, y en su concepto hace referencia al número de propuesta de pago, en la que se detalla a los proveedores y suministrantes. El Comprobante de Propuesta de Pago en su formato del SAFI no demanda firmas caligráficas, lo único que imprime el mismo sistema, es el nombre de los usuarios responsables de su elaboración, revisión y autorización, que es para evidenciar el control interno financiero, lo cual está configurado en el sistema y queda como parte de la base de datos y bitácoras de seguridad informático. En cambio, existen reportes emitidos por el SAFI que sí requieren firma física, y está contemplada dentro de su formato de reporte, por ejemplo, los estados financieros.

Con este documento, se comprueba que la documentación que respalda la operación cumple con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico del devengado de ingreso por la compensación económica para la estabilización de las tarifas al transporte público de pasajeros, identificado con el clasificador económico "241 TRANSFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES"

En cuanto a lo que manifiesta la condición preliminar, que la documentación requerida pendiente de incorporar es el Requerimiento de fondos, le informo que desde el año 2013 el reporte "Requerimiento de fondos" ya no es generado por el sistema el SAFI, debido a actualizaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda, por lo tanto, ya no se utiliza en el proceso de gestión de fondos.

En lo que respecta a la Certificación de la Resolución que autoriza el pago de la Planilla de Compensación emitida por el VMT, no se anexa al registro del devengado de ingreso, por ser un documento que está relacionado a la naturaleza del gasto, no del ingreso.

Correctamente se documenta con el comprobante de propuesta de pago, porque es a este documento que hace referencia el comprobante contable por el devengado del ingreso, se reitera que esta es "una partida automática", es decir, generada por el SAFI sin intervención humana, siendo así, se puede concluir que el Comprobante de Propuesta de Pago es el documento definido por el Ministerio de Hacienda para documentar este registro contable, por lo tanto los registros contables del devengado del ingreso están debidamente documentados como lo establece la normativa SAFI y otros aspectos regulados por el Ministerio de Hacienda.

- Devengado del Gasto.

El registro contable del devengado del gasto se documenta con la Constancia emitida por el Jefe de la División de contabilidad del Tesoro Público, porque sobre esa cantidad es que se genera la gestión de fondos y en consecuencia, y en este caso, el devengado del gasto. No se documenta con la planilla de pago, porque el devengado del gasto no se realiza por el valor de estas.

Las asignaciones presupuestarias autorizadas tienen su base en la estimación de la recaudación de la contribución especial. Bajo esa realidad y concepto, el devengamiento del egreso, mediante el cual se ejecuta el Presupuesto (Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria), está vinculado a la constancia donde se muestra el registro

de lo percibido en cada mes de la compensación; es decir, para que haya recursos económicos para el pago, deber haber recaudación.

- b) De los egresos devengados por US \$91,382,800.59; no proporcionaron los registros contables y su documentación de soporte que garantice el legítimo pago de la compensación.

Se ha realizado un análisis posterior de los requerimientos de la Corte de Cuentas referentes a los registros contables, determinándose que se generó un mal entendido en interpretar lo solicitado. En ese sentido, se remiten para su verificación las partidas contables de Pagado de la compensación económica y su correspondiente documentación de soporte, en calidad de préstamo los documentos físicos para su verificación correspondientes.

Mediante nota de fecha 10 de febrero de 2021, la Gerente Financiera Institucional por el periodo del 02 de julio al 18 de agosto de 2019 y por el período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente y el Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, manifiestan lo siguiente:

"Los registros contables han sido debidamente respaldados con la documentación necesaria y toda la información pertinente que demuestra, sustenta e identifica la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, según detalle:

- Con relación al Devengado del Ingreso:

El Comprobante de Propuesta de Pago, es el documento que soporta el registro de devengado del ingreso. La aplicación informática SAFI genera de manera automática la partida contable, y en su concepto hace referencia al número de propuesta de pago, en la que se detalla a los proveedores y suministrantes. El Comprobante de Propuesta de Pago en su formato no demanda firmas caligráficas, pero sí identifica a los responsables de su elaboración, revisión y autorización, que es para evidenciar el control interno financiero, lo cual está configurado en el sistema y queda como parte de la base de datos y bitácoras de seguridad informático. Los reportes emitidos por el SAFI y que requieren firma, ya su formato presenta en su modelo tal requerimiento, por ejemplo: los estados financieros.

Con este documento, se comprueba que la documentación que respalda la operación cumple con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico del devengado de ingreso por la compensación económica para la estabilización de las tarifas al transporte público de pasajeros, identificado con el clasificador económico "241 TRANSFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES"

En cuanto a lo que manifiesta la condición preliminar, que la documentación requerida pendiente de incorporar es el Requerimiento de fondos, le informo que desde el año 2013 el reporte "Requerimiento de fondos" ya no es generado por el sistema el SAFI, debido a actualizaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda, por lo tanto, ya no se utiliza en el proceso de gestión de fondos.



En lo que respecta a la Certificación de la Resolución que autoriza el pago de la Planilla de Compensación emitida por el VMT, no se anexa al registro del devengado de ingreso, por ser un documento que está relacionado a la naturaleza del gasto, no del ingreso.

Si se documenta con el Comprobante de propuesta de pago, porque es a este documento que hace referencia el comprobante contable por el devengado del ingreso, se reitera que esta es "una partida automática", es decir, generada por el SAFI sin intervención de un Técnico Contable y el concepto entonces fue determinado por la DINAFI, siendo así, se puede concluir que el Comprobante de Propuesta de Pago es el documento definido por DINAFI para documentar este registro contable, por lo tanto los registros contables del devengado del ingreso están debidamente documentados como lo establece la normativa SAFI y otros aspectos regulados por el Ministerio de Hacienda.

- Devengado del Gasto.

El registro contable del devengado del gasto se documenta con la constancia emitida por el Jefe de la División de contabilidad del Tesoro Público, porque sobre esa cantidad es que se genera la gestión de fondos y en consecuencia, el devengado del ingreso, y en este caso, el devengado del gasto. No se documenta con la planilla o planillas de pago, porque no se devenga por el valor de estas.

Las asignaciones presupuestarias autorizadas tienen su base en la estimación de la recaudación de la contribución especial, bajo ese concepto, el devengamiento del egreso, mediante el cual se ejecuta el Presupuesto (Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria), está vinculado a la constancia donde se muestra el registro de lo percibido en cada mes de la compensación; es decir, para que haya recursos económicos para el pago, deber haber recaudación.

b) De los egresos devengados por US \$91,382,800.59; no proporcionaron los registros contables y su documentación de soporte que garantice el legítimo pago de la compensación.

Se ha realizado un análisis posterior de los requerimientos de la Corte de Cuentas referentes a los registros contables, determinándose que se generó un mal entendido en interpretar lo solicitado. En ese sentido, se remiten para su verificación las partidas contables de Pagado de la compensación económica y su correspondiente documentación de soporte, en calidad de préstamo los documentos físicos para su verificación correspondientes por un valor de US \$ 13,868,226.76. De la PP 82 US \$3,769,971.00 y de las propuestas 39,177,249,478 y 555 US \$ 10,098,255.76. (Ver detalle de partidas en anexo No. 1)."

Mediante nota sin referencia y nota MOPT-GFI-1488-13-12-2021, ambas de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, la Gerente Financiera Institucional por el período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019 y por el período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente y el Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"No existen deficiencias en los registros contables de los fondos provenientes de la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) y destinados al pago de la Compensación Económica para la Estabilización de Tarifas de Transporte Público de Pasajeros, según se comenta a continuación.

En la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, el proceso de ejecución presupuestaria para el pago de la compensación económica al transporte público colectivo de pasajeros, desde la entrada en vigencia de este beneficio (los primeros pagos se remontan a agosto de 2005), ha sido establecido observando la legislación vigente pertinente, la normativa que atañe, y en la medida que le sea posible, asegurar la disponibilidad para el pago del subsidio, dado la importancia que tiene para la economía familiar de la población usuaria del transporte público.

Durante todo este período (2005-2019) se ha venido registrando tanto el devengado del ingreso como el devengado del gasto en la contabilidad sobre la base de los datos que constan en la Certificación emitida por el Departamento de Contabilidad del Tesorero Público, esto según lo establecido en el Manual Técnico SAFI, en el capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, letra B. Principios, en el principio de contabilidad del numeral 12 denominado consistencia, que norma:

"La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad.

El principio reconoce la existencia de un Sistema de Contabilidad Gubernamental como medio destinado a registrar todos los recursos y obligaciones del Sector Público, como también los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos, que es aplicable a todos y cada uno de los entes que lo integran, no siendo admisible la existencia de sistema contables paralelos, y, que se debe contabilizar sobre bases iguales y consistentes los hechos económicos de igual naturaleza."...

Siendo así, desde un inicio, el devengamiento del egreso se ha registrado por el valor que la DGT comunica que se ha recaudado en determinado período, que es conforme al Hecho Generador establecido en el Art. 3 de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, fondos que están a disposición del VMT para el pago de la compensación económica, por consiguiente, se confirma que ese es el valor que representa de manera objetiva, cuantificable y razonable la obligación de pago del Estado con los usuarios de Transporte Público de Pasajeros con la cual se asegura la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. Por lo tanto, no es una estimación, sino el monto que plenamente identifica al hecho generador de la compensación especial como origen del hecho económico, ya que el Estado debe asignar íntegramente los fondos recaudados de dicha compensación al pago correspondiente para estabilizar las tarifas y aun si hubiera déficit tendría que aportar asignaciones adicionales para cubrirlo, por tal razón si debe hacerse el registro sobre todo el hecho económico, es decir sobre toda la recaudación de la Contribución Especial del mes y esto no es un estimación, sino un dato real y debidamente comprobado.

El mecanismo antes mencionado viene siendo implementado desde el origen de la compensación especial y no queda o no ha quedado a discreción de la Administración



del MOPTVDU hoy MOPT, en ninguno de los periodos auditados en este Examen Especial o en periodos anteriores; por lo que es de mencionar que, tomar de base para el devengado del egreso el valor de la recaudación no ha recibido ningún tipo de observación o recomendaciones, ni de parte de Supervisión de Contabilidad Gubernamental, Auditoría Interna ni por los anteriores exámenes especiales o de auditorías financieras de la Corte de Cuentas de la República, siendo el último el Informe de Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Efectuado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y el Ministerio de Hacienda; por el Periodo del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015), lo cual, nos da una seguridad razonable que el proceso de ejecución presupuestaria, la contabilización de los hechos económicos establecidos para el pago de la compensación económica no tiene deficiencias, cumple con lo requerido por las leyes y normativas pertinentes y no queda a discreción de las Administraciones pasadas y la presente.

En lo referente específicamente a la Supervisión que ejerce la Dirección de Contabilidad Gubernamental, podemos mencionar que, en principio, sería esta instancia por su competencia de ley, quien podría haber efectuado, con base en sus funciones legales, en este período 2016-2019 o en periodos anteriores algún pronunciamiento sobre el caso, ya que la Ley AFI y su reglamento, les dan las siguientes competencias y funciones:

Ley AFI, Art. 105 literal h) que menciona: "La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: h) Ejercer en las instituciones del sector público la supervisión técnica en materia de su competencia"

Reglamento de la Ley AFI, Art. 189 que menciona: "Art. 189.- De conformidad con el Art. 105, literal l) de la Ley, la Dirección General además de la competencia allí establecida, ejercerá las siguientes funciones propias del Subsistema de Contabilidad Gubernamental:

b) Examinar, investigar y velar por el cumplimiento de la normativa contable y formular observaciones, cuando los registros o la información no cumplan con los requisitos establecidos, fijando un plazo no superior a diez días hábiles para las correcciones correspondientes;

c) Establecer, interpretar, analizar e informar de oficio o a requerimiento, toda materia que tenga incidencia en aspectos contables, tanto de captación y registro de datos como exposición de la información;"

En cuanto al hallazgo que nos ocupa, se comenta lo siguiente:

Sobre el literal a) respecto a que los funcionarios que suscribimos no hemos confirmado que los registros de contables de los ingresos provenientes de la contribución especial al transporte (COTRANS) no se realizaron ni documentaron correctamente, por el contrario, afirmamos que dichos registros sí están debidamente documentados; ya que a la partida del devengado del ingreso debe anexársele el requerimiento de fondos y la certificación de la resolución en la que se autoriza el pago de la planilla de compensación.

De la manera más atenta, esta Administración verifica que el Art. 8 del Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las

Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, no establece que los documentos mencionados en dicho artículo deban anexarse a la partida contable del devengado y tampoco da esa idea. También es importante mencionar que el concepto de devengado de ingreso no está definido ni regulado en ninguno de los Manuales conocidos por esta Administración: Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Manual Técnico SAFI, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPT, Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional, etc.; en consecuencia, no se tiene un lineamiento de cómo debe documentarse un devengado de ingreso.

El literal E), Requerimiento de fondos, Romano V, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, si asocia al requerimiento de fondos con el devengado, así:

"El Área Contable haciendo uso de la aplicación informática SAFI, procederá a efectuar el registro contable del devengado del requerimiento de fondos e imprimirá el comprobante contable, al cual anexará los documentos probatorios que dieron origen al registro, para su resguardo de acuerdo a la normativa vigente." (Párrafo IV de la sección Procedimiento para elaborar, devengar y solicitar el Requerimiento de Fondos).

Sin embargo, en los comentarios de los señores auditores, en el párrafo 2 manifiestan: "... Aclaremos que cuando mencionamos Requerimiento de Fondos no nos referimos al documento que el SAFI emitía años atrás... si no a la acción propiamente dicha y descrita en el artículo 8..."

Entonces, esa asociación que hace el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el párrafo IV de la sección Procedimiento para elaborar, devengar y solicitar el Requerimiento de Fondos, entre el requerimiento de fondos y el devengado de ingreso, no es al requerimiento de fondos que menciona el Art. 8 relacionado. Por lo tanto, con lo antes expuesto, reiteramos que el Artículo 8 del Reglamento no ordena que deba anexarse "requerimiento de fondos" a la partida de devengado.

Para finalizar este punto, se comenta que el SAFI, ya tiene pre-establecido cuál es el documento con el que se documenta el devengado de ingreso, siendo este la Propuesta de Pago, y esto lo decimos porque esta partida es automática y en el concepto hace referencia a la propuesta de pago, entonces es con la propuesta de pago que se documenta y su formato no requiere firmas como ya lo explicó en su comentario el Gerente Financiero actuante por el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, en el párrafo cuarto del Comentario de la Administración "Con relación al Devengado del Ingreso".

En conclusión, la aseveración del Auditor de anexar a la partida del devengado del ingreso el Requerimiento de Fondos y la certificación de la Resolución en la que se autoriza el pago de la planilla de Compensación, es un análisis propio de los señores auditores el cual no hemos verificado que sea soportado con una norma, ley o normativa expresa o que de forma explícita lo requiera, y de acuerdo al diseño del SAFI, esta Administración lo ha documentado adecuadamente anexando la Propuesta de Pago.



Además, tampoco existe norma que pida de manera expresa que los Reportes para solicitar asignación de cuotas sean incorporados a los registros contables, ya que estos formularios se elaboran para documentar un proceso o gestión ante el Ministerio de Hacienda, conforme las instrucciones recibidas de la DGT, lo cual tiene su registro interno en el Módulo de Tesorería del SAFI, por lo tanto, no es documento contable. Con esto confirmamos que no existen documentos que adicionalmente deban ser incorporados a los registros contables.

Respecto a que el devengado del egreso debe documentarse con la planilla de pago del beneficio por estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y la comentado por el equipo auditor dentro de los conceptos vertidos en ese literal, sobre que la "única forma de conocer objetivamente lo que el MOPTVDU va a pagar en concepto de compensación económica para subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros es mediante las Planillas y Resoluciones que la Dirección General de Transporte Terrestre emite, no sobre toda la recaudación de la referida Contribución Especial del mes"; le comentamos lo siguiente:

El equipo auditor comenta que su fundamento principal es el Art. 8 del mencionado Reglamento; sin embargo, se tienen los siguientes argumentos:

- El artículo no menciona que deban enviarse planillas al área financiera, sino, que la Dirección General de Transporte Terrestre (del VMT) envía copia de la base de datos; la cual no establece que deba imprimirse.
- En la práctica, una base de datos, desde el punto de vista informático, es digital.
- El artículo no menciona que el requerimiento de fondos debe cuantificarse por el valor de las planillas, dado que no se expresa tal documento en el referido artículo.

En cuanto a lo observado en el literal b):

"De los egresos devengados por US \$91,382,800.59, no fueron proporcionados los registros por US \$71, 068,428.99".

Esta Administración en el año 2020 en el Departamento de Contabilidad, experimentó dos eventos que redujeron la capacidad operativa para facilitarle todas las partidas de pago, siendo estas las siguientes:

- Durante los meses de mayo, junio, julio, y, de manera parcial agosto, por tema de cumplir de manera obligatoria la cuarentena para proteger al personal de posibles contagios del virus COVID-19, el personal de contabilidad laboró bajo la modalidad de teletrabajo y al incorporarse al trabajo presencial (el 24 de agosto de 2020), aparte del trabajo del día a día, se debió dedicar no menos de dos meses y medio para imprimir todos los comprobantes contables registrados en aquel periodo y buscar la documentación soporte y anexarla a comprobante contable, y;
- El 14 de octubre fue trasladado al Departamento de Tesorería, el Sr. [REDACTED] por causas de un deterioro en su salud; quien hasta esa fecha se desempeñó como auxiliar de archivo en el Departamento de Contabilidad, dejando en esa área a un Técnico.

- Es de mencionar que se trataba de un examen especial que abarcaba 4 años de trabajo y la documentación contable es considerablemente voluminosa y que requería del empleo de recursos adicionales para su ubicación y movilización en cada entrega.

Estos eventos se dieron precisamente cuando el Equipo Auditor estaba ejecutando la auditoría y sumado a que la información es altamente voluminosa y con un tiempo establecido para la entrega, ocasionó que no se pudiera entregar toda la documentación en el plazo señalado.

Con relación a lo observado en el literal c):

"Se determinó una diferencia de US \$ 412,370.00 entre el valor contabilizado por pago de compensación económica para estabilización de tarifas y el valor de planillas autorizadas que soportan dicho registro, según detalle:

Tipo de Planillas por año (Ver anexo 1)	Monto Registrado U S\$	Valor según Planillas U S\$	Diferencia U S\$
Persona Natural-2017	6,196,600.00	6,274,800.00	(78,200.00)
Persona Jurídica-2017	6,230,326.08	6,466,496.08	(236,170.00)
Caja Única-2017	1,110,600.00	1,157,800.00	(47,200.00)
Persona Jurídica-2019	2,782,645.52	2,786,445.52	(3,800.00)
Caja Única-2019	959,200.00	959,200.00	
Persona Natural-2019	3,035,000.00	3,082,000.00	(47,000.00)
Total	20,314,371.60	20,726,741.60	(412,370.00)

No encontramos junto al Informe Borrador el Anexo 1 que menciona con el detalle de las planillas por año de Persona Natural 2017, Persona Jurídica 2017 y Caja Única 2017 y Persona Natural 2019, Persona Jurídica 2019 y Caja Única 2019, por lo tanto, no nos fue posible verificar las diferencias que mencionan los señores auditores.

Hemos revisado los montos pagados en los años, siendo los siguientes:

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS INGRESOS DEL COTRANS DGT/MH-MOPT	MONTO DE PLANILLAS RECIBIDAS Y PAGADAS	REMANENTES
2016	\$ 42,754,187.30	\$ 41,286,362.29	\$ 1,467,825.01
2017	\$ 40,672,310.80	\$ 40,702,880.59	\$ (30,569.79)*
2018	\$ 46,594,707.32	\$ 43,573,562.52	\$ 3,021,144.80
2019	\$ 43,904,422.83	\$ 37,121,064.92	\$ 6,783,357.91
TOTAL	\$ 173,925,628.25	\$ 162,683,870.32	\$ 11,241,757.93

*Déficit cubierto con remanente del año anterior.

Por lo tanto, no se ha encontrado diferencias en los pagos. Es de señalar que este numeral no constaba en la condición preliminar, por lo tanto no tiene comentarios anteriores de la Administración.

Al tener la certeza que el mecanismo de contabilización de los hechos económicos es el correcto, se confirma que ha existido una adecuada supervisión de los funcionarios que han desempeñado el cargo de Gerentes Financieros Institucionales en el período auditado y los períodos anteriores y por ser un mecanismo probado y auditado constantemente por los diferentes entes fiscalizadores desde la creación de la compensación especial hasta la fecha, se tiene por cumplidos con todos los principios de



la Contabilidad Gubernamental, específicamente con el principio de Consistencia, mantenido desde el año 2005.

Más relevante mencionar que en el Informe de Examen Especial al Pago de la Compensación Económica Para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Efectuado Por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y El Ministerio de Hacienda; por el periodo del 1 de enero de 2012 Al 31 de diciembre de 2015, el equipo auditor designado mencionó "8. Verificamos los registros contables del ingreso de los recursos, reconocimiento de obligaciones y pagos efectuados a concesionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en concepto de subsidio, para determinar su conformidad con las normas, principios y lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda." Del cual se concluyó sin hallazgos o recomendaciones sobre la contabilización de los devengamientos, lo que puede ser comprobado por el actual Equipo Auditor.

Al comprobarse que el mecanismo utilizado para los registros de ingresos por US \$138,546,476.82 y gastos por US \$91,382,800.59, según muestra seleccionada por el Equipo Auditor para efectos de examen, es el que corresponde al hecho generador y es el que cumple con la normativa de contabilidad gubernamental, poseen razonabilidad, al haberse demostrado a través de los controles preparados por la pagaduría del Subsidio al transporte que en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 se pagaron \$162,683,870.32, donde sí está incluido el monto de \$71,068,428.99 determinado por los señores auditores, se les presentó evidencia de haber sido legítimamente pagados.

En conclusión, conforme lo manifestado anteriormente, demostramos que no existen deficiencias en los registros contables ni inadecuados registros contables y documentación de los fondos provenientes de la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) y destinados al pago de la Compensación Económica para la Estabilización de Tarifas de Transporte Público de Pasajeros, ni en su documentación ni en su cuantificación y que los registros cumplen con los requisitos legales y técnicos contables ordenados por la Ley Reglamenteo AFI, el Manual Técnico SAFI y lo regulado en la Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MOPT, por lo que las cifras de los Estados Financieros son razonables ya que todos los gastos cuentan con la evidencia legítima de haberse pagado, por consiguiente, solicitamos que se desvanezca el presunto hallazgo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, los Gerentes Financieros Institucionales y el Jefe del Departamento de Contabilidad confirman que los registros contables de ingresos provenientes de la contribución especial al transporte (COTRANS), no se realizaron ni documentaron correctamente.

Partiendo del origen del proceso de pago de la compensación, es decir de la obtención de fondos, es necesario plantear lo siguiente: durante el proceso de auditoría efectuamos confirmación con el Ministerio de Hacienda sobre las cifras de recaudación mensual de

COTRANS (como fuente de fondeo de los pagos a transportistas) y los Requerimientos de Fondos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) durante el periodo de examen, verificando que las cifras reflejadas en tales documentos coinciden con las expresadas en las constancias de recaudación emitidas por el Jefe de la División de Contabilidad del Tesoro Público.

Aclaremos que cuando mencionamos "Requerimiento de Fondos" no nos referimos al documento que el SAFI emitía años atrás, según señala el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019; sino a la acción propiamente dicha y descrita en el artículo 8 del Reglamento de la Ley especial (vigente años 2016-2017 y 2018-2019) que rige el pago de la compensación: "...La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondientes a la Unidad/Gerencia Financiera Institucional... para que esta haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación antes mencionada". La Dirección General de Tesorería, nos remitió los "Reportes para solicitar asignación de cuotas, autorizados por cada uno de los Gerentes Financieros Institucionales que fungieron durante el período de estudio y que no son documentos generados por el SAFI; lo cual comprueba que existen más documentos que no fueron incorporados a los registros contables. El Manual de Procesos para la ejecución presupuestaria es claro en exigir que deben anexarse los documentos probatorios que dieron origen al registro, de acuerdo a la normativa vigente. El Artículo 9 de la Ley especial establece que el Viceministerio de Transporte debe requerir cada mes los recursos necesarios para transferir a los concesionarios que han cumplido con los requisitos para su goce, es decir: después de haber evaluado las solicitudes que cumplen los requisitos para recibir el beneficio de la compensación, luego incorporar a estos beneficiarios en la respectiva planilla y haber autorizado el pago mediante la correspondiente Resolución; en ninguna parte del artículo expresa que toda la recaudación debe considerarse el ingreso mensual para el MOPTVDU, es oportuno referirnos al artículo 7 de la misma Ley que también define la necesidad de presentar correctamente el requerimiento de fondos, ya que debe utilizarse exclusivamente para garantizar que las tarifas del transporte público se mantengan estables; asimismo, en la Ley especial vigente para los años 2016 y 2017 como en 2018 y 2019, se enfatiza que deben cumplirse requisitos para gozar de este beneficio y como ya mencionamos el monto a requerir debe ser el resultado del análisis del cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes al beneficio, expresados en una Planilla debidamente autorizada. En otras palabras, el procedimiento es claro y ha sido establecido en una Ley especial y su respectivo Reglamento, por lo que no queda a discreción de la Administración del MOPTVDU. En cuanto a los registros contables de gastos, también se confirma la deficiencia, debido a que expresamente manifiestan que "el registro contable se documenta con la Constancia emitida por el Jefe de la División de contabilidad del Tesoro Público, porque sobre esa cantidad es que se genera la gestión de fondos y en consecuencia, y en este caso, el devengado del gasto", sobre esta aseveración, vale la pena la siguiente acotación del principio de Devengado: "La contabilidad gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente... La sola estimación no es interpretada como un hecho económico...", siendo un proceso con reglas definidas por Ley, la única forma de conocer objetivamente lo que el MOPTVDU va a pagar en concepto de compensación económica



para subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros es mediante las Planillas y Resoluciones que la Dirección General de Transporte Terrestre emite, no sobre toda la recaudación de la referida Contribución Especial del mes. Tal y como se observa en los literales b) y c) del Hallazgo, los registros contables no son coherentes con las cifras que han sido autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre.

En relación a comentarios vertidos por el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, la Gerente Financiera Institucional por el período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019 y por el período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente y el Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, en nota sin referencia y nota MOPT-GFI-1488-13-12-2021, ambas de fecha 13 de diciembre de 2021, manifestamos lo siguiente:

Existen deficiencias en los registros contables de los fondos provenientes de la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) y destinados para el pago de la Compensación Económica para la estabilización de tarifas del transporte público colectivo de pasajeros, que si la Administración registró en periodos anteriores, (según expresan en sus datos históricos del proceso de ejecución presupuestaria para el pago de la compensación económica, se remonta al año 2005), el devengado del ingreso y el devengado del gasto, sobre la base de la certificación emitida por el Jefe de la División de Contabilidad del Tesoro Público, no significa que esta práctica sea correcta, y al hacer referencia al principio de consistencia, aclaramos que no estamos cuestionando la cuenta contable que se utiliza para tal efecto; sino, el monto que se registra y el origen documental que respalda sus registros contables por ingresos devengados y gastos devengados por el pago de compensaciones económicas a transportistas, refiriéndonos a lo que indica el artículo 8 del Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo y del Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, respectivamente; normativa vigente para el período específico de este examen especial: del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y que nos permitimos citar para mejor comprensión "La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondientes a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que ésta haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación... La Unidad (Gerencia en normativa 2018-2019) Financiera Institucional, al recibir los fondos del Ministerio de Hacienda, procederá a depositar la compensación en la cuenta bancaria designada por él o los solicitantes".

El artículo 8, no dice de forma literal, anexar a la partida contable; sin embargo, la planilla es el documento que contiene los datos reales de lo que se paga a los transportistas y por tratarse de un proceso establecido en leyes transitorias, tampoco lo menciona expresamente el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, por lo que nuestro análisis no puede estar separado de lo establecido por la normativa aplicable pues es el criterio fundamental para desarrollar pruebas de auditoría.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, mencionan en el "Art. 50. "Todas las

operaciones realizadas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con documentación soporte que justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, deberá contener datos y elementos que faciliten el análisis de las operaciones. La documentación contable que justifique el registro de una operación, contendrá datos y elementos suficientes y competentes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad". En efecto, las constancias de recaudación COTRANS no revelan lo que en verdad la entidad ha pagado durante el período de examen, en concepto de compensación económica para estabilización de tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Por otra parte, en relación a no haber recibido ningún tipo de observación o recomendaciones, ni de parte de Supervisión de Contabilidad Gubernamental, Auditoría Interna ni por los anteriores exámenes especiales o de auditorías financieras de la Corte de Cuentas de la República, no es vinculante a este Examen Especial practicado. Es oportuno mencionar que en respuesta a petición del señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte bajo oficio Ref. DMOP/032/01/2020, de fecha 14 de enero de 2020, este equipo de auditoría cumplió con el alcance del requerimiento y no podemos pronunciarnos en relación a la labor de otros colegas y otra época, pues sólo podemos limitarnos a ejecutar nuestros procedimientos de auditoría, por el período establecido para la auditoría.

En cuanto a las explicaciones vertidas en relación al literal b), comprendemos los eventos planteados y de igual forma el equipo de auditoría se vio limitado en recurso humano para el volumen de información por la misma situación de salud que afronta el mundo entero; sin embargo, dio cumplimiento a la labor encomendada y agradece la colaboración de la Administración para el desarrollo de nuestra evaluación,

En cuanto al literal c), la observación planteada obedece a la diferencia de US \$412,370.00 entre el valor contabilizado por pago de compensación económica para estabilización de tarifas y el valor de planillas autorizadas que soportan dicho registro, resultantes de la revisión de comentarios y evidencias proporcionadas por la administración en respuesta a comunicación preliminar durante el proceso de auditoría, el detalle de partidas contables remitidas por la administración se encuentran en el formulario de solicitud de préstamos y consultas de documentos registros financieros contables No.05/100 de fecha 10 de febrero de 2021, asimismo, se ha incorporado el Anexo 1 a este informe.

Basados en nuestro análisis y documentación obtenida como evidencia, consideramos que efectivamente hubo incumplimiento por el inadecuado registro y documentación del devengamiento de los ingresos y gastos; así como de los pagos en concepto de compensación económica para estabilización de tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo N° 2

DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL AUTORIZADO PARA PAGO DE COMPENSACIÓN Y EL GASTO REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD

Determinamos diferencia de US \$26,956,025.05 entre el monto total de Planillas de pago de compensación económica a concesionarios y/o permisionarios del servicio público de



transporte colectivo de pasajeros autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y el total de Gastos de Gestión registrado en la Subcuenta contable 83741002 "Contribución para Estabilizar Tarifa del Transporte Público", sin evidencia de su reintegro al Fondo General de la Nación, según se muestra a continuación:

Año	Gastos de Gestión 83741002	Planillas de pago de compensación autorizadas	Diferencia
2016	US \$ 43,010,921.00	US \$ 35,689,021.55	US \$ 7,341,899.45
2017	44,727,562.00	39,444,896.20	5,282,665.80
2018	46,651,998.00	40,224,334.84	6,427,663.16
2019	48,255,294.00	40,351,497.36	7,903,796.64
Totales	US \$182,645,775.00	US \$ 155,689,749.95	US \$ 26,956,025.05

Cabe mencionar que, a pesar de contar con los recursos suficientes para efectuar los pagos de la compensación, se solicitaron refuerzos presupuestarios por US \$16,496,026.00 de acuerdo a lo siguiente:

Año	Presupuesto aprobado	Refuerzos presupuestarios	Presupuesto modificado
2016	US \$ 37,531,250.00	US \$ 5,479,671.00	US \$ 43,010,921.00
2017	39,445,395.00	5,282,167.00	44,727,562.00
2018	42,811,105.00	3,840,893.00	46,651,998.00
2019	46,361,999.00	1,893,296.00	48,255,294.00
Totales	US \$ 166,149,749.00	US \$ 16,496,026.00	US \$182,645,775.00

La Ley Transitoria para la estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

"Art. 16.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para trasladar en forma automática al Fondo General del Estado, los remanentes de los ingresos percibidos y no utilizados durante cada uno de los ejercicios fiscales en que se aplique la presente Ley".

La Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y estabilización de la Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

"Art. 16.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para trasladar en forma automática al Fondo General del Estado, los remanentes de los ingresos percibidos y no utilizados durante cada uno de los ejercicios fiscales en que se aplique la presente Ley".

El Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

"Art. 8.- Después de analizar las solicitudes de pago de la compensación, la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá una resolución en la que autoriza el pago a los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos, ya sea por caja única, por sociedad, por asociación cooperativa o por prestatario o concesionario de acuerdo a la decisión que hayan tomado la Asamblea General de la ruta o la asociación cooperativa o sociedad. La Resolución incluirá la planilla de los concesionarios o prestatarios con detalle de número de placas de las unidades, el monto de la compensación correspondiente, por unidad y total a pagar.

La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondientes a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que ésta haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación antes mencionada.

La Unidad Financiera Institucional, al recibir los fondos del Ministerio de Hacienda, procederá a depositar la compensación en la cuenta bancaria designada por él o los solicitantes".

El Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

"Art. 8.-Después de analizar las solicitudes de pago de la compensación económica, la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá una resolución en la que autoriza el pago a los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos, ya sea por caja única, por sociedad, por asociación cooperativa, o por concesionario o permisionario, de acuerdo a la aprobación que hayan tomado la Asamblea General de la ruta o la asociación cooperativa o sociedad.

La resolución incluirá:

1. La planilla de los concesionarios o permisionarios con detalle de número de placas de las unidades; y,
2. El monto de la compensación económica correspondiente, por unidad o por pasajero movilizado y total a pagar.

Sin embargo, para el caso de los mecanismos de recaudo electrónico que se encuentren instalados en las terminales, estaciones de abordaje, unidades y en los lugares y en las formas establecidas y/o determinadas por el Viceministerio de Transporte y que el pago de la compensación económica se solicite por el total de pasajeros movilizados, en el período máximo establecido por el total de unidades a través de las cuales se presta el servicio, la resolución de autorización incluirá: la planilla de los concesionarios o permisionarios, con detalle del total de unidades que conforman ya sea la caja única, sociedad o asociación cooperativa y el total a pagar.

La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondiente, a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que



esta haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación antes mencionada.

La Gerencia Financiera Institucional, al recibir los fondos del Ministerio de Hacienda, procederá a depositar la compensación económica en la cuenta bancaria designada por él o los solicitantes”.

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establece lo siguiente:

“Art. 57.- La Unidad Financiera Institucional, será la responsable de establecer los controles adecuados para administrar el presupuesto y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza presupuestaria”.

“Art. 65.-La Unidad Financiera Institucional, realizará toda transferencia de fondos y de otros valores, ya sea interna o externamente, entre entidades o con el Sistema Financiero, podrán hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones; además de cumplir con las obligaciones legales, esté soportada en documentos debidamente autorizados”.

El Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establece:

“Art. 12.- La Gerencia Financiera Institucional, es la responsable de dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades del proceso administrativo financiero, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), velando por el cumplimiento de la normativa institucional y la emitida por el Ministerio de Hacienda...”

Tiene las siguientes funciones:

2) Dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de los Departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad...”

“Art.15.- El Departamento de Contabilidad está a cargo de un Jefe y será integrado por el personal técnico y administrativo que sea necesario. Tiene como objetivo registrar todos los hechos económicos del ministerio, generar estados financieros mensuales y velar por un adecuado control interno que proporcione seguridad razonable las cifras contenidas en los mismos.

Tiene las siguientes funciones:

2) Contabilizar todos los hechos económicos generados por la institución, ...
7) Mantener un adecuado sistema de control interno contable...”

La deficiencia se debe a que el Jefe del Departamento de Contabilidad registró como gastos de gestión, la cifra total que el Ministerio de Hacienda informó como recaudación de la contribución especial al transporte (COTRANS) y no conforme a las cifras reflejadas en las Planillas de Pago del Beneficio por Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre y por la aprobación de tal procedimiento por el Gerente Financiero Institucional,

actuante durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, Gerente Financiera Institucional, período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019 y Gerente Financiera Institucional, período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Lo que generó exceso en el devengamiento de gastos por un total de US \$26,956,025.05, afectando la razonabilidad del saldo de la Subcuenta 83741002 "Contribución para Estabilizar Tarifa del Transporte Público", en US \$7,341,899.45 (año 2016), US \$5,282,665.80 (año 2017), US \$6,427,663.16 (año 2018) y US \$7,903,796.64 (año 2019), por lo que los gastos fueron sobreestimados en US \$ 26,956,025.05.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 9 de febrero de 2021, el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

"Con los comentarios y evidencia que se adjunta se comprueba que no existe diferencia entre el total autorizado para pago de compensación y el gasto registrado en la contabilidad, debido a que, de acuerdo con lo establecido en los Art. 7 y 9 de la Ley Transitoria para la compensación económica para la Estabilización de Tarifas del Transporte Público de pasajeros, el gasto de gestión no depende del monto de las planillas, sino de la percepción de la contribución especial.

Para explicar de una mejor manera los aspectos mencionados para desvanecer la condición preliminar, se ha realizado un análisis detallado del registro presupuestario de la percepción de cada mes y año desde enero de 2016, en el que se puede concluir:

1. Los procedimientos establecidos en la Ley Transitoria, ordenan que primero se deben contar con los ingresos previo a que se remita la planilla y sus cobros, ya que la ley le ordena al Ministerio de Hacienda hacer las transferencias mensualmente (Art. 7), pero da 10 días hábiles después del mes de servicio para realizar la transferencia de fondos (Art. 9) a los concesionarios, debiendo estos presentar los comprobantes de cobro oportunamente.
2. Se han efectuado pagos de planillas de ejercicios anteriores remitidas por VMT, en cada año, ya que hay concesionarios que no presentan en tiempo o la presentan incompleta o incorrecta la documentación que acredite su derecho a la compensación.
3. Existen obligaciones pendientes de años anteriores, cuyos recursos no podían ser devueltos, hasta tener la certeza de que no son viables. Esto para mantener el derecho a que tienen los beneficiarios de la compensación.
4. Existen recursos recibidos por transferencias del Ministerio de Hacienda que corresponden a percepción de ingresos de otros ejercicios financieros, por ejemplo, la de diciembre de un año para enero del siguiente año, lo que viene a afectar la asignación presupuestaria del año en que se reciben. Según lo establece el Art 4. Los recursos que se generen de la contribución especial se transferirán al Fondo General del Estado por parte de los agentes retenedores durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes en que se efectúa la venta, lo que quiere decir que los ingresos de diciembre de un año, se remiten hasta enero del siguiente año.
5. No se han recibido solicitudes u otras gestiones de parte del Ministerio de Hacienda respecto a que se trasladen los fondos remanentes.



Para comprender de mejor manera, no efectuar comparaciones que lleguen a confundir conceptos, y para contestar esta condición preliminar se han preparado dos análisis basados en lo que menciona el Informe preliminar, el primero es el análisis presupuestario, para explicar el uso de las asignaciones presupuestarias y la necesidad de las ampliaciones automáticas y el otro análisis es el derivado del informe de la Pagaduría del Subsidio al Transporte, que corresponde a los valores efectivamente recibidos y efectivamente pagados, puesto que la condición habla de remanentes y de reintegro de fondos.

De acuerdo a informe presupuestario, el resultado es el siguiente:

AÑO	PRESUPUESTO VOTADO	AMPLIACION AUTOMATICA	PRESUPUESTO MODIFICADO (INGRESOS PERCIBIDOS)	DETALLE DE USO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS			
				ASIGNACIONES UTILIZADAS DEL PRESUPUESTO PARA LA PERCEPCIÓN DE CADA EJERCICIO	ASIGNACIONES UTILIZADAS DEL PRESUPUESTO PARA LA PERCEPCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR	MONTOS DE LA PERCEPCIÓN DE DICIEMBRE PROVISIONADOS, A PAGAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	TOTAL PRESUPUESTO UTILIZADO DE CADA AÑO
2016	\$ 37,531,250.00	\$ 5,479,671.00	\$ 43,010,921.00	\$ 35,626,401.67	\$ 3,806,412.33	\$ 3,578,107.00	\$ 43,010,921.00
2017	\$ 39,445,395.00	\$ 5,282,167.00	\$ 44,727,562.00	\$ 36,558,233.82	\$ 4,083,283.18	\$ 4,108,045.00	\$ 44,727,562.00
2018	\$ 42,811,105.00	\$ 3,840,893.98	\$ 46,651,998.98	\$ 38,798,675.07	\$ 4,012,529.93	\$ 3,840,893.98	\$ 46,651,998.98
2019	\$ 48,351,999.00	\$ 1,893,295.00	\$ 48,255,294.00	\$ 42,337,480.60	\$ 4,024,518.40	\$ 1,893,295.00	\$ 48,255,294.00
TOTAL	\$165,149,748.00	\$ 16,496,026.98	\$ 182,645,775.98	\$ 153,318,691.16	\$ 15,906,743.84	\$ 13,420,340.98	\$ 182,645,775.98

En ese sentido, del cuadro anterior se concluye que las asignaciones presupuestarias fueron utilizadas en su totalidad, por lo que era indispensable generar las ampliaciones automáticas, con base en la percepción de la contribución especial, que es la base de los registros presupuestarios. La Gerencia Financiera y el Contador Institucional me han informado que ha presentado como Anexos cada certificación de la percepción y los compromisos presupuestarios que respaldan el registro y la afectación de las asignaciones del presupuesto y asimismo se anexan los acuerdos ejecutivos que respaldan la autorización de las ampliaciones automáticas amparadas en la certificación de la percepción de la contribución especial, esto en cumplimiento con la Ley transitoria para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. El detalle es el siguiente:

REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA COMPENSACIÓN ECONOMICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS- AÑO 2016					
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN	PERÍODO REPORTADO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	NÚMERO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO	FECHA DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO	AMPLIACION AUTOMATICA	MONTO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO
11/1/2016	1 al 31 diciembre 2015	6	15/1/2016		\$ 3,806,412.33
10/2/2016	1 al 31 de enero 2016	404	11/2/2016		\$ 3,423,995.96
10/3/2016	1 al 29 de febrero 2016	951	15/3/2016		\$ 3,581,486.39
8/4/2016	1 al 31 de marzo 2016	1199	11/04/2016		\$ 3,792,820.83
9/5/2016	1 al 30 de abril 2016	1600	11/5/2016		\$ 3,616,103.98
10/6/2016	1 al 31 de mayo 2016	2019	10/6/2016		\$ 3,514,199.66

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

8/7/2016	1 al 30 de junio 2016	2620	14/7/2016		\$ 3,413,182.80
15/8/2016	1 al 31 de julio 2016	2764	16/8/2016		\$ 3,494,974.66
8/9/2016	1 al 31 de agosto 2016	3230	13/9/2016		\$ 3,760,444.84
10/10/2016	1 al 30 de septiembre 2016	3669	12/10/2016		\$ 3,322,177.50
9/11/2016	1 al 31 de octubre 2016	4041	10/11/2016		\$ 1,703,451.05
		4358	23/11/2016	Acuerdo N°. 1755 del 18 noviembre	\$ 1,901,584.00
8/12/2016	1 al 30 noviembre 2016	4926	21/12/2016	Acuerdo 1911 de fecha 19 de Diciembre	\$ 3,578,107.00
					\$ 43,010,921.00

REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA COMPENSACIÓN ECONOMICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS-AÑO 2017					
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN	PERÍODO REPORTADO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	NÚMERO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO	FECHA DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO	AMPLIACION AUTOMÁTICA	MONTO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO
10/1/2017	1 al 31 Diciembre 2016	19	13/1/2017		\$ 4,063,283.18
8/2/2017	1 al 31 de enero 2017	543	2/3/2017		\$ 3,526,935.13
8/3/2017	1 al 28 de febrero 2017	648	13/3/2017		\$ 3,530,211.38
8/4/2017	1 al 31 de marzo 2017	1235	20/4/2017		\$ 3,863,297.52
9/5/2017	1 al 30 de abril 2017	1421	12/5/2017		\$ 3,702,862.81
8/6/2017	1 al 31 de mayo 2017	1787	12/6/2017		\$ 3,660,517.66
12/7/2017	1 al 30 de junio 2017	2257	13/7/2017		\$ 3,515,971.62
14/8/2017	1 al 31 de julio 2017	2497	15/8/2017		\$ 3,949,558.92
8-09-2017	1 al 31 de agosto 2017	2908	12/9/2017		\$ 3,633,331.89
9/10/2017	1 al 30 de septiembre 2017	3404	11/10/2017		\$ 3,628,233.69
9/11/2017	1 al 31 de octubre 2017	3934	14/11/2017		\$ 2,351,191.20
		4393	5/12/2017	Acuerdo 1765 del 24 de Noviembre de 2017	\$ 1,174,122.00
8/12/2017	1 al 30 de noviembre 2017	4793	20/12/2017	Acuerdo 1900 de 19 Diciembre 2017	\$ 4,108,045.00
					\$ 44,727,562.00

REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA COMPENSACIÓN ECONOMICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS- AÑO 2018					
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN	PERÍODO REPORTADO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	NÚMERO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO	FECHA DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO	AMPLIACION AUTOMÁTICA	MONTO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO
10/1/2018	1 al 31 de diciembre 2017	232	30/1/2018		\$ 4,012,529.93
8/2/2018	1 al 31 de enero 2018	337	14/2/2018		\$ 4,175,819.94
8/3/2018	1 al 28 de febrero 2018	655	9/3/2018		\$ 3,587,078.75
10/4/2018	1 al 31 de marzo 2018	943	12/4/2018		\$ 4,422,605.99
9/5/2018	1 al 30 de abril 2018	1241	14/5/2018		\$ 3,777,849.80
8/6/2018	1 al 31 de mayo 2018	1668	18/6/2018		\$ 3,456,932.00
9/7/2018	1 al 30 de junio 2018	1915	10/7/2018		\$ 3,581,234.78
14/7/2018	1 al 31 de julio 2018	2449	20/8/2018		\$ 3,860,770.16
26/7/2018	1 al 31 de mayo 2018	2214	30/7/2018		\$ 44,342.10
10/9/2018	1 al 31 de agosto 2018	2599	11/9/2018		\$ 3,820,787.61
8/10/2018	1 al 30 de septiembre 2018	2948	10/10/2018		\$ 4,201,798.08
9/11/2018	1 al 31 de octubre 2018	3308	13/11/2018		\$ 3,777,571.00
10/12/2018	1 al 30 de noviembre 2018	4494	11/1/2019		\$ 72,164.88
				Acuerdo 2025 de 21 de diciembre 2018	\$ 3,840,893.98
					\$ 46,851,998.98



REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA COMPENSACIÓN ECONOMICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS- AÑO 2019					
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN	PERÍODO REPORTADO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	NÚMERO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO	FECHA DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO	AMPLIACION AUTOMÁTICA	MONTO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO
10/1/2019	1 al 31 de diciembre de 2018	96	22/1/2019		\$ 4,024,518.40
8/2/2019	1 al 31 de enero de 2019	425	14/2/2019		\$ 4,646,079.58
8/3/2019	1 al 28 de febrero de 2019	723	12/3/2019		\$ 3,605,334.40
6/4/2019	1 al 31 de marzo de 2019	1198	9/4/2019		\$ 4,103,143.20
8/5/2019	1 al 30 de abril de 2019	1520	13/5/2019		\$ 3,982,932.73
10/6/2019	1 al 31 mayo de 2019	2071	19/6/2019		\$ 3,898,513.20
8/7/2019	1 al 30 de junio de 2019	2204	11/7/2019		\$ 3,725,030.10
15/8/2019	1 al 31 de julio de 2019	2742	21/8/2019		\$ 4,209,956.10
9/8/2019	1 al 31 de agosto de 2019	2888	11/9/2019		\$ 4,019,286.18
8/10/2019	1 al 30 de septiembre de 2019	3277	10/10/2019		\$ 3,885,019.85
8/11/2019	1 al 31 de octubre de 2019	3673	12/11/2019		\$ 3,985,386.44
9/12/2019	1 al 30 de noviembre 2019	4201	11/12/2019		\$ 2,297,819.96
		4894	9/1/2020	ACUERDO 1932 DE 23 DICIEMBRE 2019	\$ 1,893,295.00
					\$ 48,255,294.00

Del cuadro anterior se concluye que el registro del compromiso presupuestario y el correspondiente registro contable se basa en la percepción de la contribución especial y que, debido a que los ingresos recibidos fueron mayores a la asignación presupuestaria de cada año, fue necesario registrar ampliaciones automáticas al presupuesto, las cuales fueron aprobadas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con el Ar. 18 de la Ley transitoria para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. No omito manifestar que estos datos son obtenidos de los controles establecidos por la unidad financiera, que son los adecuados para administrar el presupuesto y las modificaciones que ocurran, y como pueden verificar estos reflejan con claridad y exactitud los movimientos relacionados con los movimientos de naturaleza presupuestaria.

Por lo tanto, con los comentarios y evidencia que se adjunta se comprueba que no existe diferencia entre el total autorizado para pago de compensación y el gasto registrado en la contabilidad.

El gasto registrado en la contabilidad es el devengado de los fondos autorizados que se deben recibir para hacer efectivo el pago de la compensación, por tal motivo el comprobante contable está respaldado con la Constancia emitida por el Jefe de la División de Contabilidad del Tesoro Público, sobre la cantidad recibida en concepto de Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) en el Departamento de Colecturía Central de Impuestos Fiscales de la Dirección General de Tesorería, durante el mes y no con las planillas de pago.

Ahora bien, para determinar si hubo o no remanentes, se debe analizar desde el punto de vista financiero, es decir, no es la base presupuestaria, sino que se debe comparar con entradas y salidas de fondos. De acuerdo al informe de la Pagaduría del Subsidio al Transporte, el resultado es el siguiente:

AÑO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS INGRESOS DEL COTRANS DGT/MH-MOPT	MONTO DE PLANILLAS RECIBIDAS Y PAGADAS	REMANENTES
2016	\$ 42,754,187.30	\$ 41,286,362.29	\$ 1,467,825.01
2017	\$ 40,672,310.80	\$ 40,702,880.59	\$ (30,569.79)
2018	\$ 46,594,707.32	\$ 43,573,562.52	\$ 3,021,144.80
2019	\$ 43,904,422.83	\$ 37,121,064.92	\$ 6,783,357.91
TOTAL	\$ 173,925,628.25	\$ 162,683,870.32	\$ 11,241,757.93

En el anterior resumen 2016-2019, al comparar las transferencias recibidas (entradas) contra el monto pagado (salidas) se puede determinar si hubo o no remanentes. Por tratarse de saldos que se trasladan de año a año, se van acumulando y si hubiera déficit este no se observa a simple vista, solo con el análisis separado de cada año.

Hemos verificado que el Ministerio de Hacienda en ese periodo mencionado o en otros anteriores, no ha efectuado ninguna solicitud de reintegro de los remanentes que pudieran generarse al cierre de cada año por lo que no se han realizado estas operaciones en años anteriores.

Adicionalmente, se realizó un análisis detallado de las planillas pagadas y se observa que se han cancelado planillas de ejercicios anteriores que corresponden a trámites en proceso que lleva el VMT y también es por esta razón que no se gestionaron devoluciones de fondos, ya que no se tiene en la Gerencia Financiera Institucional ni en el Departamento de Tesorería, información de a quienes se debe reservar los recursos. Tampoco no podemos dejar de mencionar el carácter variable de los ingresos, ya que depende de diferentes factores para su recaudación, por lo que no existe una certidumbre que se mantengan en los mismos niveles durante el tiempo, tal como podemos evidenciar en el periodo de la cuarentena obligatoria por el COVID, en el que se redujo el flujo de ingresos.

La base para realizar los pagos son los recursos monetarios que se tienen para efectuarlos, por lo que se toma de punto de partida las transferencias de fondos que se requieren al Ministerio de Hacienda con base en las certificaciones de la recaudación de la contribución especial y es a estos que se aplican los pagos de cada planilla. Como una manera de evidenciar la gestión se presentan los siguientes cuadros analíticos:

AÑO 2016					
MES	PAGO PLANILLAS NORMALES	MES Y AÑO DE PLANILLAS PAGADAS	PLANILLA EXTEMPORANEAS DE OTROS AÑOS	AÑOS	TOTAL
ENERO	\$ 6,619,400.00	NOV. Y DICIEMBRE 2015	\$ 5,200.00	2014	\$ 6,624,600.00
FEBRERO	\$ -		\$ 27,200.00	2012-2013-2014-2015	\$ 27,200.00
MARZO	\$ 3,183,508.44	ENERO DE 2016	\$ 508,102.40	2012-2013-2014-2016	\$ 3,691,610.84
ABRIL	\$ 4,275,000.00	FEBRERO y MARZO 2016	\$ 47,542.40	2013-2014-2016	\$ 4,322,542.40
MAYO	\$ 4,461,400.00	MARZO Y ABRIL 2016	\$ 1,102,800.00	2012-2013-2014-2015-2016	\$ 5,564,200.00
JUNIO	\$ 3,253,783.12	MAYO DE 2016	\$ 551,752.12	2012-2013-2014-2016	\$ 3,805,535.24



AÑO 2016					
MES	PAGO PLANILLAS NORMALES	MES Y AÑO DE PLANILLAS PAGADAS	PLANILLA EXTEMPORANEAS DE OTROS AÑOS	AÑOS	TOTAL
JULIO	\$ -		\$ 1,000,900.00	2012-2013-2014-2016	\$ 1,000,900.00
AGOSTO	\$ 2,879,962.84	JUNIO DE 2016	\$ 500,556.66	2012-2013-2014-2016	\$ 3,380,419.50
SEPTIEMBRE	\$ 4,109,587.98	JULIO Y AGOSTO 2016	\$ 350,875.00	2012-2013-2014-2016	\$ 4,460,462.98
OCTUBRE	\$ 931,822.59	AGOSTO DE 2016	\$ 1,460,733.87	2012-2013-2014-2016	\$ 2,392,556.46
NOVIEMBRE	\$ 3,319,835.09	SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 210,800.00	2012-2013-2014	\$ 3,530,635.09
DICIEMBRE	\$ 2,453,700.44	OCTUBRE DE 2016	\$ 31,929.34	2012-2013-2014-2016	\$ 2,485,629.78
TOTAL	\$ 35,487,970.50		\$ 6,798,391.79		\$ 41,286,362.29

AÑO 2017					
MES	PAGO PLANILLAS NORMALES	MES Y AÑO DE PLANILLAS PAGADAS	PLANILLA EXTEMPORANEAS DE OTROS AÑOS	AÑOS	TOTAL
ENERO	\$ 2,467,584.60	NOVIEMBRE DE 2016	\$ 923,283.87	2012-2013-2014-2016	\$ 3,390,868.47
FEBRERO	\$ -		\$ 1,080,025.00	2014-2016	\$ 1,080,025.00
MARZO	\$ 3,155,808.64	DICIEMBRE DE 2016	\$ 381,740.16	2013-2014-2016	\$ 3,537,548.80
ABRIL	\$ 3,112,673.00	ENERO DE 2017	\$ 31,200.00	2013-	\$ 3,143,873.00
MAYO	\$ 6,457,914.28	FEBRERO Y MARZO 2	\$ 44,950.00	2012-2013-2014-2017	\$ 6,502,864.28
JUNIO	\$ 3,284,743.76	ABRIL DE 2017	\$ 75,975.00	2012-2013-2014-2017	\$ 3,360,718.76
JULIO	\$ 2,352,589.48	MAYO DE 2017	\$ 8,000.00	2014-	\$ 2,360,589.48
AGOSTO	\$ -		\$ 3,200.00	2014-2017	\$ 3,200.00
SEPTIEMBRE	\$ 2,678,409.08	JUNIO DE 2017	\$ 952,000.00	2014-2017	\$ 3,630,409.08
OCTUBRE	\$ 6,384,993.72	JULIO, AGOSTO 2017	\$ 610,800.00	2013-2017	\$ 6,995,793.72
NOVIEMBRE	\$ 3,335,050.00	SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 77,750.00	2013-2014-2017	\$ 3,412,800.00
DICIEMBRE	\$ 3,294,190.00	OCTUBRE DE 2017	\$ -		\$ 3,294,190.00
TOTAL	\$ 36,523,856.56		\$ 4,178,924.03		\$ 40,702,880.59

AÑO 2018					
MES	PAGO PLANILLAS NORMALES	MES Y AÑO DE PLANILLAS PAGADAS	EXTEMPORANEAS DE OTROS AÑOS	AÑOS	TOTAL
ENERO	\$ -		\$ 83,000.00	2017-	\$ 83,000.00
FEBRERO	\$ 6,669,932.88	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017	\$ -		\$ 6,669,932.88
MARZO	\$ 3,168,561.44	ENERO DE 2018	\$ 13,200.00	2017-	\$ 3,181,761.44
ABRIL	\$ 3,274,464.36	FEBRERO DE 2018	\$ -		\$ 3,274,464.36
MAYO	\$ 3,299,061.44	MARZO DE 2018	\$ 98,000.00	2018-	\$ 3,397,061.44
JUNIO	\$ 6,547,533.76	ABRIL Y MAYO 2018	\$ 90,000.00	2018-	\$ 6,637,533.76
JULIO	\$ 3,336,236.44	JUNIO DE 2018	\$ -		\$ 3,336,236.44
AGOSTO	\$ -		\$ 117,000.00	2018-	\$ 117,000.00
SEPTIEMBRE	\$ 3,336,872.44	JULIO DE 2018	\$ 8,200.00	2018-	\$ 3,345,072.44
OCTUBRE	\$ 3,361,279.80	AGOSTO DE 2018	\$ 800.00	2018-	\$ 3,362,079.80
NOVIEMBRE	\$ 3,386,557.24	SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 83,600.00	2018-	\$ 3,449,157.24
DICIEMBRE	\$ 6,717,882.72	OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2018	\$ 400.00	2018-	\$ 6,718,282.72
TOTAL	\$ 43,081,362.52		\$ 482,200.00		\$ 43,573,562.52

AÑO 2019					
MES	PAGO PLANILLAS NORMALES	MES Y AÑO DE PLANILLAS PAGADAS	EXTEMPORANEAS DE OTROS AÑOS	AÑOS	TOTAL
ENERO	\$ -		\$ 40,200.00	2016-	\$ 40,200.00
FEBRERO	\$ 3,362,408.20	DICIEMBRE DE 2018	\$ 28,000.00	2016-	\$ 3,390,408.20
MARZO	\$ 6,592,782.78	ENERO Y FEBRERO	\$ 18,800.00	2018-	\$ 6,611,382.76
ABRIL	\$ -		\$ 47,200.00	2019-	\$ 47,200.00
MAYO	\$ 6,694,600.00	MARZO Y ABRIL DE 2019	\$ 1,200.00	2019-	\$ 6,695,800.00
JUNIO	\$ -		\$ 98,836.48	2018-2019	\$ 98,836.48
JULIO	\$ 6,751,429.76	MAYO Y JUNIO 2019	\$ 36,000.00	2018-2019	\$ 6,787,429.76
AGOSTO	\$ -		\$ 11,000.00	2019-	\$ 11,000.00
SEPTIEMBRE	\$ 3,315,200.00	JULIO DE 2019	\$ 10,200.00	2019-	\$ 3,325,400.00
OCTUBRE	\$ 3,274,764.56	AGOSTO DE 2019	\$ 51,400.00	2019-	\$ 3,326,164.56
NOVIEMBRE	\$ 2,833,600.00	SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 370,600.00	2019-	\$ 3,204,200.00
DICIEMBRE	\$ 3,205,800.00	OCTUBRE DE 2019	\$ 377,243.16	2019-	\$ 3,583,043.16
TOTAL	\$ 36,030,585.28		\$ 1,090,479.64		\$ 37,121,064.92

Las transferencias antes citadas, cumplen con las obligaciones legales. Las correspondientes planillas son gestionadas por el VMT quien frecuentemente, debido a observaciones o prevenciones a las mismas, comunicadas a los concesionarios del transporte público, continuaba enviando planillas extemporáneas a la Pagaduría respectiva en la UFI, y por ello, resultaba inconveniente e incierto devolver fondos al MH cuando en la realidad existían obligaciones pendientes de pago a favor de los concesionarios, una vez que éstos superaran las prevenciones hechas por el VMT."

Por medio de nota con fecha 10 de febrero de 2021, la Gerente Financiera Institucional por el período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019, la Gerente Financiera Institucional, período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"Con los comentarios y evidencia que se adjunta se comprueba que no existe diferencia entre el total autorizado para pago de compensación y el gasto registrado en la contabilidad, debido a que, de acuerdo con lo establecido en el los Art. 7 y 9 de la Ley Transitoria para la compensación económica para la Estabilización de Tarifas del Transporte Público de pasajeros, el gasto de gestión no depende del monto de las planillas sino de la percepción de lo contribución especial.

Para explicar de una mejor manera los aspectos mencionados para desvanecer la condición preliminar, se ha realizado un análisis detallado del registro presupuestario de la percepción de cada mes y año desde enero de 2016, en el que se puede concluir:



1. Los procedimientos establecidos en la Ley Transitoria, ordenan que primero se deben contar con los ingresos previo a que se remita la planilla y sus cobros, ya que la ley le ordena al Ministerio de Hacienda hacer las transferencias mensualmente (Art.7), pero da 10 días hábiles después del mes de servicio para realizar la transferencia de fondos (Art. 9) a los concesionarios, debiendo estos presentar los comprobantes de cobro oportunamente.
2. Se han efectuado pagos de planillas de ejercicios anteriores remitidos por VMT, en cada año, ya que hay concesionarios que no presentan en tiempo o la presentan incompleta o incorrecta la documentación que acredite su derecho a la compensación.
3. Existen obligaciones pendientes de años anteriores, cuyos recursos no podían ser devueltos, hasta tener la certeza de que no son viables. Esto para mantener el derecho a que tienen los beneficiarios de la compensación.
4. Existen recursos recibidos por transferencias del Ministerio de Hacienda que corresponden a percepción de ingresos de otros ejercicios financieros, por ejemplo, la de diciembre de un año para enero del siguiente año, lo que viene a afectar la asignación presupuestaria del año en que se reciben. Según lo establece el Art 4. Los recursos que se generen de la contribución especial se transferirán al Fondo General del Estado por parte de los agentes retenedores durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes en que se efectúa la venta, lo que quiere decir que los ingresos de diciembre de un año, se remiten hasta enero del siguiente año.
5. No se han recibido solicitudes u otras gestiones de parte del Ministerio de Hacienda respecto a que se trasladen los fondos remanentes.

Para comprender de mejor manera, no efectuar comparaciones que lleguen a confundir conceptos, y para contestar esta condición preliminar se han preparado dos análisis basados en lo que menciona el Informe preliminar, el primero es el análisis presupuestario, para explicar el uso de las asignaciones presupuestarias y la necesidad de las ampliaciones automáticas y el otro análisis es el derivado del informe de la Pagaduría del Subsidio al Transporte, que corresponde a los valores efectivamente recibidos y efectivamente pagados, puesto que la condición habla de remanentes y de reintegro de fondos.

De acuerdo a informe presupuestario, el resultado es el siguiente:

AÑO	PRESUPUESTO VOTADO	AMPLIACION AUTOMATICA	PRESUPUESTO MODIFICADO (INGRESOS PERCIBIDOS)	DETALLE DE USO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS			
				ASIGNACIONES UTILIZADAS DEL PRESUPUESTO PARA LA PERCEPCIÓN DE CADA EJERCICIO	ASIGNACIONES UTILIZADAS DEL PRESUPUESTO PARA LA PERCEPCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR	MONTOS DE LA PERCEPCIÓN DE DICIEMBRE PROVISIONADOS, A PAGAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	TOTAL PRESUPUESTO UTILIZADO DE CADA AÑO
2016	\$ 37,531,250.00	\$5,479,671.00	\$ 43,010,921.00	\$ 25,626,401.67	\$ 3,806,412.33	\$ 3,578,107.00	\$ 43,010,921.00
2017	\$ 38,445,395.00	\$5,282,167.00	\$ 44,727,562.00	\$ 35,556,233.82	\$ 4,063,283.18	\$ 4,106,045.00	\$ 44,727,562.00
2018	\$ 42,811,305.00	\$3,840,893.98	\$ 46,651,998.98	\$ 26,798,575.07	\$ 4,012,529.93	\$ 3,840,893.98	\$ 46,651,998.98
2019	\$ 46,281,989.00	\$1,893,295.00	\$ 48,255,294.00	\$ 42,237,480.80	\$ 4,024,518.40	\$ 1,893,295.00	\$ 48,255,294.00
TOTAL	\$166,149,748.00	\$16,496,026.98	\$182,645,775.98	\$153,318,691.16	\$ 15,906,743.84	\$ 13,420,340.98	\$ 182,645,775.98

En ese sentido, del cuadro anterior se concluye que las asignaciones presupuestarias

fueron utilizadas en su totalidad, por lo que era indispensable generar las ampliaciones automáticas, con base en la percepción de la contribución especial, que es la base de los registros presupuestarios. Se presenta (...) cada certificación de la percepción y los compromisos presupuestarios que respaldan el registro y la afectación de las asignaciones del presupuesto y asimismo se anexan los acuerdos ejecutivos que respaldan la autorización de las ampliaciones automáticas amparadas en la certificación de la percepción de la contribución especial, esto en cumplimiento con la Ley transitoria para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. El detalle es el siguiente:

REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA COMPENSACIÓN ECONOMICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS-AÑO 2016					
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN	PERÍODO REPORTADO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	NÚMERO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO	FECHA DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO	AMPLIACION AUTOMÁTICA	MONTO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO
11/1/2016	1 al 31 DICIEMBRE 2015	6	15/1/2016		\$ 3,806,412.33
10/2/2016	1 al 31 DE ENERO 2016	404	11/2/2016		\$ 3,423,905.99
10/3/2016	1 al 29 DE FEBRERO 2016	951	16/3/2016		\$ 3,581,486.39
8/4/2016	1 al 31 DE MARZO 2016	1199	11/04/2016		\$ 3,792,820.83
9/5/2016	1 al 30 DE ABRIL 2016	1600	11/5/2016		\$ 3,816,103.98
8/6/2016	1 al 31 DE MAYO 2016	2019	10/6/2016		\$ 3,814,199.68
8/7/2016	1 al 30 DE JUNIO 2016	2520	14/7/2016		\$ 3,413,182.80
15/8/2016	1 al 31 DE JULIO 2016	2764	16/8/2016		\$ 3,494,974.66
6/9/2016	1 al 31 de AGOSTO 2016	3230	13/9/2016		\$ 3,760,444.84
10/10/2016	1 al 30 de SEPTIEMBRE 2016	3669	12/10/2016		\$ 3,322,177.50
9/11/2016	1 al 31 DE OCTUBRE 2016	4041	10/11/2016		\$ 1,703,451.05
		4358	23/11/2016	Acuerdo No. 1755 del 18 noviembre	\$ 1,901,564.00
8/12/2016	1 al 30 NOVIEMBRE 2016	4928	21/12/2016	Acuerdo 1911 de fecha 19 de Diciembre	\$ 3,578,107.00
					\$ 43,010,921.00

REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA COMPENSACIÓN ECONOMICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS-AÑO 2017					
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN	PERÍODO REPORTADO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	NÚMERO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO	FECHA DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO	AMPLIACION AUTOMÁTICA	MONTO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO
10/1/2017	1 al 31 Diciembre 2016	19	13/1/2017		\$ 4,063,283.18
8/2/2017	1 al 31 de enero 2017	543	2/3/2017		\$ 3,526,935.13
8/3/2017	1 al 28 de febrero 2017	648	13/3/2017		\$ 3,530,211.38
8/4/2017	1 al 31 de marzo 2017	1236	20/4/2017		\$ 3,883,297.52
9/5/2017	1 al 30 de abril 2017	1421	12/5/2017		\$ 3,702,862.81
8/6/2017	1 al 31 de mayo 2017	1787	12/6/2017		\$ 3,680,517.66
12/7/2017	1 al 30 de junio 2017	2257	13/7/2017		\$ 3,515,971.62
14/8/2017	1 al 31 de julio 2017	2497	15/8/2017		\$ 3,949,556.92
8-09-2017	1 al 31 de agosto 2017	2908	12/9/2017		\$ 3,633,331.89
9/10/2017	1 al 30 de septiembre 2017	3404	11/10/2017		\$ 3,628,233.69
9/11/2017	1 al 31 de octubre 2017	3934	14/11/2017		\$ 2,351,191.20
		4393	5/12/2017	Acuerdo 1785 del 24 de Noviembre de 2017	\$ 1,174,122.00
8/12/2017	1 al 30 de noviembre 2017	4793	20/12/2017	Acuerdo 1900 de 19 Diciembre 2017	\$ 4,108,045.00
					\$ 44,727,562.00

REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA COMPENSACIÓN ECONOMICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS-AÑO 2018					
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN	PERÍODO REPORTADO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	NÚMERO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO	FECHA DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO	AMPLIACION AUTOMÁTICA	MONTO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO
10/1/2018	1 al 31 de diciembre 2017	232	30/1/2018		\$ 4,012,529.93



8/2/2018	1 al 31 de enero 2018	337	14/2/2018		\$ 4,175,619.94
8/3/2018	1 al 28 de febrero 2018	655	9/3/2018		\$ 3,587,078.75
10/4/2018	1 al 31 de marzo 2018	943	12/4/2018		\$ 4,422,605.99
9/5/2018	1 al 30 de abril 2018	1241	14/5/2018		\$ 3,777,649.80
8/6/2018	1 al 31 de mayo 2018	1666	18/6/2018		\$ 3,458,932.00
9/7/2018	1 al 30 de junio 2018	1915	10/7/2018		\$ 3,581,234.76
14/7/2018	1 al 31 de julio 2018	2449	20/8/2018		\$ 3,880,770.16
26/7/2018	1 al 31 de mayo 2018	2214	30/7/2018		\$ 44,342.10
10/9/2018	1 al 31 de agosto 2018	2599	11/9/2018		\$ 3,820,787.61
8/10/2018	1 al 30 de septiembre 2018	2949	18/10/2018		\$ 4,201,798.08
9/11/2018	1 al 31 de octubre 2018	3306	13/11/2018		\$ 3,777,571.00
10/12/2018	1 al 30 de noviembre 2018	4494	11/12/2018		\$ 72,184.88
				Acuerdo 2025 de 21 de diciembre 2018	\$ 3,640,893.98
					\$ 46,651,098.98

REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA COMPENSACIÓN ECONOMICA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS- AÑO 2019					
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN	PERIODO REPORTADO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	NUMERO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO	FECHA DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO	AMPLIACION AUTOMATICA	MONTO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO
10/1/2019	1 al 31 de diciembre de 2018	96	22/1/2019		\$ 4,024,518.40
8/2/2019	1 al 31 de enero de 2019	425	14/2/2019		\$ 4,645,079.56
8/3/2019	1 al 28 de febrero de 2019	723	12/3/2019		\$ 3,606,334.40
8/4/2019	1 al 31 de marzo de 2019	1198	8/4/2019		\$ 4,108,143.20
9/5/2019	1 al 30 de abril de 2019	1520	13/5/2019		\$ 3,082,832.73
10/6/2019	1 al 31 mayo de 2019	2071	19/6/2019		\$ 3,886,573.30
8/7/2019	1 al 30 de junio de 2019	2204	11/7/2019		\$ 3,725,030.10
15/8/2019	1 al 31 de julio de 2019	2742	21/8/2019		\$ 4,209,856.10
9/8/2019	1 al 31 de agosto de 2019	2886	11/9/2019		\$ 4,019,286.16
8/10/2019	1 al 30 de septiembre de 2019	3277	10/10/2019		\$ 3,885,019.65
8/11/2019	1 al 31 de octubre de 2019	3673	12/11/2019		\$ 3,985,385.44
9/12/2019	1 al 30 de noviembre 2019	4201	11/12/2019		\$ 2,297,819.96
		4894	9/1/2020	ACUERDO 1932 DE 23 DICIEMBRE 2019	\$ 1,895,295.00
					\$ 46,256,294.00

Del cuadro anterior se concluye que el registro del compromiso presupuestario y el correspondiente registro contable se basa en la percepción de la contribución especial y que, debido a que los ingresos recibidos fueron mayores a la asignación presupuestaria de cada año, fue necesario registrar ampliaciones automáticas al presupuesto, las cuales fueron aprobadas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con el Ar. 18 de la Ley transitoria para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. No omito manifestar que estos datos son obtenidos de los controles establecidos por la unidad financiera, que son los adecuados para administrar el presupuesto y las modificaciones que ocurran, y como pueden verificar estos reflejan con claridad y exactitud los movimientos relacionados con los movimientos de naturaleza presupuestaria."

Mediante nota sin referencia y nota MOPT-GFI-1488-13-12-2021, ambas de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente Financiero Institucional por el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, la Gerente Financiera Institucional por el periodo del 02 de julio al 18 de agosto de 2019 y por el periodo del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente y el Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"No existió exceso en el devengamiento del gasto registrado en la contabilidad por los fondos de la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) y destinados al pago de la Compensación Económica para la Estabilización de Tarifas de Transporte Público de Pasajeros, según se comenta a continuación.

El Equipo Auditor razona el exceso en el devengamiento a que en la contabilidad se registró como gastos de gestión, la cifra total que el Ministerio de Hacienda informó como recaudación de la contribución especial al transporte (COTRANS) y no conforme a las cifras reflejadas en las Planillas de Pago del Beneficio por Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre; por lo que con respecto a este razonamiento, le manifestamos los siguientes argumentos:

En la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, el proceso de ejecución presupuestaria para el pago de la compensación económica al transporte público colectivo de pasajeros, desde la entrada en vigencia de este beneficio (los primeros pagos se remontan a agosto de 2005), ha sido establecido observando la legislación vigente pertinente, la normativa que atañe, y en la medida que le sea posible, asegurar la disponibilidad para el pago del subsidio, dado la importancia que tiene para la economía familiar de la población usuaria del transporte público, fondos que no pueden utilizarse para ningún otro fin que el que establece la Ley.

Durante todo este periodo (2005-2019) se ha venido registrando tanto el devengado del ingreso como el devengado del gasto en la contabilidad sobre la base de los datos que constan en la Certificación emitida por el Departamento de Contabilidad del Tesorero Público, esto según lo establecido en el Manual Técnico SAFI, en el capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, letra B. Principios, en el principio de contabilidad del numeral 12 denominado consistencia, que norma:

"La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad.

El principio reconoce la existencia de un Sistema de Contabilidad Gubernamental como medio destinado a registrar todos los recursos y obligaciones del Sector Público, como también los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos, que es aplicable a todos y cada uno de los entes que lo integran, no siendo admisible la existencia de sistemas contables paralelos, y, que se debe contabilizar sobre bases iguales y consistentes los hechos económicos de igual naturaleza."...

Siendo así, desde un inicio, el devengamiento del egreso se ha registrado por el valor que la DGT comunica que se ha recaudado en determinado periodo, que es conforme al Hecho Generador establecido en el Art. 3 de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, fondos que están a disposición del VMT para el pago de la compensación económica, por consiguiente, se confirma que ese es el valor que representa de manera objetiva, cuantificable y razonable la obligación de pago del Estado con los usuarios de Transporte Público de Pasajeros con la cual se asegura la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. Por lo tanto, no es una estimación, sino el monto que plenamente



Identifica al hecho generador de la compensación especial como origen del hecho económico, ya que el Estado debe asignar íntegramente los fondos recaudados de dicha compensación al pago correspondiente para estabilizar las tarifas y aun si hubiera déficit tendría que aportar asignaciones adicionales para cubrirlo, por tal razón si debe hacerse el registro sobre todo el hecho económico, es decir sobre toda la recaudación de la Contribución Especial del mes y esto no es un estimación, sino un dato real y debidamente comprobado. Adicionalmente, se comprueba por el saldo en las cuentas de Disponibilidades que en los Estados Financieros se reflejan los montos que el MOPT recibe de los fondos de la compensación especial y que en el año que los recibe no los eroga, por lo tanto, quedan a disposición de los beneficiarios de la Compensación cualquier remanente.

El mecanismo antes mencionado viene siendo implementado desde el origen de la compensación especial y no queda o no ha quedado a discreción de la Administración del MOPTVDU hoy MOPT, en ninguno de los períodos auditados en este Examen Especial o en períodos anteriores; por lo que es de mencionar que, tomar de base para el devengado del egreso el valor de la recaudación no ha recibido ningún tipo de observación o recomendaciones, ni de parte de Supervisión de Contabilidad Gubernamental, Auditoría Interna ni por los anteriores exámenes especiales o de auditorías financieras de la Corte de Cuentas de la República, siendo el último el Informe de Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Efectuado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y el Ministerio de Hacienda; por el Período del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015), lo cual, nos da una seguridad razonable que el proceso de ejecución presupuestaria, la contabilización de los hechos económicos establecidos para el pago de la compensación económica no tiene deficiencias, cumple con lo requerido por las leyes y normativas pertinentes y no queda a discreción de las Administraciones pasadas o de la presente.

En lo referente específicamente a la Supervisión que ejerce la Dirección de Contabilidad Gubernamental, podemos mencionar que, en principio, sería esta instancia por su competencia de ley, quien podría haber efectuado, con base en sus funciones legales, en este período 2016-2019 o en períodos anteriores algún pronunciamiento sobre el caso, ya que la Ley AFI y su reglamento, les dan las siguientes competencias y funciones:

Ley AFI, Art. 105 literal h) que menciona: "La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: h) Ejercer en las instituciones del sector público la supervisión técnica en materia de su competencia"

Reglamento de la Ley AFI, Art. 189 que menciona: "Art. 189.- De conformidad con el Art. 105, literal l) de la Ley, la Dirección General además de la competencia allí establecida, ejercerá las siguientes funciones propias del Subsistema de Contabilidad Gubernamental:

b) Examinar, investigar y velar por el cumplimiento de la normativa contable y formular observaciones, cuando los registros o la información no cumplan con los requisitos establecidos, fijando un plazo no superior a diez días hábiles para las correcciones correspondientes;

c) Establecer, interpretar, analizar e informar de oficio o a requerimiento, toda materia

que tenga incidencia en aspectos contables, tanto de captación y registro de datos como exposición de la información;"

Respecto al razonamiento del Equipo Auditor sobre que el devengado del egreso debe realizarse conforme las cifras reflejadas en las planillas de pago del beneficio por estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros al igual que el requerimiento de fondos, esto, tomando en cuenta lo indicado en el Art. 8 del mencionado Reglamento, le comentamos lo siguiente:

- El artículo 8 no ordena procedimientos contables ni que los gastos deban registrarse con base en planillas.
- El artículo no menciona que el requerimiento de fondos debe cuantificarse por el valor de las planillas, dado que no se expresa tal documento en el referido artículo.

En consecuencia, el devengar el egreso por el valor de las planillas según el Art. 8 del mencionado Reglamento es un análisis que el Equipo de Auditores estima debe realizarse, sin embargo, como exponemos, el Art. 8 no ordena procedimientos contables ni la documentación con lo que estos deben soportarse.

Al tener la certeza que el mecanismo de contabilización de los hechos económicos es el correcto, se confirma que ha existido una adecuada supervisión de los funcionarios que han desempeñado el cargo de Gerentes Financieros Institucionales en el periodo auditado y los periodos anteriores y por ser un mecanismo probado y auditado constantemente por los diferentes entes fiscalizadores desde la creación de la compensación especial hasta la fecha, se tiene por cumplidos con todos los principios de la Contabilidad Gubernamental, específicamente con el principio de Consistencia, mantenido desde el año 2005.

Más relevante mencionar que en el Informe de Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Efectuado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y el Ministerio de Hacienda; por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, el equipo auditor designado mencionó "8. Verificamos los registros contables del ingreso de los recursos, reconocimiento de obligaciones y pagos efectuados a concesionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en concepto de subsidio, para determinar su conformidad con las normas, principios y lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda." Del cual se concluyó sin hallazgos o recomendaciones sobre la contabilización de los devengamientos, lo que puede ser comprobado por el actual Equipo Auditor.

En conclusión, conforme lo manifestado anteriormente, demostramos que no existen excesos en gastos de los fondos provenientes de la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) y destinados al pago de la Compensación Económica para la Estabilización de Tarifas de Transporte Público de Pasajeros, y que los registros cumplen con los requisitos legales y técnicos contables ordenados por la Ley Reglamento AFI, el Manual Técnico SAFI y lo regulado en la Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPT, por lo que las cifras de los Estados Financieros si consideran



todas las operaciones relacionadas a dicha compensación, ya que todos los pagos autorizados por el VMT fueron realizados de conformidad, no teniendo reclamos de parte de los beneficiarios de la Compensación, por consiguiente, no existen los incumplimientos alegados al devengamiento de los gastos por haberse pagado lo ordenado, por lo que, solicitamos que se desvanezca el presunto hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al haber realizado el análisis respectivo a los comentarios vertidos por parte del Gerente Financiero Institucional, período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, Gerente Financiera Institucional, período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019, Gerente Financiera Institucional, período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y Jefe del Departamento de Contabilidad, nos pronunciamos en el mismo orden:

1. En el punto 1 que señalan el procedimiento establecido por la Ley Transitoria, consideramos oportuno hacer referencia al artículo 8 del Reglamento de la referida Ley Transitoria (vigente año 2018-2019 y 2016-2017) que en su segundo y tercer párrafo, establece: "La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondiente, a la Gerencia (Unidad) Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que esta haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación antes mencionada ...La Gerencia (Unidad) Financiera Institucional, al recibir los fondos del Ministerio de Hacienda, procederá a depositar la compensación económica en la cuenta bancaria designada por él o los solicitantes"; por tanto, no es procedente afirmar que primero se debe contar con los ingresos, las transferencias deben hacerse mensuales, pero es claro el artículo 7 al que refieren "previo requerimiento" y como ya mencionamos, el requerimiento se debe hacer conforme a las planillas del beneficio autorizadas.
2. Aclaremos que los montos que aparecen en la condición como planillas de pago de compensación autorizadas, ya incluyen las que corresponden a meses anteriores que se autorizaron de forma extemporánea ya sea por prevención o al ser denegadas y reingresadas. El Reporte consolidado Planillas Autorizadas ya muestra los datos de meses o ejercicios anteriores, la fecha de cierre corresponde al mes del subsidio y autorizada la fecha en que la DGTT emitió Resolución de autorización de la planilla; ejemplos a continuación:

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada
Abril	2016	VMT-PN-0068-2016	16/05/2016	31/08/2016
		VMT-PN-0120-2016	17/05/2016	28/03/2017
Febrero	2017	VMT-PJ-0106-2017	14/03/2017	02/05/2018
		VMT-CU-0085-2017	14/03/2017	02/05/2018
Octubre	2019	VMT-CU-0097-2019	15/11/2019	20/05/2020
		VMT-PN-0127-2019	19/11/2019	06/07/2020

3. El procedimiento contable para los gastos que corresponden a ejercicios ya está definido en el Manual Técnico SAFI, por lo que no se considera válida la razón expuesta en los comentarios.

4. En cuanto a lo expuesto en el punto 4 de los comentarios, la afirmación se deriva del procedimiento actual definido a discreción de la Administración y no conforme a los artículos 8, 9, 13 y 16 de la Ley Transitoria y 8 de su respectivo Reglamento (con vigencia en 2016-2017 y 2018-2019).
5. Esto se debe a que han devengado el 100% de la contribución especial recaudada como gasto. Por tanto, sus estados financieros no reflejan remanentes.

Ahora bien, en relación a los análisis realizados por la Administración, nos referimos a los cuadros "Registro presupuestario de la contribución especial para la compensación económica para la estabilización de las tarifas del Transporte Público de Pasajeros Año 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente"; los cuales, contienen un detalle de todos los compromisos presupuestarios generados durante el período del examen, los cuales se elaboraron conforme a la recaudación de la contribución especial y así lo afirma la Administración en sus comentarios.

Las cifras reflejadas en gastos se derivan del "Reporte para Solicitar Asignación de Cuotas", documento autorizado por los Gerentes Financieros Institucionales que fungieron durante el período del examen para ser presentados al Ministerio de Hacienda; para la gestión de recursos necesarios para cubrir los subsidios al transporte; documento que fue remitido al Equipo de Auditores por la Dirección General de Tesorería y en el cual se comprueba que las cifras incorporadas corresponden a las reflejadas en las constancias de recaudación de la Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS) emitidas por el Jefe de División de Contabilidad del Tesoro Público, documento que a su vez sirvió de base y justificante para el devengamiento de gastos en las partidas contables de gastos.

La Administración se refiere al Art. 18 de la Ley Transitoria, que establece:
Vigente en años 2016 y 2017 "Considerando la emergencia que impone atender la compensación creada mediante el presente Decreto, facúltese al Ministerio de Hacienda para que pueda transferir en concepto de anticipo al Viceministerio de Transporte los recursos que se utilizarían para el pago de la compensación en el mes de diciembre del presente año.

En ningún caso, el monto que se transferirá en el concepto del anticipo de la compensación señalada en el inciso anterior podrá exceder al cincuenta por ciento del monto de la compensación creada por medio del presente Decreto.

Con ese propósito, el Ministerio de Hacienda también queda facultado para hacer los ajustes financieros, presupuestarios y contables que garanticen la correcta y adecuada aplicación de esta medida.

Facúltese al Viceministerio de Transporte para que emita las regulaciones necesarias para cumplir con esta disposición".

Vigente en años 2018 y 2019: "Facúltese al Ministerio de Hacienda para hacer los ajustes financieros, presupuestarios y contables que garanticen la correcta y adecuada aplicación de esta medida; del mismo modo, y para evitar cualquier tipo de impacto negativo a la economía familiar, en los casos que los recursos que deba proveer la fuente de financiamiento definida por la presente ley, resulte insuficiente, el Ministerio de Hacienda, en atención al requerimiento respectivo, durante la vigencia de la presente ley, está facultado para transferir al Viceministerio de Transporte los recursos necesarios y



suficientes que garanticen atender el monto de la compensación estipulada en la presente ley.

En el Reglamento de esta ley, se incluirán las regulaciones necesarias para cumplir con esta disposición.

Con este propósito, el citado Viceministerio, previo al requerimiento de los recursos a que se refiere esta disposición, deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente, el cual deberá estar debidamente motivado y razonado, y en el que se detallarán los aspectos y elementos fundamentales en los que sustentará su solicitud”.

Ambas regulaciones convergen en la facultad que el Ministerio de Hacienda tiene para realizar ajustes financieros, presupuestarios y contables; se aclara que no se cuestiona la autorización, pues existe para cada caso el respectivo Acuerdo; lo que se cuestiona es que el MOPTVDU debió contar con los recursos necesarios y suficientes y la única forma de saber cuál es el monto del gasto que representaría un pago real a los transportistas o recursos necesarios, es el reflejado en planillas autorizadas por el Viceministerio de Transporte, tal como lo explica la condición estos últimos fueron menores al registrado en la contabilidad.

En relación a los comentarios vertidos por el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, la Gerente Financiera Institucional por el período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019 y por el período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente y el Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, mediante nota sin referencia y nota MOPT-GFI-1488-13-12-2021, ambas de fecha 13 de diciembre de 2021, es oportuno expresar que no cuestionamos la celeridad y empeño de la Gerencia Financiera Institucional para efectuar los pagos de subsidios y salvaguardar la economía de las familias salvadoreñas usuarias del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el punto central del hallazgo consiste en que la información resultante del proceso de análisis del cumplimiento de requisitos para gozar de la compensación y vertida en planillas y resoluciones respectivas, es inferior en monto a lo registrado en el gasto de la institución, Subcuenta contable 83741002 Contribución para Estabilizar Tarifa del Transporte Público, durante el periodo de examen, situación resultante de efectuar el registro sin considerar la información exacta que la Dirección General de Transporte Terrestre ha determinado, como compromiso con los transportistas en concepto de subsidios a transportistas.

En efecto, ni la Ley Transitoria, ni su Reglamento ordena procedimientos contables, pues no es su razón de ser, para tal efecto existe la normativa emitida por el Ente rector de la Contabilidad Gubernamental en El Salvador; por lo que nuevamente se dilucida que la cuenta contable o subcuenta contable aplicada, no se está cuestionando.

En relación de no haber recibido ningún tipo de observación o recomendaciones, ni de parte de Supervisión de Contabilidad Gubernamental, Auditoría Interna ni por los anteriores exámenes especiales o de auditorías financieras de la Corte de Cuentas de la República, no es vinculante a este Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Es oportuno mencionar que

en respuesta a la petición del señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte bajo oficio Ref. DMOP/032/01/2020, de fecha 14 de enero de 2020, este equipo de auditoría cumplió con el alcance del examen solicitado.

Conforme a la evidencia presentada y al análisis de los comentarios vertidos por la Administración, comprobamos que existió incumplimiento en el devengamiento de los gastos por un valor superior al real.

Hallazgo N° 3

INCORRECTA CONCILIACIÓN DE SALDOS BANCARIOS

Verificamos que las conciliaciones bancarias de las cuentas que administraron fondos de la Contribución Especial al Transporte, para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 presentan las siguientes deficiencias:

- a) Las conciliaciones evaluadas, carecen de la firma del Gerente Financiero Institucional, según detalle a continuación:

Banco	Número de Cuenta	Tipo de cuenta	Nombre de la cuenta	Mes conciliado	Año
Hipotecario	[REDACTED]	Corriente	Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros	Marzo	2016
				Julio	2016
				Noviembre	2016
				Marzo	2017
				Julio	2017
				Noviembre	2017
				Marzo	2018
				Julio	2018
				Noviembre	2018
				Marzo	2019
CITI	[REDACTED]	Corriente	Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros	Marzo	2016
				Julio	2016
				Noviembre	2016
SCOTIABANK	[REDACTED]	Corriente	Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros	Marzo	2016
				Julio	2016
				Noviembre	2016
Banco Agrícola, S.A.	[REDACTED]	Corriente	Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros	Marzo	2016
				Julio	2016
				Noviembre	2016
				Marzo	2017
				Julio	2017
				Noviembre	2017
Marzo	2018				



Banco	Número de Cuenta	Tipo de cuenta	Nombre de la cuenta	Mes conciliado	Año
				Julio	2018
				Noviembre	2018
				Marzo	2019
				Julio	2019
				Noviembre	2019

b) Cifras no documentadas utilizadas para conciliar los saldos:

Referencia conciliación	Período conciliado	Descripción según conciliación bancaria	Monto en US \$
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2018	Diferencia en SAFI entre saldo final de junio/18 e inicial julio/18	5,200.00
	Marzo 2019	Diferencia saldos contables	1,600.00
		Error en saldos bancarios pendientes de analizar	86,789.18
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2019	Error en saldos bancarios pendientes de analizar	2,400.00

c) Saldos de las cuentas bancarias incorporados en la conciliación, difieren con el reflejado en el estado de cuenta emitido por el banco, como se muestra a continuación:

Referencia conciliación	Período conciliado	Saldo en bancos según conciliación	Saldo en bancos según estado de cuenta bancario	Diferencia
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2019	1,564,858.40	1,564,848.40	10.00
	Julio 2019	4,683,867.25	4,698,465.24	(14,597.99)

d) Los cheques devueltos no se detallaron como cheques pendientes de cobro en la conciliación y no se encontró su registro contable por tal devolución, en el informe de movimientos por cuenta bancaria, según se detalla a continuación:

Referencia conciliación	Período conciliado	N° Cheque	Fecha de devolución	Monto US \$
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2016	20985	10/03/2016	1,000.00
		20984	10/03/2016	1,200.00
		20986	10/03/2016	1,600.00
		20983	10/03/2016	2,800.00

Referencia conciliación	Periodo conciliado	N° Cheque	Fecha de devolución	Monto US \$
		20987	10/03/2016	2,800.00
TOTAL				9,400.00
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2016	21714	01/07/2016	400.00
		21729	01/07/2016	2,800.00
		21726	01/07/2016	3,200.00
		21724	01/07/2016	12,400.00
		21856	18/07/2016	10,800.00
TOTAL				29,600.00

e) Se utilizaron como partidas conciliatorias, operaciones bajo la responsabilidad del banco, sin dejar clara su naturaleza ni realizar análisis oportuno y cuya liquidación contable se realizó hasta dos años después:

Abonos no registrados por el ente financiero:

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Fecha	N° de documento	Tipo	Monto US \$	Liquidación contable
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019	01/05/2019	Sin referencia	Transferencia interés sub dic/18	6,394.74	Sin evidencia de liquidación
		03/06/2019	Sin referencia	Transferencia intereses abril/19	2,160.38	Sin evidencia de liquidación
		15/07/2019	1348268982	N/C	63.00	Partida 1/091465 del 30/09/2019
	Noviembre 2019	03/06/2019	Sin referencia	Transferencia intereses abril/19	2,160.38	Sin evidencia de liquidación
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2019	03/06/2019	5122	Cheque	400.00	Pendiente a la fecha de este informe
		03/06/2019	5123	Cheque	400.00	
		03/06/2019	5124	Cheque	400.00	
	Noviembre 2019	03/06/2019	5122	Cheque	400.00	
		03/06/2019	5123	Cheque	400.00	
		03/06/2019	5124	Cheque	400.00	

Cargos no registrados por el ente financiero:

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Fecha	N° de documento	Tipo	Monto US \$	Liquidación contable
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019	01/07/2019	1346081600	N/C	1,600.00	Partida N°113884 de fecha 31/12/2019
	Noviembre 2019	01/07/2019	1346081600	N/C	1,600.00	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Noviembre 2018	15/03/2017	1976	La conciliación expresa	5,800.00	Partida N°104646 de fecha 12/04/2019



Referencia conciliación	Período conciliado	Fecha	N° de documento	Tipo	Monto US \$	Liquidación contable
		15/03/2017	1977	"Pablo Castillo"	2,800.00	Partida N°104636 de fecha 12/04/2019
	Marzo 2019	15/03/2017	1976	La conciliación expresa "Pablo Castillo"	5,800.00	Partida N°104646 de fecha 12/04/2019
		15/03/2017	1977		2,800.00	Partida N°104636 de fecha 12/04/2019

- f) La conciliación de la cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas" correspondiente al período de marzo 2019, presenta como pendiente dos montos que generan inconsistencia:

Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en US\$	Concepto según Estado de Cuenta
No coincide	5011	Cheque	13/03/2019	2,400.00	Según el estado de cuenta el monto del cheque 5011 es US \$1,000.00 y del cheque 5012 es US \$2,400.00. Según el informe de Tesorería el cheque 5012 fue registrado en el ITEM 371 (Pág. 434 de 436) bajo la descripción PGO PLANILLA PP732 CU-01 ENERO/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$2,400.00. El cheque 5011 fue registrado en el ITEM 372 (Pág. 436 de 436) bajo la descripción PGO PLANILLA PP732 CU-01 ENERO/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$1,000.00.
	4796	Cheque	06/02/18 Digitado 18/01/19	1,600.00	Este cheque corresponde a períodos anteriores, lo suman y restan como pendiente de registro haciendo efecto cero (las fechas de referencia del cheque son diferentes)

- g) Algunas conciliaciones reflejan operaciones por entradas y salidas de efectivo pendientes de registro al cierre del mes conciliado, a continuación, se presenta un resumen.

Salidas de efectivo pendientes de registro (Ver detalle en anexo 2)

Referencia conciliación	Período conciliado	Total pendiente de registro (US \$)
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2016	750.00
	Julio 2016	7,400.00
	Noviembre 2016	14,199.73
	Marzo 2017	39,135.51
	Julio 2017	5,373.23
	Noviembre 2017	1,102,353.80
	Marzo 2018	1,700,949.10
	Julio 2018	1,765,353.74
	Noviembre 2018	4,593.28
	Marzo 2019	1,801,994.74
	Julio 2019	2,917,934.79
	Noviembre 2019	6,243.90
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2016	10,600.00
	Noviembre 2016	174,201.13
	Julio 2017	9,800.00
	Noviembre 2017	840,800.00
	Marzo 2018	1,468,561.44
	Julio 2018	1,374,036.44
	Marzo 2019	3,412,045.52
Julio 2019	1,439,991.84	
Total		18,096,318.19

Entradas de efectivo pendientes de registro (Ver detalle en anexo 3).

Referencia conciliación	Período conciliado	Total pendiente de registro (US \$)
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2016	10,200.00
	Noviembre 2016	11,617.88
	Marzo 2017	1,205.02
	Julio 2017	6,692.09
	Noviembre 2017	5,399.58
	Marzo 2018	1,366.09
	Julio 2018	10,867.19
	Noviembre 2018	4,974.49
	Marzo 2019	2,011,295.65
	Julio 2019	146,800.00
	Noviembre 2019	16,211.96
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2018	400.00
	Julio 2019	1,001,600.00
Total		3,227,263.86

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene su base legal en los arts. 9 y 14 de la Ley AFI, establece:



Norma C.2.3, número 5: "Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución, serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas autorizadas para cada Institución; así como a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Las Unidades Financieras Institucionales deberán enviar mensualmente o cuando la Dirección General de Tesorería lo solicite, los saldos conciliados de las cuentas bancarias abiertas en el Sistema Financiero para el manejo de Fondos Públicos, así como cualquier otra información complementaria que les sea requerida, atendiendo los tiempos y características solicitados".

Norma C.3.2, número 6: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, que tiene su base legal en los arts. 9 y 14 de la Ley AFI, establece:

"K. Conciliación Bancaria. Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:

A continuación, se detallan el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria:

El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial.

Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales.

Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo."

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, que tiene su base legal en los arts. 9 y 14 de la Ley AFI, establece:

Letra B, Perfiles: "Título del Puesto: Jefe de la Unidad Financiera Institucional...

Función específica número 16: "Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias, efectuadas a las cuentas cuyo manejo es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional..."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establecen:

Artículo 61: "La Unidad Financiera Institucional, deberá conciliar mensualmente los saldos contables de las cuentas bancarias con los saldos reportados por los bancos en los estados de cuenta. La conciliación de los saldos deberá incluir la investigación oportuna de las partidas conciliatorias y las acciones a ser tomadas para su resolución. Deberán realizarse durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente y serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de su custodia y registro y avaladas por el Gerente Financiero Institucional o el Jefe de la Unidad Secundaria".

Artículo 69: "La Unidad Financiera Institucional, registrará las operaciones dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones de la máxima autoridad".

La deficiencia se debe a que el Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias por el período del 2016 al 2018, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias período marzo 2018 y Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no investigaron, ni realizaron los ajustes correspondientes relacionados con las diferencias entre el saldo según estado de la cuenta de banco y el libro de bancos de la Institución, el Jefe del departamento de Contabilidad por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 autorizó dichas conciliaciones sin efectuar revisión del procedimiento y el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, Gerente Financiera Institucional por el período del 2 de julio al 18 de agosto y Gerente Financiera Institucional por el período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, no realizaron la respectiva supervisión.

Lo que conllevó a presentar conciliaciones con saldos que contienen errores aritméticos, cifras sin ningún soporte documental por valor de US \$95,989.18; saldos utilizados para conciliar con valores incorrectos US \$14,587.99, registro inoportuno de salidas de efectivo por valor de US \$18,096,318.19 y registro inoportuno de entradas de efectivo por valor de US \$3,228,629.95, afectando así la razonabilidad de los saldos mensuales de la sub cuenta 21109001 Bancos Comerciales M/D.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 9 y 10 de febrero de 2021, el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, Gerente Financiera Institucional, período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019, Gerente Financiera Institucional, período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, Jefe del departamento de Contabilidad por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias por el período del 2016 al 2018, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias período marzo 2018 y Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, expresaron lo siguiente:

"A continuación se da respuesta a cada literal de la condición preliminar, según lo siguiente:



a) Conciliaciones sin firma del Gerente Financiero Institucional:

Se presenta, para verificación de la Corte de Cuentas, en calidad de préstamo, las conciliaciones bancarias en original firmadas por los Gerentes Financieros Institucionales de los periodos 2016-2019.

b) Cifras no documentadas utilizadas para conciliar saldos:

REFERENCIA CONCILIACIÓN	PERIODO CONCILIADO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	MONTO EN US\$	RESPUESTA
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	jul-18	Diferencia en SAFI entre saldo final de junio/18 e inicial julio/18	\$ 5,200.00	Saldo corresponde a los cheques No.24078 (ITEM 684 del Informe de Movimientos por Cuenta Bancaria – IMB-) Con fecha Documento 02/04/2018 y fecha Digitación 16/07/2018 por un valor de \$ 4,800.00 y No.24077 con fecha de Documento 02/06/2018 y fecha de Digitación 16/07/2018 por un valor de \$400.00 dólares (ITEM 683), ambos ya no fueron presentados en esta condición en Conciliación Bancaria del Mes de agosto 2018.
	mar-19	Diferencia saldos contables	\$ 1,600.00	Saldo corresponde a N/C Ref. 1339545115 (ITEM 75-IMB) con fecha Documento 01/02/2018 y fecha Digitación 26/02/2019, en la Conciliación Bancaria de Abril/2019 ya no presenta esta condición.
		Error en saldos bancarios pendientes de analizar	\$86,789.18	En el mismo mes de marzo 2019 posterior a la elaboración de la conciliación nos dimos cuenta que esta presentaba este saldo como pendiente de analizar por tal razón se procedió a realizar la composición de este saldo y al determinarlo se elaboró nuevamente la conciliación en donde ya no aparece dicho saldo.
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH- MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	mar-19	Error en saldos bancarios pendientes de analizar	\$2,400.00	Saldo corresponde a cheque No.5012 (ITEM 371 -IMB-) con fecha Documento 13/02/2019 y fecha Digitación 25/03/2019 por un valor de \$2,400.00 dólares, en la Conciliación Bancaria de Abril/2019 ya no presenta esta condición

c) Saldos de las cuentas bancarias incorporados en la conciliación, difieren con el reflejado en el estado de cuenta emitido por el banco.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Saldo en bancos según conciliación	Saldo en bancos según estado de cuenta bancario	Diferencia	RESPUESTA
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED]	mar-19	\$1,564,858.40	\$ 1,564,848.40	\$ 10.00	Error involuntario al escribir Saldo Bancario de la Cuenta 590-056809-1 en el mes de Marzo/2019, Saldo correcto es de \$1,564,848.40 dólares.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Saldo en bancos según conciliación	Saldo en bancos según estado de cuenta bancario	Diferencia	RESPUESTA
"Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Jul-19	\$4,683,867.25	\$ 4,698,465.24	\$(14,597.99)	Gerente Financiero Institucional (1-1-16 a 30-6-19): Al recibir el Estado de Cuenta en físico se verificó que el estado de cuenta emitido de la plataforma online de banco, con el que se elaboró la conciliación, no mostraba una operación, por lo que con base en el estado bancario original se realizó la modificación y en la Conciliación Bancaria de Julio 2019 ya no se presenta esta condición. Gerente Financiera Institucional, periodo del 2 de julio al 18 de agosto 2019, Gerente Financiera Institucional del 19 de agosto al 31 de diciembre 2019, Jefe del Departamento de Contabilidad y Técnicos responsables de elaboración de Conciliaciones bancarias: Al recibir el Estado de Cuenta en físico se verificó que el saldo con el que se elaboró la conciliación difiere por lo que se realizó la modificación y en la Conciliación Bancaria de Julio 2019 ya no se presenta esta condición.

d) Cheques devueltos no se detallaron como cheques pendientes de cobro en la conciliación y no se encontró su registro contable por tal devolución, en el informe de movimientos por cuenta bancaria.

Las explicaciones por cada cheque, se presentan en Anexo 4.

e) Se utilizaron como partidas conciliatorias, operaciones bajo la responsabilidad del banco, sin dejar clara su naturaleza

a. Abonos no registrados por el ente financiero

Las explicaciones por cada partida conciliatoria, se presentan en Anexo 5.

b. Cargos no registrados por el ente financiero

Las explicaciones por cada partida conciliatoria, se presentan en Anexo 6.

f) La conciliación de la cuenta corriente del Banco Hipotecario N°00210243395 "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas" correspondiente al periodo de marzo 2019, presenta como pendiente dos montos que generan inconsistencia.



Las explicaciones por cada partida conciliatoria, se presentan en Anexo 7

g) Algunas conciliaciones reflejan operaciones por entradas y salidas de efectivo pendientes de registro al cierre del mes conciliado.

Salidas de efectivo pendientes de registro. Se presentan comentarios en Anexo 8
Entradas de efectivo pendientes de registro. Se presentan comentarios en Anexo 9."

Mediante nota sin referencia y nota MOPT-GFI-1488-13-12-2021, ambas de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, la Gerente Financiera Institucional por el período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019 y por el período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente y el Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias por el período del 2016 al 2018, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias, período marzo 2018 y Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"A continuación, nos referiremos a cada literal según lo siguiente:

a) Las conciliaciones evaluadas, carecen de la firma del Gerente Financiero Institucional, según detalle a continuación:

Banco	Número de Cuenta	Tipo de cuenta	Nombre de la cuenta	Mes conciliado	Año
Hipotecario	[REDACTED]	Corriente	Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros	Marzo	2016
				Julio	2016
				Noviembre	2016
				Marzo	2017
				Julio	2017
				Noviembre	2017
				Marzo	2018
				Julio	2018
				Noviembre	2018
				Marzo	2019
				Julio	2019
Noviembre	2019				
CITI	[REDACTED]	Corriente	Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros	Marzo	2016
				Julio	2016
				Noviembre	2016
SCOTIABAN K	[REDACTED]	Corriente	Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros	Marzo	2016
				Julio	2016
				Noviembre	2016
Banco Agrícola,	[REDACTED]	Corriente	Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del	Marzo	2016
				Julio	2016

Banco	Número de Cuenta	Tipo de cuenta	Nombre de la cuenta	Mes conciliado	Año
S.A.			Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros	Noviembre	2016
				Marzo	2017
				Julio	2017
				Noviembre	2017
				Marzo	2018
				Julio	2018
				Noviembre	2018
				Marzo	2019
				Julio	2019
				Noviembre	2019

El comentario del auditor menciona: "Las conciliaciones remitidas fueron las mismas que se revisaron durante el proceso de auditoría, con la diferencia de que ya cuentan con la firma de los Gerentes Financieros Institucionales en funciones dentro del período del examen; es oportuno aclarar que lo observado no corresponde a que no fue colocado el trazo gráfico o firma de la conciliación; sino más bien al filtro de calidad que representa, que podría evitar las situaciones observadas en los literales siguientes, si los controles diseñados para el procedimiento se aplicaran correctamente."

Sobre este caso, la Ex Gerente Financiera del periodo del 2 de julio al 18 de agosto de 2019 y la Gerente Financiera del periodo del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019 firmaron las conciliaciones que se reportaron con falta de firma, debido a que ese fue el hallazgo reportado y se respondió a la Condición Preliminar: "Se presenta, para verificación de la Corte de Cuentas, en calidad de préstamo, las conciliaciones bancarias en original firmadas por los Gerentes Financieros Institucionales de los periodos 2016-2019."

No se encontraron argumentos referentes al "filtro de calidad que representa, que podría evitar las situaciones observadas en los literales siguientes, si los controles diseñados para el procedimiento se aplicaran correctamente". Por este comentario, deseamos pronunciarnos, ya que el Artículo 61 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establecen que las conciliaciones serán avaladas por el Gerente Financiero Institucional y el Manual de Organización de las UFIS menciona que es responsabilidad del Jefe de la unidad financiera "Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias"; por lo tanto no es responsabilidad de los Gerentes Financieros ser filtros de calidad, ya que es bien sabido que las conciliaciones se elaboran después de haber efectuado el cierre contable de cada período y por ende, no puede existir ese filtro que se menciona, más bien la normativa requiere un seguimiento y eso es lo que se ha efectuado en cada ejercicio financiero donde estuvimos en funciones. Por lo tanto, el literal a) del presunto hallazgo quedaría desvanecido.



b) Cifras no documentadas utilizadas para conciliar los saldos:

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Descripción según conciliación bancaria	Monto en US \$	COMENTARIOS ADICIONALES DE LA ADMISTRACIÓN
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2018	Diferencia en SAFI entre saldo final de junio/18 e inicial julio/18	5,200.00	<p>Puntualmente, la diferencia observada por el Auditor, se debió a que los cheques números 24077 y 24078, fueron digitados en el auxiliar de bancos por personal de Tesorería MOPT en el campo "fecha de documento", con las fechas 02/06/2018 y 02/04/2018, siendo lo correcto para ambos cheques 16/07/2018, respectivamente.</p> <p>Es importante mencionar que el SAFI acumula estas transacciones según la fecha del documento y por eso estos cheques fueron acumulados en el mes de junio y abril 2018 y no en julio 2018 como debió ser; y por esta razón, al imprimir el Reporte de Movimientos por Cuenta Bancaria del mes de julio 2018, ya presentaba esa diferencia entre el saldo final de junio 2018 y julio 2018.</p> <p>Como podrá entenderse, este error está fuera del alcance de actuación de las funciones como Encargados de Elaborar las Conciliaciones Bancarias; sin embargo, a través de la gestión, esta deficiencia fue corregida en agosto 2018, es decir, en el mes que se elaboraron las conciliaciones de julio y es así como en la conciliación bancaria de Agosto 2018 ya no se presenta esta condición.</p>
	Marzo 2019	Diferencia saldos contables	1,600.00	<p>Este caso es similar al anterior, en el sentido que al momento que se digitó en el auxiliar de bancos en el SAFI por personal de la Tesorería MOPT, se escribió en el campo "fecha de documento" 01/02/2018, siendo lo correcto 26/02/2019, entonces el SAFI lo acumuló en el mes de febrero 2018 y no en febrero 2019 como debió ser. Entonces cuando se imprimió el reporte de Movimiento por Cuenta Bancaria de febrero 2019 ya presentaba la diferencia indicada por el Auditor y este caso no hay responsabilidad de los Encargados de Elaborar las Conciliaciones Bancarias; sin embargo, como parte del seguimiento, se corrigió esta deficiencia en Marzo 2019 y por esa razón en la conciliación de este mes, ya no aparece esta condición.</p>
		Error en saldos bancarios pendientes de analizar	86,789.18	<p>Con relación a este caso, también es similar al anterior, en el sentido que al momento que se digitó en el</p>

Referencia conciliación	Período conciliado	Descripción según conciliación bancaria	Monto en US \$	COMENTARIOS ADICIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN
				auxiliar de bancos en el SAFI en Tesorería MOPT, se escribió en el campo "fecha de documento" para los casos 13/03/2018, 14/04/2018 y 13/03/2017, siendo lo correcto 23/03/2019, 25/03/2019 y 20/03/2019, entonces el SAFI lo acumuló en los meses de Marzo y Abril 2018 y Marzo 2017 y no en Marzo 2019 como debió ser. Entonces cuando se imprimió el reporte de Movimiento por Cuenta Bancaria de Marzo 2019 ya presentaba la diferencia indicada por el Auditor y este caso no es responsabilidad de los Encargados de Elaborar las Conciliaciones Bancarias; sin embargo, como parte del seguimiento, se corrigió esta deficiencia en Abril 2019 y por esa razón en la conciliación de este mes, ya no aparece esta condición.
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2019	Error en saldos bancarios pendientes de analizar	2,400.00	En relación a este caso, se comenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Primero hubo un error involuntario al colocar el número de referencia, en la conciliación, ahí aparece cheque No.5011 por un valor de \$2,400 siendo su referencia correcta No.5012. - El cheque No.5012 por un valor de \$2,400 se registró con fecha de Doc. 13/02/2019 y fecha de Digitación 25/03/2019, dado a que el SAFI aplica los registros según fecha de documento no por fecha de digitación, por lo que, no aparece en el mes a conciliar. Posteriormente se identifica el error y en conciliación bancaria de Abril/19 ya no presenta esta condición.

En conclusión, sobre este literal que se le denomina en el informe como "cifras no documentadas utilizadas para conciliar los saldos", tomando en cuenta los anteriores comentarios, se evidencia que no se trata de ese caso, sino que la deficiencia fue originada en el momento de digitar la fecha del documento por personal que no es el Encargado de Elaborar las conciliaciones.

Es de hacer notar que en diciembre 2018, se efectuó cambio del personal técnico del Departamento de Tesorería, por lo que la recurrencia en los errores de digitación de las fechas de cheques se disminuyó al mínimo, con lo cual mejoró la calidad de los registros en el Módulo de Tesorería. Por ser registros realizados por recurso humano existe un margen razonable de errores en la digitación de datos, los cuales son identificados por el



encargado de conciliaciones y luego gestionada su corrección. Por lo que al haberse corregido en las conciliaciones de 2018 y 2019 se subsana la condición y además por haberse tomado medidas internas para evitar la recurrencia, por lo tanto se solicita que el literal b) del presunto hallazgo sea desvanecido.

- c) Saldos de las cuentas bancarias incorporados en la conciliación, difieren con el reflejado en el estado de cuenta emitido por el banco, como se muestra a continuación:

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Saldo en bancos según conciliación	Saldo en bancos según estado de cuenta bancario	Diferencia	COMENTARIOS ADICIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2019	1,564,858.40	1,564,848.40	10.00	No se registró ningún ajuste, sino que, en la nueva conciliación se escribió el saldo correcto según estado de cuenta, en la primera conciliación se escribió por US \$ 1,564,858.40 y en la segunda conciliación se escribió \$ 1,564,848.40 corrección con la cual se desvanece la diferencia encontrada, ya que fue un error en la digitación del dato.
	Julio 2019	4,683,867.25	4,698,465.24	(14,597.99)	No se registró ningún ajuste, sino que, en la nueva conciliación se escribió el saldo correcto según estado de cuenta, en la primera conciliación se escribió por US \$ 4,683,867.25 y en la segunda conciliación se escribió \$ 4,698,465.24 corrección con la cual se desvanece la diferencia encontrada, ya que fue un error en la digitación del dato. La nueva conciliación se elaboró tomando el estado de cuenta del banco (la primera se había elaborado con un reporte en Excel, el cual no incluía los intereses (\$14,997.99) ni la nota de cargo (\$400.00). Para la segunda conciliación se tomó de base el estado de cuenta que sí incluía estas dos transacciones y siendo que la primera transacción obedece a una entrada de dinero fue que se presentó en la conciliación como cargo del ente financiero pendiente del registro contable; y la segunda transacción obedece a una salida de dinero y por eso se presentó en la

					segunda conciliación como abono del ente financiero pendiente de registro contable.
--	--	--	--	--	---

Por lo que al haberse corregido las conciliaciones de marzo y julio de 2019 se subsana la condición, por lo tanto se solicita que el literal c) del presunto hallazgo sea desvanecido.

d) Cheques devueltos no se detallaron como cheques pendientes de cobro en la conciliación y no se encontró el registro contable por tal devolución en el informe de movimientos por cuenta bancaria, según se detalla a continuación:

Referencia conciliación	Periodo conciliado	N° Cheque	Fecha de devolución	Monto	COMENTARIO ADICIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2016	20985	10/03/2016	\$ 1,000.00	No amerita registro contable porque no se trataba de una operación originada por el MOPT y tampoco es un rechazo, sino, que el banco realiza una verificación interna de documentos con el Concesionario y en tanto esto se lleva a cabo, el banco lo abonaba nuevamente, pero en un promedio de 5 días el banco lo volvía a cargar, es decir, se lo aceptaba al cliente. En este sentido, es una transacción interna del banco según sus políticas de riesgo y no es una transacción ordenada por la pagadora del subsidio, en otras palabras no es una transacción originada por el MOPT
		20984	10/03/2016	\$ 1,200.00	
		20986	10/03/2016	\$ 1,600.00	
		20983	10/03/2016	\$ 2,800.00	
		20987	10/03/2016	\$ 2,800.00	
TOTAL				\$ 9,400.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2016	21714	01/07/2016	\$ 400.00	
		21729	01/07/2016	\$ 2,800.00	
		21726	01/07/2016	\$ 3,200.00	
		21724	01/07/2016	\$ 12,400.00	
		21856	18/07/2016	\$ 10,800.00	
TOTAL				\$ 29,600.00	

Debido a que se menciona que las operaciones no son originadas por el MOPT y que no corresponde elaborar un registro contable, no se configuran incumplimientos o deficiencias en las conciliaciones, por lo que se solicita que el literal e) del presunto hallazgo sea desvanecido.

e) Con respecto a que se reflejan operaciones bajo la responsabilidad del banco, sin dejar clara su naturaleza, nos pronunciamos según cada literal, así:

a. Abonos no registrados por el ente financiero:



Referencia conciliación	Período conciliado	Fecha	N° de documento	Tipo	Monto	COMENTARIOS ADICIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019	01/05/2019	Sin referencia	Transferencia interés sub dic/18	\$6,394.74	La naturaleza de la transacción es una salida de fondos en concepto de intereses. En cuanto al abono registrado por el Ente financiero, como evidencia anexamos fotocopia de la transferencia de intereses de fecha 01/01/2019 y 01/05/2019, la primera \$6,394.74 y la segunda por \$ 2,160.38 (...). Es importante mencionar que los intereses son transferidos de manera automática por el banco a la cuenta No. 590-056546-8 MH-DGT-RENDIMIENTOS SOBRE SALDOS DEL FONDO GENERAL DELA NACIÓN EN CUENTAS INSTITUCIONALES. Como evidencia se agrega fotocopia del contrato de servicio correspondiente. (...)
		03/06/2019	Sin referencia	Transferencia intereses abril/19	\$2,160.38	
	Noviembre 2019	03/06/2019	Sin referencia	Transferencia intereses abril/19	\$2,160.38	

Considerando que se documenta la naturaleza de la operación y la explicación dada, solicitamos sea desvanecido el literal f) a. del presunto hallazgo.

b. Cargos no registrados por el ente financiero

Referencia conciliación	Período conciliado	Fecha	N° de documento	Tipo	Monto	COMENTARIO ADICIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019	01/07/2019	1346081600	N/C	\$1,600.00	Esta administración respeta el comentario brindado por el Auditor, sin embargo, consideramos que es válido mencionar que el hecho que en la conciliación de Diciembre 2019 esta partida conciliatoria ya no apareció, significa, que esta administración si le da seguimiento a la partida conciliatoria y lo importante es que la corrección se registró dentro del mismo periodo de contabilización de los hechos económicos con respecto a la fecha de la transacción que dio origen.
	Noviembre 2019	01/07/2019	1346081600	N/C	\$1,600.00	
Cuenta corriente del Banco	Noviembre 2018	15/03/2017	1976	La conciliación	\$5,800.00	El comentario del auditor no demanda un comentario de la administración.

Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"		15/03/2017	1977	expresa "Pablo Castillo"	\$2,800.00	
	Marzo 2019	15/03/2017	1976	La conciliación expresa "Pablo Castillo"	\$5,800.00	
		15/03/2017	1977		\$2,800.00	

En los comentarios del Equipo Auditor mencionan: "Tal y como demuestran los registros contables presentados, el análisis de las partidas conciliatorias en cuanto a su naturaleza y origen se hizo dos años después del período conciliado, la Administración manifiesta que no correspondían a responsabilidad del Banco, sino a Contabilidad." Sobre lo cual se aclara que nuestros comentarios sobre este literal fueron que "Por error de digitación se colocó en Cargos No registrados por el Ente financiero, siendo lo correcto en Cargos del Ente financiero no registrados por Contabilidad dado que es un Duplicado del registro, contablemente se anuló en Partida No.113884, d/f 31/12/2019, en Conciliación Bancaria de diciembre 2019 ya no presenta esta condición." Por lo que no mencionamos que hubo error del banco, pero que dicho error fue corregido, proporcionando la evidencia de ello.

En este caso, también puede comprobarse que se le da seguimiento a la partida conciliatoria, dado que los ajustes en este literal no se han efectuado hasta que la presente auditoría lo observara, sino que se registraron con anterioridad. En el segundo caso obedece a un proceso de depuración contable finalizado en el año 2019. Otro aspecto importante es señalar que, bajo la actual normativa de Contabilidad Gubernamental, los ajustes se registran en el momento que se detectan y no se tiene la práctica de reexpresar los estados financieros.

- g) La conciliación de la cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas" correspondiente al período de marzo 2019, presenta como pendiente dos montos que generan inconsistencia:

Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	Comentarios adicionales de la Administración
No coincide	5011	Cheque	13/03/2019	2,400.00	Según el estado de cuenta el monto del cheque 5011 es US \$1,000.00 y del cheque 5012 es US \$2,400.00. Según el informe de Tesorería el cheque 5012 fue registrado en el ITEM 371 (Pág. 434 de 436) bajo la descripción Pgo. planilla PP732 CU-01 enero/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$2,400.00. El cheque 5011	El Equipo Auditor manifiesta que se mantiene la observación porque en el comentario preliminar no se explicó la razón por la cual en la conciliación bancaria el valor de US \$ 2,400.00 se presentó como: "Cargos del ente financiero no registrados en la contabilidad". Al respecto le comentamos lo siguiente: El cheque 5012 fue emitido el 13/03/2019 y fue digitado en el SAFI por los técnicos de Tesorería con fecha de documento 13/02/2019 y



Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	Comentarios adicionales de la Administración
					<p>fue registrado en el ITEM 372 (Pág. 436 de 436) bajo la descripción Pgo. planilla PP732 CU-01 enero/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$ 1,000.00.</p>	<p>por lo tanto, fue acumulado en el SAFI en febrero 2019. Entonces, cuando se imprimió el Reporte por Movimiento de Cuenta Bancaria de marzo 2019 para elaborar la conciliación de marzo 2019, se presentó una diferencia entre el saldo final de febrero 2019 con el saldo inicial de marzo 2019 por los US \$ 2,400.00.</p> <p>Al momento de finalizar la conciliación de marzo 2019, no nos fue posible identificar la razón de esta diferencia de US \$ 2400.00 que afectaba la conciliación de marzo 2019, entonces fue que esa diferencia se presentó como "abono del ente financiero no registrado en la contabilidad" y también como "cargo del ente financiero no registrado en la contabilidad" por el cheque 5011.</p> <p>En la conciliación de abril de 2019, nos dimos cuenta del origen de la deficiencia que nos ocupa, e identificamos el movimiento que lo provocaba y se propició a cruzar la información entre al "abono del ente financiero no registrado en la contabilidad" vs. "cargo del ente financiero no registrado en la contabilidad, también nos dimos cuenta que el haber digitado el cheque No. 5011 fue un error y tuvo que haber sido 5012 y de esa manera en la conciliación de abril 2019, ya esta deficiencia no apareció.</p> <p>Cabe aclarar que fue hasta el año 2020, que nos dimos cuenta que la DINAFI cambiaba las fechas de los documentos previo solicitud por escrito de la Gerente Financiera Institucional, en la nota,</p>

Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	Comentarios adicionales de la Administración
						se detalla los documentos que se requiere cambiar fecha, indicando alguna descripción del documento, indicando la fecha que presenta en el SAFI e indicando la fecha a la cual se necesita ser cambiada y de esa forma para el mes donde se está elaborando la conciliación ya ese documento presenta la fecha correcta y actualmente ya no tenemos ese problema de diferencias entre saldo final de un mes vs. el saldo inicial del siguiente mes.
	4796	Cheque	06/02/18 Digitado 18/01/19	1,600. 00	Este cheque corresponde a periodos anteriores, lo suman y restan como pendiente de registro haciendo efecto cero (las fechas de referencia del cheque son diferentes)	El auditor manifiesta que el comentario dado no comprueba las correcciones. Por eso le anexamos las partidas contables 1061330 y 1061331, del 28/06/2019 y 26/06/2019. Estas partidas se anexan en fotocopia (...)

- h) Basados en nuestro análisis y documentación obtenida como evidencia, consideramos que efectivamente hubo incumplimiento por el inadecuado procedimiento para la elaboración de conciliaciones bancarias debido a que, al cierre de los meses conciliados y detallados en esta condición, existieron operaciones de entradas y salidas de efectivo pendientes de registro contable, es decir, diferencias en la conciliación bancaria por transacciones que no fueron investigadas oportunamente.

Sobre este razonamiento de los señores auditores, podemos comentar que con la finalidad de efectuar los cierres contables de cada período mensual, se establecen fechas de corte para recibir documentación de las operaciones financieras.

Ya que la Ley AFI y el Reglamento de la Ley AFI establecen sobre los cierres mensuales y anuales lo siguiente:

Ley AFI:

Presentación de la Información Financiera

Art. 111.- Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.



Reglamento de la Ley AFÍ:

Período de Contabilización de los Hechos Económicos.

Art. 191.- En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Cierre del Movimiento Contable.

Art. 194.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

De los artículos antes citados se concluye que:

- a) El cierre mensual se debe realizar al término de cada mes
- b) Que para dar cumplimiento a la obligación de presentar los informes contables se tiene un plazo de diez días calendario
- c) Que se debe entender que el periodo contable es el ejercicio financiero fiscal anual, no mensual.

Por lo tanto, en los periodos mensuales, pueden existir operaciones que por el corte que se informa para recibir documentos no lleguen a tiempo a ser presentados al Departamento de Contabilidad para su registro, pero que se pueden presentar posterior a las fechas de corte, pero ya no podrían ser consideradas para incluirse en el cierre mensual.

En ese sentido, no es posible en la realidad que, al cierre de los meses conciliados y detallados en esta condición, se puedan hacer correcciones o ajustes por operaciones de entradas y salidas de efectivo si estas no son recibidas antes de las fechas de corte por lo que es posible que a los cierres mensuales puedan quedar pendientes de registro contable, lo cual no implica que se haya configurado un incumplimiento o que se haya realizado un inadecuado procedimiento para la elaboración de conciliaciones bancarias, sino que se sigue el procedimiento normado y se trabaja continuamente en la documentación y gestión de documentación de respaldo de las operaciones que se investigan hasta efectuar los ajustes contables que correspondan según el análisis de cada partida identificada, tal como lo ordena el Art. 193 del Reglamento de la Ley AFÍ, que menciona: "Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando." Al contar con la documentación necesaria e información pertinente se procede al ajuste que toque realizar.

Consideramos que todos los valores acá comentados y que en su momento formaron parte de la partida conciliatoria fueron contabilizados, algunos dentro del mismo periodo contable que sucedieron los hechos económicos que los originaron; otros, en los siguientes periodos, según se logró documentar las operaciones. De esto, debido a que

no presenta el detalle de las partidas conciliatorias a las que se refiere el literal h) no podemos pronunciarnos con más profundidad.

En este punto, es importante mencionar que con la actual normativa contable, los ajustes contables se registran cuando se detectan y no se tiene la práctica de re expresar los estados financieros.

Por lo que, al haberse corregido las operaciones en las conciliaciones de 2018 y 2019, documentado en los casos necesarios, explicadas las causas de las partidas conciliatorias reportadas por el Equipo auditor, además por haberse tomado medidas internas para evitar la recurrencia, se solicita que el presunto hallazgo 5 sea desvanecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios del Gerente Financiero Institucional, período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, Gerente Financiera Institucional, período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019, Gerente Financiera Institucional, período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, Jefe del departamento de Contabilidad por el período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias por el período del 2016 al 2018, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias período marzo 2018 y Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, exponemos lo siguiente:

- a) Las conciliaciones remitidas fueron las mismas que se revisaron durante el proceso de auditoría, con la diferencia de que ya cuentan con la firma de los Gerentes Financieros Institucionales en funciones dentro del período del examen; es oportuno aclarar que lo observado no corresponde a que no fue colocado el trazo gráfico o firma de la conciliación; sino más bien al filtro de calidad que representa, que podría evitar las situaciones observadas en los literales siguientes, si los controles diseñados para el procedimiento se aplicaran correctamente.
- b) Cifras no documentadas utilizadas para conciliar los saldos:

Referencia conciliación	Período conciliado	Descripción según conciliación bancaria	Monto en US \$	Comentario de los auditores
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2018	Diferencia en SAFI entre saldo final de junio/18 e inicial julio/18	5,200.00	Según la evidencia presentada en anexo "A", se hace referencia que la diferencia corresponde al registro del cheque 24077 por \$ 400.00 emitido el 06/06/2018 y registrado el 16/07/2018 y cheque 24078 por \$ 4,800.00 emitido el 02/04/2018 y registrado el 16/07/2018; pero en la conciliación esos números de cheques y montos, están detallados entre paréntesis como "Egresos pendientes de contabilizar" para restarlos al saldo del libro contable y, el monto observado corresponde al monto de \$ 5,200.00 presentado sin paréntesis en esa misma columna, por lo que el punto observado se mantiene.
	Marzo 2019	Diferencia saldos	1,600.00	En anexo "B", se presenta registro con



Referencia conciliación	Período conciliado	Descripción según conciliación bancaria	Monto en US \$	Comentario de los auditores
		contables		número de referencia 1334595115 por \$1,600.00 fecha de documento 01/02/2018 y fecha de registro 26/02/2018; pero en la conciliación el monto observado no tiene número de referencia y, tiene fecha 31/01/2019, por tanto no se le encontró relación con el monto observado, por lo que el punto observado se mantiene.
		Error en saldos bancarios pendientes de analizar	86,789.18	Según la nueva conciliación bancaria presentada del mes de marzo de 2019 y, comentarios de la administración, no se pudo identificar la composición del monto observado. Pero lo que sí llama nuestra atención es que para conciliar el saldo, según libros de \$1,267,168.31, se resta el monto de \$92,400.00 como "Abonos no registrados por el ente financiero" del saldo del estado de cuenta bancario y, posteriormente lo suman como "Abonos del ente financiero no registrados en la contabilidad", haciendo un efecto cero.
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2019	Error en saldos bancarios pendientes de analizar	2,400.00	El cheque 5012 por el monto de \$2,400.00 relacionado a este error, ya está registrado en el libro de banco correspondiente a marzo, por lo que no tiene relación con el monto observado; debido a que el monto que se está observando en la conciliación, se le resta al saldo del estado de cuenta bancario como "abonos del ente financiero no registrados en la contabilidad", para obtener el saldo final según libros, por lo que el punto observado se mantiene.

c) Saldos de las cuentas bancarias incorporados en la conciliación, difieren con el reflejado en el estado de cuenta emitido por el banco, como se muestra a continuación:

Referencia conciliación	Período conciliado	Saldo en bancos según conciliación	Saldo en bancos según estado de cuenta bancario	Diferencia	Comentario de los auditores
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2019	1,564,858.40	1,564,848.40	10.00	Según nueva conciliación bancaria del mes de marzo de 2019, se corrigió el saldo reflejado según estado de cuenta bancario, pero no se pudo identificar el ajuste realizado para su corrección, porque el saldo en libros es el mismo al de la conciliación anterior de \$1,267,168.31, por lo que el punto observado se mantiene.
	Julio 2019	4,683,867.25	4,698,465.24	(14,597.99)	La conciliación bancaria presenta el saldo reflejado según estado de cuenta bancario, pero no se pudo identificar el ajuste realizado para su corrección y, el saldo en libros es el mismo al de la conciliación anterior de \$7,444,783.92, por lo que el punto

					observado se mantiene. Lo que sí llamo nuestra atención, es que en la nueva conciliación del mes de julio de 2019, detallan operaciones de fecha 31/07/2019 de referencia S/REF por un monto de \$ 400.00, en "Abonos del ente financiero no registrados en la contabilidad", los cuales están sumados al saldo según estado de cuenta bancario y, también con esa misma fecha y referencia, detallan un monto de \$ 14,997.99 en "Cargos del ente financiero no registrados en la contabilidad", el cual es restado al saldo según estado de cuenta bancario.
--	--	--	--	--	---

d) Cheques devueltos no se detallaron como cheques pendientes de cobro en la conciliación y no se encontró el registro contable por tal devolución en el informe de movimientos por cuenta bancaria, según se detalla a continuación:

Referencia conciliación	Período conciliado	N° Cheque	Fecha de devolución	Monto	Comentario de los auditores
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED]	Marzo 2016	20985	10/03/2016	\$ 1,000.00	Los comentarios no desvanecen el punto observado, debido a que no se aclara la razón por la cual no se realizó el registro contable por la devolución de los cheques que realizó el banco, los cuales están detallados en el estado de cuenta respectivo.
"Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"		20984	10/03/2016	\$ 1,200.00	
		20986	10/03/2016	\$ 1,600.00	
		20983	10/03/2016	\$ 2,800.00	
		20987	10/03/2016	\$ 2,800.00	
TOTAL				\$ 9,400.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED]	Julio 2016	21714	01/07/2016	\$ 400.00	
"Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"		21729	01/07/2016	\$ 2,800.00	
		21726	01/07/2016	\$ 3,200.00	
		21724	01/07/2016	\$ 12,400.00	
		21856	18/07/2016	\$ 10,800.00	
TOTAL				\$ 29,600.00	

e) Con respecto a que se reflejan operaciones bajo la responsabilidad del banco, sin dejar clara su naturaleza, nos pronunciamos según cada literal, así:

a. Abonos no registrados por el ente financiero:

Referencia conciliación	Período conciliado	Fecha	N° de documento	Tipo	Monto	Comentario de los auditores
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED]	Julio 2019	01/05/2019	Sin referencia	Transferencia a interés sub dic/18	\$6,394.74	Los comentarios no desvanecen lo observado, debido a que no fue posible comprobar la naturaleza del monto, ni el abono registrado por el ente financiero.
"Ley Transitoria"		03/06/2019	Sin referencia	Transferencia a intereses abril/19	\$2,160.38	



Referencia conciliación	Período conciliado	Fecha	N° de documento	Tipo	Monto	Comentario de los auditores
para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2019	03/06/2019	Sin referencia	Transferencia intereses abril/19	\$2,160.38	

b. Cargos no registrados por el ente financiero

Referencia conciliación	Período conciliado	Fecha	N° de documento	Tipo	Monto	Comentario de los auditores
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019	01/07/2019	1346081600	N/C	\$1,600.00	Se corroboró la anulación del monto de \$1,600.00 en fecha 31/12/2019, según partida No.113884; sin embargo, es oportuno hacer referencia a que el análisis de la partida conciliatoria no se realizó oportunamente.
	Noviembre 2019	01/07/2019	1346081600	N/C	\$1,600.00	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Noviembre 2018	15/03/2017	1976	La conciliación expresa "Pablo Castillo"	\$5,800.00	Se corroboró la anulación del cheque 1976 en partida contable No.104646 de fecha 12/04/2019 y la anulación del cheque 1977 en partida contable No.104636 de fecha 12/04/2019.
		15/03/2017	1977		\$2,800.00	
	Marzo 2019	15/03/2017	1976	La conciliación expresa "Pablo Castillo"	\$5,800.00	
		15/03/2017	1977		\$2,800.00	

Tal y como demuestran los registros contables presentados, el análisis de las partidas conciliatorias en cuanto a su naturaleza y origen se hizo dos años después del período conciliado, la Administración manifiesta que no correspondían a responsabilidad del Banco, sino a Contabilidad.

- f) La conciliación de la cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas" correspondiente al período de marzo 2019, presenta como pendiente dos montos que generan inconsistencia:

Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	Comentarios de los auditores
No coincide	5011	Cheque	13/03/2019	2,400.00	Según el estado de cuenta el monto del cheque 5011 es US \$1,000.00 y del cheque 5012 es US	Según el informe de Tesorería el cheque 5012 fue registrado en el ITEM 371 (Pág. 434 de 436) bajo la descripción Pgo.

Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	Comentarios de los auditores
					\$2,400.00. Según el informe de Tesorería el cheque 5012 fue registrado en el ITEM 371 (Pág. 434 de 436) bajo la descripción Pgo. planilla PP732 CU-01 enero/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$2,400.00. El cheque 5011 fue registrado en el ITEM 372 (Pág. 436 de 436) bajo la descripción Pgo. planilla PP732 CU-01 enero/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$ 1,000.00.	planilla PP732 CU-01 enero/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$2,400.00, por lo que no debía ser restado del saldo del banco, en la conciliación como "Cargos del ente financiero no registrados en la contabilidad", por lo que el punto observado se mantiene; debido a que los comentarios y el estado de cuenta del banco presentado como evidencia no aclara esa inconsistencia, porque con esto solo confirman el cargo de \$ 2,400.00 realizado por el banco en fecha 13/03/2019, según cheque número 5012.
	4796	Cheque	06/02/18 Digitado 18/01/19	1,600.00	Este cheque corresponde a periodos anteriores, lo suman y restan como pendiente de registro haciendo efecto cero (las fechas de referencia del cheque son diferentes)	Según el estado de cuenta del banco hipotecario, en el cual se detallan los movimientos del mes de enero de 2019, se puede ver el cargo del cheque 4796 por el valor de \$ 1,600.00 realizado por el banco el 07/01/2019, pero esto no comprueba las correcciones y registro en la contabilidad, por lo que el punto observado se mantiene.

- g) Basados en nuestro análisis y documentación obtenida como evidencia, consideramos que efectivamente hubo incumplimiento por el inadecuado procedimiento para la elaboración de conciliaciones bancarias debido a que, al cierre de los meses conciliados y detallados en esta condición, existieron operaciones de entradas y salidas de efectivo pendientes de registro contable, es decir, diferencias en la conciliación bancaria por transacciones que no fueron investigadas oportunamente.

En relación a los comentarios vertidos y documentación presentada por el Gerente Financiero Institucional por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, la Gerente Financiera Institucional por el período del 2 de julio al 18 de agosto de 2019 y por el período del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente y el Jefe del Departamento de Contabilidad del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias por el período del 2016 al 2018, Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias período marzo 2018 y Técnico Encargado de la Elaboración de Conciliaciones Bancarias período



del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, mediante nota sin referencia y nota MOPT-GFI-1488-13-12-2021, ambas de fecha 13 de diciembre de 2021, expresamos lo siguiente:

En relación al literal a), citamos el artículo 12 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOPTVDU, el cual establece que la Gerencia Financiera Institucional es la responsable de dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades del proceso administrativo financiero, correspondientes al MOPTVDU, velando por el cumplimiento de la normativa institucional y la emitida por el Ministerio de Hacienda... asimismo, establece que tendrá bajo su dependencia a los asistentes y al personal técnico y administrativo que sea necesario, así como a los Departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad; por lo tanto sí existe responsabilidad sobre el proceso de conciliación de bancos por parte de los Gerentes.

En cuanto al resto de literales, solamente aclarar a que el sentido de las observaciones va en relación a demostrar que el proceso de conciliación de bancos como una herramienta importante del control interno contable, no se efectuó correctamente durante el periodo de examen, pues para que el objetivo de la conciliación bancaria como herramienta de control se cumpla, el análisis de las transacciones debe ser oportuno y debidamente documentado.

Hallazgo N° 4

INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN AUDITORIA ANTERIOR

Verificamos que el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a quien se le notificó el informe de Examen Especial al pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, efectuado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y el Ministerio de Hacienda, por el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, emitido el 20 de octubre de 2016, no efectuó gestiones para dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones incluidas en dicho informe:

Recomendación N° 2

Direcciones al Gerente Financiero Institucional, en el sentido de que todas las planillas del beneficio por estabilización de tarifas actuales sean reconocidas contablemente en el momento en que se generen, independientemente de su pago.

Recomendación N° 3

Coordine con el Viceministro de Transporte y con el Director General de Transporte Terrestre, acciones que fortalezcan los controles institucionales, a efectos de que proporcionen certeza de:

- a) Que el pago del subsidio se haga efectivo a los concesionarios que demuestren, por medio de la Tarjeta de Circulación vigente, la propiedad de las unidades con las que prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

- b) Que las tarjetas de circulación estén vigentes y el permiso de línea a nombre de los solicitantes o concesionarios.
- c) Que las unidades han operado por lo menos los 21 días en el mes por el que solicita el pago de la compensación.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo".

La deficiencia se debe a que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuante durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de octubre de 2017, no giró instrucciones precisas a sus subalternos para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, efectuado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y el Ministerio de Hacienda; por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, de fecha 20 de octubre de 2016.

Lo que ocasionó que no se implementaran acciones que contribuyeran a la mejora del proceso de pago de la compensación económica para subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de escrito de fecha 15 de febrero de 2021 suscrito por el Apoderado General Judicial y Administrativo del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de octubre de 2017, manifiesta lo siguiente:

"Que con fecha veintisiete de enero del presente año, mi poderdante fue notificado de la nota con número REF.DA5-EE-MOP-COTRANS-33/2020, en el cual se relaciona que la Corte de Cuentas de la República se encuentra realizando Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para subsidiar al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano correspondiente al período del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Que por medio de la referida nota se le solicita a mi poderdante presentar por escrito y en forma magnética sus comentarios, así como evidencia documental correspondiente respecto del documento anexo a la misma, detallado como: 7. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN AUDITORIA ANTERIOR, y que en lo pertinente establece lo siguiente: "Verificamos que el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano, a quien se le notifico informe de Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para subsidiar al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y el Ministerio de Hacienda; por el período del 01 de enero de 2012 al 31



de diciembre de 2015, no efectuó gestiones para dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones incluidas en dicho informe..."

Por lo anterior, y estando dentro del plazo conferido, el cual le fue prorrogado hasta el martes 16 de febrero del presente año, vengo en mi carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Manuel Orlando Quinteros Aguilar, conocido por Gerson Martinez a presentar sus comentarios, (...), en el cual se le relaciona, dichas recomendaciones por el equipo auditor; por lo que a ustedes expongo:

Que las recomendaciones a las que el equipo auditor hacen referencia son las siguientes:

Recomendación N° 2

"Gire instrucciones al Gerente Financiero Institucional en el sentido de que todas las planillas del beneficio por estabilización de tarifas actuales sean reconocidas contablemente en el momento en que se generen, independientemente de su pago".

Recomendación N° 3

Coordine con el Viceministro de Transporte y con el Director General de Transporte Terrestre, acciones que fortalezcan los controles institucionales, a efectos de que proporcionen certeza de:

- a) Que el pago del subsidio se haga efectivo a los concesionarios que demuestren por medio de la tarjeta de circulación vigente, la propiedad de las unidades con las que prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
- b) Que las tarjetas de circulación estén vigentes y el permiso de línea a nombre de los solicitantes o concesionarios.
- c) Que las unidades han operado por lo menos los 21 días en el mes por el que solicita el pago de la compensación.

Cumplimiento de recomendaciones

Que una vez analizadas las recomendaciones, mi poderdante determina que ambas recomendaciones fueron cumplidas por su persona. Prueba fehaciente de cumplimiento son las directrices emitidas y recogidas en la Hoja de Instrucciones girada por medio del Despacho Ministerial, el día 25 de octubre del año 2016.

En dicho documento se transmiten indicaciones claras dirigidas al Gerente Financiero Institucional: Licenciado Joaquín Montano, como también al Director de Tránsito: Licdo. Edwin Flores y así mismo al Director General de Transporte Terrestre: Ingeniero Gaspar Portillo.

Esta misma Hoja de Instrucciones se le hizo llegar de igual manera al Viceministro de Transporte: Licdo. Nelson García y en simultáneo al Jefe del Despacho Jurídico: Licdo. [REDACTED] del mismo modo, se hizo llegar ese pliego de Instrucciones al Auditor Interno, Licdo. [REDACTED] en el sentido de instruirles a todos, dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Corte de Cuentas de la República en el referido informe.

Con el objeto que sea ofrecida y presentada como prueba de que mi poderdante, el Ex Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano señor

Manuel Orlando Quinteros Aguilar conocido por Gerson Martínez, anexo la documentación proporcionada por Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano, en la cual consta la Hoja de Instrucciones que mi poderdante, el ex Ministro Gerson Martínez, efectivamente emitió.

Dicho documento da fe de las gestiones realizadas por mi poderdante, en cumplimiento de las recomendaciones antes relacionadas, en el informe de la Corte de Cuentas.

Una vez emitidas por mi poderdante las instrucciones correspondientes, las instancias expresamente mandatadas por las leyes atinentes al ex Pago de la Compensación Económica para subsidiar al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y el Ministerio de Hacienda, por el período del 01 de enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, debían dar cumplimiento a tales instrucciones, en cumplimiento de las leyes.

Queda entonces sustanciado que mi Poderdante, si efectuó gestiones a fin de que, las instancias expresamente establecidas por las leyes, dieran cumplimiento a las recomendaciones incluidas en el referido Informe.

Ausencia de expresas atribuciones legales al ministro.

No obstante lo anterior, es importante advertir que ni en la LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO (AFI), ni en ninguna otra Ley, reglamento o normativa, aparecen facultades, obligaciones o injerencias expresas y directas que vinculen alguna facultad o hagan alusión al Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano (MOPTVDU) que lo relacionen directamente con el Ministerio de Hacienda, ni con el Viceministerio de Transporte en las funciones propias de dichas carteras y sus Direcciones respectivas. El Vice Ministerio de Transporte, por su parte, es regido por su propia Ley, en la cual tampoco hay norma alguna que establezca expresas atribuciones ni intervenciones al Ministro del Ramo, en las misiones y funciones específicas de dicho Vice Ministerio.

Ciertamente, en un nivel técnico-operacional funciona un sistema que relaciona en directo (sin intervención de ningún tipo del Ministro MOP) al Ministerio de Hacienda y sus Direcciones, con las dependencias del Viceministerio de Transporte; operatoriedad en la que únicamente por una razón técnica funcional-operativa y electrónica, vincula estrictamente a la Gerencia Financiera del Ministerio de Obras Públicas, pero absolutamente en nada al Ministro del Ramo.

En conclusión, durante su administración, mi poderdante nunca tuvo facultades legales, conocimientos y mucho menos se involucró en los referidos proyectos relacionados en el mencionado informe..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al haber realizado el análisis respectivo a los comentarios vertidos por parte del apoderado General Judicial y Administrativo del Ministro de Obras Públicas, Transporte



y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuante durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de octubre de 2017, concluimos que no demuestra con documentación fehaciente que se hayan girado instrucciones por escrito por parte del Ministro a sus subordinados, para que dieran cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, a la Gerencia Financiera Institucional, al Viceministerio de Transporte Terrestre, a la Dirección General de Transporte Terrestre; ya que presentan la hoja de instrucciones de fecha 26 de octubre de 2016 sin firmas y sellos de recibido, por lo que - no existe constancia de la entrega de esas instrucciones a las dependencias o unidades organizativas del MOPTVDU mediante las que debían dar cumplimiento a las recomendaciones.

Mediante nota REF.-DA5.795-2021 del 1 de diciembre de 2021, fue notificada la deficiencia contenida en el borrador de informe, al Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de octubre de 2017, quien no presentó comentarios adicionales.

Hallazgo N° 5

PRESTATARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS SIN DOCUMENTACIÓN QUE LOS ACREDITE COMO CONCESIONARIOS

Identificamos beneficiarios de la compensación que se encuentran prestando el servicio de público de transporte colectivo de pasajeros, sin contar con el contrato de concesión vigente que les acredite como tal, de acuerdo al detalle siguiente:

NIT	Concesionario	Número de Placa	Estado del contrato de concesión	Tipo de Servicio
0614-160102-107-7	OPATCO, S.A. de C.V.	AB78210	Contrato de fecha 04-abril-2002 para un plazo de 5 años a partir de esa fecha. – Vencido a partir de 05-abril-2007	Por Autobús
1319-290661-001-9	[REDACTED]	AB74998	Contrato 829 de fecha 27-05-2012 para un plazo de 5 años a partir de esa fecha-Vencido a partir de 28-05-2017	Por Autobús
0101-020459-004-0	[REDACTED]	MB3343	Sin contrato	Por Microbuses
0903-050744-001-4	[REDACTED]	AB72966	Sin contrato	Por Autobús
0412-080668-001-3	[REDACTED]	AB77703	Sin contrato	Por Autobús
1113-040241-001-0	[REDACTED]	AB71339	Sin contrato	Por Autobús
0614-020596-103-6	FARMA INDUSTRIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	AB80467	Sin contrato	Por Autobús
1319-290661-001-9	[REDACTED]	AB77056	Sin contrato	Por Autobús
0618-280663-001-2	[REDACTED]	AB75026	Sin contrato	Por Autobús
1418-240354-001-9	[REDACTED]	AB71636	Sin contrato	Por Autobús
1315-011059-001-5	[REDACTED]	AB76707	Sin contrato	Por Autobús

NIT	Concesionario	Número de Placa	Estado del contrato de concesión	Tipo de Servicio
0614-210514-104-2	Empresa Distribuidora de Carros, S.A. de C.V.	MB1766	Sin contrato	Por Microbuses

La Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece:

"Art. 47.- Toda persona natural o jurídica, que pretenda prestar el servicio de transporte colectivo público de pasajeros, con excepción de los servicios de oferta libre, deberá contar con la concesión respectiva para la prestación de dicho servicio, la cual será otorgada por el Viceministerio de Transporte para un periodo de diez años, prorrogables en iguales condiciones, siempre que para tal efecto el concesionario cumpla con lo establecido en la Ley".

"Art. 27. Para los efectos de esta ley, entiéndase como vehículos destinados al transporte público de pasajeros, a todos aquellos vehículos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros, los cuales son:

- Autobuses del servicio público colectivo de pasajeros, institucional o privado;
- Microbuses del servicio público; y
- Otros tipos de vehículos que cumplan los requisitos para la prestación de este servicio, según se indica en el reglamento respectivo.

De conformidad con lo anterior, los servicios de transporte colectivo público de pasajeros, se clasifican a su vez en servicios públicos y servicios de oferta libre o servicios expresos.

Los servicios de oferta libre o servicios expresos, son aquellos pactados entre el transportista y una persona natural o jurídica, pública o privada, cuyo objeto es el traslado de pasajeros de un punto de origen hacia un punto de destino, sin realizar paradas intermedias en su recorrido, este servicio, comprende las siguientes modalidades:

- Servicios de personal: son aquellos pactados entre el transportista y una persona natural o jurídica, pública o privada, mediante la suscripción de un contrato, cuyo objeto es el traslado de sus miembros, personal o clientela, fijándose origen y destino del servicio.
- Servicios aeroportuarios: son aquellos destinados exclusivamente al traslado colectivo de personas hacia y desde las terminales aeroportuarias.
- Servicios para estudiantes: son aquellos destinados al traslado de escolares y universitarios desde su domicilio, hasta el centro de estudio respectivo.
- Servicios de turismo y excursiones: servicio destinado al transporte de personas entre dos puntos específicos, no registrados dentro del servicio de transporte colectivo público de pasajeros en donde el punto de destino es un lugar turístico.

El Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece:

"Art. 5.- Las definiciones de los términos contenidos en el presente Reglamento, serán las siguientes:

... 12. Concesión de Servicio Público: Es el otorgamiento de un derecho por el cual el Estado encomienda a personas naturales o personas jurídicas escogida en función de sus particulares características, previamente definida en los pliegos de licitación, la



gestión por tiempo determinado de un Servicio Público de transporte colectivo de pasajeros, por su cuenta y riesgo, a cambio de un precio dado en dinero.

13. Concesionario: Empresa titular de un derecho de concesión, vinculado con el Estado a través de un contrato de concesión de servicio público de transporte de pasajeros.

14. Contrato de Concesión: Es la instrumentación de la concesión, formalizada a través de la suscripción del documento respectivo, en el que se fijarán los deberes y derechos de las partes, los parámetros operativos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, objeto de la misma y los aspectos vinculados a su régimen jurídico.

15. Condiciones de la Concesión: Restricciones, derechos y obligaciones en base a las que se autorizan una ruta o línea de transporte público de pasajeros, o terminales y sus servicios auxiliares. Comprende todos aquellos términos de operación en el servicio que en alguna manera diferencia dicha operación tales como sistemas de horarios, denominaciones, recorridos, orígenes y destinos, clasificación general del servicio (Naturaleza, categoría, tipo, subtipo y clase de servicios), número de ruta, y otros.

...28. Permiso de Operación o Explotación: Autorización emitida por el órgano administrativo investido de la competencia necesaria, para la prestación por tiempo determinado de Servicios de Oferta Libre por parte de una empresa de transporte.

29. Permisionario: Empresa titular de un permiso de explotación emitido para la prestación de servicios de oferta libre de transporte de pasajeros".

"Art. 36.- Los servicios de transporte colectivo público de pasajeros se clasifican en:

- a) Servicios Públicos.
- b) Servicios de Oferta Libre".

"Art. 37.- Constituyen Servicios Públicos de transporte colectivo de pasajeros de carácter urbano e interurbano y las demás categorías establecidas en este Reglamento, todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte. Dichos servicios serán prestados por empresas concesionarias, vinculadas con el Estado a través de contratos de concesión seleccionadas mediante procedimiento de licitación pública".

"Art. 38.- Los servicios de transporte público de pasajeros no comprendidos en los alcances de este Reglamento, constituyen Servicios de Oferta Libre de transporte automotor de pasajeros, de carácter urbano o interurbano y categorías similares. Estos servicios, en todas las modalidades establecidas en el presente Reglamento, serán prestados por empresas autorizadas por el Estado mediante la emisión del pertinente permiso de explotación".

El Decreto N° 417.-Disposición Transitoria, referente al artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Publicado en Diario Oficial el 25 de julio de 2016, establece:

"Art. 1.- Toda persona natural y/o jurídica, que actualmente se encuentren prestando el servicio de transporte público de pasajeros, nacional o internacional, que en virtud de haberle sido transferido, alguno o varios de los vehículos descritos en el artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión o permiso, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para informar de esta circunstancia, al Viceministerio de Transporte.

Habiéndose verificado la información a que se refiere el inciso anterior, el Viceministerio de Transporte, procederá a traspasar la concesión o permiso, al propietario del vehículo vinculado al instrumento legal respectivo y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto posea. En estos casos, la persona natural y/o jurídica, adquirirá la concesión o permiso de que se trate, en las mismas condiciones en las que le fue otorgada a su antecesor.

Tratándose de la transferencia de permisos, éstos procederán cuando el adquirente, sea un concesionario o permisionario. En estos casos, deberá modificarse el contrato o registro respectivo, a fin de incorporar a éste, la línea de transporte vinculada al permiso adquirido.

Para el ejercicio de las prerrogativas anteriores, los solicitantes deberán presentar los documentos mediante los cuales acrediten ser los titulares del vehículo de que se trate. Asimismo; deberán de comprobar que, a la fecha de la solicitud, se encuentran prestando el servicio público respectivo".

"Art. 2.- Los prestatarios del servicio de transporte público de pasajeros, que a la fecha se encuentren prestando el servicio contarán con un plazo de un año contado, a partir de la publicación del presente Decreto, para presentar la solicitud respectiva ante el Viceministerio de Transporte, a efecto de suscribir el respectivo contrato de concesión. Las solicitudes que se presenten deberán acompañarse de los documentos que les acrediten la calidad de prestatarios del servicio público de transporte debiendo presentar la tarjeta de circulación y el permiso de operación vigente.

El Viceministerio de Transporte deberá suscribir en representación del Estado, los Contratos de Concesión respectivos, a diez años plazo, de acuerdo a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no aplicándose a éste procedimiento lo fijado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

"Art. 4.- Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se omitirá lo señalado en el artículo 133 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El Decreto N° 523, Reformas a las Disposiciones Transitorias contenidas en el Decreto Legislativo N°417, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, (Publicado en Diario Oficial el 23 de noviembre de 2016), establecía:

"Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente: "Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, asociada o no, que actualmente se encuentren prestando el servicio de transporte público de pasajeros, nacional o internacional, sea éste colectivo o de oferta libre, que en virtud



de haberle sido transferido, alguno o varios de los vehículos descritos en el artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión o permiso, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para informar por sí o por medio de apoderado de esta circunstancia y solicitar la transferencia de la concesión o permiso de que se trate, al Viceministerio de Transporte.

Para aceptar y dar trámite a la solicitud a que se refiere el inciso anterior, el interesado deberá cumplir, las condiciones siguientes:

- a) Presentar la tarjeta de circulación en la que conste ser el titular del vehículo de que se trate, y
- b) comprobar que, a la fecha de la solicitud, se encuentran prestando el servicio público de transporte respectivo, mediante el contrato de concesión o el permiso de operación vigente extendido por el Viceministerio de transporte.

Habiéndose presentado la solicitud a que se refiere el inciso primero del presente artículo, el Viceministerio de Transporte, dentro de los ciento ochenta días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud; luego del estudio jurídico respectivo, éste procederá a transferir la concesión o el permiso de transporte de oferta libre, en cualquiera de sus modalidades al propietario del vehículo vinculado al instrumento legal respectivo, sea éste la concesión o el permiso vigente y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto posea. En estos casos, la persona natural ó jurídica, adquirirá la concesión o permiso de que se trate, en las mismas condiciones en las que le fue otorgada a su antecesor".

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

"Art. 2.- El Viceministerio de Transporte, deberá suscribir en representación del Estado, los contratos de concesión respectivos a diez años plazo, de acuerdo a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con todos aquéllos que no posean contrato de concesión vigente, no aplicándose a este procedimiento lo fijado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

"Art. 5.- El presente Decreto, tendrá vigencia por el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial."

El Decreto N° 698, Reformas a las Disposiciones Transitorias contenidas en el Decreto Legislativo N°417, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, (Publicado en Diario Oficial el 26 de junio de 2017), establecía:

Art. 1.- Sustitúyase en el inciso segundo, la letra a) del Artículo 1, de la manera siguiente: "a) Presentar la tarjeta de circulación en la que conste ser el titular del vehículo que se trate o cualquier otro documento que compruebe la propiedad".

Decreto No. 758.- Disposiciones Transitorias, (Publicadas en Diario Oficial del 4 de septiembre de 2017), establecían:

"Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, asociada o no, que actualmente se encuentre prestando el servicio de transporte público de pasajeros, nacional o internacional, sea éste colectivo o especial de pasajeros, que en virtud de haberle sido transferido, alguno o varios de los vehículos descritos en el Artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión o permiso, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para informar personalmente o por medio de apoderado de esta circunstancia y solicitar la transferencia de la concesión o permiso de que se trate, al Viceministerio de Transporte.

Para aceptar y dar trámite a la solicitud a que se refiere el inciso anterior, el interesado deberá cumplir, las condiciones siguientes:

- a) Presentar la tarjeta de circulación del vehículo o cualquier otro documento que compruebe la propiedad del mismo y;
- b) Comprobar que, a la fecha de la solicitud, se encuentra prestando o que ha prestado el servicio público de transporte respectivo, mediante el contrato de concesión o el permiso de operación extendido por el Viceministerio de Transporte.

Habiéndose presentado la solicitud a que se refiere el inciso primero del presente artículo, el Viceministerio de Transporte, dentro de los ciento ochenta días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud; luego del estudio jurídico respectivo, éste procederá a traspasar la concesión o el permiso de transporte público de pasajeros otorgado, en cualquiera de sus modalidades al propietario del vehículo vinculado al instrumento legal respectivo, sea éste la concesión o el permiso y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto posea. En estos casos, la persona natural o jurídica, adquirirá la concesión o permiso de que se trate, en las mismas condiciones en las que le fue otorgada a su antecesor".

"Art. 2.- El Viceministerio de Transporte, deberá suscribir en representación del Estado, los contratos de concesión respectivos a diez años plazo, de acuerdo a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con todos aquellos que no posean contrato de concesión vigente, no aplicándose a este procedimiento lo fijado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

"Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial".

El Decreto No. 152.- Disposiciones Transitorias, (Publicadas en Diario Oficial del 30 de octubre de 2018), establece:

"Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, asociada o no, que en virtud de haberle sido transferido, alguno o varios de los vehículos descritos en el artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión o permiso y que actualmente se encuentre prestando a nivel nacional o internacional el servicio público de transporte, sea éste colectivo o especial de pasajeros, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para informar de forma personal o por medio de apoderado de ésta situación y solicitar el traspaso de la concesión o permiso de que se trate al Viceministerio de Transporte.



A la solicitud de traspaso deberá anexársele lo siguiente:

- a) Copia certificada de la tarjeta de circulación del vehículo o cualquier otro documento que compruebe la propiedad del mismo y;
- b) Documentos que comprueben que a la fecha el solicitante, se encuentra prestando o que ha prestado el servicio público de transporte respectivo, mediante el contrato de concesión o el permiso de operación".

"Art. 2.-Habiéndose recibido en el Viceministerio de Transporte la solicitud a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, éste procederá al estudio respectivo, y a más tardar, dentro de los ciento ochenta días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud, procederá a autorizar o denegar el traspaso de la concesión o el permiso para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros otorgado en cualquiera de sus modalidades, al propietario del vehículo vinculado al instrumento legal respectivo, sea éste la concesión o el permiso y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto posea. En estos casos, la persona natural o jurídica, adquirirá la concesión o permiso de que se trate, en las mismas condiciones en las que le fue otorgada a su antecesor".

La deficiencia fue originada por el Viceministro de Transporte, actuante durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, del 11 de junio al 9 de agosto de 2019 y del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, el Director General de Transporte Terrestre en funciones durante los periodos el 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, al no velar por que los beneficiarios del pago de la compensación mantengan la instrumentación formalizada de su derecho para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros vigente y a la falta de asistencia legal del Director Legal del Viceministerio de Transporte por el periodo del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019 y la Directora Legal del Viceministerio de Transporte, periodo del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019.

La deficiencia ocasionó que existieran beneficiarios de la compensación económica sin existir un vínculo jurídico entre el Viceministerio de Transporte y la persona natural o jurídica que presta el servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Viceministro de Transporte por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Para emitir los comentarios a la condición preliminar número 8, se debe establecer inicialmente que la habilitación legal para ser beneficiario de la compensación económica, encuentra su asidero en la "Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" (...)

Que la "Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros", en virtud de la

cual se paga la compensación económica tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, según lo determina el Art. 1; siendo entonces, acertado sostener que el otorgamiento de la compensación representa un beneficio para todos los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros del tipo masivo y colectivo, que adicionalmente busca salvaguardar su economía familiar, dado que es una compensación a la tarifa del pasaje para aquellos pasajeros trasladados.

Establecido lo anterior, se debe hacer referencia a los beneficiarios del pago -es decir, a quienes debe efectuarse el pago por mandato de ley-, regulando el Art 11 de la Ley, lo siguiente:

"El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que compruebe mediante la tarjeta de circulación vigente, la propiedad de la unidad que presta el servicio; sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de esta ley y los señalados en el Art. 7."

La disposición legal estipula claramente que la compensación económica debe pagarse "al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros" sin excluir a los permisionarios.

En sintonía con lo anterior y de forma categórica el Art. 10 define como los beneficiarios de la ley, a los "concesionarios" para los efectos determinados en la ley; no obstante, se amplía con la suficiente claridad para determinar que: "La concesión a que se refiere el inciso anterior, se entenderá la modalidad del contrato vigente de concesión o que hayan sido beneficiadas por el Decreto Legislativo No. 1220, de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 359 del 26 de mayo de ese mismo año." [...]; por tanto, no debe quedar lugar a dudas que la Ley incluye como parte de sus beneficiarios a todos aquellos prestatarios autorizados que brindan el servicio de transporte bajo una autorización o permiso.

La disposición últimamente citada, contiene un contexto histórico y es que originalmente el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo, únicamente era brindado por los prestatarios del servicio a través de "autorizaciones" y posteriormente a la vigencia de una normativa novedosa a esa época, comenzó a ser exigible la realización de otros procesos de contratación con la Administración Pública; sin embargo, mediante decretos que favorecían a los prestatarios del servicio de transporte y que garantizaban la uniformidad, regularidad y continuidad del servicio público de transporte en garantía del interés público, fueron contratadas entre el Viceministerio de Transporte y los prestatarios con base a una declaración jurada de "Carta Compromiso" mediante la cual los operadores se comprometieron a suscribir dicho instrumento a efecto de garantizar la refrenda de sus tarjetas y permisos, modificando como consecuencia de dicha suscripción el tipo de sistema de las líneas contratadas, hacia un Nuevo Sistema de Transporte o Nuevo Convenio de Transporte, conocido como NCT.

No se omite manifestar, que por la experiencia al frente del citado Viceministerio, se tiene conocimiento que tanto la Sala de lo Contencioso Administrativo como la Sala de lo



Constitucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencias oportuna y reiteradamente han determinado y equiparado las autorizaciones o permisos con las que se presta el servicio público de transporte a las concesiones; al considerar que en todo caso, al realizar el análisis de ambas figuras jurídicas, debe primar la naturaleza de la actividad o servicio, por lo cual, estas deben ser visualizadas de forma armónica como un todo; en fin, ya que lo que con ambos institutos se busca es la satisfacción del interés general de los usuarios que necesitan los servicios de transporte público y a quienes el Estado está en la obligación de ser garante.

En razón de los comentarios compartidos, con fundamentos legales y precedentes de la jurisprudencia, solicito se tenga por desvanecida la condición preliminar número 8, por no transgredir o incumplir ningún cuerpo normativo con las autorizaciones de pago según desglose en el cuadro de la nota que me fue notificada."

Mediante oficio Referencia: DOVMT-SACC-31/02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, el Viceministro de Transporte Ad Honorem, período del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y la Directora Legal del Viceministerio de Transporte, período del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"Respecto a esta condición preliminar, se debe partir por establecer el objeto de regulación de la "Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" - en lo sucesivo también la Ley- en virtud de la cual se paga la compensación económica en ella determinada a los prestatarios del transporte público, éste es establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros. (Considerando II y Art. 1); en virtud de lo cual, válidamente se afirma que el otorgamiento de la compensación representa un beneficio para los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros del tipo masivo y colectivo, en salvaguarda de su economía familiar, dado que es una compensación (subsidio) a la tarifa del pasaje por el traslado de pasajeros a través del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el resto del país.

Por su parte, la doctrina sostiene que la razón de ser del Estado de Derecho es la mejor satisfacción de las necesidades del grupo social que lo integra. Por lo tanto, el motivo de la intervención del Estado en la economía fue y debe ser, asegurar el interés público mediante una acción concreta de su parte. Por tal causa se gesta el Derecho público, que ubica al Estado (como representante del interés público) en un plano superior al de los intereses particulares de los administrados.

El concepto de servicio público está íntimamente ligado a la razón de ser del Estado: Búsqueda de la prosecución del bien común, el cual se encuentra reflejado en el Art. 1 de nuestra Constitución, estatuyendo que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común."

Ahora bien, respecto a los beneficiarios de la ley, se debe citar el Art 11 de la Ley, el cual determina que "El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al prestatario

del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que compruebe mediante la tarjeta de circulación vigente, la propiedad de la unidad que presta el servicio; sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de esta ley y los señalados en el Art. 7." ...; a partir de lo cual, se puede llegar a la conclusión que la Ley, la cual constituye el cuerpo normativo especial que contiene las regulaciones necesarias para efectos del pago de la compensación económica, ha determinado, de forma específica que el pago podrá hacerse efectivo "al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros" sin exclusión de contar con una concesión o un permiso para tal efecto.

Asimismo, es importante destacar que el Art. 10 de la Ley al proveer la definición de lo que deberá entender por "concesionario" para los efectos determinados en la ley, en su inciso tercero, determina que: "La concesión a que se refiere el inciso anterior, se entenderá la modalidad del contrato vigente de concesión o que hayan sido beneficiadas por el Decreto Legislativo No. 1220, de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 359 del 26 de mayo de ese mismo año."; siendo clara la misma, al incluir dentro de los beneficiarios a todos aquellos prestatarios autorizados que brindan el servicio de transporte bajo una autorización o permiso.

En razón de lo expresado en dicha normativa, es oportuno realizar un corto esbozo que contextualice lo dispuesto en la misma; es así que, originalmente los permisos con los que se cuentan a la fecha, existían como "autorizaciones" y posteriormente fueron contratadas entre el Viceministerio de Transporte y los prestatarios con base a una declaración jurada de "Carta Compromiso" mediante la cual los operadores se comprometieron a suscribir dicho instrumento a efecto de garantizar la refrenda de sus tarjetas y permisos, modificando como consecuencia de dicha suscripción el tipo de sistema de la líneas contratadas, hacia un Nuevo Sistema de Transporte o Nuevo Convenio de Transporte (conocido como NCT).

Es evidente que una de las actividades que el Estado está obligado a otorgar y garantizar para la sociedad, es la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta una necesidad básica de la población, la cual en prosecución del bien común o bienestar social intenta suplir a través de las concesiones, permisos y compensaciones (subsidios) otorgados al transporte colectivo; por tanto, se reitera que las autorizaciones que el Viceministerio de Transporte determina para los pagos de compensación a permisionarios y concesionario, lo hace bajo la cobertura que la misma Ley le provee.

Jurisprudencialmente y en coherencia con lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia Ref.: 299-2011 del treinta y uno de agosto de dos mil quince (de la cual se adjunta copia), citó lo establecido por la Sala de lo Constitucional en el Amparo Ref.: 277-2010, de las diez horas con treinta y un minutos del día veinte de marzo de dos mil trece, al hacer referencia a las diferencias sustanciales entre la concesión y la autorización, la cual concluye, estipulando que la denominación que utilice el legislador para tipificar la figura jurídica [en vista que no es la diferenciación más precisa en cuanto al uso preciso de términos], es un elemento útil a considerar, pero que la tipificación nominativa, no debe prevalecer sobre la verdadera naturaleza de la actividad o servicio, por tanto, es imprescindible tomar los elementos que surgen de la normativa, y analizar la figura de concesión y autorización, de manera



armónica como un todo.

Finalmente, en atención a lo expuesto en párrafos anteriores, por las razones legales, doctrinales y jurisprudenciales, se solicita que se tenga por desvanecida la condición preliminar identificada como número 8, por no transgredir o incumplir ningún cuerpo normativo con las autorizaciones de pago según el detalle de la nota de mérito."

Por medio de escrito de fecha 8 de febrero de 2021 el Director General de Transporte Terrestre por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Comentarles que como Director General de Transporte Terrestre en el periodo 2016, realizaba los pagos de acuerdo y en base a la Constitución de la República, Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Transitoria para la estabilización de las tarifas del servicio de transporte colectivo de pasajeros, sus reglamentos y requisitos establecidos para tal fin. La observación a la que se hace referencia en este numeral, en el artículo 47 del capítulo 10 de los permisos de operación del transporte, la presente ley establece: Toda persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio de transporte colectivo público de pasajeros, con excepción de los servicios de oferta libre, la cual será otorgada por el Viceministerio de Transporte para un periodo de 10 años, prorrogables en iguales condiciones, siempre que para tal efecto el concesionario cumpla con lo establecido en la ley. Se refiere a que por primera vez una persona natural o jurídica pretenda prestar el servicio, es decir que nunca ha tenido concesión o permiso para este tipo de servicio no así a los que ya poseen este documento, además, en el art. 10 del decreto 487 en el inciso cuarto establece que podrán gozar de este beneficio las personas naturales o jurídicas que estén sometidas a cualquiera de los dos regímenes. Refiriéndose a los concesionarios o permisionarios de acuerdo a lo que establece el inciso tercero de este mismo artículo.

Es de mencionar que los procesos para otorgar los contratos de concesión son realizados por la Dirección Legal autorizados por el Viceministro de Transporte.

Por lo tanto, como Director General de Transporte me limité a acatar el proceso determinado y certificado por las unidades involucradas directamente en el proceso:

Los expedientes relacionados en esta observación son procesados por personal de varias unidades de esta institución quienes velan por el estricto cumplimiento de los requisitos legales."

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre por el periodo del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Respecto a esta condición preliminar, se debe partir por establecer el objeto de regulación de la "Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" -en lo sucesivo también la Ley- en virtud de la cual se paga la compensación económica en ella determinada a los prestatarios del transporte público, éste es establecer las

regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros. (Considerando II y Art. 1); en virtud de lo cual, válidamente se afirma que el otorgamiento de la compensación representa un beneficio para los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros del tipo masivo y colectivo, en salvaguarda de su economía familiar, dado que es una compensación (subsidio) a la tarifa del pasaje por el traslado de pasajeros a través del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en todo el territorio nacional.

Por su parte, la doctrina sostiene que la razón de ser del Estado de Derecho es la mejor satisfacción de las necesidades del grupo social que lo integra. Por lo tanto, el motivo de la intervención del Estado en la economía fue y debe ser, asegurar el Interés público mediante una acción concreta de su parte. Por tal causa se gesta el Derecho público, que ubica al Estado (como representante del interés público) en un plano superior al de los intereses particulares de los administrados.

El concepto de servicio público está íntimamente ligado a la razón de ser del Estado: Búsqueda de la prosecución del bien común, el cual se encuentra reflejado en el Art. 1 de nuestra Constitución, estatuyendo que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común".

Ahora bien, respecto a los beneficiarios de la ley, se debe citar el Decreto Legislativo 874 publicado en el Diario Oficial número 14, tomo 418 de fecha lunes 22 de enero del año 2018, a través del cual se determina la posibilidad de autorizar el pago del beneficio de la compensación a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo y masivo.

En el artículo 11 se determina: "El pago de los beneficios de la presente Ley, se hará efectivo al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que compruebe mediante la tarjeta de circulación vigente, la propiedad de la unidad que presta el servicio; sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de esta ley y los señalados en el Art. 7." ...; a partir de lo cual, se puede llegar a la conclusión que la Ley, la cual constituye el cuerpo normativo especial que contiene las regulaciones necesarias para efectos del pago de la compensación económica, ha determinado, de forma específica que el pago podrá hacerse efectivo "al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros" sin exclusión de contar con una concesión o un permiso para tal efecto.

Asimismo, es importante destacar que el Art. 10 de la Ley al proveer la definición de lo que deberá entender por "concesionario" para los efectos determinados en la ley, en su inciso tercero, determina que: "La concesión a que se refiere el Inciso anterior, se entenderá la modalidad del contrato vigente de concesión o que hayan sido beneficiadas por el Decreto Legislativo No. 1220, de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 359 del 26 de mayo de ese mismo año." (...); siendo clara la misma, al incluir dentro de los beneficiarios a todos aquellos prestatarios autorizados que brindan el servicio de transporte bajo una autorización o permiso.



Es evidente que una de las actividades que el Estado está obligado a otorgar y garantizar para la sociedad, es la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta una necesidad básica de la población, la cual en prosecución del bien común o bienestar social intenta suplir a través de las concesiones, permisos y compensaciones (subsidios) otorgados al transporte colectivo; por tanto, se reitera que las autorizaciones que el Viceministerio de Transporte determina para los pagos de compensación a permisionarios y concesionario, lo hace bajo la cobertura que la misma Ley le provee.

Jurisprudencialmente y en coherencia con lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia Ref.: 299-2011 del treinta y uno de agosto de dos mil quince (...), citó lo establecido por la Sala de lo Constitucional en el Amparo Ref.: 277-2010, de las diez horas con treinta y un minutos del día veinte de marzo de dos mil trece, al hacer referencia a las diferencias sustanciales entre la concesión y la autorización, la cual concluye, estipulando que la denominación que utilice el legislador para tipificar la figura jurídica [en vista que no es la diferenciación más precisa en cuanto al uso preciso de términos], es un elemento útil a considerar, pero que la tipificación nominativa, no debe prevalecer sobre la verdadera naturaleza de la actividad o servicio, por tanto, es imprescindible tomar los elementos que surgen de la normativa, y analizar la figura de concesión y autorización, de manera armónica como un todo.

Es importante aclarar que, dentro del período auditado, fue emitido el Decreto legislativo No. 610 denominado Reformas a la Ley Transitoria para la entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, publicado en el Diario Oficial 70, Tomo 427 de fecha 3 de abril del año 2020, cuyos efectos se retrotraen al día 1° de diciembre del año 2019, a través del cual se establece de forma expresa lo siguiente: "Art 11. El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al concesionario o permisionario del servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros que haya cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de esta ley y los señalados en el artículo 7."

La anterior reforma, buscó aclarar a quienes podría hacerse efectivo el pago de la compensación económica. Por tanto, en el marco del objeto auditado por esa instancia, es procedente establecer el cumplimiento de la normativa vigente por parte de esta Dirección.

Finalmente, en atención a lo expuesto en párrafos anteriores, por las razones legales, doctrinales y jurisprudenciales, se solicita que se tenga por desvanecida la condición preliminar identificada como número 8, por no transgredir o incumplir ningún cuerpo normativo con las autorizaciones de pago según el detalle de la nota de mérito.

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre por el período 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

Respecto a esta condición preliminar, se debe partir por establecer el objeto de regulación de la "Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" -en lo sucesivo también la Ley- en virtud de la cual se paga la compensación económica en ella

determinada a los prestatarios del transporte público, éste es establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros. (Considerando II y Art. 1); en virtud de lo cual, válidamente se afirma que el otorgamiento de la compensación representa un beneficio para los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros del tipo masivo y colectivo, en salvaguarda de su economía familiar, dado que es una compensación (subsidio) a la tarifa del pasaje por el traslado de pasajeros a través del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en todo el territorio nacional.

Por su parte, la doctrina sostiene que la razón de ser del Estado de Derecho es la mejor satisfacción de las necesidades del grupo social que lo integra. Por lo tanto, el motivo de la intervención del Estado en la economía fue y debe ser, asegurar el interés público mediante una acción concreta de su parte. Por tal causa se gesta el Derecho público, que ubica al Estado (como representante del interés público) en un plano superior al de los intereses particulares de los administrados.

El concepto de servicio público está íntimamente ligado a la razón de ser del Estado: Búsqueda de la prosecución del bien común, el cual se encuentra reflejado en el Art. 1 de nuestra Constitución, estatuyendo que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común."

Ahora bien, respecto a los beneficiarios de la ley, se debe citar el Decreto Legislativo 874 publicado en el Diario Oficial número 14, tomo 418 de fecha lunes 22 de enero del año 2018, a través del cual se determina la posibilidad de autorizar el pago del beneficio de la compensación a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo y masivo.

En el artículo 11 se determina: "El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que compruebe mediante la tarjeta de circulación vigente, la propiedad de la unidad que presta el servicio; sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de esta ley y los señalados en el Art. 7." ...; a partir de lo cual, se puede llegar a la conclusión que la Ley, la cual constituye el cuerpo normativo especial que contiene las regulaciones necesarias para efectos del pago de la compensación económica, ha determinado, de forma específica que el pago podrá hacerse efectivo "al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros" sin exclusión de contar con una concesión o un permiso para tal efecto.

Asimismo, es importante destacar que el Art. 10 de la Ley al proveer la definición de lo que deberá entender por "concesionario" para los efectos determinados en la ley, en su inciso tercero, determina que: "La concesión a que se refiere el inciso anterior, se entenderá la modalidad del contrato vigente de concesión o que hayan sido beneficiadas por el Decreto Legislativo No. 1220, de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 359 del 26 de mayo de ese mismo año." (...); siendo clara la misma, al incluir dentro de los beneficiarios a todos aquellos prestatarios autorizados que brindan el servicio de transporte bajo una autorización o permiso.



Es evidente que una de las actividades que el Estado está obligado a otorgar y garantizar para la sociedad, es la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta una necesidad básica de la población, la cual en prosecución del bien común o bienestar social intenta suplir a través de las concesiones, permisos y compensaciones (subsidios) otorgados al transporte colectivo; por tanto, se reitera que las autorizaciones que el Viceministerio de Transporte determina para los pagos de compensación a permisionarios y concesionario, lo hace bajo la cobertura que la misma Ley le provee.

Jurisprudencialmente y en coherencia con lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia Ref.: 299-2011 del treinta y uno de agosto de dos mil quince (...), citó lo establecido por la Sala de lo Constitucional en el Amparo Ref.: 277-2010, de las diez horas con treinta y un minutos del día veinte de marzo de dos mil trece, al hacer referencia a las diferencias sustanciales entre la concesión y la autorización, la cual concluye, estipulando que la denominación que utilice el legislador para tipificar la figura jurídica [en vista que no es la diferenciación más precisa en cuanto al uso preciso de términos], es un elemento útil a considerar, pero que la tipificación nominativa, no debe prevalecer sobre la verdadera naturaleza de la actividad o servicio, por tanto, es imprescindible tomar los elementos que surgen de la normativa, y analizar la figura de concesión y autorización, de manera armónica como un todo.

Es importante aclarar que, dentro del período auditado, fue emitido el Decreto legislativo No. 610 denominado Reformas a la Ley Transitoria para la entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, publicado en el Diario Oficial 70, Tomo 427 de fecha 3 de abril del año 2020, cuyos efectos se retrotraen al día 1° de diciembre del año 2019, a través del cual se establece de forma expresa lo siguiente: "Art 11. El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al concesionario o permisionario del servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros que haya cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de esta ley y los señalados en el artículo 7."

La anterior reforma, buscó aclarar a quiénes podría hacerse efectivo el pago de la compensación económica. Por tanto, en el marco del objeto auditado por esa instancia, es procedente establecer el cumplimiento de la normativa vigente por parte de esta Dirección.

Finalmente, en atención a lo expuesto en párrafos anteriores, por las razones legales, doctrinales y jurisprudenciales, se solicita que se tenga por desvanecida la condición preliminar identificada como número 8, por no transgredir o incumplir ningún cuerpo normativo con las autorizaciones de pago según el detalle de la nota de mérito."

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Director Legal del Viceministerio de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

"Para emitir los comentarios a la condición preliminar número 8, se debe establecer inicialmente que la habilitación legal para ser beneficiario de la compensación económica,

encuentra su asidero en la "Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros".

Que la "Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros", en virtud de la cual se paga la compensación económica tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, según lo determina el Art. 1; siendo entonces, acertado sostener que el otorgamiento de la compensación representa un beneficio para todos los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros del tipo masivo y colectivo, que adicionalmente busca salvaguardar su economía familiar, dado que es una compensación a la tarifa del pasaje para aquellos pasajeros trasladados.

Establecido lo anterior, se debe hacer referencia a los beneficiarios del pago—es decir, a quienes debe efectuarse el pago por mandato de ley—, regulando el Art 11 de la Ley, lo siguiente:

"El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que compruebe mediante la tarjeta de circulación vigente, la propiedad de la unidad que presta el servicio; sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de esta ley y los señalados en el Art. 7."

La disposición legal estipula claramente que la compensación económica debe pagarse "al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros" sin excluir a los permisionarios.

En sintonía con lo anterior y de forma categórica el Art. 10 define como los beneficiarios de la ley, a los "concesionarios" para los efectos determinados en la ley; no obstante, se amplía con la suficiente claridad para determinar que: "La concesión a que se refiere el inciso anterior, se entenderá la modalidad del contrato vigente de concesión o que hayan sido beneficiadas por el Decreto Legislativo No. 1220, de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 359 del 26 de mayo de ese mismo año." [Adjunto copia del Decreto]; por tanto, no debe quedar lugar a dudas que la Ley incluye como parte de sus beneficiarios a todos aquellos prestatarios autorizados que brindan el servicio de transporte bajo una autorización o permiso.

La disposición últimamente citada, contiene un contexto histórico y es que originalmente el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo, únicamente era brindado por los prestatarios del servicio a través de "autorizaciones" y posteriormente a la vigencia de una normativa novedosa a esa época, comenzó a ser exigible la realización de otros procesos de contratación con la Administración Pública; sin embargo, mediante decretos que favorecían a los prestatarios del servicio de transporte y que garantizaban la uniformidad, regularidad y continuidad del servicio público de transporte en garantía del interés público, fueron contratadas entre el Viceministerio de Transporte y los prestatarios con base a una declaración jurada de "Carta Compromiso" mediante la cual los operadores se comprometieron a suscribir dicho instrumento a efecto de garantizar la refrenda de sus tarjetas y permisos, modificando como consecuencia de dicha



suscripción el tipo de sistema de las líneas contratadas, hacia un Nuevo Sistema de Transporte o Nuevo Convenio de Transporte, conocido como NCT.

No se omite manifestar, que por la experiencia al frente del citado Viceministerio, se tiene conocimiento que tanto la Sala de lo Contencioso Administrativo como la Sala de lo Constitucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencias oportunas y reiteradamente han determinado y equiparado las autorizaciones o permisos con las que se presta el servicio público de transporte a las concesiones; al considerar que en todo caso, al realizar el análisis de ambas figuras jurídicas, debe primar la naturaleza de la actividad o servicio, por lo cual, estas deben ser visualizadas de forma armónica como un todo; en fin, ya que lo que con ambos institutos se busca es la satisfacción del interés general de los usuarios que necesitan los servicios de transporte público y a quienes el Estado está en la obligación de ser garante.

En razón de los comentarios compartidos, con fundamentos legales y precedentes de la jurisprudencia, solicitó se tenga por desvanecida la condición preliminar número 8, por no transgredir o incumplir ningún cuerpo normativo con las autorizaciones de pago según desglose en el cuadro de la nota que me fue notificada."

Por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, el Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Como previamente se ha expuesto, el fundamento legal para que proceda la entrega de la compensación, lo constituye la "Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros" cuyo objeto es establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, conforme lo regulado en su Art. 1. Siendo la finalidad de dicha ley el otorgamiento del subsidio al pasaje a los usuarios del transporte colectivo, mediante la compensación a los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros del tipo masivo y/o colectivo.

Expuesto lo anterior, y conforme lo regulado en el Art 11 de la Ley, que reza: "El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que compruebe mediante la tarjeta de circulación vigente, la propiedad de la unidad que presta el servicio; sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de esta ley y los señalados en el Art. 7.", es decir, es indiscutible que la compensación económica debe pagarse "al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros" sin excluir a los permisionarios.

Luego de eso de forma más específica y categórica el Art. 10 define como los beneficiarios de la ley, a los concesionarios para los efectos determinados en la ley; no obstante, se amplía con la suficiente claridad para determinar que: "La concesión a que se refiere el inciso anterior, se entenderá la modalidad del contrato vigente de concesión o que hayan sido beneficiadas por el Decreto Legislativo No. 1220, de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 359 del 26 de mayo de ese mismo año." [...]; por tanto, no debe quedar lugar a dudas que la Ley incluye como parte

de sus beneficiarios a todos aquellos prestatarios autorizados que brindan el servicio de transporte bajo una autorización o permiso.

Si bien es cierto, la disposición últimamente citada, contiene un contexto histórico pues el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo, únicamente era brindado anteriormente por los prestatarios del servicio a través de "autorizaciones" y posteriormente a la vigencia de una normativa novedosa a esa época, comenzó a ser exigible la realización de otros procesos de contratación con la Administración Pública; sin embargo, mediante decretos que favorecían a los prestatarios del servicio de transporte y que garantizaban la uniformidad, regularidad y continuidad del servicio público de transporte en garantía del interés público, fueron contratadas entre el Viceministerio de Transporte y los prestatarios con base a una declaración jurada de "Carta Compromiso" mediante la cual los operadores se comprometieron a suscribir dicho instrumento a efecto de garantizar la refrenda de sus tarjetas y permisos, todo lo cual ya se ha expresado, lo que no se ha expresado es que, dicha situación se dio en un contexto en el que como servidor público mi representado, estaba en la obligación de garantizar la continuidad de la prestación del servicio sin incrementos de pasajes y había que responder a una situación fáctica del momento, en él que pretender la existencia de una concesión o un contrato de servicio para la prestación del servicio hubiese implicado la suspensión de la prestación de servicio y además existían limitantes de orden práctico, e incluso contradicciones en la normativa que imposibilitaban algunas exigencias.

Dentro de las contradicciones encontramos por ejemplo: el decreto número 417 Disposición Transitoria referente la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Diario Oficial del 25/07/2016 establecía que las personas que en ese momento se encontraban prestando servicios de transporte público de pasajeros en virtud de haber sido transferido alguno o varios de los vehículos destinados a este fin a su favor, debía ser transferidos permisos o concesiones, tendrían un año a partir de la publicación del referido decreto para informar de esta circunstancia al viceministerio; Y que posteriormente el Viceministerio de Transporte procedería a traspasar la concesión o permiso al propietario del vehículo, la cual sería adquirida por éste en las mismas condiciones que le fue otorgada a su antecesor. Establecía el último inciso del artículo uno de dicho decreto que para el ejercicio de dichas prerrogativas, los solicitantes deberían presentar los documentos mediante los cuales acreditaran la titularidad de los vehículos y demostrar que se encontraban prestando el servicio público respectivo; en el mismo sentido el artículo 2 confería a los prestadores de servicios un plazo de un año para presentar la solicitud de suscripción de contrato ante el viceministerio de transporte estableciendo como requisitos o documentos que debían acompañar dicha solicitud, aquellos que les acreditaran la calidad de prestatarios del servicio público de transporte entre ellos la tarjeta de circulación y el permiso de operación vigente; en los mismos términos aunque con leves modificaciones sí estableció en el decreto número 523 que contenía reformas a las disposiciones transitorias contenidas en el decreto número 417 de fecha 30/06/2016 publicado en el Diario Oficial el 23/11/2016 y éste de igual forma en su artículo uno confería el plazo de un año a todas las personas naturales o jurídicas asociadas o no que en ese momento se encontraban prestando el servicio de transporte público de pasajeros en virtud de haberse transferido algunos o varios de los vehículos dedicados a tal fin, para informar de dicha transferencia de la concesión o permiso de que se tratase al Viceministerio de Transporte debiendo agregarse a dicha solicitud la



tarjeta de circulación con la que acreditaban la titularidad de la propiedad del vehículo y exigía además comprobar que se encontraba prestando el servicio público de transporte respectivo mediante el contrato de concesión o el permiso de operación vigente extendido por el Viceministerio de Transporte; en los mismos términos el decreto número 698 que contenía reforma de las disposiciones transitorias contenidas en el decreto número 417 de fecha 30/06/2016 publicado en el Diario Oficial del 26/06/2017 establecía el mismo plazo los mismos requisitos para que toda persona natural o jurídica asociada o no, que se encontrase en la misma condición de prestatarios de servicios del transporte público de pasajeros en virtud de haber sido transferida a su favor alguno o varios de los vehículos destinados a ese fin y vinculados con una concesión o permiso, para hacer la solicitud e informar al Viceministerio de Transporte de tal transferencia de la concesión o permiso de que se tratase, exigiendo agregar documentación que acreditara la propiedad del o los vehículos y comprobar que la fecha de la solicitud se encontraba prestando o había prestado el servicio público de transporte respectivo mediante contrato concesión de permisos de operación extendido por el Viceministerio de Transporte; en los mismos términos lo reguló el decreto número 152 Disposiciones Transitorias publicado en el Diario Oficial del 30/10/2018 confirmando un año para que todas las personas que se encontraban en la misma condición previamente establecida es decir prestando servicios de transporte público de pasajeros en virtud de haberseles transferido uno o varios vehículos destinados a este fin, pudiesen informar al Viceministerio de Transporte del traspaso de la concesión o permiso de que se tratase, exigiendo la misma documentación tantas veces expresada.

Como puede apreciarse el año que en cada uno de los decretos se les confirió a los prestatarios de servicio era para poder informar que eran propietarios de vehículos destinados al fin del transporte colectivo y solicitar la suscripción de la respectiva concesión o permiso.

Ahora corresponde señalar que lo aludidos decretos, erróneamente requerían la presentación de la concesión o permiso vigente, la cual no existía en razón que quien solicitaba recién había adquirido por traspaso la titularidad del vehículo dedicado al transporte, consecuentemente, a su nombre no existía permiso o concesión alguna, y es en razón de eso que para suplir dicha contrariedad de la norma y con el afán de no suspender los servicios es que se optó por suplirlo con la Declaración Jurada de Carta Compromiso y así poder dar trámite a las solicitudes que permitieran la continuidad del servicio.

Otro elemento no abordado y que debe expresarse acá es que en cada uno de los decretos mencionados por el equipo de auditores se otorgó un plazo de un año para informar al Viceministerio de Transporte la titularidad de uno o varios vehículos destinados al mencionado fin, lo que reconocía tácitamente la permisibilidad de continuar la relación jurídica en las condiciones existentes, es decir con el documento mencionado que suplía el permiso o la concesión a los que inicialmente se refería la auditoría o el contrato de concesión al que finalmente se refirió. Denotándose con lo expuesto la existencia de un obstáculo material que permitiese el cumplimiento de la exigencia requerida por el equipo de auditoría por parte de todos los auditados.

No debe obviarse que los Decretos aludidos no establecían el plazo para la suscripción de los contratos, solo el plazo de los mismos, lo que relacionado con el respectivo siguiente decreto del año posterior, evidencia la voluntad del legislador de reconocer el vínculo jurídico existente en los términos expresados, ante las dificultades tácticas planteadas y la necesidad de garantizar el servicio.

Lo cual ha llegado al grado de ser avalado o reconocido así tanto por la Sala de lo Contencioso Administrativo como por la Sala de lo Constitucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia que mediante Sentencias oportuna y reiteradamente han determinado y equiparado las autorizaciones o permisos con las que se presta el servicio público de transporte a las concesiones, al considerar que en todo caso, al realizar el análisis de ambas figuras jurídicas, debe primar la naturaleza de la actividad o servicio, por lo cual, estas deben ser visualizadas de forma armónica como un todo; en fin, ya que lo que con ambos institutos se busca es la satisfacción del interés general de los usuarios que necesitan los servicios de transporte público y a quienes el Estado está en la obligación de ser garante. Situación misma que es aplicable a la Declaración Jurada de Carta Compromiso mencionada."

Mediante oficio Referencia: DOVMT-SACC-233/12-2021 y escritos de fecha 13 de diciembre de 2021, el Viceministro de Transporte Ad Honorem, período del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y el Viceministro de Transporte por el período del 11 de junio al 9 de agosto de 2019, el Director General de Transporte Terrestre por el período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, el Director General de Transporte Terrestre por el período 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 y la Directora Legal del Viceministerio de Transporte, período del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

Sobre el particular, esta Administración mantiene y reitera los comentarios y evidencias documentales vertidos oportunamente en el procedimiento de la presente auditoría, por las razones que fueron indicadas y debidamente demostradas; sin embargo, a través del presente escrito se amplían los comentarios ya emitidos y se aportan evidencias documentales con los que se demuestra la existencia de permisos al momento de otorgarse el beneficio según se detalla a continuación:

Es preciso manifestar que previa autorización del pago del beneficio de compensación económica, se verifica el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto deben cumplir los prestatarios del servicio para ser beneficiados, siendo un requisito medular que el permiso de operación se encuentre vigente, lo cual indica que se encuentra autorizado para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros y por ello incluye a los prestatarios autorizados que brindan el servicio de transporte bajo una autorización o permiso, a quienes la Dirección General de Transporte Terrestre, previa solicitud emite periódicamente la renovación del permiso de operación; el cual, según lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Transporte Terrestre, alude a:

"Art. 41.- El término de Permiso de Operación de Transporte Público de Pasajeros, se usa para referirse al documento de portación obligada para demostrar calidad de concesionario, de unidad autorizada para prestar el servicio según su clase y modalidad; y de las condiciones generales de la concesión."



El control de la emisión de los citados permisos de operación, está a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, tal como se establece en los artículos 42, 43 y 44 del mencionado Reglamento, la que cuenta con registros de los concesionarios y permisionarios autorizados para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el cual es llevado a través del sistema informático que para tal efecto se posee, en el cual constan todos los movimientos o trámites realizados respecto de cada línea de transporte (ID de línea) asociada a la unidad (placa) autorizada respectiva con la que se presta el servicio de transporte público de pasajeros y la vigencia de cada autorización.

Se reitera nuevamente la disposición para la verificación de los registros, no obstante se anexa certificaciones administrativas de la consulta sistema informático del Registro Público de Transporte puntualmente de la "consulta de concesiones de líneas", emitidas todas en fecha nueve de diciembre del año 2021, por la Dirección General de Transporte Terrestre, con lo cual queda debidamente establecido que cada unidad sí se encuentra debidamente autorizada para el desempeño de tal actividad contando con un permiso de operación vigente emitido físicamente y que se encuentra en poder de cada uno de los prestatarios del servicio, para ese efecto se adjuntan las certificaciones de acuerdo al detalle siguiente:

EVIDENCIA DOCUMENTAL que se adjunta mediante: Certificaciones administrativas de la consulta sistema informático del Registro Público de Transporte puntualmente de la "consulta de concesiones de líneas" en las que consta que las placas enlistadas en el Hallazgo N°7 poseen permiso de operación vigente:				
NIT	Concesionarios	Número de placa	Estado de contrato de concesión	Tipo de Servicio
0614-160102-107-7	OPATCO, S.A. de C.V.	AB78210	En trámite de suscripción en solicitud N°52405/2021	Vigente certificación administrativa adjunta ver
1319-290661-001-9	[REDACTED]	AB74998	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente certificación Administrativa adjunta ver
0101-020459-004-0	[REDACTED]	AB3343	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente certificación Administrativa adjunta ver
0903-050744-001-4	[REDACTED]	AB72966	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente certificación Administrativa adjunta ver
0412-080668-001-3	[REDACTED]	AB77703	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente certificación Administrativa adjunta ver
1113-040241-001-0	[REDACTED]	AB7133	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente certificación Administrativa adjunta ver
0614-020596-103-6	FARMA INDUSTRIA DE EL SAI VAPOR, S A DE C V.	AB80467	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente certificación Administrativa adjunta ver
1319-290661-001-9	[REDACTED]	AB77056	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente certificación Administrativa adjunta ver
0616-280663-001-2	[REDACTED]	AB75026	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente certificación ver

1418-240354-001-9	[REDACTED]	AB71636	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Administrativa adjunta Vigente según certificación Administrativa adjunta
1315-011059-001-5	[REDACTED]	AB 76707	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente según certificación Administrativa adjunta
0614-210514-104-2	Empresa Distribuidora de carros, S.A. DE CV	MB1766	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente según certificación Administrativa adjunta

Es válido y oportuno remarcar que, si bien es cierto han sido emitidos en el transcurso del tiempo diversos decretos legislativos transitorios que facultaron y facultan al Viceministerio de Transporte para la suscripción de contratos de concesión, debe tomarse especial consideración y atención en cuanto a que su procedencia se enmarca a la concurrencia de una previa solicitud de los administrados prestatarios. En tal sentido, es preciso informar que, algunos de los prestatarios enlistados en el cuadro proporcionado por el Equipo de Auditoría para el hallazgo N°. 7, ya se encuentran en trámite de la solicitud de suscripción de contrato de concesión en virtud de haberse amparado al vigente Decreto Legislativo N°. 858, Publicado en el Diario Oficial N°. 91, Tomo N°. 431, de fecha 14 de mayo del año 2021; tal es el caso de la sociedad OPATCO, S.A. de C.V., quien ha presentado solicitud suscripción de contratos de concesión, entre otras incluida la placa AB78210, en solicitud N°. 52405/2021, de dicha solicitud se lleva un expediente administrativo del trámite, en el que en su folio 38 consta agregada una fotocopia certificada por Notario del Permiso de Operación 4148 (en el documento que se emite es denominado Permiso de Línea 4148, en el sistema informático se localiza en el campo ID de línea) emitido a la sociedad OPATCO, S.A. de C.V., en relación a la placa AB78210; en tal sentido, y con el objeto de robustecer lo que se ha venido manifestando, en virtud que, dicho documento demuestra que el permiso de operación se encuentra vigente y vencerá en enero del año 2022, según se muestra en la imagen a continuación (se agrega la propia imagen con el propósito ofrecido, además servirá para efectos ilustrativos de los documentos que la Dirección General de Transporte Terrestre emite y que comprueban la vigencia de los permisos de operación mencionados), de la que además agrego certificación administrativa emitida en fecha 09 de diciembre del año 2021 por el Viceministro de Transporte:

(Imagen que muestra el permiso de línea 4148, correspondiente a placa AB8210, con vencimiento enero 2022, especifica que es concesionario)

No obstante, según se ha expuesto, el sistema informático refleja la actual vigencia del permiso de operación en particular de la placa AB78210 con ID de línea o Permiso de Operación 4148; éste también recopila un "Histórico de Permisos", el cual es posible verificar en la aplicación con ese nombre dentro de la "consulta de concesiones de líneas"; por tanto, con el objeto de comprobar que todas las placas conforme al Hallazgo No. 7, las cuales son identificadas con los números: AB78210, AB74998, MB3343, AB72966, AB77703, AB71339, AB80467, AB77056, AB75026, AB71636, AB76707, MB1766, antes, durante y después del período objeto de la auditoría han contado con



permiso de operación vigente, se ofrece y se presenta adicionalmente como evidencia documental, las Certificaciones administrativas de la consulta sistema informático del Registro Público de Transporte, de la "consulta de concesiones de líneas" específicamente de la información contenida en la aplicación "Histórico de Permisos" de todas las placas contempladas en el referido Hallazgo, la cual de forma ejemplificativa contiene:

(Captura de pantalla de consulta de concesiones de líneas y captura de pantalla del histórico de permisos de línea).

Además, lo expuesto, en relación al proceso de la solicitud que se ofreció en párrafos precedentes, es también verificable en el sistema informático que se ha descrito; por ello, también se adjunta certificación administrativa de la consulta sistema informático de la "consulta del proceso de solicitudes recibidas en VMT", emitida en fecha 09 de diciembre del año 2021, por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Finalmente, en atención a lo expuesto en párrafos anteriores, por los comentarios adicionales vertidos en el presente, las razones legales y la evidencia documental aportada, se solicita que se tenga por desvanecido el hallazgo número 7, por no transgredir o incumplir ningún cuerpo normativo con las autorizaciones de pago según el detalle de la nota de mérito."

Por medio de escrito de fecha 9 de diciembre de 2021 el Director General de Transporte Terrestre por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Sobre el hallazgo realizado por los auditores me permito señalar que la elaboración de contratos no es parte de las funciones que la Ley o el Reglamento establecen al Director General de Transporte.

Así, las disposiciones citadas por los auditores:

Arts. 47 y 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Arts. 5, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Arts. 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo No. 417 de fecha 30 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 412 de fecha 25 de julio de 2016, que contiene Disposiciones Transitorias, referente al artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Arts. 1, 2 y 5 del Decreto Legislativo No. 523 de fecha 27 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 2018, Tomo No. 413 del 23 de noviembre de ese mismo año, mediante el cual se reformaron las Disposiciones Transitorias, referente al artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Arts. 1 letra a) del Decreto Legislativo No. 698 de fecha 8 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 415 del 26 de ese mismo mes y año, que contiene las Disposiciones Transitorias, referente al artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Arts. 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo No. 758 de fecha 23 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 163, Tomo No. 416 de fecha 4 de septiembre de ese mismo año, que contiene Disposiciones Transitorias; Arts. 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 152 de fecha 17 de octubre de 2018, publicado en

el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 421 del 30 de ese mismo mes y año, que contiene Disposiciones Transitorias.

Las disposiciones mencionadas por los auditores establecen que: "Toda personas natural o jurídica que actualmente se encuentre prestando el servicio de transporte público de pasajeros... tendrá un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para informar de esta circunstancia, al Viceministerio de Transporte."

En este sentido, las disposiciones legales citadas por los auditores constituyen una obligación para las personas naturales y jurídicas de acudir ante el Viceministerio de Transporte e informar tal condición.

Así, en ninguna de dichas disposiciones establece que compete al Director General de Transporte Terrestre elaborar contratos de concesión, por lo que no existe un nexo de culpabilidad entre el hecho señalado por los auditores y las atribuciones o competencias que desarrollé como Director

Así, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido jurisprudencia a través de la Sentencia 36-G-95, en la cual estableció que: "Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad' sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones."

Por lo que de no constituir una obligación directa del Director General de Transporte Terrestre la elaboración de contratos, sino que las disposiciones mencionadas constituyen una obligación para los beneficiarios de la compensación, solicito se me excluya y exonere de cualquier responsabilidad en el presente hallazgo."

Por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, el Director Legal del Viceministerio de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

"Establece el hallazgo que se identificaron beneficiarios de la compensación que se encuentran prestando el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, sin contar con el contrato de concesión vigente que le acrediten como tal, según detalle que aparece en el mismo,

Claramente el auditor señala en el hallazgo que el cuestionamiento recae específicamente en la conducta de haber otorgado el beneficio de la compensación sin haber existido contrato de concesión vigente.



Sobre lo anterior es de acotar que ha existido una mala interpretación de parte de los auditores ya que el beneficio de la compensación no se le otorga únicamente a los que median contrato. Pero para entender esta situación es de establecer primeramente que la "Ley Transitoria Para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros", establece que esta compensación económica se paga con el objetivo de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan al servicio de transporte colectivo de pasajeros, según lo determina el art. 1; estableciendo además en el art. 11 los beneficiarios del pago, es decir a quienes se les hará el pago de la misma, consignando que el pago de los beneficiarios de la presente Ley, se hará efectivo al prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que compruebe mediante la tarjeta de circulación vigente, la propiedad de la unidad que presta el servicio.

En sintonía con lo anterior y de forma categórica el art. 10 define como los beneficiarios de la ley, a los "concesionarios" para efectos determinados en la Ley, se amplía con la suficiente claridad para determinar que "La concesión a que se refiere el inciso anterior, se entenderá la modalidad del contrato vigente de concesión o que hayan sido beneficiadas por el Decreto Legislativo No. 220 de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial Numero 94 Tomo 359 del 26 de mayo de ese mismo año", por tanto no debe de dar lugar a dudas que la Ley incluye como parte de sus beneficiarios a todos aquellos prestatarios autorizados que brinden el servicio de transporte bajo una autorización o permiso.

De lo anterior resulta que en algunos casos se ha otorgado el beneficio anterior aun sin la existencia de un contrato de concesión, ya que como se dijo, se reconoce este en aquellos casos en los que medie una autorización o permiso, tal excepción no fue considerada en el presente hallazgo, el auditor se ha limitado a decir simplemente no hay contrato, sin haber evidenciado o haberse cerciorado si existe autorización o permiso, lo cual debió agotarse ya que se debe de buscar los elementos necesarios para llegar a la verdad, y para el caso que nos ocupa esto es lo sucedido no estando por tanto en ninguna violación alguna a la Ley, se ha otorgado la compensación a los beneficiarios que la Ley permite y establece, no estamos frente a conductas que violen la Ley, debiendo por tanto tener por superado el presente hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios vertidos por el Viceministro de Transporte en funciones durante los periodos del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019 y del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; Director General de Transporte Terrestre en funciones durante los periodos del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; Director Legal del Viceministerio de Transporte, en funciones durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 14 de junio 2019 y Directora Legal del Viceministerio de Transporte por el periodo del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestamos que los argumentos expuestos por la Administración no se relacionan a la naturaleza de la condición, la cual, hace referencia puntual a que los beneficiarios

detallados e identificados durante el proceso de auditoría, no tienen contratos de concesión o su contrato venció.

Si a bien es cierto, el objeto de la Ley Transitoria es estabilizar las tarifas de transporte público colectivo de pasajeros para apoyar a los usuarios en su economía familiar y por tanto establece compensar económicamente a quien presta este servicio; sin embargo, deja establecidas condiciones o requisitos que no se pueden dejar de cumplir por ningún motivo y el origen para poder prestar el servicio es tener ese derecho mediante la instrumentación jurídica ya sea contrato o autorización; caso contrario cualquier particular podría prestar el servicio y gozar del beneficio.

En relación a los beneficiados por el Decreto Legislativo No. 1220, de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 359 del 26 de mayo de ese mismo año, es necesario tomar en cuenta el texto del Art 13 (transitorio): "Durante el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para la extensión o refrenda de permisos de línea, tarjetas de circulación, licencia de conducir y placas de las unidades de transporte colectivo, únicamente se exigirá el pago de los derechos y tarifas que cause la extensión de tales documentos, así como la presentación del documento de propiedad, permiso, tarjeta y licencia vencidos en original o copia certificada, según el caso. Asimismo, no se aplicará durante la vigencia de esta disposición transitoria, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, en lo relativo a la multa por no retirar las placas en el plazo fijado por el Ministerio de Hacienda. La presente disposición prevalecerá sobre cualquier otra que regule la misma materia, incluso, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública". Lo anterior en el sentido que tampoco nos fue entregado un permiso de operación o explotación como lo define el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Es decir, no tienen contrato de concesión y tampoco se demostró que contaran con un permiso.

Es oportuno mencionar que la referencia al documento Carta Compromiso, no es aplicable al período de examen, pues solamente es parte de un contexto histórico, durante el examen, lo que se pretendía comprobar es simplemente que exista una relación jurídica comprobable ya sea por contrato o autorización, entre el particular que presta el servicio y que posteriormente será beneficiario de una compensación económica y el Estado. En lo referente a que el Estado debe brindar servicios a la población está claro y por tanto no puede dejarse de lado que para brindar este tipo de servicios debe existir el instrumento jurídico que sostenga el vínculo entre el Estado y el o los particulares a quienes les confía ese derecho, que en este caso es el transporte colectivo de pasajeros.

Cabe mencionar, que el Decreto N°417 de fecha 25 de julio de 2016, dio oportunidad de normalizar esta situación con la sola demostración de ser propietario del vehículo vinculado a la concesión, sin procesos complejos.

El Viceministro de Transporte, en funciones del 11 de junio al 9 de agosto de 2019 no dio respuesta, a pesar de haberle comunicado los resultados preliminares mediante nota REF.DA5-EE-MOP-COTRANS-38/2020 del 2 de febrero de 2021.



En relación a los comentarios vertidos el Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, manifestamos lo siguiente: Comprendemos el contexto histórico y la importancia de la continuidad del servicio; asimismo, que para presentar solicitud de pago de compensación existieran los requisitos mencionados; sin embargo, lo que no queda claro es en qué instrumento legal se fijaron entonces los deberes y derechos de las partes, los parámetros operativos del servicio, es decir las condiciones de la concesión. El funcionario menciona el documento denominado Declaración Jurada de Carta Compromiso; sin embargo, no se encontraba normado. En cuanto a que este equipo de auditoría no haya requerido la existencia de autorización o permiso, manifestamos que la correspondiente documentación fue requerida durante la fase de ejecución de la auditoría mediante las notas DA5-EE-MOP-COTRANS-08/2020 y DA5-EE-MOP-COTRANS-17/2020.

En relación a los comentarios y evidencia documental presentada posterior a la emisión del Borrador de Informe, por el Viceministro de Transporte Ad Honorem, período del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019, el Viceministro de Transporte por el período del 11 de junio al 9 de agosto de 2019, el Director General de Transporte Terrestre por el período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, el Director General de Transporte Terrestre por el período 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 y la Directora Legal del Viceministerio de Transporte, período del 14 de junio al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio Referencia: DOVMT-SACC-233/12-2021 y escritos de fecha 13 de diciembre de 2021, expresamos que las explicaciones vertidas difieren de la naturaleza del hallazgo planteado; en relación a que las unidades relacionadas prestan servicio sin contar con debido contrato de concesión que la ley establece en su Art 47 "Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial" y el Art. 5 numeral 12,13, 14 y 15, 28 y 29 del "Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"

Mencionamos además que el permiso de operación autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre es para un concesionario o permisionario respectivamente (ambos lo poseen) para el caso que nos ocupa los contratos de concesión debieron ser celebrados y otorgados para un periodo de diez años, tal como lo estableció el legislador en la normativa antes citada; además en los argumentos presentados no consta el documento físico del acto jurídico celebrado entre ambas partes.

El incumplimiento por parte del Viceministerio de Transporte en suscribir en representación del Estado los Contratos de Concesión a diez años persiste ya que a la fecha de cierre del examen especial, no se había celebrado el acto jurídico con los prestatarios del servicio de transporte público de pasajeros lo que consta son los trámites de la solicitud de suscripción de contrato de concesión en virtud de haberse amparado al Decreto Legislativo N° 858, Publicado en el Diario Oficial N° 91, Tomo N° 431, de fecha 14 de mayo del año 2021 (período fuera del alcance de este examen especial) según detalle:

NIT	Concesionarios	Número de placa	Estado de contrato de concesión	Tipo de Servicio	Comentario de los auditores
0614-160102-107-7	OPATCO, S.A. de C.V.	AB78210	En trámite de suscripción en	Vigente ver certificación	Solicitud de suscripción de contrato

NIT	Concesionarios	Número de placa	Estado de contrato de concesión	Tipo de Servicio	Comentario de los auditores
			solicitud N°52405/2021	administrativa adjunta	No.52405 presentada el 19/11/2021
1319-290661-001-9		AB74998	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente ver certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17575837 emitido el 01/06/2021
0101-020459-004-0		AB3343	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente ver certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17347848 emitido el 06/04/2021
0903-050744-001-4		AB72966	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente ver certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17770644 emitido el 20/07/2021
0412-080668-001-3		AB77703	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente ver certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17632923 emitido el 18/06/2021
1113-040241-001-0		AB7133	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente ver certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.1799909 emitido el 11/09/2021
0614-020596-103-6	FARMA INDUSTRIA DE EL SAI VAPOR, S.A DE C.V.	AB80467	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente ver certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17500982 emitido el 17/05/2021
1319-290661-001-9		AB77056	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente ver certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17577368 emitido el 01/06/2021
0616 280663-001-2		AB75026	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente ver certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17573290 emitido el 01/06/2021
1418-240354-001-9		AB71636	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente según certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17285977 emitido el 20/03/2021
1315-011059-001-5		AB 76707	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente según certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.18118471 emitido el 11/10/2021
0614-210514-104-2	Empresa Distribuidora de carros, S.A. DE CV	MB1766	Permisionario autorizado para la prestación del servicio	Vigente según certificación Administrativa adjunta	Se verificó que tiene Permiso No.17514233 emitido el 20/05/2021

En la captura de pantalla del histórico de emisión de permisos, se puede apreciar, el número de permiso por cada año, codificación que es diferente ya que está asociado al plástico que contiene dicho permiso y lo tienen tanto los concesionarios como los permisionarios.

En relación a lo manifestado por el Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, en su escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, coincidimos en que la disposición es clara, sobre la obligación del administrado; sin embargo, el Viceministerio de Transporte y sus dependencias, por ser el encargado



de planificar, analizar, coordinar y ejecutar la política del estado en materia de transporte terrestre, aéreo y marítimo, no podía dejar de dar seguimiento a los administrados. Citamos la función número 14, según artículo 106 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOPTVDU: ...Dar cumplimiento en lo aplicable a las normas establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Transporte Terrestre, la Ley Transitoria para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, y su Reglamento y demás leyes aplicables.

En relación a lo manifestado por el Director Legal del Viceministerio de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, expresamos que como equipo de auditoría, se desarrollaron las pruebas pertinentes, conforme a la información obtenida de la Administración, y el origen de la calidad de beneficiario de la compensación es su calidad propiamente dicha, plasmada en documentos que contengan sus deberes y derechos como prestador del servicio; asimismo, el único interés es apoyar a la administración a la mejora de sus controles y ordenamiento de sus procesos administrados.

En consecuencia, la observación se mantiene.

Hallazgo N° 6

DEFICIENCIAS EN RESOLUCIONES Y PLANILLAS DE PAGO POR EL BENEFICIO DE LA COMPENSACIÓN

Identificamos deficiencias en resoluciones y planillas de pago del beneficio por estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, según se describen a continuación:

a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después al mes al que corresponden.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre
Febrero	2016	VMT-CU-0038-2016	12/3/2016	27/6/2016	1,200.00	2	4
		VMT-PN-0119-2016	14/3/2016	28/3/2017	400.00	1	13
		VMT-PN-0124-2016	15/3/2016	30/5/2017	400.00	1	15
		VMT-PN-0043-2016	12/3/2016	27/6/2016	13,200.00	21	4
		VMT-PN-0055-2016	13/3/2016	28/7/2016	1,600.00	4	5
TOTAL					16,800.00	29	
Abril	2016	VMT-PN-0068-2016	16/5/2016	31/8/2016	400.00	1	4
		VMT-PN-0120-2016	17/5/2016	28/3/2017	400.00	1	11
TOTAL					800.00	2	
Junio	2016	VMT-PN-0116-2016	15/7/2016	30/1/2017	400.00	1	7
		VMT-PN-0088-2016	14/7/2016	31/10/2016	1,159.99	2	4

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre
TOTAL					1,559.99	3	
Agosto	2016	VMT-PJ-0102-2016	16/9/2016	30/1/2017	2,800.00	1	5
TOTAL					2,800.00	1	
Octubre	2016	VMT-PN-0117-2016	12/11/2016	30/1/2017	600.00	2	3
TOTAL					600.00	2	
Diciembre	2016	VMT-PJ-0106-2016	14/1/2017	28/11/2017	1,600.00	1	11
		VMT-CU-0097-2016	15/1/2017	2/5/2018	400.00	1	16
TOTAL					2,000.00	2	
TOTAL AÑO 2016					24,559.99		
Febrero	2017	VMT-PJ-0106-2017	14/3/2017	2/5/2018	1,200.00	1	14
		VMT-CU-0085-2017	14/3/2017	2/5/2018	3,400.00	3	14
		VMT-CU-0038-2017	11/3/2017	29/6/2017	11,800.00	3	4
		VMT-PN-0043-2017	12/3/2017	29/6/2017	4,000.00	4	4
		VMT-PJ-0043-2017	12/3/2017	29/6/2017	3,200.00	1	4
		VMT-PN-0088-2017	13/3/2017	28/11/2017	400.00	1	9
		VMT-PJ-0047-2017	13/3/2017	30/6/2017	200.00	1	4
TOTAL					24,200.00	14	
Abril	2017	VMT-PN-0090-2017	15/5/2017	28/11/2017	800.00	2	7
		VMT-PJ-0087-2017	14/5/2017	28/11/2017	1,800.00	1	7
		VMT-PN-0114-2017	16/5/2017	3/5/2018	400.00	1	12
		VMT-CU-0087-2017	14/5/2017	2/5/2018	400.00	1	12
TOTAL					3,400.00	5	
Junio	2017	VMT-PJ-0112-2017	14/7/2017	4/5/2018	800.00	1	10
		VMT-PN-0116-2017	13/7/2017	3/5/2018	1,200.00	2	10
		VMT-PN-0139-2017	19/7/2017	29/7/2019	400.00	1	25
		VMT-PN-0133-2017	15/7/2017	28/9/2018	1,200.00	2	15
		VMT-PN-0092-2017	12/7/2017	28/11/2017	1,200.00	3	5
		VMT-CU-0070-2017	13/7/2017	29/11/2017	13,600.00	3	5
		VMT-PJ-0088-2017	13/7/2017	28/11/2017	1,200.00	3	5
		VMT-PN-0125-2017	14/7/2017	30/5/2018	800.00	1	11
VMT-CU-0089-2017	14/7/2017	2/5/2018	400.00	1	10		
TOTAL					20,800.00	17	
Agosto	2017	VMT-PN-0118-2017	14/9/2017	3/5/2018	200.00	1	8
		VMT-PN-0126-2017	15/9/2017	30/5/2018	4,000.00	5	9
		VMT-PN-0135-2017	19/9/2017	28/3/2019	800.00	1	19
		VMT-PJ-0107-2017	14/9/2017	3/5/2018	400.00	1	8



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre
TOTAL					5,400.00	8	
Octubre	2017	VMT-PN-0124-2017	13/11/2017	30/5/2018	400.00	1	7
		VMT-PN-0120-2017	12/11/2017	3/5/2018	1,200.00	3	6
		VMT-PJ-0109-2017	12/11/2017	3/5/2018	2,800.00	1	6
		VMT-PN-0130-2017	14/11/2017	30/7/2018	400.00	1	9
TOTAL					4,800.00	6	
Diciembre	2017	VMT-PN-0136-2017	16/1/2018	28/3/2019	400.00	1	15
		VMT-PN-0131-2017	15/1/2018	30/7/2018	3,200.00	4	7
		VMT-CU-0094-2017	15/1/2018	28/6/2019	400.00	1	18
		VMT-PN-0122-2017	13/1/2018	3/5/2018	1,400.00	3	4
		VMT-PJ-0117-2017	14/1/2018	30/7/2018	1,200.00	1	7
		VMT-CU-0093-2017	13/1/2018	28/9/2018	3,000.00	2	9
		VMT-PJ-0119-2017	16/1/2018	31/7/2019	1,200.00	1	19
		VMT-PJ-0111-2017	13/1/2018	3/5/2018	5,600.00	1	4
VMT-PN-0128-2017	14/1/2018	31/5/2018	1,000.00	2	5		
TOTAL					17,400.00	16	
TOTAL AÑO 2017					76,000.00		
Febrero	2018	VMT-PN-0055-2018	15/3/2018	30/7/2018	1,200.00	2	5
		VMT-PN-0074-2018	16/3/2018	28/9/2018	400.00	1	7
		VMT-PN-0136-2018	19/3/2018	30/5/2019	400.00	1	15
		VMT-CU-0037-2018	12/3/2018	27/6/2018	17,200.00	5	4
		VMT-PJ-0074-2018	16/3/2018	30/10/2018	400.00	1	8
		VMT-PN-0043-2018	14/3/2018	27/6/2018	400.00	1	4
		VMT-PN-0145-2018	20/3/2018	4/11/2019	400.00	1	20
TOTAL					20,400.00	12	
Abril	2018	VMT-PN-0130-2018	23/5/2018	28/3/2019	400.00	1	10
		VMT-PN-0076-2018	17/5/2018	28/9/2018	2,000.00	4	4
		VMT-PN-0103-2018	21/5/2018	29/11/2018	400.00	1	6
		VMT-PN-0125-2018	22/5/2018	30/1/2019	1,200.00	1	8
		VMT-PN-0089-2018	18/5/2018	29/10/2018	400.00	1	5
		VMT-PN-0137-2018	24/5/2018	30/5/2019	5,200.00	2	12
TOTAL					9,600.00	10	
Junio	2018	VMT-PN-0090-2018	13/7/2018	29/10/2018	400.00	1	4
		VMT-PJ-0075-2018	13/7/2018	30/10/2018	800.00	1	4
		VMT-CU-0070-2018	12/7/2018	30/10/2018	9,200.00	3	4
		VMT-PN-0105-2018	16/7/2018	30/11/2018	2,000.00	3	5

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre
TOTAL					12,400.00	8	
agosto	2018	VMT-PJ-0104-2018	13/9/2018	31/5/2019	400.00	1	9
TOTAL					400.00	1	
Octubre	2018	VMT-PN-0133-2018	15/11/2018	28/3/2019	1,600.00	3	4
		VMT-PN-0139-2018	16/11/2018	31/5/2019	2,000.00	3	7
TOTAL					3,600.00	6	
Diciembre	2018	VMT-PN-0144-2018	17/1/2019	31/7/2019	800.00	1	7
		VMT-CU-0097-2018	17/1/2019	28/6/2019	11,800.00	2	5
		VMT-PN-0141-2018	16/1/2019	31/5/2019	1,600.00	4	5
TOTAL					14,200.00	7	
TOTAL AÑO 2018					60,600.00		
Febrero	2019	VMT-PN-0044-2019	14/3/2019	28/6/2019	400.00	1	4
		VMT-PJ-0048-2019	15/3/2019	25/7/2019	400.00	1	4
TOTAL					800.00	2	
Abril	2019	VMT-PJ-0083-2019	17/5/2019	28/11/2019	10,733.36	1	7
		VMT-PN-0083-2019	17/5/2019	4/11/2019	400.00	1	6
TOTAL					11,133.36	2	
Junio	2019	VMT-PN-0104-2019	11/7/2019	20/12/2019	2,800.00	3	5
		VMT-CU-0086-2019	10/7/2019	20/12/2019	4,400.00	2	5
TOTAL					7,200.00	5	
Octubre	2019	VMT-CU-0097-2019	15/11/2019	20/5/2020	800.00	1	6
		VMT-PN-0127-2019	19/11/2019	6/7/2020	400.00	1	8
		VMT-CU-0100-2019	18/11/2019	12/8/2020	800.00	1	9
		VMT-PJ-0110-2019	15/11/2019	20/5/2020	19,000.00	5	6
		VMT-PN-0122-2019	15/11/2019	20/5/2020	10,000.00	12	6
TOTAL					31,000.00	20	
Diciembre	2019	VMT-CU-0101-2019	20/1/2020	12/8/2020	800.00	1	7
		VMT-PJ-0111-2019	17/1/2020	20/5/2020	5,200.00	2	4
		VMT-PN-0129-2019	21/1/2020	6/7/2020	5,600.00	4	6
		VMT-CU-0099-2019	17/1/2020	20/5/2020	29,400.00	5	4
		VMT-PN-0126-2019	20/1/2020	29/6/2020	3,600.00	5	5
		VMT-PJ-0117-2019	22/1/2020	12/8/2020	4,800.00	1	7
		VMT-PJ-0115-2019	21/1/2020	6/7/2020	33,800.00	3	6
		VMT-PN-0124-2019	17/1/2020	20/5/2020	29,400.00	25	4
		VMT-PN-0131-2019	22/1/2020	12/8/2020	3,200.00	4	7
VMT-PJ-0113-2019	20/1/2020	29/6/2020	81,400.00	3	5		



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre
		VMT-PJ-0119-2019	23/1/2020	21/8/2020	200.00	1	7
TOTAL					197,400.00	54	
TOTAL AÑO 2019					247,533.36		
Total año 2016, 2017, 2018 y 2019					408,693.35		

- b) La firma del responsable de autorizar planilla, no corresponde a la del Director General de Transporte Terrestre, según las Planillas de pago de compensación evaluadas.
- c) Planillas de pago de compensación no presentan evidencia de haberse remitido a la Gerencia Financiera Institucional, según detalle:

Año y mes	Planillas	Fecha de cierre	Autorizada	Valor en US \$
Feb-16	VMT-CU-0038-2016	12/3/2016	27/6/2016	1,200.00
	VMT-PJ-0032-2016	11/3/2016	30/5/2016	24,600.00
	VMT-CU-0029-2016	11/3/2016	30/5/2016	1,600.00
	VMT-PJ-0035-2016	13/3/2016	7/6/2016	23,093.80
	VMT-CU-0009-2016	1/3/2016	11/3/2016	142,000.00
	VMT-PN-0119-2016	14/3/2016	28/3/2017	400.00
	VMT-PJ-0009-2016	1/3/2016	11/3/2016	639,800.00
	VMT-PN-0124-2016	15/3/2016	30/5/2017	400.00
	VMT-PN-0043-2016	12/3/2016	27/6/2016	13,200.00
	VMT-PN-0033-2016	11/3/2016	30/5/2016	40,000.00
	VMT-PN-0009-2016	1/3/2016	14/3/2016	537,000.00
	VMT-PJ-0023-2016	10/3/2016	28/4/2016	314,400.00
	VMT-PN-0010-2016	2/3/2016	16/3/2016	209,000.00
	VMT-PJ-0010-2016	2/3/2016	15/3/2016	191,000.00
	VMT-PN-0055-2016	13/3/2016	28/7/2016	1,600.00
	VMT-CU-0010-2016	2/3/2016	15/3/2016	76,800.00
Total				2,216,093.80
Abr-16	VMT-PN-0068-2016	16/5/2016	31/8/2016	400.00
	VMT-PN-0026-2016	3/5/2016	17/5/2016	371,400.00
	VMT-PN-0057-2016	14/5/2016	28/7/2016	5,600.00
	VMT-PN-0120-2016	17/5/2016	28/3/2017	400.00
	VMT-PJ-0036-2016	13/5/2016	7/6/2016	23,232.72
	VMT-PJ-0033-2016	12/5/2016	30/5/2016	5,800.00
	VMT-CU-0031-2016	12/5/2016	30/5/2016	2,800.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

	VMT-PN-0045-2016	13/5/2016	27/6/2016	4,000.00
	VMT-PN-0035-2016	12/5/2016	30/5/2016	800.00
	VMT-CU-0039-2016	13/5/2016	27/6/2016	1,200.00
	VMT-PJ-0029-2016	6/5/2016	19/5/2016	22,800.00
	VMT-CU-0048-2016	14/5/2016	28/7/2016	4,800.00
	Total			443,232.72
Jun-16	VMT-CU-0046-2016	8/7/2016	22/7/2016	13,499.63
	VMT-PN-0116-2016	15/7/2016	30/1/2017	400.00
	VMT-PN-0069-2016	13/7/2016	31/8/2016	2,800.00
	VMT-PJ-0053-2016	8/7/2016	22/7/2016	48,833.27
	VMT-CU-0045-2016	7/7/2016	21/7/2016	7,853.13
	VMT-CU-0059-2016	13/7/2016	31/8/2016	400.00
	VMT-PN-0052-2016	8/7/2016	22/7/2016	46,126.51
	VMT-PN-0053-2016	11/7/2016	22/7/2016	43,999.90
	VMT-PJ-0052-2016	7/7/2016	21/7/2016	25,926.30
	VMT-PN-0088-2016	14/7/2016	31/10/2016	1,159.99
	VMT-PN-0050-2016	6/7/2016	21/7/2016	339,136.83
	VMT-PN-0059-2016	12/7/2016	28/7/2016	4,106.66
	VMT-PJ-0054-2016	11/7/2016	22/7/2016	5,086.64
	VMT-PJ-0071-2016	12/7/2016	18/10/2016	23,117.04
	VMT-PN-0051-2016	7/7/2016	21/7/2016	42,053.27
	VMT-CU-0047-2016	11/7/2016	22/7/2016	4,466.65
	VMT-CU-0057-2016	12/7/2016	30/8/2016	800.00
	Total			609,765.82
Ago-16	VMT-PN-0090-2016	13/9/2016	31/10/2016	4,219.35
	VMT-PJ-0092-2016	14/9/2016	21/12/2016	2,800.00
	VMT-PN-0078-2016	12/9/2016	28/9/2016	1,283.87
	VMT-PN-0098-2016	14/9/2016	30/11/2016	283.87
	VMT-PJ-0102-2016	16/9/2016	30/1/2017	2,800.00
	Total			11,387.09
Oct-16	VMT-PJ-0094-2016	11/11/2016	21/12/2016	400.00
	VMT-PN-0100-2016	11/11/2016	30/11/2016	6,400.00
	VMT-CU-0077-2016	4/11/2016	17/11/2016	25,800.00
	VMT-PN-0096-2016	9/11/2016	22/11/2016	53,600.00
	VMT-PJ-0081-2016	7/11/2016	18/11/2016	52,400.00
	VMT-CU-0078-2016	7/11/2016	18/11/2016	12,800.00
	VMT-CU-0079-2016	8/11/2016	21/11/2016	7,600.00
	VMT-PN-0117-2016	12/11/2016	30/1/2017	600.00
	VMT-PN-0093-2016	4/11/2016	18/11/2016	138,200.00



	VMT-PN-0092-2016	3/11/2016	17/11/2016	248,800.00
	VMT-PN-0094-2016	7/11/2016	21/11/2016	123,200.00
	VMT-PJ-0083-2016	9/11/2016	22/11/2016	9,200.00
	VMT-CU-0080-2016	9/11/2016	22/11/2016	8,600.00
	VMT-PJ-0082-2016	8/11/2016	21/11/2016	10,400.00
	VMT-PN-0095-2016	8/11/2016	21/11/2016	40,400.00
	VMT-CU-0082-2016	11/11/2016	30/11/2016	200.00
	VMT-CU-0076-2016	3/11/2016	16/11/2016	9,200.00
	VMT-PN-0097-2016	10/11/2016	22/11/2016	7,800.00
	VMT-PJ-0080-2016	4/11/2016	17/11/2016	190,360.44
	VMT-PJ-0079-2016	3/11/2016	16/11/2016	99,000.00
	VMT-CU-0093-2016	6/1/2017	19/1/2017	10,400.00
Total				1,055,360.44
Dic-16	VMT-PJ-0106-2016	14/1/2017	28/11/2017	1,600.00
	VMT-PJ-0095-2016	3/1/2017	12/1/2017	842,200.00
	VMT-PJ-0096-2016	4/1/2017	17/1/2017	233,800.00
	VMT-PJ-0099-2016	9/1/2017	20/1/2017	52,608.64
	VMT-CU-0097-2016	15/1/2017	2/5/2018	400.00
	VMT-PJ-0098-2016	6/1/2017	19/1/2017	44,200.00
	VMT-PN-0123-2016	13/1/2017	29/3/2017	4,000.00
	VMT-CU-0092-2016	5/1/2017	18/1/2017	44,800.00
	VMT-PJ-0097-2016	5/1/2017	19/1/2017	169,600.00
	VMT-CU-0094-2016	9/1/2017	20/1/2017	2,600.00
Total				1,395,608.84
Total Año 2016				5,731,448.71
Feb-17	VMT-PJ-0106-2017	14/3/2017	2/5/2018	1,200.00
	VMT-CU-0016-2017	10/3/2017	29/3/2017	400.00
	VMT-CU-0085-2017	14/3/2017	2/5/2018	3,400.00
	VMT-CU-0038-2017	11/3/2017	29/6/2017	11,800.00
	VMT-PN-0016-2017	10/3/2017	29/3/2017	2,400.00
	VMT-PJ-0016-2017	10/3/2017	29/3/2017	1,600.00
	VMT-PN-0043-2017	12/3/2017	29/6/2017	4,000.00
	VMT-PJ-0043-2017	12/3/2017	29/6/2017	3,200.00
	VMT-PN-0088-2017	13/3/2017	28/11/2017	400.00
	VMT-PN-0032-2017	11/3/2017	30/5/2017	1,200.00
	VMT-PJ-0047-2017	13/3/2017	30/6/2017	200.00
Total				29,800.00
Abr-17	VMT-PN-0030-2017	11/5/2017	22/5/2017	13,400.00
	VMT-PN-0034-2017	12/5/2017	30/5/2017	400.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

	VMT-PN-0055-2017	14/5/2017	28/7/2017	400.00
	VMT-PN-0090-2017	15/5/2017	28/11/2017	800.00
	VMT-PN-0028-2017	8/5/2017	22/5/2017	69,400.00
	VMT-PJ-0027-2017	5/5/2017	19/5/2017	170,200.00
	VMT-PN-0045-2017	13/5/2017	29/6/2017	6,000.00
	VMT-PJ-0029-2017	9/5/2017	22/5/2017	22,000.00
	VMT-CU-0027-2017	8/5/2017	22/5/2017	10,000.00
	VMT-PJ-0087-2017	14/5/2017	28/11/2017	1,800.00
	VMT-PN-0114-2017	16/5/2017	3/5/2018	400.00
	VMT-PN-0027-2017	5/5/2017	19/5/2017	134,600.00
	VMT-CU-0025-2017	4/5/2017	17/5/2017	90,400.00
	VMT-PN-0029-2017	9/5/2017	22/5/2017	42,400.00
	VMT-PJ-0030-2017	11/5/2017	22/5/2017	2,200.00
	VMT-PJ-0026-2017	4/5/2017	17/5/2017	227,000.00
	VMT-PJ-0032-2017	12/5/2017	30/5/2017	200.00
	VMT-CU-0029-2017	11/5/2017	22/5/2017	9,400.00
	VMT-PJ-0028-2017	8/5/2017	22/5/2017	95,600.00
	VMT-PN-0026-2017	4/5/2017	18/5/2017	258,400.00
	VMT-CU-0028-2017	9/5/2017	22/5/2017	5,800.00
	VMT-CU-0026-2017	5/5/2017	19/5/2017	49,800.00
	VMT-CU-0087-2017	14/5/2017	2/5/2018	400.00
			Total	1,211,000.00
Jun-17	VMT-PJ-0112-2017	14/7/2017	4/5/2018	800.00
	VMT-PN-0116-2017	13/7/2017	3/5/2018	1,200.00
	VMT-PJ-0050-2017	5/7/2017	17/7/2017	183,809.08
	VMT-PJ-0056-2017	12/7/2017	26/7/2017	600.00
	VMT-PN-0133-2017	15/7/2017	28/9/2018	1,200.00
	VMT-PN-0092-2017	12/7/2017	28/11/2017	1,200.00
	VMT-CU-0070-2017	13/7/2017	29/11/2017	13,600.00
	VMT-PJ-0088-2017	13/7/2017	28/11/2017	1,200.00
	VMT-PN-0125-2017	14/7/2017	30/5/2018	800.00
	VMT-CU-0089-2017	14/7/2017	2/5/2018	400.00
			Total	204,809.08
Ago-17	VMT-PN-0118-2017	14/9/2017	3/5/2018	200.00
	VMT-PJ-0071-2017	12/9/2017	29/9/2017	8,400.00
	VMT-PN-0094-2017	13/9/2017	29/11/2017	2,400.00
	VMT-CU-0053-2017	4/9/2017	25/9/2017	34,600.00
	VMT-PN-0126-2017	15/9/2017	30/5/2018	4,000.00
	VMT-PN-0135-2017	19/9/2017	28/3/2019	800.00



	VMT-PJ-0107-2017	14/9/2017	3/5/2018	400.00
	VMT-PN-0072-2017	12/9/2017	29/9/2017	7,600.00
	VMT-PJ-0090-2017	13/9/2017	29/11/2017	13,000.00
	Total			71,400.00
Oct-17	VMT-PN-0124-2017	13/11/2017	30/5/2018	400.00
	VMT-PN-0120-2017	12/11/2017	3/5/2018	1,200.00
	VMT-PJ-0091-2017	11/11/2017	29/11/2017	6,000.00
	VMT-PJ-0084-2017	9/11/2017	24/11/2017	13,600.00
	VMT-CU-0068-2017	9/11/2017	24/11/2017	4,400.00
	VMT-PJ-0109-2017	12/11/2017	3/5/2018	2,800.00
	VMT-PJ-0085-2017	10/11/2017	24/11/2017	1,200.00
	VMT-PN-0130-2017	14/11/2017	30/7/2018	400.00
	VMT-CU-0069-2017	10/11/2017	24/11/2017	400.00
	VMT-PN-0086-2017	10/11/2017	24/11/2017	16,800.00
	VMT-PN-0096-2017	11/11/2017	29/11/2017	4,200.00
	VMT-PN-0084-2017	8/11/2017	23/11/2017	50,000.00
	VMT-PJ-0083-2017	8/11/2017	23/11/2017	40,200.00
	VMT-PN-0085-2017	9/11/2017	24/11/2017	23,000.00
	VMT-CU-0066-2017	6/11/2017	22/11/2017	57,200.00
	Total			221,800.00
Dic-17	VMT-PN-0136-2017	16/1/2018	28/3/2019	400.00
	VMT-PN-0131-2017	15/1/2018	30/7/2018	3,200.00
	VMT-PN-0111-2017	11/1/2018	23/1/2018	40,400.00
	VMT-PN-0122-2017	13/1/2018	3/5/2018	1,400.00
	VMT-PJ-0117-2017	14/1/2018	30/7/2018	1,200.00
	VMT-CU-0093-2017	13/1/2018	28/9/2018	3,000.00
	VMT-PJ-0111-2017	13/1/2018	3/5/2018	5,600.00
	VMT-PN-0128-2017	14/1/2018	31/5/2018	1,000.00
	Total			56,200.00
	Total Año 2017			1,795,009.08
Feb-18	VMT-PJ-0023-2018	12/3/2018	3/5/2018	4,000.00
	VMT-PN-0032-2018	13/3/2018	31/5/2018	1,200.00
	VMT-PJ-0032-2018	13/3/2018	31/5/2018	2,200.00
	VMT-PN-0055-2018	15/3/2018	30/7/2018	1,200.00
	VMT-PJ-0009-2018	2/3/2018	14/3/2018	413,464.36
	VMT-PN-0023-2018	12/3/2018	4/5/2018	9,200.00
	VMT-PN-0136-2018	19/3/2018	30/5/2019	400.00
	VMT-CU-0008-2018	1/3/2018	12/3/2018	274,600.00
	VMT-CU-0037-2018	12/3/2018	27/6/2018	17,200.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

	VMT-PJ-0074-2018	16/3/2018	30/10/2018	400.00
	VMT-PN-0043-2018	14/3/2018	27/6/2018	400.00
	Total			724,664.36
Abr-18	VMT-PN-0130-2018	23/5/2018	28/3/2019	400.00
	VMT-PN-0076-2018	17/5/2018	28/9/2018	2,000.00
	VMT-PJ-0027-2018	7/5/2018	23/5/2018	118,400.00
	VMT-PN-0027-2018	7/5/2018	23/5/2018	115,400.00
	VMT-CU-0025-2018	7/5/2018	23/5/2018	30,600.00
	VMT-PN-0057-2018	16/5/2018	31/7/2018	3,600.00
	VMT-PJ-0030-2018	11/5/2018	25/5/2018	19,400.00
	VMT-PJ-0028-2018	8/5/2018	23/5/2018	6,000.00
	VMT-PN-0034-2018	14/5/2018	31/5/2018	200.00
	VMT-PN-0103-2018	21/5/2018	29/11/2018	400.00
	VMT-PN-0125-2018	22/5/2018	30/1/2019	1,200.00
	VMT-PN-0089-2018	18/5/2018	29/10/2018	400.00
	VMT-PN-0045-2018	15/5/2018	27/6/2018	2,800.00
	VMT-PJ-0049-2018	16/5/2018	31/7/2018	41,200.00
	VMT-PN-0137-2018	24/5/2018	30/5/2019	5,200.00
VMT-CU-0026-2018	8/5/2018	23/5/2018	16,600.00	
	Total			363,800.00
Jun-18	VMT-PN-0048-2018	3/7/2018	16/7/2018	278,400.00
	VMT-PN-0090-2018	13/7/2018	29/10/2018	400.00
	VMT-PJ-0044-2018	6/7/2018	18/7/2018	26,600.00
	VMT-PN-0078-2018	12/7/2018	28/9/2018	4,800.00
	VMT-PN-0052-2018	9/7/2018	19/7/2018	44,000.00
	VMT-PN-0053-2018	10/7/2018	20/7/2018	28,800.00
	VMT-CU-0044-2018	10/7/2018	20/7/2018	26,800.00
	VMT-CU-0045-2018	11/7/2018	27/7/2018	2,200.00
	VMT-PJ-0045-2018	9/7/2018	18/7/2018	5,600.00
	VMT-PJ-0075-2018	13/7/2018	30/10/2018	800.00
	VMT-CU-0070-2018	12/7/2018	30/10/2018	9,200.00
	VMT-PN-0105-2018	16/7/2018	30/11/2018	2,000.00
	VMT-PN-0051-2018	6/7/2018	18/7/2018	80,200.00
	VMT-CU-0041-2018	5/7/2018	16/7/2018	25,200.00
	VMT-CU-0042-2018	6/7/2018	18/7/2018	24,400.00
	VMT-PJ-0046-2018	10/7/2018	20/7/2018	27,400.00
	VMT-CU-0043-2018	9/7/2018	18/7/2018	39,600.00
	VMT-PJ-0041-2018	3/7/2018	12/7/2018	231,600.00
VMT-PN-0050-2018	5/7/2018	17/7/2018	125,400.00	



	VMT-PJ-0065-2018	12/7/2018	28/9/2018	2,800.00
Total				986,200.00
Ago-18	VMT-PN-0069-2018	5/9/2018	18/9/2018	150,200.00
	VMT-CU-0057-2018	6/9/2018	19/9/2018	30,400.00
	VMT-PN-0070-2018	6/9/2018	19/9/2018	76,600.00
	VMT-PJ-0104-2018	13/9/2018	31/5/2019	400.00
	VMT-CU-0058-2018	7/9/2018	19/9/2018	29,200.00
	VMT-CU-0071-2018	13/9/2018	30/10/2018	9,400.00
	VMT-PJ-0061-2018	7/9/2018	19/9/2018	31,400.00
	VMT-CU-0062-2018	12/9/2018	1/10/2018	1,000.00
	VMT-PN-0107-2018	14/9/2018	30/11/2018	2,400.00
Total				331,000.00
Oct-18	VMT-PN-0133-2018	15/11/2018	28/3/2019	1,600.00
	VMT-PN-0139-2018	16/11/2018	31/5/2019	2,000.00
	VMT-PN-0127-2018	14/11/2018	31/1/2019	2,400.00
	VMT-CU-0079-2018	13/11/2018	29/11/2018	800.00
	VMT-PN-0109-2018	13/11/2018	30/11/2018	1,600.00
	VMT-PJ-0085-2018	13/11/2018	29/11/2018	800.00
Total				9,200.00
Dic-18	VMT-PN-0134-2018	15/1/2019	29/3/2019	400.00
	VMT-PN-0141-2018	16/1/2019	31/5/2019	1,600.00
	VMT-PN-0129-2018	14/1/2019	31/1/2019	1,200.00
	VMT-CU-0096-2018	14/1/2019	30/1/2019	5,600.00
	VMT-PJ-0101-2018	14/1/2019	31/1/2019	1,600.00
Total				10,400.00
Total Año 2018				2,425,264.36
Feb-19	VMT-PN-0010-2019	4/3/2019	18/3/2019	323,800.00
	VMT-PN-0011-2019	5/3/2019	20/3/2019	296,400.00
	VMT-PN-0015-2019	11/3/2019	21/3/2019	23,600.00
	VMT-PJ-0008-2019	1/3/2019	11/3/2019	656,600.00
	VMT-CU-0013-2019	8/3/2019	21/3/2019	65,200.00
	VMT-PN-0012-2019	6/3/2019	20/3/2019	165,800.00
	VMT-PJ-0011-2019	6/3/2019	20/3/2019	139,045.52
	VMT-CU-0010-2019	5/3/2019	18/3/2019	20,200.00
	VMT-PN-0017-2019	12/3/2019	28/3/2019	7,200.00
	VMT-CU-0016-2019	12/3/2019	28/3/2019	1,400.00
	VMT-CU-0011-2019	6/3/2019	20/3/2019	67,800.00
	VMT-CU-0014-2019	11/3/2019	21/3/2019	3,800.00
	VMT-PJ-0030-2019	12/3/2019	31/5/2019	7,000.00

	VMT-PJ-0010-2019	5/3/2019	19/3/2019	197,400.00
	VMT-PN-0033-2019	13/3/2019	31/5/2019	10,400.00
	Total			1,985,645.52
Abr-19	VMT-PN-0035-2019	14/5/2019	31/5/2019	1,600.00
	VMT-PJ-0028-2019	13/5/2019	24/5/2019	17,400.00
	Total			19,000.00
	Total Año 2019			2,004,645.52
Total Año 2016, 2017, 2018 Y 2019				11,956,367.67

El Reglamento de la Ley Transitoria Para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, establece:

"Art. 5.- Las solicitudes para el pago de cada compensación deberán presentarse únicamente durante los primeros siete días hábiles de cada mes, por el Representante Legal de la caja única o la persona legalmente autorizada por éste, de forma completa a la Unidad de Atención al Usuario del Vice Ministerio de Transporte, la cual le hará entrega de la respectiva hoja de recepción con número de trámite; pasado el período estipulado para la recepción de documentos no se recibirán más solicitudes".

Art. 8.- Después de analizar las solicitudes de pago de la compensación, la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá una resolución en la que autoriza el pago a los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos, ya sea por caja única, por sociedad, por asociación cooperativa o por prestatario o concesionario de acuerdo a la decisión que hayan tomado la Asamblea General de la ruta o la asociación cooperativa o sociedad. La Resolución incluirá la planilla de los concesionarios o prestatarios con detalle de número de placas de las unidades, el monto de la compensación correspondiente, por unidad y total a pagar.

La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondientes a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que ésta haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación antes mencionada.

La Unidad Financiera Institucional, al recibir los fondos del Ministerio de Hacienda, procederá a depositar la compensación en la cuenta bancaria designada por él o los solicitantes."

El Reglamento de la Ley Transitoria para la entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece lo siguiente:

"Art. 5.- Las solicitudes para el pago de cada compensación económica deberán presentarse únicamente durante los primeros siete días hábiles de cada mes, por el Representante Legal de la Caja Única o por la persona legalmente autorizada por éste,



de forma completa ante la Unidad de Atención al Usuario del Viceministerio de Transporte, la cual le hará entrega de la respectiva hoja de recepción con número de trámite, pasado el período estipulado para la recepción de documentos, no se recibirán más solicitudes; salvo al impedido por justa causa, siendo esta la proveniente por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso, el solicitante deberá presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, la solicitud y las pruebas documentales pertinentes al efecto, mediante las cuales pruebe no haber presentado en tiempo su solicitud; en este caso, la Dirección contará con un plazo de quince días hábiles para realizar el estudio jurídico respectivo; en consecuencia de lo anterior y posterior al análisis respectivo, procederá a emitir dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes la Resolución respectiva, a efecto de dar continuidad al trámite solicitado por el administrado. Dicha Resolución deberá ser notificada al solicitante en la Unidad de Atención al Usuario...

Art. 8.- Después de analizar las solicitudes de pago de la compensación, la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá una resolución en la que autoriza el pago a los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos, ya sea por caja única, por sociedad, por asociación cooperativa, o por concesionario o permisionario, de acuerdo a la aprobación que hayan tomado la Asamblea General de la ruta o la asociación cooperativa o sociedad.

La resolución incluirá:

1. La planilla de los concesionarios o permisionarios con detalle de número de placas de las unidades; y,
2. El monto de la compensación económica correspondiente, por unidad o por pasajero movilizado y total a pagar.

Sin embargo, para el caso de los mecanismos de recaudo electrónico que se encuentren instalados en las terminales estaciones de abordaje, unidades y en los lugares y en las formas establecidas y/o determinadas por el Viceministerio de Transporte y que el pago de la compensación económica se solicite por el total de pasajeros movilizados, en el período máximo establecido por el total de unidades a través de las cuales se presta el servicio, la resolución de autorización incluirá: la planilla de los concesionarios o permisionarios, con detalle total de unidades que conforman ya sea la caja única, sociedad o asociación cooperativa y el total a pagar.

La Dirección General de Transporte Terrestre enviará certificación de la Resolución y copia de la base de datos correspondiente a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que este haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda de los fondos, anexando la certificación antes mencionada

La Gerencia Financiera Institucional, al recibir los fondos del Ministerio de Hacienda, procederá a depositar la compensación económica en la cuenta bancaria designada por él o los solicitantes."

El Procedimiento de Autorización de Pago de Compensación de Combustible, Código PA-017, establece:

"Romano V, párrafo 7: El Director tiene como responsabilidad firmar la planilla y las resoluciones de aprobación, denegación y prevenciones".

La deficiencia se generó debido a que:

- a) El Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del período del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, respectivamente, el Jefe de la Unidad de Compensación, por el período del 10 de julio de 2017 al 21 de enero de 2018 y la Encargada de Unidad de Análisis, período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, al permitir el trámite de solicitudes de pago de beneficio de la compensación que no corresponden al mes a pagar; por las Encargadas de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero de 2016 al 16 de diciembre de 2019, respectivamente, al generar planillas que contienen pagos fuera del tiempo establecido en la normativa aplicable y por el Director General de Transporte Terrestre en funciones, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, por autorizar pagos de compensación fuera del período que corresponden.
- b) El Director General de Transporte Terrestre en funciones, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, por no firmar las planillas bajo la función de autorización de pago de compensación que en realidad les correspondía
- c) El Director General de Transporte Terrestre en funciones, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, por no cumplir con su responsabilidad de remisión de las planillas detalladas a la Gerencia Financiera Institucional.

Como consecuencia, no se dio cumplimiento al proceso establecido para el pago de la compensación económica a los concesionarios y permisionarios del Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de escrito de fecha 8 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, actuante durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

- a) "En el caso de las planillas autorizadas extemporáneamente habría que revisar los expedientes específicos, cual ha sido el motivo para su autorización después de dos años, sin embargo, el incumplimiento de algún requisito establecido por la Dirección General de Transporte de acuerdo al art. 7 de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público Colectivo de Pasajeros, dice que en el caso de los solicitantes con las solicitudes o documentos anexos que no cumplan con los requisitos señalados en los arts. 3, 5, 6, 9 del presente reglamento, la Dirección General de Transporte Terrestre prevendrá al solicitante para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, sean subsanadas las observaciones correspondientes.



Si en el plazo señalado en inciso anterior, el interesado no subsana la prevención realizada esta emitirá la resolución denegando la solicitud por el incumplimiento de los requisitos, si en el transcurso de 3 meses contados a partir de la fecha de emisión de la prevención, esta no hubiese podido ser notificada por causa del interesado, ya sea porque este no hubiese señalado el lugar para recibir notificación o hubiese cambiado su domicilio sin comunicación a la Dirección General de Transporte Terrestre, la solicitud será denegada por incumplimiento de requisitos.

En algunos casos los tiempos no son regulares los procedimientos normales debido a las prevenciones dadas por la unidad de análisis autorizando extemporáneamente, cumpliendo con los requisitos de la ley establecidas.

- b) De acuerdo al manual de procedimientos de autorización de pagos de la compensación de combustible, la persona de dicha unidad que autoriza la generación del sistema de la planilla después de su verificación y análisis firma en cada hoja, aprueba e imprime cumpliendo con los procedimientos establecidos en la ley.
- c) Todas las planillas de autorización de compensación y combustible son remitidas de manera física y digital a la unidad financiera institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano para que haga el requerimiento al Ministerio de Hacienda anexando las certificaciones antes mencionadas cumpliendo con el art. 8 del Reglamento de la Ley para Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Pasajeros. Además, la Dirección General de Transporte Terrestre envía certificación de la resolución y copia de la base de datos correspondiente a la Unidad Financiera Institucional de este Ministerio. Esta unidad financiera institucional no puede pagar sin tener toda la información antes mencionada.

Por lo que solicito: Me exoneren de toda responsabilidad administrativa y patrimonial en relación al hallazgo establecido "Deficiencias en resoluciones y planillas de pago del beneficio por estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros".

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, por el período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, manifestó:

a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después del mes que corresponde. Respecto a esta condición se debe mencionar que cada caso presenta particularidades que son objeto de análisis pertinente; se ha verificado que en su mayoría se han realizado prevenciones; asimismo, en algunos se suscitó el trámite del procedimiento de solicitudes o recurso de reconsideración ante la denegatoria de la solicitud, que tuvo como consecuencia un nuevo ingreso de solicitud y por ende el desglose de nuevos plazos hasta agotar el procedimiento iniciado; en otros, por haberse revocado también se generaron nuevos ingresos de solicitudes, en todo lo cual, no se verificó un procedimiento regular, sino que se presentaron incidentes, los cuales al resolverse tomaron más tiempo del normal.

Así mismo es necesario establecer que de conformidad a los distintos decretos vigentes en el marco del período auditado para la Ley transitoria para la entrega de la compensación económica y estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, no existían disposiciones que regularan la existencia de plazos perentorios para la autorización de solicitudes de compensación económica y es hasta la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, que se establecen los

referidos plazos perentorios, sin embargo para determinar incumplimientos de plazo en los procedimientos administrativos a partir de ello, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (13 de febrero de 2018), para adecuar a la misma las normas de cualquier naturaleza que regulen los distintos procedimientos administrativos que pudieren ser incompatibles con lo previsto en esta Ley.
2. Suspensión de plazos procesales y administrativos emitida a consecuencia de la pandemia de COVID-19, a partir del día 14 de marzo al 10 de julio del año 2020, a través de los distintos decretos ejecutivos y legislativos.

En atención a lo manifestado en el párrafo que antecede, para mayor claridad al presente encontrará comentarios relacionados a cada planilla observada según lo consigna en la nota de mérito. (Ver complemento a respuesta en Anexo 10).

b) Según planilla de pago de compensación evaluada, la firma del responsable de autorizar planilla, no corresponde al Director General de Transporte Terrestre. Respecto de esta condición preliminar, resulta sumamente importante tomar en consideración que la Planilla de pago de compensación constituye el antecedente de la autorización pronunciada por el Director General de Transporte Terrestre mediante la respectiva Resolución. Que la planilla de pago finalmente se constituye como un anexo a la Resolución de autorización; por lo que, el apartado en la Planilla que se lee "F. [REDACTED] Autoriza Planilla", hace constar que el procedimiento de análisis y verificación de la procedencia de la autorización para el pago fue realizado conforme; para ello es necesario, que la última persona encargada de verificación plasme su firma a efecto que el Director pueda por consiguiente proceder al pronunciamiento de la Resolución donde autoriza el pago en los términos en los que ha sido elaborada la planilla en cumplimiento de requisitos preestablecidos. Por lo que, la firma plasmada por el autorizador de la planilla, únicamente es evidencia de haber realizado el procedimiento correspondiente a la verificación y cumplimiento de requisitos, siendo el Director General de Transporte Terrestre, quien, a través de la resolución respectiva, autoriza el pago de la compensación.

Sumado a lo anterior, es posible advertir que sobre la base de los artículos 3, 6, 7 y 29 de la Ley de Firma Electrónica, la emisión de la Planilla por parte del colaborador designado para garantizar el cumplimiento de requisitos, presupone la suscripción de las referidas planillas, independientemente de la razón que se haya consignado de forma impresa, en tanto que su emisión indica que la firmante valida la información consignada en la planilla impresa, en tanto que la emisión a través de su usuario previamente establecido, tiene la misma validez jurídica que su firma autógrafa, validando la verificación de cumplimiento de procedimiento y requisitos.

Sin embargo, es necesario aclarar que la suscripción y autorización de la Planilla, por parte del Director General de Transporte Terrestre, en su calidad de autoridad componte de conformidad al artículo 13 de la Ley Transitoria para la entrega de la compensación económica y estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en relación al artículo 8 de su Reglamento, constituye el acto administrativo a través del cual se autoriza el pago de la compensación económica; es decir que la emisión de la planilla es una acto de procedimiento previo que sustenta la autorización



de pago que emite el Director General de Transporte Terrestre.

No obstante, lo anterior, a efecto de evitar confusiones en relación a conceptos consignados en la planilla, se procederá de inmediato a realizar cambios en el sistema por medio del cual se emiten las Planillas, en cuanto a quitar la leyenda de "Autoriza Planilla".

Por medio de Oficio-096-DGTT-FRALV-VMT-02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, por el periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después del mes que corresponde. Respecto a esta condición se debe mencionar que cada caso presenta particularidades que son objeto de análisis pertinente; se ha verificado que en su mayoría se han realizado prevenciones; asimismo, en algunos se suscitó el trámite del procedimiento de solicitudes o recurso de reconsideración ante la denegatoria de la solicitud, que tuvo como consecuencia un nuevo ingreso de solicitud y por ende el desglose de nuevos plazos hasta agotar el procedimiento iniciado; en otros, por haberse revocado también se generaron nuevos ingresos de solicitudes, en todo lo cual, no se verificó un procedimiento regular, sino que se presentaron incidentes, los cuales al resolverse tomaron más tiempo del normal.

Así mismo es necesario establecer que de conformidad a los distintos decretos vigentes en el marco del periodo auditado para la Ley transitoria para la entrega de la compensación económica y estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, no existían disposiciones que regularan la existencia de plazos perentorios para la autorización de solicitudes de compensación económica y es hasta la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, que se establecen los referidos plazos perentorios, sin embargo para determinar incumplimientos de plazo en los procedimientos administrativos a partir de ello, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (13 de febrero de 2018), para adecuar a la misma las normas de cualquier naturaleza que regulen los distintos procedimientos administrativos que pudieren ser incompatibles con lo previsto en esta Ley.
2. Suspensión de plazos procesales y administrativos emitida a consecuencia de la pandemia de COVID-19, a partir del día 14 de marzo al 10 de julio del año 2020, a través de los distintos decretos ejecutivos y legislativos.

En atención a lo manifestado en el párrafo que antecede, para mayor claridad al presente encontrará comentarios relacionados a cada planilla observada según lo consigna en la nota de mérito. (Ver complemento a respuesta en anexo 11).

b) Según las Planillas de pago de compensación evaluadas, la firma del responsable de autorizar planilla, no corresponde al Director General de Transporte Terrestre.

Respecto de esta condición preliminar, resulta sumamente importante tomar en consideración que la Planilla de pago de compensación constituye el antecedente de la autorización pronunciada por el Director General de Transporte Terrestre mediante la

respectiva Resolución. Que la planilla de pago finalmente se constituye como un anexo a la Resolución de autorización; por lo que, el apartado en la Planilla que se lee "F. ____ Marta Virginia Cardoza Autoriza Planilla", hace constar que el procedimiento de análisis y verificación de la procedencia de la autorización para el pago fue realizado conforme; para ello es necesario, que la última persona encargada de verificación plasme su firma a efecto que el Director pueda por consiguiente proceder al pronunciamiento de la Resolución donde autoriza el pago en los términos en los que ha sido elaborada la planilla en cumplimiento de requisitos preestablecidos. Por lo que, la firma plasmada por el autorizador de la planilla, únicamente es evidencia de haber realizado el procedimiento correspondiente a la verificación y cumplimiento de requisitos, siendo el Director General de Transporte Terrestre, quien, a través de la resolución respectiva, autoriza el pago de la compensación.

Sumado a lo anterior, es posible advertir que sobre la base de los artículos 3, 6, 7 y 29 de la Ley de Firma Electrónica, la emisión de la Planilla por parte del colaborador designado para garantizar el cumplimiento de requisitos, presupone la suscripción de las referidas planillas, independientemente de la razón que se haya consignado de forma impresa, en tanto que su emisión indica que la firmante valida la información consignada en la planilla impresa, en tanto que la emisión a través de su usuario previamente establecido, tiene la misma validez jurídica que su firma autógrafa, validando la verificación de cumplimiento de procedimiento y requisitos.

Sin embargo, es necesario aclarar que la suscripción y autorización de la Planilla, por parte del Director General de Transporte Terrestre, en su calidad de autoridad componte de conformidad al artículo 13 de la Ley Transitoria para la entrega de la compensación económica y estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en relación al artículo 8 de su Reglamento, constituye el acto administrativo a través del cual se autoriza el pago de la compensación económica; es decir que la emisión de la planilla es un acto de procedimiento previo que sustenta la autorización de pago que emite el Director General de Transporte Terrestre.

No obstante, lo anterior, a efecto de evitar confusiones en relación a conceptos consignados en la planilla, se procederá de inmediato a realizar cambios en el sistema por medio del cual se emiten las Planillas, en cuanto a quitar la leyenda de "Autoriza Planilla".

Con base en los comentarios aclaratorios vertidos, se solicita se tenga por desvanecida la condición preliminar identificada como número 10 literal c).

Por medio de escrito de fecha 11 de febrero de 2021 el Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

a) Compensaciones Autorizadas hasta dos años después del mes que corresponde:

Que respecto a autorizaciones realizadas hasta dos años después puede ser por circunstancias de que en el momento de ser revisada por personal de Unidad de Análisis de Compensación puede que haya sido observada por incumplimiento de algún requisito establecido previamente por la Dirección General de Transporte, que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público Colectivo de Pasajeros establece: "En el caso que los solicitantes, las



solicitudes o los documentos anexos no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 3, 5, 6 y 9 del presente Reglamento, la Dirección General de Transporte Terrestre prevendrá al solicitante para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, sean subsanadas las observaciones correspondientes.

Si en el plazo señalado en el inciso anterior, el interesado no subsana la prevención realizada por la Dirección General de Transporte Terrestre, ésta emitirá resolución denegando la solicitud, por incumplimiento de requisitos

Si en el transcurso de tres meses contados a partir de la fecha de la emisión de la prevención, ésta no hubiese podido ser notificada por causa del interesado, ya sea porque éste no hubiese señalado lugar para recibir notificaciones o hubiese cambiado su domicilio, sin comunicarlo a la Dirección General de Transporte Terrestre, la solicitud será denegada por incumplimiento de requisitos”.

Por lo que al ser observada y ser notificada al final del término que da este Artículo solo ahí estamos hablando de 3 meses y aunado a ello a veces se subsana de forma incorrecta es decir de se cumplió con la observación realizada esta puede ser objeto de volverse a prevenir y tiene otros 3 meses para notificarse, es decir que es posible que una solicitud pueda estar mucho tiempo para autorizarle planilla por causas imputables al solicitante.

También es importante mencionar que la Unidad de Análisis de Compensación al analizar y verificar incumplimientos de requisitos sean estas para Denegar o Prevenir, estas se dejan por último, es decir que primero se resolvían las autorizaciones de planillas por el tiempo que existe para poder cumplir con los plazos y por último se dejan las Resoluciones de Denegatorias o Prevenciones según corresponda y si no se alcanzaban a sacar durante el ese mes de ingreso de solicitud las dejaban para el siguiente mes y esto permitía que se acumularan solicitudes que quedaban en poder de quien revisaba y tenía que hacerle resolución.

También existían casos en los cuales en su primer momento se denegaba la solicitud pero si después de notificada la denegatoria justificaban que si tenían derecho al pago presentando la documentación respectiva y justificando mediante escritos presentados por correspondencia y se verificaba y se analizaba y si efectivamente tenía derecho se corregía y se hacía una plantilla de parte del analista los cuales podían tardar días o meses.

Con todo lo anterior me refiero a que en ningún momento los casos atrasados o resueltos meses después sean en ningún momento mi responsabilidad en calidad de Jefe de Unidad de Compensación y Combustible.

Por medio de escrito de fecha 15 de febrero de 2021, la Encargada de Unidad de Análisis, periodo del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre, expuso lo siguiente: "

a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después al mes que corresponde

Al área de análisis le corresponde analizar los expedientes administrativos para generar el pago y realizar las prevenciones si los expedientes no cumplen con algún requisito, en cuanto a criterios le corresponde al jefe inmediato de establecer los lineamientos para trabajar los expedientes para el pago del beneficio de la compensación.

Cabe mencionar que cada caso presenta particularidades que son objeto de análisis pertinente; se ha verificado que en su mayoría como mínimo fue realizada una prevención, en otros hasta tres; asimismo, en algunos se suscitó el trámite del procedimiento del recurso de reconsideración ante la denegatoria de la solicitud, que tuvo como consecuencia un nuevo ingreso de solicitud y por ende el desglose de nuevos plazos hasta agotar el procedimiento iniciado; en otros, por haberse revocado también se generaron nuevos ingresos de solicitudes, en todo lo cual, no se verificó un procedimiento habitual, sino que se presentaron incidentes, los cuales al resolverse tomaron más tiempo del normal. Por otra parte, no debe perderse de vista y se debe tomar en consideración que a diferencia de la normativa aplicable a la actualidad (Ley de Procedimientos Administrativos), al no encontrarse predeterminados los plazos para el trámite de prevenciones y concluir los procedimientos administrativos, esta falta daba lugar a una mayor dilación para la finalización de los mismos.

A lo manifestado en el párrafo que antecede, para mayor claridad Anexo (de manera digital) al presente encontrará en detalle lo que ocurrió en el trámite de autorización la cual hago de manera digital ya que la información fue brindada por medio de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Por medio de escrito de fecha 15 de febrero de 2021, la Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación, período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, expresó lo siguiente: "

- a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después al mes que corresponde.
Después del proceso de recepción de expedientes durante los primeros siete días hábiles de cada mes, la Unidad de Atención al Usuario hace el traslado total de los mismos a la Unidad de Análisis. Estos expedientes son recibidos y distribuidos equitativamente a cada una de las analistas quienes proceden a digitalarlos para su pago, en caso de que se cumpla con todos los requisitos. La Unidad de Autorizaciones, recibe estos expedientes digitalados para su correspondiente revisión y si no son observados se aprueban incluyéndose en la planilla de pago correspondiente que debe presentarse a la Unidad Jurídica el día 22 de cada mes. En el caso de los observados, éstos son devueltos a la analista que digitó para su correspondiente prevención, después de haberse prevenido y en caso que sea subsanado, la Unidad de Atención al Usuario regresa el expediente para incluirlo en las programaciones de planillas extemporáneas, pero esto dependerá del tiempo que tome el beneficiario para responder. Una vez subsanado, corresponde al Jefe de Unidad de Análisis, Autorización y Actualizaciones de Compensación, informar por escrito, el programa de las planillas que se trabajarán para pago extemporáneo. Entendida que las copias borradores de planillas observadas en donde se identifican a los beneficiarios amparados en las mismas para verificar en el expediente el retraso de su pago, ya les ha sido entregado.



Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, la Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación, período del 1 de enero al 15 de diciembre de 2016 y del 2 al 31 de diciembre de 2019, expuso lo siguiente: "

- a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después al mes que corresponde:
La Unidad de Autorizaciones es la encargada de recepcionar los expedientes digitados para pago por el equipo de Análisis de Compensación para verificación de su pago; si hubiere falta de algún requisito son devueltos para su respectiva prevención a la Unidad de Análisis. Los pagos tardíos obedecen a prevenciones por incumplimiento de requisitos; después de subsanados son digitados por el área de Análisis de Compensación al final de cada mes; dependerá del jefe de la Unidad de Análisis-Autorización y Actualización de compensación el informar por medio de correo electrónico la programación de las planillas que se emitirán para pago extemporáneo. La Unidad de Autorizaciones en un plazo no mayor a veinte días hábiles aprueba las planillas extemporáneas. Ya que como Unidad los expedientes son aprobados o prevenidos; por lo que el área de autorizaciones no se queda con ningún expediente en proceso. Sin embargo, se agrega las justificaciones en cada caso observado, (se entrega en forma digital).

Observación: La planilla detallada con número VMT-PJ-0083/2019; está repetido con diferente monto; los números asignados a las planillas no pueden ser duplicados para un mismo tipo de personería, pues son establecidos automáticamente por el Sistema utilizado de SERTRACEN.

Por medio de escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, actuante durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Comentario literal a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después al mes que corresponden.

De acuerdo al artículo 114 numeral 4 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, corresponde a la Unidad Jurídica de Transporte, emitir resoluciones en base a los expedientes presentados por los usuarios.

Así, en el procedimiento establecido para la autorización del pago de compensación de combustible PA-017, se establece en el paso 16 que la unidad jurídica recibe la planilla aprobada y emiten proyecto de resolución, estos proyectos de resolución pasan a revisión de la unidad jurídica quien posteriormente los remite físicamente al trámite del Director General.

La Unidad Jurídica a su vez es la responsable de dar asesoramiento jurídico al Director, por lo que si la unidad considera que cumple con todos los requisitos legales y ha seguido el proceso que establece la normativa correspondiente se remite a firma al Director.

En este sentido, la función del Director se limita a la firma de la resolución que ha sido estudiada y analizada previamente por la Unidad Jurídica, por lo que solicito se me excluya y exonere de cualquier responsabilidad en el presente hallazgo.

Comentario literal b) Según las planillas de pago de compensación evaluadas, la firma del responsable de autorizar planilla no corresponde al Director General de Transporte;

La generación de la planilla de pago no es responsabilidad del Director General de Transporte Terrestre. La planilla se constituye como un mecanismo de respaldo de los desembolsos efectuados a los beneficiarios. Según la Ley, al Director le corresponde elaborar la resolución de autorización de pago.

De acuerdo al artículo 108 numeral 4 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, corresponde a la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de Compensación verificar y aprobar las planillas de pago de compensación para la estabilización de las tarifas, por lo que solicito se me excluya y exonere de cualquier responsabilidad en el presente hallazgo.

Comentario literal c) Planillas de pago de compensación no presentan evidencia de haberse remitido a la Gerencia Financiera Institucional.

De acuerdo al artículo 108 numeral 1 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, corresponde a la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de Compensación, tramitar el pago de compensación para la estabilización de la tarifa del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, por lo que dicha unidad es la encargada de realizar la supervisión y el trámite.

En este sentido, no es atribución del Director de Transporte Terrestre la remisión de las planillas de pago de compensación, por lo que solicito se me excluya y exonere de cualquier responsabilidad en el presente hallazgo.

Por medio de escrito y Oficio-096-DGTT-FRALV-VMT-02-2021, ambos de fecha de fecha 13 de diciembre del 2021, el Director General de Transporte Terrestre, por el período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y Director General de Transporte Terrestre, por el período 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"A) Compensación autorizada hasta dos años después al mes que corresponden.

En relación a los comentarios generados por el equipo de auditoría para esta condición, es importante aclarar que en el art. 5 del reglamento, establece: "...En este caso, la Dirección contará con un plazo de quince días hábiles para realizar el estudio jurídico respectivo; en consecuencia de lo anterior y posterior al análisis respectivo) procederá a emitir dentro de un plazo de cinco días hábiles la resolución respectiva lo cual está vinculado exclusivamente al caso excepcional de las solicitudes de compensación que han sido recibidas fuera de los primeros siete días hábiles de cada mes, por caso fortuito o fuerza mayor.

A continuación, se detallan las planillas de compensación observadas y que fueron autorizadas por esta administración:



N°	MES	AÑO	PLANILLA	FECHA DE CIERRE	FECHA AUTORIZADA	MONTO	CANTIDAD DE CONCESIONARIOS BENEFICIADOS	MESES TRANSCURRIDOS DESPUÉS DE CIERRE
1	JUNIO	2017	VMT-PN-0139-2017	19/07/2017	29/07/2019	\$400.00	1	25
2	DICIEMBRE	2017	VMT-PJ-0119-2017	16/01/2018	31/07/2019	\$1,200.00	1	19
3	FEBRERO	2018	VMT-PN-0145-2018	20/03/2018	04/11/2019	\$400.00	1	20
4	DICIEMBRE	2018	VMT-PN-0144-2018	17/01/2019	31/07/2019	\$900.00	1	7
5	DICIEMBRE	2018	VMT-CU-0097-2018	17/01/2019	28/06/2019	\$11,800.00	2	5
6	FEBRERO	2019	VMT-PN-0044-2019	14/03/2019	28/06/2019	\$400.00	1	4
7	FEBRERO	2019	VMT-PJ-0048-2019	15/03/2019	25/07/2018	\$400.00	1	4
8	ABRIL	2019	VMT-PJ-0083-2019	17/05/2019	28/11/2019	\$10,733.36	2	7
9	ABRIL	2019	VMT-PN-0083-2019	17/05/2019	04/11/2019	\$400.00	1	6
10	JUNIO	2019	VMT-PN-0104-2019	11/07/2019	20/12/2019	\$2,800.00	1	5
11	JUNIO	2019	VMT-CU-0086-2019	10/07/2019	20/12/2019	\$4,400.00	3	5
12	OCTUBRE	2019	VMT-CU-0097-2019	15/11/2019	20/05/2020	\$800.00	2	6
13	OCTUBRE	2019	VMT-PN-0127-2019	19/11/2019	06/07/2020	\$400.00	1	8
14	OCTUBRE	2019	VMT-CU-0103-2019	18/11/2019	12/08/2020	\$600.00	1	9
15	OCTUBRE	2019	VMT-PJ-0110-2019	15/11/2019	20/05/2020	\$19,000.00	1	6
16	OCTUBRE	2019	VMT-PN-0122-2019	15/11/2019	20/06/2020	\$10,000.00	5	6
17	DICIEMBRE	2019	VMT-CU-0101-2019	20/01/2020	12/08/2020	\$900.00	12	7
18	DICIEMBRE	2019	VMT-PJ-0111-2019	17/01/2020	20/05/2020	\$5,200.00	1	4
19	DICIEMBRE	2019	VMT-PN-0129-2019	21/01/2020	06/07/2020	\$5,600.00	2	6
20	DICIEMBRE	2019	VMT-CU-0099-2019	17/01/2020	20/05/2020	\$29,400.00	4	4
21	DICIEMBRE	2019	VMT-PN-0126-2019	20/01/2020	29/06/2020	\$3,600.00	5	5
22	DICIEMBRE	2019	VMT-PJ-0117-2019	22/01/2020	12/08/2020	\$4,800.00	5	7
23	DICIEMBRE	2019	VMT-PJ-0115-2019	21/01/2020	06/07/2020	\$33,800.00	1	8
24	DICIEMBRE	2019	VMT-PN-0124-2019	17/01/2020	20/05/2020	\$ 29,400.00	3	4
25	DICIEMBRE	2019	VMT-PN-0131-2020	22/01/2020	12/06/2020	\$3,200.00	4	7
26	DICIEMBRE	2019	VMT-PJ-0113-2020	20/01/2020	20/06/2020	\$81,400.00	3	5
27	DICIEMBRE	2019	VMT-PJ-0119-2020	23/01/2020	21/08/2020	\$200.00	1	7

Es importante mencionar que ni la Ley Transitoria ni el reglamento que ha sido objeto de estudio de la presente auditoría, establecen plazos en los cuales deberán resolverse las solicitudes de compensación de los interesados, a excepción del antes señalado para los casos en los que se invoca caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, es relevante aclarar que para las planillas VMT-PN-139-2017, VMT-PJ0119-2017 y VMT-PN-0145-2018, en donde el equipo de auditoría ha contabilizado 25, 19 y 20 meses posteriores en la fecha de aprobación después del cierre, para esta administración el plazo debería contabilizarse a partir del 01 de junio de 2019 y para el Director General de Transporte Terrestre en funciones, a partir del 01 de noviembre de 2019, ya que si bien estas planillas fueron autorizadas en plazos posteriores al de su fecha de ingreso, esto se debió en primer lugar a que las solicitudes fueron objeto de observación por presentar deficiencias en los expedientes y ser objeto de prevención; en segundo lugar a que los funcionarios que han tenido a cargo la Dirección General de Transporte Terrestre a partir del 01 de junio de 2019, han tratado de procesar todas aquellas solicitudes que no fueron resueltas en tiempo por administraciones pasadas y en las

cuales los ciudadanos solicitantes tenían todos los derechos de percibir la compensación económica. Para el resto de planillas mencionadas en el cuadro anterior, todas se encuentran dentro de los nueve meses del plazo máximo que habilita la Ley de Procedimientos Administrativos para finalizar el procedimiento administrativo.

B) Según las planillas de pago de compensación evaluadas, la firma del responsable de autorizar planilla, no corresponde al Director General de Transporte Terrestre.

En cuanto a los comentarios vertidos por el equipo de auditoría referente a lo estipulado en el Procedimiento de Autorización del Pago de Compensación de Combustible en párrafo 7 del romano V Responsabilidades, el cual literalmente establece lo siguiente: "El Director tiene como responsabilidad Firmar la planilla y las resoluciones de aprobación, denegatoria y prevenciones". Se aclara que este párrafo únicamente establece la responsabilidad del Director de Firmar las planillas de compensación, pero en ningún momento establece la calidad en que este debe firmar, también en este mismo párrafo se define que el Director es el encargado de firmar las resoluciones de aprobación, las cuales son el instrumento jurídico bajo el cual se autoriza la compensación económica.

Asimismo, el párrafo 4 del Romano V Responsabilidades, establece: "Los Técnicos Operadores del Sistema de la Unidad de Autorización de Planilla, encargados de revisar y confrontar la información colocada por los analistas en cada una de las preplanillas, que la información presentada en cada solicitud cuadre con lo que está en la planilla general y autorizar en el sistema de pago de compensación", también, el paso No. 12 del Romano VII Procedimiento que establece que la Unidad de Autorizaciones de Compensación "Aprueba Planilla en sistema e imprime para planilla aprobada y firma cada Hoja".

Bajo este contexto, la persona encargada de autorizar las planillas de compensación, aprueba en sistema las planillas, imprime las planillas y firma cada hoja como encargada de autorizar las planillas de compensación, posteriormente, el Director General de Transporte Firma cada Hoja de las Planillas y la resolución de aprobación de la compensación, tal como lo establece el párrafo 7 del romano V Responsabilidades. Por ende, se puede concluir que en este proceso se realiza la autorización de una preplanilla a una planilla, es decir se oficializan los registros de una preplanilla convirtiéndola en una planilla lista para autorización del Director General como anexo a la resolución de autorización de compensación.

Es por ello que la leyenda "Autoriza Planilla" a la que hace referencia el Manual de Procedimiento de Compensación, es una validación previa que no sustituye la competencia del Director General de Transporte Terrestre, quien en definitiva es el funcionario que ha autorizado las planillas, lo cual se constata con su firma y sello en cada una de las planillas y la resolución.

También hago mucho énfasis, en que la planilla de compensación es parte integral de la resolución de autorización de compensación, y es a través de la resolución que se autoriza el pago de la compensación para los concesionarios y permisionarios del transporte colectivo de pasajeros.



Por medio de escrito de fecha 7 de diciembre de 2021 el Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después del mes a que corresponden:

Que respecto a autorizaciones realizadas hasta dos años después puede ser por circunstancias de que en el momento de ser revisada por personal de Unidad de Análisis de Compensación puede que haya sido observada por incumplimiento de algún requisito establecido previamente por la Dirección General de Transporte, que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público Colectivo de Pasajeros establece: "En el caso que los solicitantes, las solicitudes o los documentos anexos no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 3, 5, 6 y 9 del presente Reglamento, la Dirección General de Transporte Terrestre prevendrá al solicitante para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, sean subsanadas las observaciones correspondientes.

Si en el plazo señalado en el inciso anterior, el interesado no subsana la prevención realizada por la Dirección General de Transporte Terrestre, ésta emitirá resolución denegando la solicitud, por incumplimiento de requisitos

Si en el transcurso de tres meses contados a partir de la fecha de la emisión de la prevención, ésta no hubiese podido ser notificada por causa del interesado, ya sea porque éste no hubiese señalado lugar para recibir notificaciones o hubiese cambiado su domicilio, sin comunicarlo a la Dirección General de Transporte Terrestre, la solicitud será denegada por incumplimiento de requisitos".

Por lo que al ser observada y ser notificada al final del término que da este Artículo solo ahí estamos hablando de 3 meses y aunado a ello a veces se subsana de forma incorrecta es decir de se cumplió con la observación realizada esta puede ser objeto de volverse a prevenir y tiene otros 3 meses para notificarse, es decir que es posible que una solicitud pueda estar mucho tiempo para autorizarle planilla por causas imputables al solicitante.

También es importante mencionar que la Unidad de Análisis de Compensación al analizar y verificar incumplimientos de requisitos sean estas para Denegar o Prevenir, estas se dejan por último, es decir que primero se resolvían las autorizaciones de planillas por el tiempo que existe para poder cumplir con los plazos y por último se dejan las Resoluciones de Denegatorias o Prevenciones según corresponda y si no se alcanzaban a sacar durante el ese mes de ingreso de solicitud las dejaban para el siguiente mes y esto permitía que se acumularan solicitudes que quedaban en poder de quien revisaba y tenía que hacerle resolución.

También existían casos en los cuales en su primer momento se denegaba la solicitud, pero si después de notificada la denegatoria justificaban que si tenían derecho al pago presentando la documentación respectiva y justificando mediante escritos presentados por correspondencia y se verificaba y se analizaba y si efectivamente tenía derecho se

corregía y se hacía una plantilla de parte del analista los cuales podían tardar días o meses.

Además, observo que hay autorizaciones de planillas del mes de julio del año 2019 al año 2020 en la cual yo ya no estaba en mis funciones como Jefe de la Unidad de Compensación y Combustible, ya que funcionalmente fue cesado en las funciones en esa unidad de parte de los titulares del Viceministerio de Transporte (Ver anexo 1 del borrador notificado en el cuadro que dice "autorizado" aparece la fecha de autorización de planilla).

Con todo lo anterior me refiero a que en ningún momento los casos atrasados o resueltos meses después sean en ningún momento mi responsabilidad en calidad de Jefe de Unidad de Compensación y Combustible.

Por medio de escritos de fecha 8 de diciembre de 2021, la Encargada de Unidad de Análisis, período del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre y la Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación, períodos del 1 de enero al 15 de diciembre de 2016 y del 2 al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

"Sobre el particular, inicio estableciendo que el hallazgo únicamente identifica de manera textual que las compensaciones fueron autorizadas hasta dos años después al mes que corresponden.

En este sentido, es importante dejar sentada la premisa que nadie pueda hacer algo en contra de la ley, es decir para el caso, que nadie diferente al Director General de Transporte en funciones puede autorizar una planilla.

Por lo tanto, si la ley determina de manera clara, precisa e inequívoca la atribución de una obligación legal a favor de un funcionario específico, no es posible por ministerio de ley, que esa misma atribución le sea exigible a otra persona diferente.

El hallazgo es por haberse autorizado planillas dos años después del mes que corresponden. Pero esas compensaciones autorizadas no lo han sido por mi persona, ya que como la misma ley lo regula de manera textual e inequívoca, el único funcionario con facultades legales para autorizar las planillas es únicamente el director general de transporte terrestre en funciones, y por ello nunca ningún otro empleado o funcionario público puede autorizar planillas.

Expresan como auditores que la deficiencia se genera debido a que el Jefe de la Unidad de Compensación y Combustible y la Encargada de la Unidad de Análisis permitieron el trámite de solicitudes de pago de beneficio de la compensación que no corresponden al mes a pagar, y que las encargadas de autorizar planillas del beneficio de compensación generaron las planillas fuera de tiempo, y que el director autorizó el pago fuera del periodo que corresponde.

Me reprochan que permití el trámite de manera extemporánea, y que las encargadas de autorizar planillas las autorizaron. (...)

Creo que existe contradicción, porque la imputación textual del literal a) es por autorizar planillas, y no por otra situación.



En contexto, insisto que por ley solo el funcionario que la ley mandata puede autorizar planillas.

Por ello, no considero que sea posible determinar incumplimiento u omisiones a la ley por mi parte al reparo, pues ni en una semana, doce meses, o diez años, jamás puedo autorizar ninguna planilla en atención al cargo que desempeño.

En lo personal, me ha quedado claro que la premisa de autorizar la planilla hasta dos años después señalado en el reparo constituye el fundamento para considerarlo como hallazgo; lo que no me ha quedado en nada claro, es el hecho de cuál es el acto jurídico que he inobservado, en qué ha consistido el incumplimiento de mi atribución, cuál fue el incumplimiento de mis facultades, en qué consistió el incumplimiento de mis funciones, el incumplimiento de mis deberes o de mis estipulaciones contractuales, que fuesen imputables por razón del cargo que desempeño, y principalmente: ¿cuál es o son las disposiciones legales y reglamentarias que he inobservado o incumplido?

Me explico, se deduce el hallazgo al "cumplimiento" de actividades extemporáneas. Sin embargo, a tenor literal de las disposiciones legales citadas y supuestamente "incumplidas", no se logra determinar bajo ningún concepto en qué consiste la inobservancia de las mismas por mi parte, ya que tal enunciación es el requisito condicionante de procesabilidad que exige la Ley de la Corte de Cuentas en su Art. 54 para la procedencia de la determinación de Responsabilidad Administrativa.

Tal omisión me deja en total indefensión, ya que no logro establecer bajo ningún concepto o presupuesto, cual es la conducta de acción u omisión realizada por mi persona que se encuentre incumplida en relación a las atribuciones y facultades legales que contractualmente tengo en el cargo que desempeño (ya que por ley no puedo autorizar nunca ningún tipo de planillas) y cuyas funciones se encuentran previamente delimitadas. Es lógico que para que pueda ejercitar de manera correcta mi defensa, debo al menos conocer de manera previa, precisa e inequívoca la imputación que se verifica; puesto que al conocerla podría tener acceso a establecer los mecanismos y medios idóneos para desvirtuar los supuestos reparos que se han notificado, sin embargo, al no conocer de manera clara, precisa e inequívoca la imputación que se instruye en mi contra por no serme posible establecer incumplimiento alguno de mi parte con relación a mis funciones, mis obligaciones, mis atribuciones, y mis deberes del cargo que desempeño y que son impuestas por la ley, y por ende no puedo poder encajar en lo observado en un marco jurídico diferente a la ley de compensación, resulta difícil desarrollar mecanismos de defensa que sustentarian de mejor manera la postura de los argumentos de descargo.

Tal situación constituye desde la perspectiva del Derecho, una clara afectación al derecho constitucional que goza todo ciudadano a la Seguridad Jurídica, tomando en cuenta que esta no es más que la condición resultante de la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona, y una limitación a la arbitrariedad del poder público, condiciones indispensables para la vigencia del Estado Constitucional de Derecho.

Entiendo que toda imputación debe establecerse bajo el marco conceptual concreto derivado de los elementos fácticos y jurídicos precisos que se determinan por los hechos que en el mundo exterior presuntamente ha realizado o dejado de realizar la persona a quien se le imputa de la comisión de una acción u omisión culposa sancionable en nuestro ordenamiento jurídico, en el presente caso, con aplicación de las Responsabilidades establecidas en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Aún con lo anterior la imputación no se encontraría completa ya que la mera enunciación de los hechos (premisas) debe adecuarse perfectamente a un supuesto normativo preestablecido y concreto, que, por motivos de congruencia, debe de ser concordante al presupuesto jurídico que encaje a perfección con los hechos realizados o dejados de realizar por el sujeto a quien se le atribuye la acción u omisión.

En el presente caso las circunstancias fácticas señaladas NO son congruentes con las disposiciones jurídicas supuestamente inobservadas, y sobre todo, a las supuestas actividades incumplidas; de ahí, que se concluye que no puede establecerse un hallazgo en mi contra.

Mantener el hallazgo es determinar en mi contra responsabilidad objetiva, la cual se encuentra prohibida en nuestro ordenamiento jurídico. Se dice que hay responsabilidad objetiva cuando se atribuye responsabilidad a una persona por un resultado sin considerar si su acción u omisión fue realizada con dolo o culpa, es decir, sin acreditar la dirección final de su voluntad, y peor aún, cuando se le imputa una acción u omisión sin ser el sujeto jurídico legalmente responsable.

Comentario adicional de la Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación, períodos del 1 de enero al 15 de diciembre de 2016 y del 2 al 31 de diciembre de 2019, en el referido escrito:

"...Es importante señalar que dentro del período auditado mi persona no se encontraba desempeñando funciones de manera constante en la unidad señalada, y por ello adjunto los acuerdos de traslado.

Me encontraba desempeñando actividades en otra área por lo cual no es posible que se me atribuyan los hechos de los tres años constantes..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios vertidos por el Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, Director General de Transporte Terrestre, período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem) período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del período del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, Encargada de Unidad de Análisis, período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación, período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación, período del 1 de enero de 2016 al 16 de diciembre de 2019, exponemos lo siguiente:



a) Compensaciones autorizadas hasta dos años después al mes que corresponde. El Reglamento de la Ley Transitoria para la entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros en su Art. 5 establece que las solicitudes de pago deberán presentarse únicamente durante los primeros siete días de cada mes y que no se recibirán solicitudes pasado el tiempo estipulado; salvo al impedimento por justa causa en caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual otorga un nuevo plazo de cinco días hábiles siguientes para presentar la solicitud y las pruebas documentales pertinentes, en este caso la Dirección General de Transporte Terrestre contará con 15 días hábiles para realizar el estudio jurídico y posterior al análisis respectivo, procederá a emitir en un plazo de cinco días hábiles siguientes las resolución respectiva. Por otra parte, el Art.7 menciona que en caso de que los documentos anexos no cumplan con los requisitos señalados en los art. 3, 5, 6 y 9 la Dirección prevendrá al solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles sean subsanadas las observaciones, de no ser subsanadas la Dirección emitirá Resolución denegando la solicitud; por otra parte, si en el transcurso de tres meses contados a partir de la fecha de emisión de la prevención no pudo ser notificada por causa del interesado la solicitud será denegada por falta de requisitos. De acuerdo a la Ley y reglamento especial que rige el pago de la compensación económica en el cual se determinan los plazos y momentos para presentar las solicitudes de pago, en ningún apartado se manifiesta que habrá reconsideraciones, nuevos ingresos de solicitudes y nuevos plazos, tal como se menciona en los comentarios presentados la Administración, por lo que dichos argumentos no están apegados a la normativa aplicable al pago de compensaciones.

b) Según las Planillas de pago de compensación evaluadas, la firma del responsable de autorizar planilla, no corresponde al Director General de Transporte Terrestre. Según lo estipulado en el Procedimiento de Autorización de Pago de Compensación de Combustible en Romano V. Responsabilidades, se establece en párrafo 7, el Director tiene como responsabilidad la firma de la planilla y las resoluciones de aprobación, denegatoria y prevenciones, cabe mencionar que los tres documentos mencionados son de forma física uno independiente del otro. En cuanto a los comentarios vertidos por la administración en relación a la firma electrónica de los usuarios responsables de consolidar las solicitudes de pago de compensación que cumplen todos los requisitos según los analistas y posteriormente generar la planilla, eso evidencia la responsabilidad de los analistas ante el Director General de Transporte Terrestre; sin embargo, según la Ley Transitoria y su Reglamento, el referido funcionario es la única autoridad competente para autorizar las planillas que serán pagadas; así mismo, el art. 8 menciona que la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá resolución de autorización de pago que incluirá la planilla de concesionarios o permisionarios y el monto de compensación. Las responsabilidades de elaboración y autorización deben dejar en evidencia la segregación de funciones aplicada en el proceso de pago de la compensación.

c) Planillas de pago de compensación no presentan evidencia de haberse remitido a la Gerencia Financiera Institucional. Su detalle a continuación. De acuerdo a los comentarios vertidos por la administración en los que manifiestan que se requirió informe a la Gerencia Financiera de planillas y que por medio de oficio MOPT-GFI-DT-0186/11/02/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, sostienen que por medio de los registros y control de esa unidad efectivamente se recibieron y que fueron pagadas las planillas observadas; cabe mencionar que la Dirección General de Transporte

Terrestre es la encargada de enviar certificación de la resolución y copia de la base de datos a la Gerencia Financiera (Art.8 reglamento de la Ley Transitoria) y no es suficiente que la Gerencia Financiera informe que las planillas observadas hayan sido recibidas; ya que, no evidencian por medio de memorándum o documentos afines que demuestren que efectivamente fueron remitidas por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre a la Gerencia Financiera; asimismo, no hay manera de comprobar su respectivo pago.

De acuerdo a lo expresado por el Director General de Transporte Terrestre, actuante durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, en su escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, ninguna de las tres situaciones observadas en cada literal le corresponden, pues no era su labor; para lo cual aclaramos que su función principal era velar por la adecuada aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en las Leyes aplicables, y en cuanto a funciones específicas, la número 14) claramente expresa: dar cumplimiento en lo aplicable a las normas establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Transporte Terrestre, la Ley Transitoria para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y su Reglamento; y demás Leyes aplicables.

En cuanto al pronunciamiento de los Directores Generales de Transporte Terrestre, por los períodos del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, únicamente agregamos que los plazos para este procedimiento ya están establecidos en su Ley Transitoria y su Reglamento, según el caso.

De acuerdo a lo manifestado por el Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, por medio de escrito de fecha 7 de diciembre de 2021, comprendemos que existen casos en los cuales se previenen solicitudes; sin embargo, solamente la explicación vertida en los anexos 10 y 11 de este informe, sin evidencia documental de las referidas justificantes en cada caso.

La Encargada de Unidad de Análisis, período del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre y la Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación, períodos del 1 de enero al 15 de diciembre de 2016 y del 2 al 31 de diciembre de 2019, manifestaron por medio de escritos de fecha 8 de diciembre de 2021, que el funcionario responsable para autorizar planillas, solamente podría ser el Director General de Transporte, ya que existe una ley que de manera clara, precisa e inequívoca otorga tal atribución, aseveración correcta a la luz de la legislación aplicable; sin embargo, aclaramos que la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación es una Unidad Organizativa bajo la dependencia de la Dirección General de Transporte Terrestre, que según la función número 1 del artículo 108 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOPTVDU, le corresponde: tramitar el pago de compensación para la estabilización de la tarifa del servicio público de transporte colectivo de pasajeros a los empresarios del transporte colectivo. ...3) Generar pre planillas de pago de aquellas unidades que hubieran prestado el servicio en el mes respectivo... entre otras. Por tanto, es esta Unidad la encargada de brindar los insumos al Director General de Transporte Terrestre para proceder a las autorizaciones respectivas.



Se efectuó notificación de resultados contenidos en borrador de informe a los posibles herederos del Jefe de la Unidad de Compensación, en funciones del 10 de julio de 2017 al 21 de enero de 2018 y a la Encargada de autorizar planillas del beneficio de la compensación, en funciones del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, por medio de publicaciones en La Prensa Gráfica, del 4 de diciembre de 2021; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En razón de que el pago de la compensación es un proceso lógico y normado, identificando situaciones que deben erradicarse, la condición se mantiene.

Hallazgo N° 7

TRÁMITES PROCESADOS POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA

Verificamos que en el año 2016, los siguientes trámites fueron procesados sin contar con la documentación legal requerida:

- a) Traspaso de Concesionario sin contar con documentos de circulación y operación vigentes.

La Solicitud de Trámite N° 48894, presentada el 9 de septiembre de 2016; correspondiente al trámite de Traspaso de Concesionario para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, fue aceptada y resuelta sin contar con permiso de línea y tarjeta de circulación vigentes, según documentos del expediente administrativo, que se detalla:

Placa	No. de contrato	Permiso de línea		Tarjeta de circulación	
		Vencimiento	Emisión	Vencimiento	Emisión
AB71923	779/2017	Mayo de 2016	08 de junio de 2017	Mayo de 2016	30 de junio de 2017

- b) Trámite de traspaso de permisionario autorizado con tarjeta de circulación vencida.

El trámite de traspaso de permisionario número 57644, presentado el 24 de octubre de 2016, para el autobús placa AB77878, fue procesado con tarjeta de circulación vencida en el mes de julio del año 2016.

Las Disposiciones Transitorias que permitían la transferencia de la concesiones o permisos, contenidas en el Decreto Legislativo N° 417, establecen:

"Art. 2.- Los prestatarios del servicio de transporte público de pasajeros, que a la fecha se encuentren prestando el servicio contarán con un plazo de un año contado, a partir de la publicación del presente Decreto, para presentar la solicitud respectiva ante el Viceministerio de Transporte, a efecto de suscribir el respectivo contrato de concesión.

Las solicitudes que se presenten deberán acompañarse de los documentos que les acrediten la calidad de prestatarios del servicio público de transporte debiendo presentar la tarjeta de circulación y el permiso de operación vigente".

El Reglamento General de Transporte Terrestre, establece:

"Art. 41.- El término de Permiso de Operación de Transporte Público de Pasajeros, se usa para referirse al documento de portación obligada para demostrar calidad de concesionario, de unidad autorizada para prestar el servicio según su clase y modalidad; y de las condiciones generales de la concesión".

"Art. 71.- Para circular, ofreciendo los servicios regulados y controlados por este Reglamento, se establecen como requisitos generales de las unidades destinadas al transporte terrestre, las siguientes:

1. Estar debidamente registrados y autorizados por la Dirección General, para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, de acuerdo a esta normativa.
2. Estar debidamente inscritos en el Registro Público de Vehículos, lo que se determinará con la portación de la correspondiente Tarjeta de Circulación".

"Art. 82.-Se establecen como documentos legales de circulación y de portación obligatoria en el Transporte Público de Pasajeros:

1. Permiso de Operación o explotación de Transporte Público de Pasajeros.
Exigible para todas las unidades y servicios mencionados en el Sistema de Transporte Público de Pasajeros.

Constituye el documento único extendido por la Dirección General de Transporte Terrestre, donde se consignan los datos relacionados con la concesión de una unidad para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Entre los datos consignados se comprende:

- a- Condiciones del Servicio concesionado.
- b- Características básicas de la unidad autorizada para la prestación del servicio.
- c- Nombre y domicilio del concesionario.
- d- Número o identificación de la Ruta o Línea de transporte colectivo de pasajeros. La vigencia de este documento es de un (1) año, iniciando y finalizando con la fecha del cumpleaños del Concesionario".

La deficiencia se debe a la falta de coordinación del Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, con sus subalternos, para realizar monitoreo de cumplimiento de requisitos legales de los concesionarios y permisionarios existentes, para normalizar su situación jurídica y a que el Director General de Transporte Terrestre, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019 y el Director Legal del Viceministerio de Transporte, por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, dieron trámite a la solicitud de permisionario y concesionario, respectivamente, sin considerar los requisitos establecidos para tal efecto.



Lo que conllevó a que se recibieran solicitudes sin documentación en regla, correspondiente a traspasos de concesión y permisos, sin tener el derecho según los requisitos legales establecidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, expresó lo siguiente:

"Respecto a la condición preliminar número 11, es oportuno hacer relación que como Titulares de determinada Institución con el objeto de dar cumplimiento de la mejor manera posible las funciones encomendadas, se debe delegar y confiar algunas de esas funciones en subalternos; de ahí, la existencia de las Unidades Organizativas, las cuales tratándose de la tramitación de solicitudes son confiadas según las competencias designadas por Ley o por Reglamentos, para tal efecto, las relacionadas a los Traspasos de concesiones habilitados por Decretos Transitorios pertinentes, son conocidas por la Dirección Legal y por la Dirección General de Transporte Terrestre, la primera es competencia cuando los prestatarios del servicio Público de Pasajeros solicitaban la suscripción de contrato de concesión, las modificaciones respectivas tales como traspaso de concesionario o modificaciones a las condiciones de línea; la segunda, conoce de los permisionarios, es decir de los que tienen únicamente un permiso que son autorizados con la vigencia de un año; en ambas direcciones las modificaciones que se hagan en los contratos de concesión y en los permisos deben aplicarse al sistema informático que se lleva al respecto.

En el mismo orden de ideas para poder modificar dichos contratos y permisos en lo que respecta a las modificaciones, la Dirección legal y la Dirección General de Transporte Terrestre ambas del Viceministerio de Transporte, son las encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos que establecen los citados decretos; no obstante, en el conocimiento y evaluación del expediente administrativo respectivo, en garantía del derecho de petición y de defensa de los administrados, previendo la Unidad Organizativa evitar realizar una prevención, hace uso de herramientas con las que el Viceministerio cuenta, tales como los registros informáticos, en los cuales constan los estados actuales de las unidades que prestan el servicio y de las líneas a que están asociadas.

En atención a lo acotado, además es necesario informar que el Viceministerio de Transporte, cuenta con un Registro Público de Vehículos, así como con los registros de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros, el cual es llevado a través del sistema informático, en que constan todos los movimientos o trámites realizados respecto de cada vehículo y de cada línea de transporte asociada a la unidad autorizada respectiva con la que se presta el servicio de transporte público de pasajeros, adicionalmente puede verificarse ya que refleja el históricos de los movimientos.

Lo anterior se menciona en virtud que, hace parte del análisis integral de una solicitud que tenga vinculado un contrato de concesión vigente o no, si ha sido la misma Administración Pública la que no le ha permitido al usuario tener vigentes su permiso y tarjeta de circulación por encontrarse pendientes de resolver trámites iniciados con anterioridad, en relación a los cuales, le hayan sido impuestas algunas restricciones en

el citado sistema que le impidieran refrendar su tarjeta y permiso, por ejemplo, hasta que no cuente con un contrato suscrito no se le permite la sustitución de sus unidades o la refrenda de su permiso (esta afirmación puede ser verificada por ese Equipo de auditoría, solicitando informe a SERTRACEN sobre instrucciones al respecto recibidas o al Viceministerio de Transporte, quienes a la fecha podrán ampliar estos comentarios vertidos, si también a la Dirección General de Transporte Terrestre).

Por tanto, al haber establecido que con gran probabilidad no se ha solicitado un informe pormenorizado al Viceministerio de Transporte con indicación de los movimientos en los sistemas informáticos y de la existencia de restricciones por la autoridad impuestas que dificultaron a los administrados realizar sus refrendas oportunamente; pero que, en aplicación a la sana crítica, por haber ingresado sus solicitudes cuando el estado de sus unidades era vigente, que por no haber resuelto en tiempo más expedito, correspondía, por derecho de defensa, en garantía de la eficacia de la respuesta, acceder a lo solicitado por los administrados, pues de lo contrario se estaría coartando derechos que ya habían sido conferidos con anterioridad.

Que con respecto a la solicitud de trámite número 48894, presentada el nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, correspondiente al trámite de traspaso de concesionario para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que según examen especial fue aceptada y resuelta sin contar con permiso de línea y tarjeta de circulación vigentes, en el caso de ser cierta la afirmación (sin aceptarla), se puede comentar que cuando se encuentran un trámite vinculado a un contrato vencido o a una solicitud de firma de contrato, administrativamente se bloquea el sistema con el objeto de que el usuario primero se autorizaba el traspaso, segundo se levanta la restricción y el usuario obtenía el permiso y la tarjeta a su favor y tercero firmaba el contrato de concesión.

El trámite administrativo aplicado según el párrafo anterior tiene su fundamento en el sentido de que la finalidad era no afectar la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en aplicación de los principios de eficacia, economía y en especial a la buena fe en el sentido que el usuario debía ajustar su comportamiento a una conducta honesta leal y conforme con las actuaciones que podría esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto a los usuarios que solicitan un trámite en la administración pública; es decir que era necesario autorizar el traspaso para poder obtener una tarjeta y permiso vigente, para luego poder obtener el fin principal que se tuviera la documentación necesaria para poder suscribir el contrato de concesión en el año dos mil diecisiete por tener la tarjeta de circulación y que se encontraba de alta en el año dos mil diecisiete, tal como se establece con la copia de la pantalla del sistema informático que se presenta. La afirmación antes hecha puede ser verificada por el equipo auditor solicitando un informe pormenorizado a SERTRACEN y a la Dirección General de Transporte Terrestre, porque mi persona no tiene acceso al historial informático de la unidad AB71923, que se encuentra vinculado al contrato 779/2017.

Que con respecto al trámite de traspaso de permisionario autorizado con tarjeta de circulación vencida correspondiente del trámite de traspaso de permiso número 57644; presentada el 24 de octubre de 2016, para autobús placa AB77878, que se afirma en el examen especial que el trámite de traspaso de permisionario fue autorizado con tarjeta



de circulación vencida, no puedo pronunciarme por no tener competencia al respecto en virtud de que la calificación jurídica y administrativa por no tratarse de un trámite que se encuentre vinculado a contrato de concesión sino a un permiso y por lo tanto su competencia le corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre.

Que lo expuesto, puede ser corroborado; por lo que, en caso de duda, con las facultades legales y la mayor facilidad con que cuenta ese Equipo de Auditoría para solicitar y obtener información de dicho ente, de tenerlo a bien, solicito se requiera informe en los términos expuestos; por lo cual, respetuosamente solicito se tenga por desvanecida la condición preliminar número 11."

Por medio de escrito de fecha 08 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

- a) Para un traspaso de concesión o permiso de acuerdo a lo que establece la ley, el mismo es otorgado después una resolución jurídica y que el expediente cumple con todos los requisitos legales.
- b) Las solicitudes de traspaso de permisionario o permisos son recibidas en atención al usuario, quienes deben verificar la vigencia de los documentos presentados, no obstante, lo anterior el sistema digital que da ingreso a las solicitudes verificaba la vigencia de los mismos, los expedientes fueron procesados porque no presentaban observación al momento de ser recibidos.

Por lo que solicito: Me exoneren de toda responsabilidad administrativa y patrimonial ..."

El Director Legal del Viceministerio de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021 manifestó lo siguiente:

"Respecto a la condición preliminar número 11, es oportuno hacer relación que como Titulares de determinada Institución con el objeto de dar cumplimiento de la mejor manera posible las funciones encomendadas, se debe delegar y confiar algunas de esas funciones en subalternos; de ahí, la existencia de las Unidades Organizativas, las cuales tratándose de la tramitación de solicitudes son confiadas según las competencias designadas por Ley o por Reglamentos; para tal efecto, las relacionadas a los Traspasos de concesiones habilitados por Decretos Transitorios pertinentes, son conocidas por la Dirección Legal y por la Dirección General de Transporte Terrestre, la primera es competencia cuando los prestatarios del Servicio Público de Pasajeros solicitaban la suscripción de contrato de concesión, las modificaciones respectivas tales como traspaso de concesionario o modificaciones a las condiciones de línea; la segunda, conoce de los permisionarios, es decir de los que tienen únicamente un permiso que son autorizados con la vigencia de un año; en ambas direcciones las modificaciones que se hagan en los contratos de concesión y en los permisos deben aplicarse al sistema informático que se lleva al respecto.

En el mismo orden de ideas para poder modificar dichos contratos y permisos en lo que respecta a las modificaciones, la Dirección legal y la Dirección General de Transporte

Terrestre ambas del viceministerio de transporte, son las encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos que establecen los citados decretos; no obstante, en el conocimiento y evaluación del expediente administrativo respectivo, en garantía del derecho de petición y de defensa de los administrados, previendo la Unidad Organizativa evitar realizar una prevención, hace uso de herramientas con las que el Viceministerio cuenta, tales como los registros informáticos, en los cuales constan los estados actuales de las unidades que prestan el servicio y de las líneas a que están asociadas.

En atención a lo acotado, además es necesario informar que el Viceministerio de Transporte, cuenta con un Registro Público de Vehículos, así como con los registros de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros, el cual es llevado a través del sistema informático, en que constan todos los movimientos o trámites realizados respecto de cada vehículo y de cada línea de transporte asociada a la unidad autorizada respectiva con la que se presta el servicio de transporte público de pasajeros, adicionalmente puede verificarse ya que refleja el histórico de los movimientos de cada trámite.

Lo anterior se menciona en virtud que, hace parte del análisis integral de una solicitud que tenga vinculado un contrato de concesión vigente o no, si ha sido la misma Administración Pública la que no le ha permitido al usuario tener vigente su permiso y tarjeta de circulación por encontrarse pendientes de resolver trámites iniciados con anterioridad, en relación a los cuales, le hayan sido impuestas algunas restricciones en el citado sistema que le impidieran refrendar su tarjeta y permiso, por ejemplo, hasta que no cuente con un contrato suscrito no se le permite la sustitución de sus unidades o la refrenda de su permiso (esta afirmación puede ser verificada por ese Equipo de auditoría, solicitando informe a SERTRACEN sobre instrucciones al respecto recibidas o al Viceministerio de Transporte, quienes a la fecha podrán ampliar estos comentarios vertidos, sí también a la Dirección General de Transporte Terrestre).

Por tanto, al haber establecido que con gran probabilidad no se ha solicitado un informe pormenorizado al Viceministerio de Transporte con indicación de los movimientos en los sistemas informáticos y de la existencia de restricciones por la autoridad impuestas que dificultaron a los administrados realizar sus refrendas oportunamente; pero que, en aplicación a la sana crítica, por haber ingresado sus solicitudes cuando el estado de sus unidades era vigente, que por no haber resuelto en tiempo más expedito, correspondía, por derecho de defensa, en garantía de la eficacia de la respuesta, acceder a lo solicitado por los administrados, pues de lo contrario se estaría coartando derechos que ya habían sido conferidos con anterioridad.

Que con respecto a la solicitud de trámite número 48894/2016, presentada el nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, correspondiente al trámite de traspaso de concesionario para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, de fecha 28 de agosto 2017 con referencia: 48894/2016-modiconv-0802/2002/DL/17, respecto la placa AB71923, que según examen especial fue aceptada y resuelta sin contar con permiso de línea y tarjeta de circulación vigente, se puede comentar que al revisar el expediente se advierte que tanto la resolución de traspaso y la suscripción de contrato se realizaron estando vigente la tarjeta de circulación y el permiso, lo cual se puede comprobar con la pantalla del sistema informático y del contrato de concesión que



agrego, con la finalidad que se determine que el análisis del cumplimiento de los requisitos se puede realizar por medio del sistema informativo, que es lo que ocurrió en el presente caso o por medio de los documentos presentados por el usuario, no obstante lo anterior el equipo auditor puede solicitar un informe de sistema a efecto de corroborar la información de la pantalla de la situación jurídica del trámite señalado al inicio de este párrafo, ya que mi persona no tiene acceso a dicho sistema. La afirmación antes hecha puede ser verificado por el equipo auditor solicitando un informe pormenorizado a SERTRACEN y a la Dirección General de Transporte Terrestre, porque mi persona no tiene acceso al historial informático de la unidad AB71923, que se encuentra vinculado al contrato 779/2017.

Por otra parte, quiero establecer que cuando se encuentran un trámite vinculado a un contrato vencido o a una solicitud de firma de contrato, administrativamente se bloquea el sistema con el objeto de que el usuario primero se autorizaba el traspaso, segundo se levanta la restricción, el usuario obtenía el permiso y la tarjeta a su favor; y tercero firmaba el contrato de concesión. En el procedimiento antes mencionado se aplica excepcionalmente, con la finalidad era no afectar la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en aplicación de los principios de eficacia, economía y en especial a la buena fe en el sentido que el usuario debía ajustar su comportamiento a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podría esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto a los usuarios que solicitan un trámite en la administración pública; es decir que era necesario autorizar el traspaso para poder obtener una tarjeta y permiso vigente. El procedimiento excepcional que se ha explicado, busca en la práctica que se obtenga la documentación necesaria para poder suscribir un contrato de concesión; pero dicho trámite insisto, no se aplicó al presente caso, porque al momento del autorizar el traspaso y suscribir el contrato de concesión en el año dos mil diecisiete, tanto la tarjeta de circulación y el permiso se encontraban vigente en el sistema informático.

Que con respecto al trámite de traspaso de permisionario autorizado con tarjeta de circulación vencida correspondiente del trámite de traspaso de permiso número 57644; presentada el 24 de octubre de 2016, para autobús placa AB77878, que se afirma en el examen especial que el trámite de traspaso de permisionario fue autorizado con tarjeta de circulación vencida, no puedo pronunciarme por no tener competencia al respecto en virtud de que la calificación jurídica y administrativa por no tratarse de un trámite que se encuentre vinculado a contrato de concesión, sino a un permiso y por lo tanto su competencia le corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre.

Que lo expuesto, puede ser corroborado; por lo que, en caso de duda, con las facultades legales y la mayor facilidad con que cuenta ese Equipo de Auditoria para solicitar y obtener información de dicho ente, de tenerlo a bien, solicito se requiera informe en los términos expuestos; por lo cual, respetuosamente solicito se tenga por desvanecida la condición preliminar número 11."

El Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, expresó lo siguiente:

Para el caso del primero de los señalamientos ratifico las expresiones ya esbozadas a este equipo auditor, las cuales considero han omitido a la hora de dar su borrador de informe, en relación a las competencias que por mandato legal y/o reglamentario se confiere a las otras dos direcciones también señaladas en este hallazgo.

Por otra parte a la institución que en el periodo auditado presidió mi representado, pertenecen los registros públicos que manejan la información que se requería para constatar si al momento de iniciarse el trámite la documentación de los solicitantes estaban vigentes, y es sobre la base de los principios administrativo de la gestión pública que se tenía acceso a la información mencionada, por lo que al haberse constatado que en el momento de ingresarse la solicitud señalada en el literal "a" de este hallazgo, se determinó que la misma se encontraba vigente, por lo cual no era necesario requerirla al administrado, aunque existe la posibilidad que en transcurso del trámite haya vencido la misma, lo cual no es imputable a este por lo cual no debía la institución requerírsela, por lo que, no tiene razón de ser solicitar información a la que se tiene acceso institucionalmente.

A los registros que me he referido son el Registro Público de Vehículos, así como con los registros de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros, los cuales son llevados a través del sistema informático, en que constan todos los movimientos o trámites realizados respecto de cada vehículo y de cada línea de transporte asociada a la unidad autorizada respectiva con la que se presta el servicio de transporte público de pasajeros, y estos sistemas reflejan el históricos de los movimientos de cada vehículo, concesionario o permisionario, por lo que corresponde que ese equipo auditor requiera de dicho vehículo y concesión la condición al momento de realizarse el trámite para poder constatar lo acá expuesto, es decir la vigencia oportuna de los documentos vinculados al trámite. Lo cual requiero expresamente a efecto de evitar cargar laboralmente a las cámaras correspondientes, con reparos que no tienen ningún futuro en razón de que no existir incumplimiento a la normativa ni perjuicio a la institución, a los usuarios de los servicios públicos ni a los concesionarios.

En el diario vivir del Viceministerio auditado se daba que se imponían algunas restricciones en el citado sistema que le impedirían refrendar su tarjeta y permiso, por ejemplo, hasta que no cuente con un contrato suscrito no se le permite la sustitución de sus unidades o la refrenda de su permiso, todo con el afán de poner al día los expedientes de cada administrado y en ese caso, podría darse que un documento no estuviese vigente por restricciones propias internas con el señalado fin, y cumplidos dichos requerimientos se habilitaba la obtención de documentos pendientes, (esta afirmación puede ser verificada por ese Equipo de auditoría, solicitando informe a SERTRACEN sobre instrucciones al respecto recibidas o al Viceministerio de Transporte, quienes a la fecha podrán ampliar estos comentarios vertidos, si también a la Dirección General de Transporte Terrestre).

Considero que, de haberse requerido esa información al Viceministerio de Transporte, con indicación de los movimientos en los sistemas informáticos lo cual mi representado ya requirió a este equipo auditor previamente dicha hallazgo se hubiese desvanecido ya por lo que ratifico tal solicitud a este equipo.



El actuar indicado en el trámite administrativo aplicado según los párrafos anteriores tiene su fundamento en el sentido de que la finalidad era no afectar la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en aplicación de los principios de eficacia, economía y en especial a la buena fe en el sentido que el usuario debía ajustar su comportamiento a una conducta honesta leal y conforme con las actuaciones que podría esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto a los usuarios que solicitan un trámite en la administración pública; es decir que era necesario autorizar el traspaso para poder obtener una tarjeta y permiso vigente, para luego poder obtener el fin principal que se tuviera la documentación necesaria para poder suscribir el contrato de concesión en el año dos mil diecisiete por tener la tarjeta de circulación y que se encontraba de alta en el año dos mil diecisiete, tal como se establece con la copia de la pantalla del sistema informático que se presentó ya. La afirmación antes hecha puede ser verificada por el equipo auditor solicitando un informe pormenorizado a SERTRACEN y a la Dirección General de Transporte Terrestre, porque no tenemos acceso al historial informático de la unidad AB71923, que se encuentra vinculado al contrato 779/2017.

Con respecto al trámite de traspaso de permisionario autorizado con tarjeta de circulación vencida correspondiente del trámite de traspaso de permiso número 57644, presentada el 24 de octubre de 2016, para autobús placa AB77878, quiero ser enfático en manifestar que el Viceministerio de Transporte y las Direcciones Generales que de él dependen, tienen la peculiaridad que la ley les confiere competencias expresas a los respectivos directores, en los que el titular del Viceministerio no tiene intervención alguna pues son competencias conferidas por ley a los directores específicamente, el cual es el caso que nos ocupa, por lo que no se le puede imputar a mi representado, la forma de procesar un trámite ajeno a su competencia, esto, si es que en efecto se hubiese incumplido por parte de otro Director en dicho trámite, no obstante considero que eso también puede constatarse que los documentos al momento de tramitar lo correspondiente estaban vigentes, pues de lo contrario el sistema hubiese señalado la deficiencia.

Que lo expuesto, puede ser corroborado; por lo que, en caso de duda, con las facultades legales y la mayor facilidad con que cuenta ese Equipo de Auditoría para solicitar y obtener información de dicho ente, solicito se requiera informe en los términos expuestos, por lo cual.

Como se ha expuesto para poder modificar dichos contratos y permisos, la Dirección Legal y la Dirección General de Transporte Terrestre, ambas del Viceministerio de Transporte, son las encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos; no obstante en el conocimiento y evaluación del expediente administrativo respectivo, en garantía del derecho de petición y de defensa de los administrados, previendo la Unidad Organizativa evitar realizar una prevención, hace uso de herramientas con las que el Viceministerio cuenta, tales como los registros informáticos, en los cuales constan los estados actuales de las unidades que prestan el servicio de las líneas que están asociadas.

Concluyo expresando que el Viceministerio a través de las diferentes direcciones si realizó la verificación del cumplimiento de la documentación, ya que la misma es generada y administrada por los sistemas que este por Ley lleva, resultando inoficioso estar solicitando tal información la cual es del conocimiento de la institución, razones por las que los objetivos por los cuales se solicita la información si se cumplieron revisando los sistemas informáticos del Viceministerio, no existiendo algún riesgo o peligro de

realizar trámites que estén fuera de los requisitos que la Ley establece, en ningún momento el actuar de mi representado ha causado daño alguno, no se han generado efectos negativos reales o potenciales.

En virtud de lo últimamente mencionado es de tener en claro que para que exista un hallazgo este debe de contener cuatro atributos: condición, criterio, causa y efecto, a falta de uno de estos pues ya no se constituiría un hallazgo. Para el caso que nos ocupa hago referencia a que en el presente caso, como se dijo, la conducta que se señala no ha generado efectos negativos reales o potenciales, y que son necesarios para que estemos frente a un hallazgo, recuérdese que el atributo efecto en un hallazgo se refiere al resultado observable o la consecuencia de no haber cumplido con uno o más criterios y lo que ello ha significado para la institución o el interés público, de tal suerte que si una situación examinada no tiene efectos negativos reales o potenciales no hay hallazgo, caso en el cual nos encontramos en el presente hallazgo, razón por la cual les solicito se tenga por desvanecido el señalamiento realizado."

Por medio de escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Sobre ambas condiciones es necesario mencionar que las disposiciones que mencionan los auditores no son aplicables al hallazgo, es decir, no existe una infracción a la normativa señalada por los auditores.

Así, el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 417 de fecha 30 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 412 de fecha 25 de julio de 2016, que contiene Disposiciones Transitorias, referente al artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, refiere a obligaciones que tiene el prestatario del servicio de transporte público para suscribir el respectivo contrato de concesión y no el traspaso de vehículos, por lo que no existe un vínculo entre la disposición citada y el hallazgo señalado por los auditores que me identifique como el responsable del mismo.

En este sentido, es pertinente retomar lo dicho por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia 36-G-95, en la cual estableció que: "Bajo lo perspectiva del principio de culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones."

Por lo que solicito se me excluya y exonere de cualquier responsabilidad en el presente hallazgo."



El Director Legal del Viceministerio de Transporte por el periodo del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2021 manifestó lo siguiente:

"En relación a este hallazgo es necesario establecer que para poder modificar dichos contratos y permisos en lo que respecta a las modificaciones, la Dirección Legal y la Dirección General de Transporte Terrestre, ambas del Viceministerio de Transporte, son las encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos; no obstante en el conocimiento y evaluación del expediente administrativo respectivo, en garantía del derecho de petición y de defensa de los administrados, previendo la Unidad Organizativa evitar realizar una prevención, hace uso de herramientas con las que el Viceministerio cuenta, tales como los registros informáticos, en los cuales constan los estados actuales de las unidades que prestan el servicio de las líneas que están asociadas.

En atención a lo acotado el Viceministerio cuenta con el un Registro Público de Vehículos, así como los registros de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros, el cual es llevado a través del sistema informático, en que constan todos los movimientos o trámites realizados respecto a cada vehículo y de cada línea de transporte público de pasajeros, adicionalmente puede verificarse el histórico de los movimientos de cada trámite.

Lo anterior se menciona en virtud que se hace parte del análisis integral de una solicitud que tenga vinculado un contrato de concesión vigente o no, si ha sido la misma administración pública la que no le ha permitido al usuario tener vigente su permiso y tarjeta de circulación por encontrarse pendiente de resolver trámites iniciados con anterioridad, en relación a los cuales le hayan sido impuestas algunas restricciones en el citado sistema que le impidieren refrendar su tarjeta y permiso, por ejemplo.

Con lo anterior quiero hacer referencia a que la información, a que hace alusión el auditor, no es que el Viceministerio no la haya verificado, ya que esta labor si se realizó, ya que la misma es generada y administrada por los sistemas que este por Ley lleva, resultando inoficioso estar solicitando tal información la cual es del conocimiento de la institución, razones por las que los objetivos por los cuales se solicita la información si se cumplieron revisando los sistemas informáticos del Viceministerio, no existiendo algún riesgo o peligro de realizar trámites que estén fuera de los requisitos que la Ley establece, en ningún momento nuestro actuar ha causado daño alguno, no se han generado efectos negativos reales o potenciales.

En virtud de lo últimamente mencionado es de tener en claro que para que exista un hallazgo éste debe de contener cuatro atributos: condición, criterio, causa y efecto, a falta de uno de estos pues ya no se constituiría un hallazgo. Para el caso que nos ocupa hago referencia a que en el presente caso, como se dijo, la conducta que se señala no ha generado efectos negativos reales o potenciales, y que son necesarios para que estemos frente a un hallazgo, recuérdese que el atributo efecto en un hallazgo se refiere al resultado observable o la consecuencia de no haber cumplido con uno o más criterios y lo que ello ha significado para la institución o el interés público, de tal suerte que si una situación examinada no tiene efectos negativos reales o potenciales no hay hallazgo, caso en el cual nos encontramos en el presente hallazgo, razón por la cual les solicito se

fenga por superado el señalamiento realizado y no se eleve a la categoría de hallazgo la misma."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación con los comentarios del Viceministro de Transporte, Director General de Transporte Terrestre, ambos por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019 y el Director Legal del Viceministerio de Transporte, por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, exponemos lo siguiente:

Con respecto a la deficiencia del literal a) Traspaso de concesionario sin contar con documentos de circulación y operación vigentes, en los comentarios vertidos la Administración se manifiesta, que cuando se emitió la resolución de traspaso y suscripción del contrato, ya estaba vigente la tarjeta de circulación y el permiso, con respecto a eso, pudimos verificar que efectivamente la resolución de traspaso del concesionario fue autorizada en fecha 28 de agosto de 2017 y, el contrato de concesión en mención 0779/2017 fue firmado en fecha 04 de octubre de 2017, posterior a la emisión de la nueva tarjeta de circulación y permiso de operación, pero estos comentarios no desvirtúan la condición señalada; debido a que el solicitante a la fecha de la solicitud del trámite, debió comprobar que la línea concesionada se encontraba prestando el servicio de transporte colectivo de pasajeros y, mediante la tarjeta de circulación y el permiso de operación vencidos estos no pueden circular.

También es importante mencionar, que con respecto al contrato 0779/207, relacionado con el trámite 48894, correspondiente a la línea concesionada AB71923, no pudimos confirmar su relación; debido a que no se encontró en ninguna de sus partes el número de trámite, ni el número de placas de la línea concesionada relacionada con la observación. Sin embargo, sí se identificó que este contrato, establece como concesionario, al petitionerario detallado en la solicitud de traspaso de concesión en este trámite.

Con respecto al literal b) Trámite de traspaso de permisionario autorizado con tarjeta de circulación vencida, los comentarios vertidos no desvanecen el punto observado; debido a que el Director General de Transporte manifiesta que las solicitudes son recibidas en atención al usuario y estos son los responsables de verificar la vigencia de los documentos. El Viceministro de Transporte y Director Legal en este punto se excusaron por no emitir comentarios, porque aclaran que no tienen competencia al respecto, por tratarse de un trámite que no está vinculado a contrato de concesión, sino a un permiso y que estos trámites solo son competencia de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT); sin embargo, en el caso del señor Viceministro, según lo establece su función principal debe coordinar cada una de sus áreas y una de ellas corresponde a la DGTT, por lo que solamente es válida la petición del Director Legal.

En relación a lo expresado por el Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019 y el Director Legal en funciones durante el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, mediante escritos de fecha 8 de diciembre de 2021, debemos aclarar que la observación surge de la revisión de expedientes por traspasos de concesionarios y permisionarios (según el caso), que la documentación



observada fue la que este equipo de auditoría tuvo a la vista durante el proceso de recolección de evidencia, se comprende que la institución cuente con una herramienta informática que le permite gestionar el registro de vehículos a nivel nacional; sin embargo, esta observación es puntual a los trámites revisados durante la ejecución de pruebas de auditoría.

En cuanto a lo manifestado por el señor Director General de Transporte Terrestre del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, solamente explicar que la base generada del sistema para efectos de determinación de muestra y entregada al equipo de auditoría identifica cada trámite como: traspaso de concesión o permiso; por lo que no estamos frente a un traspaso de vehículos que se da entre particulares; asimismo, en el contenido del artículo 2, del Decreto Legislativo No.417 que contiene las Disposiciones Transitorias que permitan la transferencia de las concesiones o permisos, no logramos establecer el objetivo de relacionar el artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En virtud de lo anterior, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo N° 8

FALTA DE ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO DE SERVIDORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DEL PAGO DE COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE.

Identificamos que los encargados de las unidades operativas: Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación y Unidad Jurídica de Transporte Terrestre, creadas para el desarrollo del procedimiento de autorización de pago de compensación de combustible; así como el Jefe de la Unidad de Caja Única, durante el período de examen, carecen de acuerdo de nombramiento para ejercer tal responsabilidad.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establecen:

"Art. 11.- El Ministerio, deberá de contar con un Organigrama Institucional debidamente estructurado y aprobado oficialmente por el Titular. La estructura deberá estar definida, de tal forma que permita identificar claramente los distintos niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación, que estén acorde a su misión y visión y sea funcional al cumplimiento de objetivos y metas institucionales, tomando en cuenta los procesos institucionales, para lo cual deberán considerarse los aspectos siguientes:.... b) Asignar los puestos de trabajo, la responsabilidad por el cumplimiento de las tareas y la autoridad necesaria para ejecutarlas con eficiencia y eficacia".

*Art. 49. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar los procesos, operaciones y transacciones de la Institución, deberán estar documentadas en el Manual de Organización Institucional, elaborado por la Unidad de Desarrollo Institucional, aprobado por el Ministro y explícitamente definidos en las descripciones de los puestos de trabajo, contenidas en el Manual de Descripción de

Puestos, Funciones y Perfiles, elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y aprobado por el Ministro".

Las Disposiciones Generales de Presupuestos, establecen:

"Art. 78.- No será válido ningún nombramiento mientras la autoridad respectiva no transcriba el acuerdo correspondiente a la dependencia interesada y a la Corte de Cuentas de la República, lo que deberá hacerse dentro de los diez días siguientes, para el debido control y demás efectos legales. Para la transcripción de los acuerdos de nombramiento del personal docente del Ministerio de Educación, este plazo será de 30 días".

"Art. 79.- Los acuerdos de nombramiento de personas a quienes se les haya encomendado el manejo de fondos o materiales, así como aquellos que deben liquidar impuestos, tasas, derechos, etc., para cuyo desempeño sea necesario rendir fianza, deberán indicar con toda claridad, además del título de la plaza que indique la Ley de Salarios, las funciones específicas que desempeñará la persona nombrada".

El Reglamento interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establece:

"Art. 110 La Unidad de Caja Única tiene las funciones siguientes:

- 1) Asesorar a los prestatarios del servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, a efecto de que estos operen en sus rutas de forma organizada bajo el sistema de Caja Única, de conformidad a la Ley.
- 2) Ejecutar trámites de certificaciones de inscripción de las unidades que estén operando en el sistema de caja única, así como también: constancias de cambios de Presidente de Caja Única, desinscripciones e incorporaciones al sistema de Caja Única.
- 3) Ejecutar los procesos administrativos de suspensión del goce del beneficio de la compensación al diésel de los prestatarios del transporte colectivo, elaborando el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente que regula la materia.
- 4) Atender el llamado del titular de la Institución cuando sea requerido.
- 5) Demás funciones que la dirección designe, y
- 6) Cumplir en lo aplicable con lo establecido en el título sexto del presente reglamento.

Art. 165. El ministro o la ministra autorizará las contrataciones, nombramientos, ascensos, traslados y permutas de los servidores o servidoras del ministerio, tomando en cuenta los informes de evaluación de jefes o jefas inmediatos, de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley".

"Art. 166. Las contrataciones, nombramientos, ascensos, promociones, traslados y permutas de servidores o servidoras del ministerio, se regularán conforme con las necesidades de la institución y con lo dispuesto en la normativa vigente según el tipo de contratación".

Las destituciones del personal se sujetarán a lo establecido en el presente reglamento, leyes laborales y administrativas, y cualquier otra aplicable, así como también en el



respectivo contrato. En caso de renuncia al cargo contratado, el personal del ministerio deberá dirigirla al ministro o ministra del ramo, debiendo presentarla al menos con siete días hábiles de anticipación".

El Procedimiento Código PA-017 que contiene el Procedimiento de autorización del Pago de Compensación de Combustible, romano V, Párrafo tercero, cuarto y sexto, establece. "El analista de la Unidad de Análisis de Compensación, es quien debe confrontar, analizar, digitar, verificar que todos los requisitos de fondo y forma estén completos y emitir, la preplanilla a cada una de las solicitudes. Asimismo, cada uno de los analistas deberán de elaborar las prevenciones y denegatorias a los casos que no proceden según análisis.

Los Técnicos Operadores del sistema de la Unidad de Autorización de Planilla, encargados de revisar y confrontar la información colocada por los analistas en cada una de las preplanillas, que la información presentada en cada solicitud cuadre con la que está en la Planilla general y autorizar en el sistema el pago de compensación".

Los Resolutores de la Unidad Jurídica de Transporte, tienen como responsabilidad la elaboración de las resoluciones en las que se autoriza el pago de compensación en base a planilla".

La deficiencia fue originada por la falta de solicitud de nombramientos del Jefe de la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación, Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe de la Unidad de Caja Única, por parte del Viceministro de Transporte en funciones durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, período del 11 de junio al 9 de agosto de 2019 y del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente y por la falta de informe de esta situación del Director General de Transporte Terrestre, en funciones durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

Como consecuencia, las jefaturas de las unidades involucradas en el proceso de pago de compensación económica a prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, fungieron sin contar con el documento que legaliza la designación del puesto de trabajo, la responsabilidad por el cumplimiento de las tareas y la autoridad necesaria para ejecutarlas con eficiencia y eficacia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de escrito de fecha 8 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Los acuerdos de nombramientos de servidores para las diferentes unidades de la Dirección General de Transporte en este caso unidad de análisis de compensación, unidad de autorización de planillas de compensación, unidad jurídica de transporte y la unidad de caja única involucrados para el proceso para la autorización de compensación de combustible no es competencia del Director General de Transporte.

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre por el período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"...Partiendo de lo anterior, habiéndose establecido que será un jefe el que estará a cargo de la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación, es oportuno informar que, respecto de los acuerdos de nombramientos de los servidores involucrados en el proceso del pago de compensación de combustible, correspondientes al período de enero 2016 a diciembre 2019, lo siguiente:

Nombre del empleado	Cargo	Período de actuación 2016-2019	N° de Acuerdo
[REDACTED]	Jefe de Unidad de Compensación de Combustible	Del 17/03/2014 al 10/07/2017. Del 22/01/2018 al 15/09/2019.	Autorización 572 y Contrato de Servicios Personales FAE 010/2014
[REDACTED]	Jefe de Unidad Jurídica de Transporte	Del 12/08/2011 al 12/06/2017.	Autorización de contratación 2120
[REDACTED]	Jefe de Unidad Jurídica de Transporte Ad Honorem	Del 10/07/2017 al 15/09/2019.	505
[REDACTED]	Jefe de Unidad de Compensación de Combustible Ad Honorem	Del 10/07/2017 al 21/01/2018 por defunción.	504
[REDACTED]	Jefe de Unidad Jurídica de	Del 15/01/2021 a	Contrato de Servicios Personales FAE 003/2021

* (...): Se adjuntan los documentos de nombramientos detallados en el cuadro.

Atendiendo a la condición preliminar identificada por ese Equipo de Auditoría, el suscrito Director General de Transporte Terrestre, externa su completo compromiso de dar continuidad en coordinación con el Viceministro de Transporte y el Titular del Ministerio, para la gestión de los nombramientos correspondientes a la brevedad posible, tomando en consideración la limitante autorizada recientemente por la Asamblea Legislativa a través de los Decretos 805 y 806 que imposibilita legalmente a esta Administración para emitir acuerdos y nombrar de forma ad honorem al personal que pudiera ejercer las referidas funciones; es por ello, que se tiene a bien solicitar, que dicha condición no sea mantenida. No omitiendo manifestar que, a la fecha ya se cuenta con el nombramiento del jefe de la Unidad Jurídica de Transporte, el cual se agrega para constancia."

Mediante Oficio-096-DGTT-FRALV-VMT-02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre por el período 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Partiendo de lo anterior, habiéndose establecido que será un jefe el que estará a cargo de la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación, es oportuno informar que, respecto de los acuerdos de nombramientos de los servidores involucrados en el proceso del pago de compensación de combustible, correspondientes al período de enero 2016 a diciembre 2019, lo siguiente:

Nombre del empleado	Cargo	Período de actuación 2016-2019	N° de Acuerdo
---------------------	-------	--------------------------------	---------------



[REDACTED]	Jefe de Unidad de Compensación de Combustible	Del 17/03/2014 al 10/07/2017. Del 22/01/2018 al 15/09/2019.	Autorización 572 y Contrato de Servicios Personales FAE 010/2014
[REDACTED]	Jefe de Unidad Jurídica de Transporte	Del 12/08/2011 al 12/06/2017.	Autorización de contratación 2120
[REDACTED]	Jefe de Unidad Jurídica de Transporte Ad Honorem	Del 10/07/2017 al 15/09/2019.	505
[REDACTED]	Jefe de Unidad de Compensación de Combustible Ad Honorem	Del 10/07/2017 al 21/01/2018 por defunción.	504
[REDACTED]	Jefe de Unidad Jurídica de Transporte	Del 15/01/2021 a la fecha	Contrato de Servicios Personales FAE 003/2021

*(...) Se adjuntan los documentos de nombramientos detallados en el cuadro.

Atendiendo a la condición preliminar identificada por ese Equipo de Auditoria, el suscrito Director General de Transporte Terrestre, externa su completo compromiso de dar continuidad en coordinación con el Viceministro de Transporte y el Titular del Ministerio, para la gestión de los nombramientos correspondientes a la brevedad posible, tomando en consideración la limitante autorizada recientemente por la Asamblea Legislativa a través de los Decretos 805 y 806 que imposibilita legalmente a esta Administración para emitir acuerdos y nombrar de forma ad honorem al personal que pudiera ejercer las referidas funciones; es por ello, que se tiene a bien solicitar, que dicha condición no sea mantenida. No omitiendo manifestar que, a la fecha ya se cuenta con el nombramiento del jefe de la Unidad Jurídica de Transporte, el cual se agrega para constancia."

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"A partir de lo anteriormente establecido, en cuanto a que será un Jefe el que estará a cargo de la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación, es oportuno informar respecto de los acuerdos de nombramientos de los servidores involucrados en el proceso del pago de compensación de combustible, correspondientes al período de enero 2016 a diciembre 2019; particularmente, el suscrito desempeñó su cargo hasta el mes de mayo del año 2019, en virtud de lo cual informo sobre las Jefaturas a cargo consultadas:

- (i) El licenciado [REDACTED] Fungió en el cargo de Jefe de Unidad de Compensación de Combustible: a) Del 17/03/2014 al 10/07/2017; b) Del 22/01/2018 quien continuó en funciones al cese de mi cargo en mayo/2019.
- (ii) La licenciada [REDACTED] Fungió en el cargo de Jefe de Unidad Jurídica de Transporte, del 12/08/2011 al 12/06/2017.
- (iii) El licenciado [REDACTED] Fungió en el cargo de Jefe de Unidad Jurídica de Transporte Ad Honorem, del 10/07/2017, quien continuó en funciones al cese de mi cargo en mayo/2019.
- (iv) El licenciado [REDACTED] Fungió en el cargo de Jefe de Unidad de Compensación de Combustible Ad Honorem, del 10/07/2017 al 21/01/2018."

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Viceministro de Transporte Ad Honorem, por el período del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Partiendo de lo anterior, habiéndose establecido que será un Jefe el que estará a cargo de la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación, es oportuno informar que respecto de los acuerdos de nombramientos de los servidores involucrados en el proceso del pago de compensación de combustible, correspondientes al período de enero 2016 a diciembre 2019, lo siguiente:

Nombre del empleado	Cargo	Período de actuación 2016-2019	N° de Acuerdo
	Jefe de Unidad de Compensación de Combustible	Del 17/03/2014 al 10/07/2017. Del 22/01/2018 al 15/09/2019.	Autorización 572 y Contrato de Servicios Personales FAE 010/2014
	Jefe de Unidad Jurídica de Transporte	Del 12/08/2011 al 12/06/2017.	Autorización de contratación 2120
	Jefe de Unidad Jurídica de Transporte Ad Honorem	Del 10/07/2017 al 15/09/2019.	505
	Jefe de Unidad de Compensación de Combustible Ad Honorem	Del 10/07/2017 al 21/01/2018 por defunción.	504
	Jefe de Unidad Jurídica de Transporte	Del 15/01/2021 a la fecha	Contrato de Servicios Personales FAE 003/2021

*(...) Se adjuntan los documentos de nombramientos detallados en el cuadro.

Atendiendo a la condición preliminar identificada por ese Equipo de Auditoría, el suscrito Viceministro externa su completo compromiso de dar continuidad en coordinación con el Titular del Ministerio, a la gestión de los nombramientos correspondientes a la brevedad posible; es por ello, que se tiene a bien solicitar, que dicha condición no sea mantenida. No omitiendo manifestar que, a la fecha ya se cuenta con el nombramiento del jefe de la Unidad Jurídica de Transporte, el cual se agrega para constancia."

Por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, el Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

No obstante, no encontraron señalamientos puntuales y concretos respecto de que la situación identificada haya generado actuaciones ineficaces, irresponsables o ineficientes, en el desempeño de la labor, es decir, la conducta que se señala no ha generado efectos negativos reales o potenciales, y que son necesarios para que estemos frente a un hallazgo, recuérdese que uno de los presupuestos fundamentales de los hallazgos es el efecto, considerándose éste como el resultado observable o la consecuencia de no haber cumplido con uno o más criterios y lo que ello ha significado para la institución o el interés público; en otros términos si una situación examinada no tiene efectos negativos reales o potenciales no hay hallazgo, caso en el cual nos encontramos en el presente señalamiento.



Otro elemento que no debe obviarse al momento de deducirse responsabilidades en el presente presunto hallazgo es el hecho de que conforme lo regulado en El Reglamento interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, vigente en los periodos evaluados e incluso en el vigente actualmente, no se designa a mi representado las funciones de elaborar acuerdos de nombramiento. Más importante aún es manifestar que no es cierta la manifestación hecha por ese equipo de auditoría al decir que la deficiencia "fue originada por la falta de solicitud de los respectivos nombramientos, por parte del Viceministro de Transporte". Los nombramientos de todos los cargos señalados en el presente señalamiento, fueron oportunamente solicitados por parte de mi representado al Despacho Ministerial, y muestra de ello es que se dieron las autorizaciones por parte del Ministerio de Hacienda, y las correspondientes contrataciones a las que el mismo equipo auditor hace alusión, lo cual ese equipo auditor puede constatar si requiere los expedientes laborales de los servidores públicos respecto de los que señala la inexistencia de acuerdos de nombramiento.

En razón de lo expuesto y atendiendo a que mi representado no tiene acceso a los expedientes laborales los jefes o encargados de: a) La Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación, b) La Unidad Jurídica de Transporte Terrestre; y c) La Unidad de Caja Única, solicito que ese respetable equipo de Auditoría requiera a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional les remita los referidos expedientes laborales de los servidores detallados, ello a efecto de acreditar que en efecto mi representado oportunamente requirió al Despacho Ministerial los nombramientos correspondientes; Petición que sustento legalmente en lo regulado en el artículo 288 del Código Procesal Civil y Mercantil, inciso segundo, de aplicación supletoria en la materia que hoy nos ocupa.

Con lo expuesto, y una vez realizada la diligencia solicitada, deberá tenerse por desvanecido el hallazgo identificado y evitar elevar a nivel de reparo el señalamiento hecho, contribuyendo con eso a la efectiva gestión de la Corte de Cuentas de la República, evitando llevar a juicios de cuentas situaciones que no constituyen reparos de ninguna naturaleza."

Mediante Oficio DOVMT-SACC-233/12-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Viceministro de Transporte Ad Honorem, periodo del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Respecto del Hallazgo número 11, tal como se mencionó en los comentarios emitidos anteriormente, se procedió a nombrar a los servidores involucrados en el proceso de pago de compensación de combustible, por lo que el suscrito Viceministro, externa y reitera el compromiso para atender lo identificado, puntualmente en cuanto a dar continuidad en la coordinación con el Titular del Ministerio, a la gestión de los nombramientos futuros se realicen a la brevedad posible; es por ello, que se tiene a bien solicitar, que dicha condición no sea mantenida."

Por medio de escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, en funciones durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Las atribuciones del Director General de Transporte están contenidas en el artículo 11 del Reglamento General de Transporte y en ninguno de ellos hace alusión al nombramiento de servidores involucrados en el proceso del pago de compensación de combustible.

El artículo 12 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano, establece que: "La Unidad de Desarrollo Institucional, con la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, deberán evaluar periódicamente la estructura organizativa del Ministerio y actualizarla para incorporar o eliminar unidades o puestos de trabajo, como resultado de cambios en los objetivos institucionales."...

El Art. 23 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano establece que: La Unidad de Dotación y Administración del Talento Humano tiene como objetivo: dirigir, administrar y asesorar en la gestión del talento humano del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la administración y control de la información referente a la gestión del talento humano y sus diferentes acciones de personal, con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente y las políticas de personal, así como, garantizar la veracidad de la información existente en el sistema y su utilidad como soporte para la toma de decisiones de capital humano...

En este sentido, quien gestiona los procesos, quien maneja los expedientes de contratación, es la Unidad de Dotación y Administración de Talento Humano, por lo que solicito se me excluya y exonere de cualquier responsabilidad en el presente hallazgo."

Mediante escrito de fecha 13 el Director General de Transporte Terrestre por el período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente:

En cuanto a esta condición, tal como se mencionó en OFICIO-096-DGTT-FRALV-VMT-02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021 (remitido por el actual Director de Transporte, Ing. Raúl López), se procedió a nombrar a los servidores involucrados en el proceso de pago de compensación de combustible. Por lo que externa y reitera el compromiso para atender lo identificado, puntualmente en cuanto a dar continuidad en la coordinación con el Titular del Ministerio, a la gestión de los nombramientos futuros; es por ello, que se tiene a bien solicitar, que dicha condición no sea mantenida."

Por medio de Oficio REF.VMT-DGTT-FRALV-UAC-867-12-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Director General de Transporte Terrestre por el período 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"En cuanto a esta condición, tal como se mencionó en OFICIO-096-DGTT-FRALV-VMT-02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, se procedió a nombrar a los servidores involucrados en el proceso de pago de compensación de combustible. Por lo que el suscrito Director General de Transporte Terrestre externa y reitera el compromiso para atender lo identificado, puntualmente en cuanto a dar continuidad en la coordinación con



el Titular del Ministerio, a la gestión de los nombramientos futuros; es por ello, que se tiene a bien solicitar, que dicha condición no sea mantenida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios vertidos por el Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, Director General de Transporte Terrestre, período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, Viceministro de Transporte, período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, Viceministro de Transporte Ad Honore y período del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, manifestamos lo siguiente:

Es importante resaltar la buena actitud de la Administración, al proceder a tramitar los respectivos acuerdos, como una medida de atención inmediata a nuestra observación en la fecha de comunicación de resultados preliminares producto de la labor de auditoría; sin embargo, durante el período del examen especial, se confirma la deficiencia para los cargos de Jefaturas siguientes: Unidad Jurídica de Transporte y Unidad de Caja Única; asimismo de la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación.

A continuación, un resumen de la evidencia documental presentada como soporte a los comentarios vertidos:

Cargo: Jefe de Unidad de Compensación de Combustible: la Autorización N°572 presenta período de contratación del Jefe de Unidad de Compensación de Combustible del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2014, es decir fuera de nuestro período de examen; asimismo, el contrato de servicios personales FAE 0010/2014 correspondiente al Jefe de Unidad de Compensación de Combustible, define el período de contratación del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2014, importante acotar la cláusula sexta del referido contrato: "vencido el plazo, el contratante no estará obligado a prorrogar o a celebrar un nuevo contrato con el contratado". En cuanto al Acuerdo N° 504, nombrar en carácter ad-honorem a partir del 10 de julio de 2017 al Licenciado En el cargo de Jefe de La Unidad de Compensación, el cual cesó en el cargo por fallecimiento en enero 2018.

Cargo: Jefe Unidad Jurídica de Transporte, presentaron Autorización N°2120, con período de contratación del 12 de agosto al 31 de diciembre de 2011 y en sus párrafos finales se lee: "por las necesidades y urgencias del servicio, la presente autorización es de carácter temporal y cuenta con la anuencia del Despacho de Hacienda..."; es decir, fuera de nuestro período de examen. En cuanto al Contrato de Servicios Personales FAE003/2021 su vigencia es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, es decir, fuera de nuestro período de alcance.

Cargo: Jefe de Unidad de Caja Única. No presentaron ninguna documentación para análisis.

En relación a los comentarios vertidos por el Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, manifestamos que la observación es puntual a los cargos en

referencia y no de forma general a toda la gestión del señor Viceministro y en relación a su petición sobre los expedientes laborales, es oportuno mencionar que durante el proceso de auditoría se solicitaron los respectivos acuerdos de manera específica para el cargo de interés en el presente examen especial.

El Director General de Transporte Terrestre, en funciones durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, en su escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, expresa que no es su atribución gestionar nombramientos de servidores involucrados en el proceso de pago de compensación; sin embargo, a la luz de los artículos 5 y 2 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPTVDU, manifestamos que la responsabilidad del diseño, implantación, operación, evaluación, mejora continua y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Ministro y Viceministros, Directores, Gerentes y jefes en el área de su competencia institucional; asimismo, que el Sistema de Control Interno, es el conjunto de procesos continuos, interrelacionados e integrados en todas las actividades inherentes a la gestión administrativa, financiera, operativa o de gestión y de servicios, realizados por la máxima autoridad, los funcionarios y todos los empleados del Ministerio, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos institucionales. Aunado a lo anterior, según el artículo 106 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOPTVDU, ejerce coordinación en línea sobre estas unidades, por tal motivo no significa que no le correspondía gestionar nombramientos de jefaturas a su cargo.

El Viceministro de Transporte por el periodo del 11 de junio al 9 de agosto de 2019, en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2021, no incluyó comentarios respecto a este hallazgo.

En consecuencia, la observación se mantiene.

Hallazgo N° 9

INADECUADOS MECANISMOS EN ORDEN DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES

Identificamos deficiencias en la gestión documental de expedientes relativos a concesionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, Cajas únicas autorizadas y los diferentes trámites relacionados a las mismas, solicitudes de pago del beneficio de la compensación y trámites de traspasos de concesionario o permisionario, según detalle:

a) Concesionarios

No fue posible identificar la existencia de un expediente por cada concesionario, que contenga el historial de modificaciones a las condiciones de la concesión, nombre o razón social del concesionario, líneas, recorridos, entre otros.

b) Cajas Únicas Autorizadas

No existen expedientes específicos para cada Caja Única autorizada, que consolide todo su historial, conteniendo: trámites relacionados con la inscripción del Acuerdo, incorporaciones, Juntas Directivas y otros relativos a las Unidades de Transporte.



c) Solicitudes de pago de compensación

Los expedientes sujetos a evaluación que contienen las solicitudes VMT con trámite 91- "autorización de pago de compensación al transporte" presentadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con estados actuales: prevenidas, denegadas y finalizadas, no están claramente identificados mediante rotulación, índice y foliado del contenido de la documentación que soporta los referidos expedientes, como se muestra a continuación:

Fecha Ingreso	Solicitud	Nombre o Razón Social	Apellido Paterno	Apellido Materno	Estado	Observación
01/03/2016	11188/2016				Finalizada	Folios 8, 9 y 10, engrapados y folio sin la debida numeración que lo identifique
01/03/2016	11553/2016				Finalizada	Folios 12, 13, 14, 15 y 16 engrapados y folios sin la debida numeración que lo identifique
01/03/2016	12035/2016				Finalizada	Folios del 12 al 17 engrapados al expediente
02/03/2016	12571/2016	SERTRAFMA, S.A. de C.V.			Finalizada	Folios del 17 al 23 engrapados, folio sin su debida numeración que lo identifique; así como folios con enmendaduras
03/03/2016	13083/2016				Denegada	Expediente sin numeración de foliado de las últimas tres hojas
04/03/2016	13329/2016				Finalizada	Folios del 9 al 13 engrapados; así como, numeración de folios repetida
01/04/2016	15868/2016				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 14 y 15 de folio a lápiz
03/05/2016	22645/2016				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 16 y 17 de folio a lápiz
01/07/2016	32648/2016				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 16 y 17 de folio a lápiz
08/08/2016	39116/2016				Denegada	Expediente con numeración de folios a lápiz (8 y 9).

Fecha Ingreso	Solicitud	Nombre o Razón Social	Apellido Paterno	Apellido Materno	Estado	Observación
08/08/2016	39857/2016				Denegada	Expediente con numeración de folios a lápiz 14 y 16; así como 7, 8, 9 y 10 con tachaduras.
09/08/2016	40745/2016				Denegada	Expediente numeración de folios 8 y 9 a lápiz
10/08/2016	41676/2016	Ruta 101-C S.A. De C.V.			Denegada	Expediente con numeración de folios a lápiz (12 y 13).
03/10/2016	52678/2016				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 13 y 14 de folio a lápiz
03/11/2016	60804/2016				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 12 y 13 de folio a lápiz
03/01/2017	641/2017				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 14 y 15 de folio a lápiz
08/02/2017	9787/2017				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 15 y 16 de folio a lápiz
03/04/2017	21393/2017				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 17 y 18 de folio a lápiz
01/06/2017	31438/2017				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 8 y 9 de folio a lápiz
04/07/2017	39012/2017				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 11 y 12 de folio a lápiz
07/08/2017	43500/2017				Denegada	Expediente con hojas dañadas por el agua, folios engrapados y sin la debida numeración que lo identifique.
01/09/2017	49471/2017				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 17 y 18 de folio a lápiz
01/09/2017	49847/2017				Finalizada	Folios engrapados 15 y 16
04/10/2017	56797/2017				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 11 y 12 de folio a lápiz



Fecha Ingreso	Solicitud	Nombre o Razón Social	Apellido Paterno	Apellido Materno	Estado	Observación
01/11/2017	61341/2017				Denegada	Folios del 12 al 16 engrapados al expediente
01/12/2017	68520/2017				Finalizada	Expediente con hojas dañadas por agua, folios engrapados y con numeración 11 y 12 de folios a lápiz
02/02/2018	8080/2018				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 14 y 15 de folio a lápiz
06/02/2018	9710/2018	Transportes Unidos de Jayaque, S.A. de C.V.			Finalizada	Folio 21 y 22 engrapados
01/03/2018	15043/2018	SETRANSPA QUE S.A. de C.V.			Denegada	Folio 20 engrapado
05/03/2018	16499/2018				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 12 y 13 de folio a lápiz
02/05/2018	26850/2018	Transporte Colectivo Plan del Pino, S.A. de C.V.			Finalizada	Expediente con folios 15 y 17 engrapados
02/07/2018	38107/2018				Finalizada	Expediente con folios engrapados 14 y 15
03/07/2018	39200/2018				Denegada	Folios engrapados y sin la debida numeración que los identifique
08/08/2018	46367/2018				Finalizada	Expediente con folios engrapados y con numeración 01 y 12 de folios a lápiz
01/10/2018	57158/2018				Finalizada	Expediente con folios engrapados 12 y 13
01/11/2018	63692/2018				Finalizada	Folio 11 y 12 engrapados
12/11/2018	66074/2018				Finalizada	Expediente con folios engrapados 13 y 14
12/11/2018	66329/2018				Denegada	Folios engrapados
04/01/2019	1443/2019				Finalizada	Expediente con folios engrapados 12 y 13
01/03/2019	13034/2019				Finalizada	Expediente en estado evidente de deterioro (mojado), folios 8 y 9 engrapados
04/04/2019	20801/2019				Finalizada	Expediente con folios engrapados y sin la debida numeración que lo identifique

Fecha Ingreso	Solicitud	Nombre o Razón Social	Apellido Paterno	Apellido Materno	Estado	Observación
04/06/2019	30850/2019				Finalizada	Expediente con folios engrapados y sin la debida numeración que lo identifique
03/07/2019	36574/2019				Denegada	Expediente sin la debida numeración de folios
07/08/2019	41336/2019				Finalizada	Expediente con folios engrapados y sin la debida numeración que lo identifique
04/09/2019	47467/2019				Finalizada	Folios 12 y 13 engrapados
09/09/2019	48762/2019				Finalizada	Expediente con folios engrapados y sin la debida numeración que lo identifique
05/11/2019	59898/2019				Finalizada	Expediente con folios engrapados y sin la debida numeración que lo identifique
11/11/2019	62149/2019				Prevenida	Expediente sin la debida numeración y engrapado de folios
10/12/2019	68122/2019				Finalizada	Folio 13, 14 y 15 engrapados
19/12/2019	69745/2019	Ruta Veintitrés, S.A. De C.V.			Finalizada	Expediente con folios engrapados del 8 al 11 uno sin número de folio que lo identifique

d) Traspaso de concesión o permiso

Los expedientes de los trámites de traspaso de concesión o permiso presentados en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, presentan deficiencias en cuanto al archivo de documentación y foliado; existen documentos pendientes de incorporar: los contratos y sus respectivos anexos, las garantías de fiel cumplimiento, asimismo, algunos presentan deterioro, según detalle:

No trámite	fecha	Descripción Estado	Ubicación Actual	Referencia	Observaciones
50627	21/09/2016	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB79546	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente.



No trámite	fecha	Descripción Estado	Ubicación Actual	Referencia	Observaciones
48894	09/09/2016	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB71923	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente.
57278	21/10/2016	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB80505	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este ni al expediente.
55183	07/10/2016	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB75337	a) Documentos mojados.
59598	01/11/2016	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB70106	a) Documentos sueltos.
69995	22/12/2016	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB70272	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente.
67435	05/12/2016	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB73898	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos engrapados; c) Documentos mojados.
12915	24/02/2017	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB73546	a) Documentos engrapados
18534	21/03/2017	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB71925	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos mojados.
23554	18/04/2017	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	MB1766	a) Documentos sin número de folios.

No trámite	fecha	Descripción Estado	Ubicación Actual	Referencia	Observaciones
28532	11/05/2017	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	MB3439	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente; d) Documentos sin número de folios.
36165	23/06/2017	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	MB1873	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente; d) Documentos sin número de folios.
40948	13/07/2017	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	MB3111	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos engrapados.
42681	25/07/2017	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB80216	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos engrapados.
58805	16/10/2017	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB72260	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos engrapados.
65178	15/11/2017	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB79577	a) Documentos sin número de folio.
68414	01/12/2017	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB75926	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos engrapados.
13318	22/02/2018	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB81211	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos engrapados.
22228	05/04/2018	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB71481	a) Falta copia de permiso de línea.
29839	17/05/2018	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB73514	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del



No trámite	fecha	Descripción Estado	Ubicación Actual	Referencia	Observaciones
					contrato) no están anexos a este, ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente.
34026	05/06/2018	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB72468	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos engrapados.
41199	09/07/2018	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB71903	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente.
47035	10/08/2018	Solicitud finalizada	Unidad Administrativa de Transporte	AB72103	a) El contrato no está archivado en el expediente; b) Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente; c) La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente.
74352	18/12/2018	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB73534	a) Documentos sin número de folio.
5237	22/01/2019	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB78357	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos mojados.
22512	23/04/2019	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB71773	a) Documentos sin número de folio; b) Documentos mojados.
30306	03/06/2019	Solicitud finalizada	Unidad de Atención al Usuario - VMT	AB70609	a) Documentos engrapados.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establecen:

"Art. 157.- Cada Dirección, Gerencia y dependencia del Ministerio, deberá contar con un área específica para el resguardo eficiente de la información de su competencia, preservando la calidad de la misma y su respectiva clasificación, con el fin de facilitar su utilización posterior, por un mínimo de cinco años o por el tiempo que establezca la Ley.

Art. 158.- La Gerencia Administrativa Institucional, elaborará un Manual de Políticas y Procedimientos, relacionado con el Archivo Institucional considerando al menos lo siguiente: "b. Establecimiento de un espacio físico adecuado para mantener los documentos y registros resguardados y protegidos de eventualidades, tales como: Deterioro, robo e incendios..."

La Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano. (13/07/2016) en el artículo 4 incisos del cuarto al séptimo, establece:

"Política de clasificación y organización de archivos de gestión u oficina. Las diferentes áreas organizativas que conforman el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, adoptarán un sistema de clasificación documental de acuerdo a los principios de procedencia y orden original de los documentos, que responda a su estructura orgánica, funcional y de asuntos con la que han sido creados.

El MOPTVDU, integrará el comité para realizar la identificación documental de la institución bajo la coordinación de la unidad de gestión documental y archivo institucional UGDAI, el cual estará integrado por un representante o designado de la unidad productora o generadora, personal de la gerencia de desarrollo del talento humano y cultura institucional, Unidad de Desarrollo Institucional, Unidad Financiera Institucional y Gerencia Legal.

Como parte de este sistema de clasificación documental, las diferentes áreas organizativas de la institución, elaborarán las series documentales que les correspondan, las cuales serán generadas en base a su origen orgánico, a las funciones administrativas que las rigen y a la tipología documental que las caracteriza, dichas series documentales serán remitidas de forma oficial al Oficial de Gestión Documental y Archivos, el cual generará el cuadro de clasificación documental institucional. El desarrollo del sistema de clasificación documental, permitirá definir claramente los tipos de documentos generados en las diferentes dependencias orgánicas de la institución, posibilitando la correcta y oportuna organización desde su origen, considerando además la identificación y localización al momento de ser necesario.

Las unidades productoras o generadoras deben determinar los métodos de ordenación: cronológico, alfabético, numérico, alfanumérico o mixto y plasmar en su respectivo manual de procedimientos el método implementado para la ordenación de las series documentales que produce o genera, el cual puede variar entre serie y sub serie documental.

En cada área organizativa que integra el MOPTVDU, se adoptarán los mejores mecanismos de ordenación documental, definidos en la normativa nacional de archivo (AGN), los lineamientos del IAIP y en el manual de políticas y procedimientos institucional; socializados a través de la unidad de gestión documental y archivo institucional, procurando con ello disponer de manera secuencial en los diferentes soportes, los documentos generados en cada dependencia, con el propósito de facilitar y controlar su ubicación.



Las unidades productoras o generadoras foliarán los expedientes, estableciendo el método a utilizar que puede ser manual o con sello foliador, principalmente para aquellos expedientes que contengan datos personales, expedientes reglados, expedientes de archivos especializados y otros de valor legal e histórico. Además, deberán cumplir con los procedimientos de la UGDAI para la ordenación documental, rotulación, indización y transferencia a los diferentes archivos.

Las unidades productoras o generadoras, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, deberán organizar los documentos digitales con los mismos criterios de los soportes en papel, tomando en cuenta para ello los parámetros definidos por la Gerencia de Informática.

La Gerencia de Informática en coordinación con la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, generarán las políticas para el adecuado uso y gestión del correo electrónico institucional, entre otros."

La Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. (21/11/2019), establece:

"Art. 22. En cada área organizativa que integra el MOPT, se adoptaran los mejores mecanismos de ordenación documental, definidos en la normativa nacional de archivo, los lineamientos del IAIP y en el manual de políticas y procedimientos institucionales; socializados a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, procurando con ello disponer de manera secuencial en los diferentes soportes, los documentos generados en cada dependencia, con el propósito de facilitar y controlar su ubicación.

Art. 23. Las unidades productoras o generadoras foliarán los expedientes, estableciendo el método a utilizar que puede ser manual o con sello foliador, principalmente para aquellos expedientes que contengan datos personales, expedientes reglados, y archivos especializados, entre otros de valor legal e histórico. Además, deberán cumplir con los procedimientos de la UGDAI para la ordenación documental, rotulación, indización y transferencia a los diferentes archivos".

La deficiencia fue originada por, según los literales de la observación:

- a) El Director General de Transporte Terrestre, en funciones durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, al no implementar medidas de control que garanticen mantener de forma organizada y accesible, un expediente por cada concesionario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, con su información histórica, tales como: contrato, modificaciones, líneas, recorridos y otros aplicables.
- b) La Jefe de la Unidad de Caja Única período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, por no mantener ordenada la información que la Unidad bajo su cargo genera en función de Cajas Únicas autorizadas, consolidando su información histórica referente a cada trámite (desde la solicitud, los documentos que presenta el interesado y la resolución emitida en relación al trámite); ya sea por inscripción del

- Acuerdo, incorporaciones, Juntas Directivas y otros trámites relacionados a este sistema de Cajas Únicas.
- c) El Jefe de la Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), en funciones durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, Jefe de la Unidad de Compensación (Ad Honorem) en funciones durante el período del 10 de julio de 2017 al 21 de enero de 2018 (fallecido) y Encargada de la Unidad de Análisis en funciones durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, por no determinar los métodos de ordenación de la documentación que la Unidad bajo su cargo generaba, tales como las solicitudes de pago del beneficio de la compensación y la documentación de soporte presentada por el interesado.
- d) El Director General de Transporte Terrestre, en funciones durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; por no determinar los métodos de ordenación de la documentación que las Unidad que Coordina generaba, tales como las solicitudes de traspasos de concesión o permiso y la documentación de soporte presentada por el interesado.

Ocasionando el incumplimiento de clasificación documental en las diferentes dependencias organizativas establecido en la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano art. 157 y 158.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de escrito de fecha 8 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"En cuanto a las observaciones de los literales a) b) c) referentes al orden documental es de mencionar que: cada Jefe de las diferentes Unidades involucradas en el manejo, custodia y proceso de los diferentes expedientes, son los responsables de los mecanismos de control de cada una de las solicitudes presentadas de acuerdo a la ley y Reglamento en la materia. También la Unidad de Gestión, Documental y Archivo es la responsable de resguardar la documentación en orden, estableciendo parámetros y requisitos para recibir todos los expedientes provenientes de diversas unidades que la conforman.

Los expedientes provenientes de la unidad de autorización y archivos, una vez estén finalizados, autorizados o denegados son entregados con sus reportes a la Unidad de Gestión Documental y archivo institucional los cuales quedan bajo su responsabilidad de ordenarlos, identificarlos y resguardarlos."

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, por el período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Respecto a los "a) Concesionarios: No fue posible identificar la existencia de un



expediente por cada concesionario, que contenga el historial de modificaciones a las condiciones de la concesión, nombre o razón social del concesionario, líneas, entre otros."

Sobre el particular es necesario mencionar que este Viceministerio de Transporte, si cuenta con registros de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros, el cual es llevado a través del sistema informático que para tal efecto se posee, contando con un conjunto de herramientas tecnológicas y programáticas, en el cual constan todos los movimientos o trámites realizados respecto de cada línea de transporte asociada a la unidad autorizada respectiva con la que se presta el servicio de transporte público de pasajeros. Dichos registros informáticos podrían ser verificables por ese Equipo de Auditoría de así requerirlo, a fin de constatar lo manifestado.

Por tanto, pudiendo corroborarse lo manifestado, en tanto que si se cuenta con los registros sugeridos, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

Respecto a las "b) Cajas Únicas Autorizadas: No existen expedientes específicos para cada Caja Única autorizada, que consolide todo su historial; conteniendo: trámites relacionados con la inscripción del Acuerdo, incorporaciones, Juntas Directivas y otros relativos a las Unidades de Transporte."

Sobre las Cajas Únicas, es necesario mencionar que el Viceministerio de Transporte, si cuenta con registros de las mismas, del cual se posee en los archivos correspondiente los expedientes contando en formato físico; no obstante, también es llevado a través del sistema informático que para tal efecto se posee (el cual podría ser verificable por ese Equipo de Auditoría de así requerirlo), contando con la herramienta o aplicación que lo permite y diseñada para ello, en el cual constan todos los movimientos, trámites relativos a inscripciones, actualizaciones, renovaciones que puedan ser realizados por las rutas de transporte autorizadas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Además, es necesario aclarar que el archivo de caja única no se encuentra conformado por número de solicitudes presentadas, sino en atención al correlativo del número de cada caja única asignado y vigente en cada uno de los años, de conformidad a la Ley Transitoria que se emite por parte de la Asamblea Legislativa. Por lo que de conformidad al artículo 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos y a efecto de evidenciar la existencia de registros o soportes electrónicos para cada expediente administrativo de caja única autorizada, se informa lo siguiente:

- 1) A través de la aplicación Consulta Caja Única VMT, es posible identificar, el historial y datos actuales de elementos importantes tales como: Ruta, Número de inscripción de Caja Única, número de solicitud a través de la cual fue registrada originalmente, datos de la ruta en la cual opera, ID de línea, ID de vehículo, placa de vehículos adicionados a caja única, vínculo jurídico, fecha de vencimiento del permiso, fecha en la que se adicionó a caja única, NIT del concesionario o permisionario, nombre del concesionario o permisionario, nombre y generales del presidente de caja única vigente y su historial, fecha y hora de movimientos registros en sistema incluyendo la impresión de resoluciones; y usuario que realiza la acción en el registro informático.

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes...)

En la imagen se puede observar que a través de los registros es posible identificar la

Ruta, Número de inscripción de Caja Única, número de solicitud a través de la cual fue registrada originalmente, datos de la ruta en la cual opera, ID de línea, ID de vehículo, placa de vehículos adicionados a caja única, vínculo jurídico, fecha de vencimiento del permiso, fecha en la que se adicionó a caja única, NIT del concesionario o permisionario, nombre del concesionario o permisionario.

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes...)

A través de la presente es posible identificar datos tales como: nombre y generales del presidente de caja única vigente y su historial.

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes e impresión prórroga certificado caja única 615...)

En el registro es posible determinar fecha y hora de movimientos registros en sistema incluyendo la impresión de resoluciones; y usuario que realiza la acción en el registro informático.

2) A través de la aplicación Mantenimiento de Representante de Caja Única, es posible modificar los registros de conformidad a las decisiones tomadas por los miembros de caja única en relación a la persona que los representará en este Viceministerio, además se está trabajando a efecto de registrar las cuentas bancarias a través de las cuales se realizan los depósitos de la compensación económica solicitada.

(...Captura de pantalla: Mantenimiento Representante Caja Única, muestra certificado caja única 615, presidente: DUI, NIT, fecha responsable, nombres, domicilio y detalla los concesionarios...)

3) A través de la aplicación Consulta Padrón de Línea de Transporte Público, es posible identificar las modificaciones al registro.

(Captura de pantalla: Consulta de Padrón de Líneas de Transporte Público, muestra: compensación transporte, detalle de movimientos: fecha, usuario, estado –aplica caja única, asigna caja única, reasignada placa por atención, asociación a ruta, modifica clase, compensación extemporánea- y observación...).

Por tanto, pudiendo corroborarse lo manifestado, en tanto que, si se cuenta con los registros acotados, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

Respecto a las "c) Solicitudes de pago de compensación: Los expedientes sujetos a evaluación que contienen las solicitudes VMT con trámite 91-"autorización de pago de compensación al transporte" presentadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con estados actuales: prevenidas, denegadas y finalizadas; no están claramente identificados



mediante rotulación, índice y foliado del contenido de la documentación que soporta los referidos expedientes, tal y como se muestra a continuación: (...)”

Los expedientes sujetos a evaluación referidos a las solicitudes del trámite 91- "autorización de pago de compensación al transporte" correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 que cita en la nota de mérito; si bien es cierto, -como lo relacionan- no están identificados mediante rotulación, índice y foliado del contenido de la documentación que los soporta; los mismos, se encuentran completos en cuanto a los requisitos necesarios por lo cual fueron autorizados los pagos pertinentes. Por lo que, atendiendo a la condición preliminarmente identificada, esta Dirección ha procedido a tomar las medidas pertinentes a efecto de garantizar la debida identificación de la documentación relacionada a la compensación de combustible a partir de esta fecha, presentando como evidencia nuevamente los expedientes que fueron observados para su verificación.

En atención a lo manifestado y encontrándose los expedientes de compensación económica completos, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

"d) Traspasos de concesión o permiso: Los expedientes de los trámites de traspasos de concesión o permiso presentados en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 presentan deficiencias en cuanto al archivo de documentación y foliado; existen documentos pendientes de incorporar; los contratos y sus respectivos anexos, las garantías de fiel cumplimiento, asimismo, algunos presentan deterioro, según detalle."

Respecto de los expedientes de traspaso de concesión o permiso identificados en el cuadro contenido en la nota, es válido acotar que no todos cuentan con contrato de concesión; por lo cual, únicamente en los casos en los que si se cuenta, el trámite es calificado como "traspaso de concesión" y siendo "traspaso de permiso", cuando cuenta con un permiso.

Se considera sumamente importante informar sobre la forma de la tramitación de las solicitudes de traspasos de concesión, las cuales son diligenciadas en un expediente administrativo que contiene la solicitud con su respectivo orden correlativo de ingreso; por su parte los contratos de concesión, cada uno, son tramitados y archivados en su correspondiente expediente administrativo, válido sea de paso aclarar que en los mismos consta agregada una copia de la fianza que ordena rendir a los concesionarios; ya que, las originales atendiendo a que ameritan un especial resguardo son archivadas por aparte y algunas hoy por hoy se ha iniciado el proceso de custodia por la Gerencia Financiera Institucional, de forma independiente a los traspasos de concesiones que pudieran presentarse en la vigencia de los decretos transitorios que los puedan habilitar.

Históricamente, la resolución que resolvía los traspasos de las concesiones, era la que ordenaba la modificación del contrato en la Cláusula pertinente; no obstante, a la fecha, se están realizando y suscribiendo las respectivas Modificaciones de Contratos para ser adjuntadas a los expedientes administrativos de contratos de concesión. No obstante, el hecho de que en un expediente de contrato no se encuentre agrupados los posteriores traspasos de concesión, las modificaciones de contratos que traen como consecuencia y las fianzas respectivas, no significa que no se tenga sistematizada la información; puesto como reiteradamente se ha mencionado, el Viceministerio posee un sistema que refleja cada movimiento realizado en relación a cada concesión o línea de transporte autorizada.

Siempre en atención a la condición preliminar número 14, es oportuno informar que como Viceministerio de Transporte se está consciente de la trascendencia que representa

contar con un adecuado sistema de gestión y clasificación documental en las diferentes áreas organizativas, adecuado conforme a los lineamientos que de forma reciente han sido emitidos por el IAIP.

Que el suscrito ha tomado funciones desde el mes de octubre del año 2019, encontrando el estado de las cosas y los archivos de una manera, que sin duda pueden ser mejorables; ante lo cual y ante las condiciones preliminares notificadas por ustedes, reitero el compromiso en la realización de acciones concretas e inmediatamente los expedientes de mérito sean devueltos, para atender lo identificado en lo pertinente a la organización de los archivos, más puntualmente en cuanto a los citados en su nota.

Finalmente, es necesario acotar, que ya se están realizando gestiones y acciones a efecto de dar un mejor cumplimiento a la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte."

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, por el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular es necesario mencionar que este Viceministerio de Transporte, si cuenta con registros de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros, el cual es llevado a través del sistema informático que para tal efecto se posee, contando con un conjunto de herramientas tecnológicas y programáticas, en el cual constan todos los movimientos o trámites realizados respecto de cada línea de transporte asociada a la unidad autorizada respectiva con la que se presta el servicio de transporte público de pasajeros. Dichos registros informáticos podrían ser verificables por ese Equipo de Auditoría de así requerirlo, a fin de constatar lo manifestado.

Por tanto, pudiendo corroborarse lo manifestado, en tanto que si se cuenta con los registros sugeridos, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

Respecto a las "b) Cajas Únicas Autorizadas: No existen expedientes específicos para cada Caja Única autorizada, que consolide todo su historial; conteniendo: trámites relacionados con la inscripción del Acuerdo, incorporaciones, Juntas Directivas y otros relativos a las Unidades de Transporte."

Sobre las Cajas Únicas, es necesario mencionar que el Viceministerio de Transporte, si cuenta con registros de las mismas, del cual se posee en los archivos correspondiente los expedientes contando en formato físico; no obstante, también es llevado a través del sistema informático que para tal efecto se posee (el cual podría ser verificable por ese Equipo de Auditoría de así requerirlo), contando con la herramienta o aplicación que lo permite y diseñada para ello, en el cual constan todos los movimientos, trámites relativos a inscripciones, actualizaciones, renovaciones que puedan ser realizados por las rutas de transporte autorizadas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Además, es necesario aclarar que el archivo de caja única no se encuentra conformado por número de solicitudes presentadas, sino en atención al correlativo del número de cada caja única asignado y vigente en cada uno de los años, de conformidad a la Ley Transitoria que se emite por parte de la Asamblea Legislativa. Por lo que de conformidad al artículo 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos y a efecto de evidenciar la



existencia de registros o soportes electrónicos para cada expediente administrativo de caja única autorizada, se informa lo siguiente:

- 1) A través de la aplicación CONSULTA CAJA UNICA VMT, es posible identificar, el historial y datos actuales de elementos importantes tales como: Ruta, Número de inscripción de Caja Única, número de solicitud a través de la cual fue registrada originalmente, datos de la ruta en la cual opera, ID de línea, ID de vehículo, placa de vehículos adicionados a caja única, vínculo jurídico, fecha de vencimiento del permiso, fecha en la que se adicionó a caja única, NIT del concesionario o permisionario, nombre del concesionario o permisionario, nombre y generales del presidente de caja única vigente y su historial, fecha y hora de movimientos registros en sistema incluyendo la impresión de resoluciones; y usuario que realiza la acción en el registro informático.

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes...)

En la imagen se puede observar que a través de los registros es posible identificar la Ruta, Número de inscripción de Caja Única, número de solicitud a través de la cual fue registrada originalmente, datos de la ruta en la cual opera, ID de línea, ID de vehículo, placa de vehículos adicionados a caja única, vínculo jurídico, fecha de vencimiento del permiso, fecha en la que se adicionó a caja única, NIT del concesionario o permisionario, nombre del concesionario o permisionario.

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes...)

A través de la presente es posible identificar datos tales como: nombre y generales del presidente de caja única vigente y su historial

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes e impresión prórroga certificado caja única 615...)

En el registro es posible determinar fecha y hora de movimientos registros en sistema incluyendo la impresión de resoluciones; y usuario que realiza la acción en el registro informático.

- 2) A través de la aplicación Mantenimiento de Representante de Caja Única, es posible modificar los registros de conformidad a las decisiones tomadas por los miembros de caja única en relación a la persona que los representará en este Viceministerio, además se está trabajando a efecto de registrar las cuentas bancarias a través de las cuales se realizan los depósitos de la compensación económica solicitada.

(...Captura de pantalla: Mantenimiento Representante Caja Única, muestra certificado caja única 615, presidente: DUI, NIT, fecha responsable, nombres, domicilio y detalla los concesionarios...)

3) A través de la aplicación Consulta Padrón de Línea de Transporte Público, es posible identificar las modificaciones al registro.

(Captura de pantalla: Consulta de Padrón de Líneas de Transporte Público, muestra: compensación transporte, detalle de movimientos; fecha, usuario, estado –aplica caja única, asigna caja única, reasignada placa por atención, asociación a ruta, modifica clase, compensación extemporánea- y observación...).

Por tanto, pudiendo corroborarse lo manifestado, en tanto que, si se cuenta con los registros acotados, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

Respecto a las "c) Solicitudes de pago de compensación: Los expedientes sujetos a evaluación que contienen las solicitudes VMT con trámite 91- "autorización de pago de compensación al transporte" presentadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con estados actuales: prevenidas, denegadas y finalizadas; no están claramente identificados mediante rotulación, índice y foliado del contenido de la documentación que soporta los referidos expedientes, tal y como se muestra a continuación: (...)"

Los expedientes sujetos a evaluación referidos a las solicitudes del trámite 91- "autorización de pago de compensación al transporte" correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 que cita en la nota de mérito; si bien es cierto, -como lo relacionan- no están identificados mediante rotulación, índice y foliado del contenido de la documentación que los soporta; los mismos, se encuentran completos en cuanto a los requisitos necesarios por lo cual fueron autorizados los pagos pertinentes. Por lo que, atendiendo a la condición preliminarmente identificada, esta Dirección ha procedido a tomar las medidas pertinentes a efecto de garantizar la debida identificación de la documentación relacionada a la compensación de combustible a partir de esta fecha, presentando como evidencia nuevamente los expedientes que fueron observados para su verificación.

En atención a lo manifestado y encontrándose los expedientes de compensación económica completos, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

"d) Traspasos de concesión o permiso: Los expedientes de los trámites de traspasos de concesión o permiso presentados en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 presentan deficiencias en cuanto al archivo de documentación y foliado; existen documentos pendientes de incorporar: los contratos y sus respectivos anexos, las garantías de fiel cumplimiento, asimismo, algunos presentan deterioro, según detalle:"

Respecto de los expedientes de traspaso de concesión o permiso identificados en el cuadro contenido en la nota, es válido acotar que no todos cuentan con contrato de concesión; por lo cual, únicamente en los casos en los que si se cuenta, el trámite es calificado como "traspaso de concesión" y siendo "traspaso de permiso", cuando cuenta con un permiso.



Se considera sumamente importante informar sobre la forma de la tramitación de las solicitudes de traspasos de concesión, las cuales son diligenciadas en un expediente administrativo que contiene la solicitud con su respectivo orden correlativo de ingreso; por su parte los contratos de concesión, cada uno, son tramitados y archivados en su correspondiente expediente administrativo, válido sea de paso aclarar que en los mismos consta agregada una copia de la fianza que ordena rendir a los concesionarios; ya que, las originales atendiendo a que ameritan un especial resguardo son archivadas por aparte y algunas hoy por hoy se ha iniciado el proceso de custodia por la Gerencia Financiera Institucional, de forma independiente a los traspasos de concesiones que pudieran presentarse en la vigencia de los decretos transitorios que los puedan habilitar.

Históricamente, la resolución que resolvía los traspasos de las concesiones, era la que ordenaba la modificación del contrato en la Cláusula pertinente; no obstante, a la fecha, se están realizando y suscribiendo las respectivas Modificaciones de Contratos para ser adjuntadas a los expedientes administrativos de contratos de concesión. No obstante, el hecho de que en un expediente de contrato no se encuentre agrupados los posteriores traspasos de concesión, las modificaciones de contratos que traen como consecuencia y las fianzas respectivas, no significa que no se tenga sistematizada la información; puesto como reiteradamente se ha mencionado, el Viceministerio posee un sistema que refleja cada movimiento realizado en relación a cada concesión o línea de transporte autorizada.

Siempre en atención a la condición preliminar número 14, es oportuno informar que como Viceministerio de Transporte se está consciente de la trascendencia que representa contar con un adecuado sistema de gestión y clasificación documental en las diferentes áreas organizativas, adecuado conforme a los lineamientos que de forma reciente han sido emitidos por el IAIP.

Que el suscrito ha tomado funciones desde el mes de octubre del año 2019, encontrando el estado de las cosas y los archivos de una manera, que sin duda pueden ser mejorables; ante lo cual y ante las condiciones preliminares notificadas por ustedes, reitero el compromiso en la realización de acciones concretas e inmediatamente los expedientes de mérito sean devueltos, para atender lo identificado en lo pertinente a la organización de los archivos, más puntualmente en cuanto a los citados en su nota.

Finalmente, es necesario acotar, que ya se están realizando gestiones y acciones a efecto de dar un mejor cumplimiento a la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte."

Por medio de escrito de fecha 11 de febrero de 2021, el Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

"En cuanto a estas observaciones de los literales a), b), c) y d) referente a orden documental ya no era mi responsabilidad como jefe de Unidad de Compensación y Combustible ni de la Unidad como tal, ya que existe una Unidad de Gestión Documental y Archivo, que es la responsable de resguardar la documentación en orden, estableciendo parámetros y requisitos para poder recibidos todos los expedientes provenientes de diversas unidades que conforman, en el caso del literal c) que son los de provenientes de Unidad de Actualización y Archivo de Compensación una vez estén

finalizados o con estados de denegatorias eran entregados con sus respectivos reportes para que fueran recibidos por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional y como ellos los ordenen o clasifiquen ya no era nuestra responsabilidad."

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021 suscrito por la Encargada de Unidad de Análisis, durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, de en la cual manifiesta lo siguiente:

"Que de lo anterior a la unidad de Análisis Autorización, y Actualización corresponde la unidad de Actualizaciones de Compensación, hacer la entrega de la documentación a la Unidad de Archivo Documental le corresponde establecer los lineamientos para la entrega de expedientes administrativos, y a su vez al jefe inmediato, Director General de transporte Terrestre tiene que velar por que se realice de la manera establecida por la unidad de gestión documental.

Sin embargo, la Dirección General de Transporte Terrestre tomo a bien brindarme parte de su información la cual será presentada en la respuesta a la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-39/2020.

Respecto a los "a) Concesionarios: No fue posible identificar la existencia de un expediente por cada concesionario, que contenga el historial de modificaciones a las condiciones de la concesión, nombre o razón social del concesionario, líneas, entre otros."

Sobre el particular es necesario mencionar que este Viceministerio de Transporte, si cuenta con registros de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros, el cual es llevado a través del sistema informático que para tal efecto se posee, contando con un conjunto de herramientas tecnológicas y programáticas, en el cual constan todos los movimientos o trámites realizados respecto de cada línea de transporte asociada a la unidad autorizada respectiva con la que se presta el servicio de transporte público de pasajeros. Dichos registros informáticos podrían ser verificables por ese Equipo de Auditoría de así requerirlo, a fin de constatar lo manifestado.

Por tanto, pudiendo corroborarse lo manifestado, en tanto que si se cuenta con los registros sugeridos, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

Respecto a las "b) Cajas Únicas Autorizadas: No existen expedientes específicos para cada Caja Única autorizada, que consolide todo su historial; conteniendo: trámites relacionados con la inscripción del Acuerdo, incorporaciones, Juntas Directivas y otros relativos a las Unidades de Transporte."

Sobre las Cajas Únicas, es necesario mencionar que el Viceministerio de Transporte, si cuenta con registros de las mismas, del cual se posee en los archivos correspondientes los expedientes contando en formato físico; no obstante, también es llevado a través del sistema informático que para tal efecto se posee (el cual podría ser verificable por ese Equipo de Auditoría de así requerirlo), contando con la herramienta o aplicación que lo permite y diseñada para ello, en el cual constan todos los movimientos, trámites relativos a inscripciones, actualizaciones, renovaciones que puedan ser realizados por las rutas de transporte autorizadas para la prestación del servicio de transporte público de



pasajeros.

Por tanto, pudiendo corroborarse lo manifestado, en tanto que si se cuenta con los registros acotados, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

Respecto a las "c) Solicitudes de pago de compensación: Los expedientes sujetos a evaluación que contienen las solicitudes VMT con trámite 91-"autorización de pago de compensación al transporte" presentadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con estados actuales: prevenidas, denegadas y finalizadas; no están claramente identificados mediante rotulación, Índice y foliado del contenido de la documentación que soporta los referidos expedientes, tal y como se muestra a continuación: (...)"

Los expedientes sujetos a evaluación referidos a las solicitudes del trámite 91-"autorización de pago de compensación al transporte" correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 que cita en la nota de mérito; si bien es cierto, -como lo relacionan- no están identificados mediante rotulación, Índice y foliado del contenido de la documentación que los soporta; los mismos, se encuentran completos en cuanto a los requisitos necesarios por lo cual fueron autorizados los pagos pertinentes. Por lo que, atendiendo a la condición preliminarmente identificada, de así permitirlo ese Equipo de Auditoría, este Viceministerio una vez sean devueltos dichos expedientes procederá de inmediato a realizar las actividades necesarias a efectos de dar cumplimiento y se tenga por superado lo señalado.

En atención a lo manifestado, siendo que los expedientes se encuentran completos, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada.

"d) Traspasos de concesión o permiso: Los expedientes de los trámites de traspasos de concesión o permiso presentados en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 presentan deficiencias en cuanto al archivo de documentación y foliado; existen documentos pendientes de incorporar: los contratos y sus respectivos anexos, las garantías de fiel cumplimiento, asimismo, algunos presentan deterioro, según detalle:"

Respecto de los expedientes de traspaso de concesión o permiso identificados en el cuadro contenido en la nota, es válido acotar que no todos cuentan con contrato de concesión; por lo cual, únicamente en los casos en los que si se cuenta, el trámite es calificado como "traspaso de concesión" y siendo "traspaso de permiso", cuando cuenta con un permiso.

Se considera sumamente importante informar sobre la forma de la tramitación de las solicitudes de traspasos de concesión, las cuales son diligenciadas en un expediente administrativo que contiene la solicitud con su respectivo orden correlativo de ingreso; por su parte los contratos de concesión, cada uno, son tramitados y archivados en su correspondiente expediente administrativo, válido sea de paso aclarar que en los mismos consta agregada una copia de la fianza que ordena rendir a los concesionarios; ya que, las originales atendiendo a que ameritan un especial resguardo son archivadas por aparte y algunas hoy por hoy se ha iniciado el proceso de custodia por la Gerencia Financiera Institucional, de forma independiente a los traspasos de concesiones que pudieran presentarse en la vigencia de los decretos transitorios que los puedan habilitar.

Históricamente, la resolución que resolvía los traspasos de las concesiones, era la que ordenaba la modificación del contrato en la Cláusula pertinente; no obstante, a la fecha,

se están realizando y suscribiendo las respectivas Modificaciones de Contratos para ser adjuntadas a los expedientes administrativos de contratos de concesión. No obstante, el hecho de que en un expediente de contrato no se encuentre agrupados los posteriores traspasos de concesión, las modificaciones de contratos que traen como consecuencia y las fianzas respectivas, no significa que no se tenga sistematizada la información; puesta como reiteradamente se ha mencionado, el Viceministerio posee un sistema que refleja cada movimiento realizado en relación a cada concesión o línea de transporte autorizada.

Siempre en atención a la condición preliminar número 14, es oportuno informar que como Viceministerio de Transporte se está consciente de la trascendencia que representa contar con un adecuado sistema de gestión y clasificación documental en las diferentes áreas organizativas, adecuado conforme a los lineamientos que de forma reciente han sido emitidos por el IAIP.

Que el suscrito ha tomado funciones desde el mes de agosto del año 2019, encontrando el estado de las cosas y los archivos de una manera, que sin duda pueden ser mejorables; ante lo cual y ante las condiciones preliminares notificadas por ustedes, reitero el compromiso en la realización de acciones concretas e inmediatamente los expedientes de mérito sean devueltos, para atender lo identificado en lo pertinente a la organización de los archivos, más puntualmente en cuanto a los citados en su nota.

Finalmente, es necesario acotar, que ya se están realizando gestiones y acciones a efecto de dar un mejor cumplimiento a la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte."

Por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 2021, la Jefe de la Unidad de Caja Única Período del 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2019, manifestó lo siguiente:

"Respecto a las b) Cajas Únicas Autorizadas: No existen expedientes específicos para cada Caja Única autorizada, que consolide todo su historial; conteniendo: trámites relacionados con la inscripción del Acuerdo, incorporaciones, Juntas Directivas y otros relativos a las Unidades de Transporte."

Sobre las Cajas Únicas, es necesario mencionar que el Viceministerio de Transporte, si cuenta con registros de las mismas, del cual se posee en los archivos correspondiente los expedientes contando en formato físico; no obstante, también es llevado a través del sistema informático que para tal efecto se posee (el cual podría ser verificable por ese Equipo de Auditoría de así requerirlo), contando con la herramienta o aplicación que lo permite y diseñada para ello, en el cual constan todos los movimientos, trámites relativos a inscripciones, actualizaciones, renovaciones que puedan ser realizados por las rutas de transporte autorizadas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Además, es necesario aclarar que el archivo de caja única no se encuentra conformado por número de solicitudes presentadas, sino en atención al correlativo del número de cada caja única asignado y vigente en cada uno de los años, de conformidad a la Ley Transitoria que se emite por parte de la Asamblea Legislativa. Por lo que de conformidad al artículo 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos y a efecto de evidenciar la



existencia de registros o soportes electrónicos para cada expediente administrativo de caja única autorizada, se informa lo siguiente:

1) A través de la aplicación Consulta Caja Única VMT, es posible identificar, el historial y datos actuales de elementos importantes tales como: Ruta, Número de inscripción de Caja Única, número de solicitud a través de la cual fue registrada originalmente, datos de la ruta en la cual opera, ID de línea, ID de vehículo, placa de vehículos adicionados a caja única, vínculo jurídico, fecha de vencimiento del permiso, fecha en la que se adicionó a caja única, NIT del concesionario o permisionario, nombre del concesionario o permisionario, nombre y generales del presidente de caja única vigente y su historial, fecha y hora de movimientos registros en sistema incluyendo la impresión de resoluciones; y usuario que realiza la acción en el registro informático.

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes...)

En la imagen se puede observar que a través de los registros es posible identificar la Ruta, Número de inscripción de Caja Única, número de solicitud a través de la cual fue registrada originalmente, datos de la ruta en la cual opera, ID de línea, ID de vehículo, placa de vehículos adicionados a caja única, vínculo jurídico, fecha de vencimiento del permiso, fecha en la que se adicionó a caja única, NIT del concesionario o permisionario, nombre del concesionario o permisionario.

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes...)

A través de la presente es posible identificar datos tales como: nombre y generales del presidente de caja única vigente y su historial.

(...Captura de pantalla: Consulta Caja Única VMT, el cuadro de consulta muestra la siguiente información: código VMT, certificado caja única 615, estado, solicitud, ruta, Departamento, recorrido, detalle de líneas y representantes e impresión prórroga certificado caja única 615...)

En el registro es posible determinar fecha y hora de movimientos registros en sistema incluyendo la impresión de resoluciones; y usuario que realiza la acción en el registro informático.

2) A través de la aplicación Mantenimiento de Representante de Caja Única, es posible modificar los registros de conformidad a las decisiones tomadas por los miembros de caja única en relación a la persona que los representará en este Viceministerio, además se está trabajando a efecto de registrar las cuentas bancarias a través de las cuales se realizan los depósitos de la compensación económica solicitada.

(...Captura de pantalla: Mantenimiento Representante Caja Única, muestra certificado caja única 615, presidente: DUI, NIT, fecha responsable, nombres, domicilio y detalla los concesionarios...)

3) A través de la aplicación Consulta Padrón de Línea de Transporte Público, es posible identificar las modificaciones al registro.

(Captura de pantalla: Consulta de Padrón de Líneas de Transporte Público, muestra: compensación transporte, detalle de movimientos; fecha, usuario, estado –aplica caja única, asigna caja única, reasignada placa por atención, asociación a ruta, modifica clase, compensación extemporánea- y observación...).

Por tanto, pudiendo corroborarse lo manifestado, en tanto que, si se cuenta con los registros acotados, se solicita se tenga por desvanecida la condición identificada."

Por medio de escrito de fecha 9 de diciembre del 2021, el Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Las atribuciones del Director General de Transporte están contenidas en el artículo 11 del Reglamento General de Transporte y en ninguno de ellos hace alusión a que le corresponde realizar directamente el proceso de archivo de los documentos.

El artículo 3 de la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano señala que: El ministro, los viceministros, los funcionarios y empleados de las unidades organizativas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano, que en cumplimiento de sus facultades, generen, adquieran o modifican información pública que es resguardada y conservada como parte del acervo documental de la institución. (El subrayado es mío).

Los números 3 y 4 del artículo 107 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, estipulan que la Unidad Administrativa de Transporte Terrestre tiene como funciones:

3. Llevar el registro y control de los expedientes de líneas y rutas resueltos por la dirección general; y,
4. Organizar y archivar la correspondencia asignada al señor Director General de Transporte.

Por otra parte, el artículo 9 de la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano prescribe que para dar cumplimiento a las disposiciones definidas en la ley de acceso a la información pública, los lineamientos del instituto de acceso a la información pública, la normativa del archivo general de la nación, entre otras vinculadas a la gestión documental y organización de archivos institucionales, se delega en el Ministerio a la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional (UGDAI), la cual tiene como propósito ser la unidad responsable de organizar, conservar, administrar y proteger el patrimonio documental de la institución...



En este sentido, la Unidad responsable para dar cumplimiento a las disposiciones legales - incluida la política- relativas a la gestión documental y administración de archivos es la UGDAI y a ella le compete organizar y administrar lo relativo a la documentación de la institución, con aquellos servidores públicos que generen o modifiquen información pública, en cumplimiento de sus facultades, por lo que solicito se me excluya y exonere de cualquier responsabilidad en el presente hallazgo.

Por medio de escrito y Oficio REF.VMT-DGTT-FRALV-UAC-867-12-2021, ambos de fecha de fecha 13 de diciembre del 2021, el Director General de Transporte Terrestre, por el periodo del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019 y Director General de Transporte Terrestre, por el periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifestaron lo siguiente:

A. Concesionarios: no fue posible identificar la existencia de un expediente por cada concesionario, que contenga el historial de modificaciones a las condiciones de concesión, nombre o razón social del concesionario, líneas, recorridos, entre otros.

En lo relacionado a esta condición, no existe dentro de la normativa aplicable ninguna disposición que obligue a manejar un expediente único por concesionario o permisionario. Esto no significa que no se cuenten con registros del historial de modificaciones a las condiciones de concesión, líneas, recorridos, etc. y que los mismos puedan ser identificados a través de cada concesionario o permisionario. Este histórico de modificaciones, se lleva de forma automatizada en el sistema que para tales efectos utiliza este Viceministerio de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, si bien todos estos registros históricos se manejan de forma automatizada y unificada a través del sistema informativo, los archivos físicos se encuentran resguardados y compilados por año y número de trámite por separado.

B. Cajas únicas autorizadas: no existen expedientes específicos para cada Caja Única autorizada, que consolide todo su historial, conteniendo: trámites relacionados con la inscripción del acuerdo, incorporaciones, juntas directivas y otros relativos a las unidades de transporte.

En lo relacionado a esta condición, al igual que en el caso de los concesionarios o permisionarios, no existe dentro de la normativa aplicable ninguna disposición que obligue a manejar un expediente histórico por caja única; adicionalmente debe considerarse a que las autorizaciones de las cajas únicas se realizan según el plazo de vigencia de la Ley Transitoria aplicable, la cual generalmente tiene vigencia de un año, por ende, el registro de las cajas únicas se lleva por año calendario.

Los expedientes tienen soporte físico y de forma electrónica y se conforman mediante la agregación ordenada de los documentos presentados por cada presidente de caja única al solicitar la inscripción de la caja única en cada año de vigencia o cuando corresponda.

Es decir que los documentos y expedientes administrativos han sido agrupados, catalogados y archivados en función del número de inscripción de cada caja única por año de vigencia, de acuerdo a la Ley que regula el funcionamiento de las cajas únicas, con el objeto de facilitar su manejo y comprensión.

Debido a que el equipo de auditoría solicitó, los expedientes físicos de expedientes físicos refiriéndose a número de solicitudes generadas en el sistema Sertracen, las cuales en muchos casos eran creadas en sistema de forma oficiosa o automática a efecto de resolver lo peticionado por el presidente de caja única.

Durante los años 2016 al 2019 las solicitudes de caja única eran recibidas de forma directa por personal de la Unidad de Caja Única, siendo estas recibidas y diligenciadas sin intervención de la unidad de Atención al Usuario, procesadas y resueltas por orden correlativo de número de CAJA UNICA y no por el número solicitud, siendo estas archivadas bajo ese mismo parámetro.

Por todo lo antes expuesto, se solicita tener por desvanecida la observación encontrada, debido a que no se ha evidenciado incumplimiento alguno.

C. Solicitudes de pago de compensación: los expedientes sujetos a evaluación que contienen las solicitudes VMT con trámite 91- autorización de pago de compensación al transporte presentadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con estados actuales; prevenidas, denegadas y finalizadas, no están claramente identificadas mediante rotulación, índice y foliado del contenido de la documentación que soporta los referidos expedientes."

Comentario del Director General de Transporte Terrestre, periodo del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019:

"En cuanto a esta condición, tal como se mencionó en OFICIO-096-DGTT-FRALV-VMT02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, fueron subsanadas las observaciones expresadas por el equipo de auditoría, poniéndose a disposición del equipo de auditores los respectivos expedientes administrativos. Sin embargo, el actual Director de Transporte, Ing. Raúl López remitirá copias de los mismos, a efecto de superar dicha observación

En visto de los comentarios vertidos para esta condición, solicito que dicha condición sea desvanecida."

Comentario del Director General de Transporte Terrestre, periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019:

"En cuanto a esta condición, tal como se mencionó en OFICIO-096-DGTT-FRALV-VMT-02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, fueron subsanadas las observaciones expresadas por el equipo de auditoría, poniéndose a disposición del equipo de auditores los respectivos expedientes administrativos. Sin embargo, debido a que no fueron verificados por ese equipo, se anexan copias de los mismos con los cuales demostramos que la observación ha sido superada.

En visto de los comentarios vertidos para esta condición, solicitamos que dicha condición sea desvanecida.

D. Traspaso de concesión o permiso: los expedientes de los trámites de traspaso de concesión o permiso presentados en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, presentan deficiencias en cuanto al archivo de documentación y foliado; existen documentos pendientes de incorporar; los contratos y sus respectivos anexos, las garantías de fiel



cumplimiento, asimismo, algunos presentan deterioro.

Comentario del Director General de Transporte Terrestre, período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019:

En cuanto a esta condición, es importante aclarar que la presente administración a partir del 1 de junio del año 2019 encontró el estado del archivo en condiciones deplorables sobre las cuales se comenzó a trabajar para mejorarlo."

Comentario del Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019:

"En cuanto a esta condición, es importante aclarar que la presente administración a partir del 1 de junio del año 2019 incluyendo al suscrito el cual ha tomado funciones desde el mes de octubre 2019, encontró el estado del archivo en condiciones deplorables sobre las cuales se está trabajando para mejorarlo, por ejemplo, las garantías de fiel cumplimiento han sido trasladadas por la Dirección Legal a la Tesorería de Gerencia Financiera Institucional MOPT,

Ante lo cual y ante las condiciones preliminares notificadas por el equipo de auditoría, reitero el compromiso en la realización de acciones concretas e inmediatas que permitan evacuar las condiciones reportadas, todo dentro del marco legal aplicable."

Por medio de escrito de fecha 7 de diciembre de 2021 el Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

"En cuanto a estas observaciones del literal c) referente a orden documental ya no era mi responsabilidad como jefe de Unidad de Compensación y Combustible ni de la Unidad como tal, ya que existe una Unidad de Gestión Documental y Archivo, que es la responsable de resguardar la documentación en orden, estableciendo parámetros y requisitos para poder recibidos todos los expedientes provenientes de diversas unidades que conforman, en el caso del literal c) que son los de provenientes de Unidad de Actualización y Archivo de Compensación una vez estén finalizados o con estados de denegatorias eran entregados con sus respectivos reportes para que fueran recibidos por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional y como ellos los ordenen o clasifiquen ya no era nuestra responsabilidad.

No omito manifestar que estas observaciones ya se habían realizado a mi persona en el mes de febrero del año 2021, por medio de a nota REF-DA5-EE-MOP-COTRANS-42/2020, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual remite ejemplar de Borrador de informe de Auditoría de Gestión a la Unidad de Compensación y Combustible de la Dirección General de Transporte Terrestre por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y periodo del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, Presentando justificaciones en fecha 11 de febrero del 2021 con sus respectivos anexos a fin de desvanecer las observaciones realizadas a mi persona."

Por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, la Encargada de Unidad de Análisis, período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"En el cuadro anexo se encuentra el contenido de las observaciones.

Pero a diferencia de lo afirmado por el equipo de auditores, que exponen que falta la rotulación, índice y foliado del contenido de la documentación que soporta los referidos expedientes, las observaciones se limitan textualmente a que cerca de los 50 expedientes se encuentran folios engrapados y algunos pocos sin la debida numeración.

Es decir, las observaciones no son por los aspectos generales enunciados, sino que únicamente lo son por existir folios engrapados y algunos pocos sin numeración. ver observaciones. (Página 46, 47, 48, 49, y 50)

Al respecto, debemos expresar que los 50 expedientes a esta fecha ya se encuentran desengrapados y unidos en su faster.

Pero ese trabajo no es un trabajo que en razón de mi cargo me corresponda, ese trabajo lo realizó la unidad de archivo. Me extraña que me acrediten un acto que no es de mi competencia, el engrapar el expediente y numerarlo.

Pero en todo caso, bastará una revisión de dichos expedientes para que vean que ya están incluidos en el expediente y desengrapados.

De ser necesario, solicito a su autoridad como jefe de la unidad de auditoría 5 para que verifique que las observaciones emitidas en el reparo 12 letra c) ya han sido superadas por la unidad correspondiente".

Mediante OFICIO-004-UCU-DGTT-VMT-12-2021, la Jefe de la Unidad de Caja Única por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

"b) Cajas Únicas Autorizadas: No existen expedientes específicos para cada Caja Única autorizada, que consolide todo su historial, contenido, trámites relacionados con la inscripción de Acuerdo, incorporaciones, Juntas Directivas y otros relativos a las Unidades de Transporte.

Ante tal señalamiento, es necesario reiterar que la Dirección General de Transporte, sobre la base de los artículos 6, 7 y 8 de la ley de Procedimientos Administrativos cuenta con los registros que corresponden en formato físico y digital a través del sistema informático Sertracen, el cual tal como se ha manifestado anteriormente podría ser verificado por el equipo de auditoría.

Los expedientes tienen soporte en papel y de forma electrónica y se formarán mediante la agregación ordenada de los documentos presentados por cada presidente de caja única al solicitar la inscripción de la caja única en cada año de vigencia.

Es decir que los documentos y expedientes administrativos han sido agrupados, catalogados y archivados en función del número de inscripción de cada caja única por año de vigencia, de acuerdo a la Ley que regula el funcionamiento de las cajas únicas, con el objeto de facilitar su manejo y comprensión.

Por lo que, de haberse solicitado por el equipo de auditores, los expedientes físicos de cualquiera de las cajas únicas registradas conforme a su número de inscripción hubieran sido posible y fácilmente verificable, por ejemplo, si se hubiese solicitado el registro de la



caja única de la ruta MB026X01000 correspondiente al año 2015, no hubiese sido un problema entregar el registro físico correspondiente. Sin embargo, el equipo de auditoría solicitó expedientes físicos refiriéndose a número de solicitudes generadas en el sistema Sertracen, las cuales en muchos casos eran creadas en sistema de forma oficiosa o automática a efecto de resolver lo peticionado por el presidente de caja única.

En los años 2016 al año 2019 las solicitudes de caja única eran recibidas de forma directa por personal de la Unidad de Caja Única, siendo estas recibidas y diligenciadas sin intervención de la unidad de Atención al Usuario, siendo estas procesadas y resueltas no por orden correlativo de número de CAJA UNICA y no por solicitud, siendo estas archivadas bajo ese mismo parámetro.

De conformidad al documento emitido por el equipo de auditores "...las unidades productoras o generadoras, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, deberán organizar los documentos digitales con los mismos criterios de los soportes en papel..."

Por todo lo antes expuesto es posible establecer que existe una inadecuada solicitud de expedientes por parte del equipo de auditores, en razón de no haber solicitado los expedientes de acuerdo al registro que se lleva en la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, lo cual generó dificultades para la entrega oportuna de la información solicitada.

Finalmente, es necesario manifestar que todos las solicitudes y registros de Caja Única correspondientes al año 2019 fueron realizados durante el mes de enero del mismo año, razón por la cual no debería atribuirse responsabilidad al Director General de Transporte Terrestre, en funciones a partir del 12 de junio del año 2019."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios vertidos por el Director General de Transporte Terrestre, período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, Director General de Transporte Terrestre, período del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, Director General de Transporte Terrestre período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y período del 01 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, Encargada de Unidad de Análisis, período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 y Jefe de la Unidad de Caja Única Período del 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2019, exponemos lo siguiente:

a) Concesionarios

La Administración en sus comentarios y evidencia presentada, hace referencia al uso de sistema informático para el control de las operaciones e historial de las concesiones; sin embargo, la observación no se refiere a los registros en el sistema informático; sino a la documentación legal que administran en físico, llámese contratos de concesión, resoluciones relacionadas a cada concesionario, etc. Los cuales deben ser resguardados por una Unidad de Gestión documental, pero son los encargados de generar esta

información los que deben remitir de forma correcta dicha documentación, ya que son los dueños de la misma, los que han realizado cada trámite.

El Director General de Transporte Terrestre en funciones durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019 manifestó que no corresponde a su responsabilidad, sino de cada Jefe; sin embargo, es importante mencionar que el encargado de velar por la adecuada coordinación y funcionamiento de las unidades que realizan estos trámites es el Director General de Transporte Terrestre, es decir, le corresponde hacer cumplir los mecanismos de control establecidos y monitorear a las áreas bajo su cargo.

Es oportuno mencionar que durante el proceso, se comunicó el extravío de dos expedientes de concesionarios según identificación número: 1010-060275-103-4 del contrato número 394 de concesión otorgada del 17-02-2017 al 17-02-2027 vinculado a las unidades de transporte: AB73543, AB73887, AB77477 y AB77526; así como, el expediente del concesionario 0710-141263-001-4 del contrato número 1577 de concesión otorgada del 04-01-2019 al 04-01-2029 vinculado a la unidad de transporte AB79092, ya que se nos informó que no era posible localizarlos, en respuesta se nos remitieron los contratos no así los expedientes, lo cual confirma esta condición, no llevan expedientes de forma ordenada por cada concesionario que facilite su consulta y revisión.

b) Cajas Únicas Autorizadas

No existen expedientes específicos para cada Caja Única autorizada, que consolide todo el historial de los trámites relacionados con la inscripción del Acuerdo, incorporaciones, Juntas Directivas y otros datos relativos a las Unidades de Transporte. Es oportuno mencionar que, si se recibe documentación por parte de los usuarios, es necesario que esta documentación se resguarde adecuadamente, independientemente se ingresen datos a un sistema pues siempre hay que tener presente que podría ser sujeta a revisión por parte de terceros a fin de validar lo ingresado en el referido sistema.

c) Solicitudes de pago de compensación

Los expedientes sujetos a evaluación que contienen las solicitudes VMT con trámite 91- "autorización de pago de compensación al transporte" presentadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con estados actuales: prevenidas, denegadas y finalizadas, no están claramente identificados mediante rotulación, índice y foliado del contenido de la documentación que soporta los referidos expedientes.

d) Con respecto a la observación de los expedientes de trámites de trasposos de concesión o permiso, los puntos que se refieren:

- El contrato no está archivado en el expediente;
- Los anexos que establece la cláusula primera del contrato (Documentos integrantes del contrato) no están anexos a este ni al expediente;
- La garantía de fiel cumplimiento del contrato no está anexa a este, ni al expediente.

Están relacionados únicamente con los expedientes de los trámites de concesión; debido a que son los únicos, que define el Art. 10 como concesionarios y que deben estar bajo



la modalidad de contrato, según la "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros", en el Art. 10, dice: "concesionarios", aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio público de transporte colectivo de pasajeros que suscriban la concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. Concesión se entenderá la modalidad del contrato vigente de concesión o que hayan sido beneficiadas por el decreto legislativo n° 1220, de fecha 11 de abril de 2003, publicado en el diario oficial n° 94, tomo n° 359 del 26 de mayo de ese mismo año.

Asimismo, el Reglamento de la misma Ley, establece, en el Art. 2 literal a). Personas naturales o jurídicas que soliciten los beneficios de la Ley, deberán reunir cualquiera de las siguientes calidades:

- a) Concesionario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros bajo la modalidad de contrato o convenio vigente de concesión;

Por lo tanto, en los puntos mencionados y explicados con anterioridad, no hay ningún expediente de traspaso de permisionario relacionado.

Por otra parte, los Directores Generales de Transporte Terrestre, mencionan que los contratos de concesión y fianzas, son archivados en sus correspondientes expedientes administrativos y, que se tienen sistematizados, pero no presentan ninguna evidencia que sustente sus afirmaciones.

En relación a los comentarios vertidos por el Director General de Transporte Terrestre, periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, el Director General de Transporte Terrestre, por el periodo del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019, Director General de Transporte Terrestre, por el periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, Jefe de Unidad de Compensación y Combustible (Ad Honorem), periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, la Encargada de Unidad de Análisis, periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 y la Jefe de la Unidad de Caja Única por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, en sus escritos presentados posterior a la emisión de Borrador de Informe, manifestamos que: el sentido de la observación consiste en que la Unidad que genera la información o documentación, es quien debe percatarse de que toda la documentación se encuentra en correcto estado para posteriormente ser resguardada por la Unidad encargada de la Gestión Documental; asimismo, la buena práctica del orden documental fomenta celeridad en los procesos y otros beneficios en función del cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas. Es oportuno mencionar que los expedientes sujetos a evaluación fueron escaneados en su oportunidad y se cotejaron con los remitidos por la actual administración como respaldo de su compromiso de mejorar el orden documental; sin embargo, los expedientes detallados en la condición solamente corresponden a una muestra del universo de beneficiarios de la compensación económica.

Se efectuó notificación de resultados contenidos en borrador de informe a los posibles herederos del Jefe de la Unidad de Compensación, en funciones del 10 de julio de 2017

al 21 de enero de 2018, por medio de publicaciones en La Prensa Gráfica, del 4 de diciembre de 2021; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En consecuencia, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo N° 10

DEFICIENCIAS EN TRÁMITES EJECUTADOS POR LA UNIDAD DE CAJA ÚNICA

Verificamos que algunos trámites ejecutados por la Unidad de Caja Única no cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos para tal efecto, según detalle en el cuadro siguiente:

Fecha de ingreso	Solicitud	NIT Propietario	Nombre o Razón Social	Descripción del trámite	Caja Única	Observaciones
20/01/2016	4291/2016	0905-090458-001-1		Desinscripción de Caja Única	244	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única
19/02/2016	9896/2016	0805-030271-101-8		Desinscripción de Caja Única	898	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) El retiro de la compensación expresa que lo hará como Representante Legal a Título de la Sociedad y el Acuerdo corresponde a una Asociación Cooperativa c) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
28/04/2016	20790/2016	0424-210979-101-4		Desinscripción de Caja Única	614	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
24/06/2016	31575/2016	0819-290751-001-6		Caja Única	1032	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) En el acta no se consignó el número de DUI de cada uno de los firmantes

Fecha de Ingreso	Solicitud	NIT Propietario	Nombre o Razón Social	Descripción del trámite	Caja Única	Observaciones
25/08/2016	44305/2016	0614-290866-008-0		Desinscripción de Caja Única	602	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
16/01/2017	4016/2017	1217-300102-101-7	UTRAO, S.A. DE C.V.	Caja Única	1036	a) Existe resolución de incorporación a caja única sin contar con el respectivo acuerdo de adición o incorporación a Caja Única. b) La solicitud carece de documentación: Copia de DUI y NIT del presidente de Caja Única, Copia certificada por Notario de tarjeta de circulación y permiso de línea vigente de cada unidad que desea incorporar. c) La solicitud dice que el trámite es por adición o incorporación a Caja Única y la base de datos detalla que es la inscripción anual
02/03/2017	15087/2017	1408-090581-101-7		Desinscripción de Caja Única	886	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
30/06/2017	37388/2017	0603-030658-001-0		Desinscripción de Caja Única	751	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
26/09/2017	53920/2017	0424-210979-101-4		Desinscripción de Caja Única	614	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) El Acuerdo no menciona el plazo de celebración de Junta Directiva, solamente la convocatoria c) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fecha de Ingreso	Solicitud	NIT Propietario	Nombre o Razón Social	Descripción del trámite	Caja Única	Observaciones
08/02/2018	10434/2018	0614-160102-107-7	OPATCO, S.A. DE C.V.	Caja Única	137	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.
26/02/2018	14081/2018	0210-301273-108-7		Caja Única	373	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) Las funciones de las Comisiones Administrativa, Operativa y de Vigilancia no se definen.
22/03/2018	19566/2018	0614-170316-105-1	SOTRAME R, S. A. DE C. V.	Caja Única	375	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) Las funciones de las Comisiones Administrativa, Operativa y de Vigilancia no se definen.
09/05/2018	28970/2018	0614-280102-105-1	INVERSIONES AETMST, S.A. DE C.V.	Caja Única	815	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.
22/06/2018	36920/2018	0101-081055-101-0		Desinscripción de Caja Única	429	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
27/08/2018	49581/2018	0903-260384-103-6		Caja Única	846	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.
06/11/2018	65077/2018	1309-010760-001-6		Desinscripción de Caja Única	1153	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
07/02/2019	9418/2019	0614-080699-103-0	SOTRAMI S.A. DE C.V.	Caja Única	29	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.
06/03/2019	14876/2019	0407-240766-001-5		Caja Única	489	a) Presenta solicitud de inscripción de acuerdo y solicitud de incorporación, en ambos casos no incorpora el número de unidades y permisos de línea. b) Existe resolución de adición a Caja única sin la



Fecha de Ingreso	Solicitud	NIT Propietario	Nombre o Razón Social	Descripción del trámite	Caja Única	Observaciones
						respectiva solicitud del trámite.
26/03/2019	17775/2019	0903-190486-102-8		Desinscripción de Caja Única	801	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de Caja Única y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
09/05/2019	26747/2019	0614-310502-104-3	Servicios Especializados de Transporte, S.A. de C.V.	Caja Única	1418	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.
31/05/2019	29658/2019	1123-250262-001-2		Desinscripción de Caja Única	1089	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.
14/11/2019	62571/2019	0614-070202-110-1	EL DIAMANTE, S.A. DE C.V.	Caja Única	500	a) La solicitud del trámite es 62571/2019 y la petición es de incorporación a Caja Única, la resolución que tiene anexa es de Desinscripción de placas del sistema de caja única y hace referencia a solicitud 62583/2019. b) La solicitud dice que el trámite es por adición o incorporación a Caja Única y la base de datos detalla que es la inscripción anual.

El Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

"Art. 11.- Acuerdo de Constitución de Caja Única: El acuerdo de constitución de Caja Única se otorgará mediante documento privado autenticado por Notario o Escritura Pública, indistintamente si su administración es por fideicomiso o Junta Directiva. Dicho instrumento deberá inscribirse en la Dirección General de Transporte Terrestre, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento. El acuerdo de Caja Única deberá contener:

- a) Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de las personas naturales; y nombre, naturaleza, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas, que integran la caja única.
- b) Domicilio del centro de operaciones del régimen de la Caja Única, con expresión del municipio, departamento y ruta a la cual pertenecen.
- c) El plazo al que los participantes se someterán a la Caja Única o su expresión de someterse a ella por tiempo indeterminado.
- d) El representante legal de los prestatarios o concesionarios de la Caja Única, que actuará en nombre y representación de los prestatarios o concesionarios de la Caja Única ante el Viceministerio de Transporte.
- e) Definir el período del depósito del recaudo y su posterior distribución, que puede ser semanal, quincenal o mensualmente.
- f) La compensación se podrá retirar en forma individual o como Caja Única, en caso que sea en forma individual el representante legal tramitará la constancia de la ruta para la persona dando fe que está en Caja Única.
- g) El número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.
- h) Sistema de administración de Caja Única, si es por fideicomiso o Junta Directiva.
- i) Expresión de los nombres, facultades y obligaciones de los integrantes de las comisiones administrativa, operativa y de vigilancia.
- j) Los plazos y forma de convocatoria para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los que serán decididos por la Asamblea General.
- k) Definir el sistema de conteo de pasajeros, el cual puede ser por medio de molinete, implementación de ticket, sistema de barras, sensores u otros sistemas que cumplan este propósito.
- l) En el acta se debe consignar el listado de los presentes en la Asamblea General con su respectivo número de DUI y firma.
- m) El aporte mensual por socio, para el mantenimiento del sistema de Caja Única o para los proyectos que la ruta planifique.
- n) Acreditación de la Caja Única que debe de contener:
 - » Listado de los participantes.
 - » Número de ruta.
 - » Listado de unidades vinculadas a la Caja Única, especificando para cada una la placa, marca, modelo y año.
 - » Copia del Documento de Identificación Tributaria (NIT) de los participantes.
 - » Copia del Documento Único de Identidad (DUI) de los participantes según corresponda.
 - » Copias Certificadas de las Tarjetas de Circulación vigentes de cada unidad,
 - » Copias Certificadas de los Permisos de Línea Vigentes; y
 - » Tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT) del Representante Legal.”

El Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

Art. 11.- Acuerdo de Constitución de Caja Única: El acuerdo de constitución de Caja Única se otorgará mediante documento privado autenticado por Notario o Escritura Pública, indistintamente si su administración es por fideicomiso o Junta Directiva; dicho



instrumento deberá inscribirse en la Dirección General de Transporte Terrestre, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El acuerdo de Caja Única deberá contener:

- a) Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de las personas naturales y denominación o razón social, naturaleza, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas que integran la caja única;
- b) Domicilio del centro de operaciones del régimen de la Caja Única, con expresión del municipio, departamento y ruta a la cual pertenecen;
- c) El plazo al que los participantes se someterán a la Caja Única, el cual podrá ser prorrogado por otro período igual o darle continuidad, de conformidad al plazo de vigencia de la ley;
- d) El representante legal de los prestatarios o concesionarios de la Caja Única, que actuará en nombre y representación de los prestatarios o concesionarios de la Caja Única ante el Viceministerio de Transporte;
- e) Definir el período del depósito del recaudo y su posterior distribución, que puede ser semanal, quincenal o mensualmente;
- f) La compensación se podrá retirar en forma individual o como Caja Única, en caso que sea en forma individual el representante legal tramitará la constancia de la ruta para la persona dando fe que está en Caja Única;
- g) El número de unidades y permisos de línea de cada prestatario;
- h) Sistema de administración de Caja Única, si es por fideicomiso o Junta Directiva;
- i) Expresión de los nombres, facultades y obligaciones de los integrantes de las comisiones administrativa, operativa y de vigilancia;
- j) Los plazos y forma de convocatoria para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los que serán decididos por la Asamblea General;
- k) Definir el sistema de conteo de pasajeros, el cual puede ser por medio de molinete, implementación de ticket, sistema de barras, sensores u otros sistemas que cumplan este propósito;
- l) En el acuerdo se debe consignar el listado de los presentes en la Asamblea General con su respectivo número de DUI y firma; y,
- m) El aporte mensual por socio, para el mantenimiento del sistema de Caja Única o para los proyectos que la ruta planifique."

El Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establece:

"Art. 110.- La Unidad de Caja Única tiene las funciones siguientes:

- 1) Asesorar a los prestatarios del servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, a efecto de que estos operen en sus rutas de forma organizada bajo el sistema de Caja Única, de conformidad a la Ley.
- 2) Ejecutar trámites de certificaciones de inscripción de las unidades que estén operando en el sistema de caja única, así como también: constancias de cambios de Presidente de Caja Única, des inscripciones e incorporaciones al sistema de Caja Única.
- 3) Ejecutar los procesos administrativos de suspensión del goce del beneficio de la compensación al diésel de los prestatarios del transporte colectivo, elaborando el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente que regula la materia.

- 4) Atender el llamado del titular de la Institución cuando sea requerido.
- 5) Demás funciones que la Dirección designe; y
- 6) Cumplir en lo aplicable con lo establecido en el título sexto del presente reglamento".

La deficiencia se debe a que la Jefe de la Unidad de Caja Única no supervisó adecuadamente la ejecución de los trámites relativos a inscripciones y desinscripciones de Cajas Únicas, descritos en la condición.

Lo que conllevó a que se resolvieran solicitudes de trámites que contienen errores en los acuerdos de Cajas Únicas por tener información incompleta y en otros casos, la discrepancia entre lo que refleja el sistema en su base de datos con la documentación física que respalda dichos trámites.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio-003-UCU-DGTT-VMT-02-2021, de fecha 25 de febrero de 2021, la Jefe de la Unidad de Caja Única, manifestó lo siguiente:

"... Expondré respecto de los comentarios de la Auditoría en referencia, mis argumentos de hecho y derecho que considero procedentes, con el objetivo de proporcionar elementos de juicio suficientes que permitan superar sus apreciaciones, sobre las siguientes condiciones preliminares:

Según expresa El Equipo de Auditoría, verificaron que algunos trámites ejecutados por la unidad de caja única no cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos para tal efecto, según detalle siguiente:

Nº	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
1	4291-2016	244	a) El acuerdo de caja única no contiene el número de unidades y permiso de línea de cada prestatario.	a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.	a) Copia del Acuerdo de caja única.



N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
			b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.	b) La solicitud del usuario es inscripción de prórroga de caja única, no obstante, en el procedimiento para ejecutar su inscripción es necesario realizar las desinscripciones de aquellos vehículos que el solicitante no solicitó su inscripción, y que en periodos anteriores se encuentran ya registradas en caja única, en el presente caso nos referimos a la placa MB2725, tenía un antecedente de registro.	b) Impresión de registro de desinscripción de la placa MB2725, la cual, al momento de solicitar la prórroga de caja única, tenía un antecedente de inscripción, sin embargo, el solicitante no consideró solicitar su adición a caja única para ese periodo.
2	9896-2016	898	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) El retiro de la compensación expresa que lo hará como Representante Legal a Título de la Sociedad y el Acuerdo corresponde a una Asociación Cooperativa.</p> <p>c) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) Evidente error material de parte del solicitante, sin embargo, no es un elemento sustancial que invalide el acuerdo tomado, en tanto que la persona jurídica que se encuentra registrada no es modificada.</p> <p>c) La solicitud del usuario es inscripción de prórroga de caja única, no obstante, en el procedimiento para ejecutar su inscripción es necesario realizar las desinscripciones de aquellos vehículos que el solicitante no solicitó su inscripción, y que en periodos anteriores se encuentran ya registradas en caja única, en el presente caso nos referimos a la placa MB2473, la cual tenía un antecedente de registro.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p> <p>b)</p> <p>c) Impresión de registro de desinscripción de la placa MB2473, la cual, al momento de solicitar la prórroga de caja única, tenía un antecedente de inscripción, sin embargo, el solicitante no consideró solicitar su adición a caja única 898 para ese periodo y fue solicitada su adición en la solicitud 9897/2016 en la</p>

N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
					caja única de la ruta MB011C00802
3	20790-2016	614	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) La solicitud del usuario es inscripción de prórroga de caja única, no obstante, en el procedimiento para ejecutar su inscripción es necesario realizar las desinscripciones de aquellos vehículos que el solicitante no solicitó su inscripción, y que en períodos anteriores se encuentran ya registradas en caja única, en el presente caso nos referimos a la placa AB75556, la cual tenía un antecedente de registro,</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p> <p>b) Impresión de registro de desinscripción de la placa AB75556, la cual, al momento de solicitar la prórroga de caja única, tenía un antecedente de inscripción, sin embargo, el solicitante consideró no solicitar su adición a caja única 614 para ese período.</p>
4	31575-2016	1032	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p>



N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
			b) En el acta no se consignó el número de DUI de cada uno de los firmantes.	b) Ciertamente en el documento Privado otorgado por los integrantes de la Caja Única no se consignó el número de DUI, sin embargo. El notario en su auténtica sí relaciona que da fe de su comparecencia e identifica a cada uno de los otorgantes, relacionando el número de DUI.	b) Copia del Acuerdo de caja única
6	44305-2016	602	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) El expediente que se tuvo a la vista es de Inscripción de prórroga de caja única, sin embargo, la solicitud 44305 se refiere a una desinscripción de oficio realizada en el procedimiento para ejecutar la adición solicitada a través de la solicitud 443062016, en el presente caso nos referimos a la placa AB78163 ahora AB71707.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p> <p>b) Impresión de registro de desinscripción de la placa AB78163.</p>
6	4016-2017	1036	a) Existe resolución de incorporación a Caja Única sin constar con el respectivo acuerdo de adición o incorporación a Caja Única.	a) El expediente que se tuvo a la vista es un expediente incompleto, en razón de que el usuario solicita inscripción de caja única.	a) En esta etapa del procedimiento no será posible agregar el expediente en tanto que este se encuentra resguardado en el archivo general. Se solicitará el expediente administrativo de inscripción de caja única para el período 2017.

N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
			<p>b) La solicitud carece de documentación: copia de DUI y NIT del presidente de Caja Única, Copia certificada por Notario de tarjeta de circulación y permiso de línea vigente de cada unidad que desea incorporar.</p> <p>c) La solicitud dice que el trámite es adición o incorporación a Caja única y la base de datos detalla que es la inscripción anual</p>		
7	15087-2017	886	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) La solicitud del usuario es inscripción de prórroga de caja única, no obstante, en el procedimiento para ejecutar su inscripción es necesario realizar las desinscripciones de aquellos vehículos que el solicitante solicitó su desinscripción, en el presente caso nos referimos a la placa AB76744, la cual tenía un antecedente de registro</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p> <p>b) Impresión de registro de desinscripción de la placa AB76744</p>



N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
8	37388-2017	751	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) La solicitud del usuario es inscripción de prórroga de caja única, no obstante, en el procedimiento para ejecutar su inscripción es necesario realizar las desinscripciones de aquellos vehículos que el solicitante solicitó su desinscripción, en el presente caso nos referimos a la placa AB74060, la cual tenía un antecedente de registro.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única</p> <p>b) Impresión de registro de desinscripción de la placa AB74060.</p>
9	53920-2017	614	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) El acuerdo no menciona el plazo de celebración de Junta Directiva, solamente la convocatoria.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p>

Nº	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
			c) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.	c) El expediente que se tuvo a la vista es de Inscripción de prórroga de caja única, sin embargo, la solicitud 53920-2017 se refiere a una desinscripción de oficio realizada en el procedimiento para ejecutar la adición solicitada a través de la solicitud 53923-2017, en el presente caso nos referimos a la placa AB76469.	c) Impresión de registro de desinscripción de la placa AB76469.
10	10434-2018	137	a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.	a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.	a) Copia del Acuerdo de caja única.
11	14081-2018	373	a) El Acuerdo de Caja única no contiene el Número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.	a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.	a) Copia del Acuerdo de caja única.



N°	SOLICITUD	CÚ	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
			b) Las funciones de las Comisiones Administrativas, Operativa y de Vigilancia no se definen.	b) Al omitir esta información, debe considerarse que los miembros de la caja única únicamente le otorgan las facultades previamente establecidas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Transitoria para la entrega de la compensación económica y estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.	
12	19566-2018	375	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) Las funciones de las Comisiones Administrativas, Operativa y de Vigilancia no se definen.	a) Consta en el Acuerdo de Caja Única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado. b) Al omitir esta información, debe considerarse que los miembros de la caja única únicamente le otorgan las facultades previamente establecidas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Transitoria para la entrega de la compensación económica y estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.	a) Copia del Acuerdo de caja única.
13	28970-2018	815	a) El Acuerdo de Caja Única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.	a) Consta en el Acuerdo de Caja Única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través	a) Copia del Acuerdo de caja única.

N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
				del número de placa identificado.	
14	36920-2018	429	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) El expediente que se tuvo a la vista es de Inscripción de prórroga de caja única, sin embargo, la solicitud 36920-2018 se refiere a una desinscripción de oficio realizada en el procedimiento para ejecutar la adición solicitada a través de la solicitud 31477-2018, en el presente caso nos referimos a la placa MB4286.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p> <p>b) Impresión de registro de desinscripción de la placa MB4286.</p>
15	49581-2018	846	a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.	a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.	a) Copia del Acuerdo de caja única,



N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
16	65077-2018	1153	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) El expediente que se tuvo a la vista es de inscripción de prórroga de caja única, sin embargo, la solicitud 65077-2018 se refiere a una desinscripción de oficio realizada en el procedimiento para ejecutar la adición solicitada a través de la solicitud 63055-2018, en el presente caso nos referimos a la placa AB70470.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p> <p>b) Impresión de registro de desinscripción de la placa AB70470.</p>
17	9418-2019	29	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p>

N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
18	14876-2019	489	<p>a) Presente solicitud de inscripción de acuerdo y solicitud de incorporación, en ambos casos no incorpora el número de unidades y permiso de línea.</p> <p>b) Existe resolución de adición a Caja única sin la respectiva solicitud del trámite</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) Consta en el expediente administrativo que en detalle de placas a vincular a la caja única se adiciona la placa MB5591, por tanto, no se requiere que realice un petitorio expreso o que presente una solicitud por separada, de oficio se adiciona en virtud de no encontrarse un antecedente de registro en la caja única</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p>
19	17775-2019	801	<p>a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.</p> <p>b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única</p>	<p>a) Consta en el Acuerdo de Caja única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.</p> <p>b) El expediente que se tuvo a la vista es de inscripción de prórroga de caja única, sin embargo, la solicitud 17775-2019 se refiere a una desinscripción de oficio realizada en el procedimiento para ejecutar la adición solicitada a través de la solicitud 1774-2019, en el presente caso nos referimos a la placa AB75553.</p>	<p>a) Copia del Acuerdo de caja única.</p> <p>b) Impresión de registro de desinscripción de la placa AB75553</p>



N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
20	26747-2019	1418	a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario.	a) Consta en el Acuerdo de Caja Única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado.	a) Copia del Acuerdo de caja única.
21	29658-2019	1089	a) El Acuerdo de Caja única no contiene el número de unidades y permisos de línea de cada prestatario. b) La solicitud dice que es inscripción de prórroga y la base de datos que es desinscripción de Caja Única.	a) Consta en el Acuerdo de Caja Única lo siguiente: "Cláusula VI. Unidades Adicionadas a Caja Única: Las Unidades que forman parte de Caja Única, son las consignadas en el cuadro anexo al presente acuerdo." Así mismo, en el cuadro anexo consta de forma detallada el listado de placas de los vehículos adicionados a caja única, el permiso de línea es verificado en nuestros registros internos a través del número de placa identificado. b) El expediente que se tuvo a la vista es de inscripción de prórroga de caja única, sin embargo, la solicitud 29658-2019 se refiere a una desinscripción de oficio realizada en el procedimiento para ejecutar la adición solicitada a través de la solicitud:29549/2019, en el presente caso nos referimos a la placa AB73592 hoy AB72822.	a) Copia del Acuerdo de caja única. b) Impresión de registro de desinscripción de la placa AB73592 hoyAB72822.
22	62571-2019	500	a) La solicitud del trámite es 62571-2019 y la petición es de incorporación a Caja única, la resolución que tiene anexa es de descripción de placas del sistema de caja única y hace referencia solicitud 62583-2019.	a) El expediente que se tuvo a la vista es un expediente incompleto.	a) En esta etapa del procedimiento no será posible agregar el expediente en tanto que este se encuentra resguardado en el archivo general. Se solicitará el expediente administrativo de

N°	SOLICITUD	CU	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	EVIDENCIA INCORPORADA
			b) La solicitud dice que el trámite es por adición o incorporación a caja única y la base de datos detalla que es la inscripción anual.		Inscripción de caja única AB101D000500 para el período 2019.

Finalmente, es necesario aclarar que el procedimiento de inscripción de caja única, es un procedimiento expedito, cuyos archivos físicos no se realizan por número de solicitud sino por número de caja única, razón por la cual, al momento de ser requerido y entregada la información por parte del Archivo General se nos entregó algunos expedientes fraccionados, siendo necesario requerir nuevamente los expedientes administrativos."

La Jefe de Caja Única por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, en su OFICIO-004-UCU-DGTT-VMT-12-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Según expresa el Equipo de Auditoría, verificaron que algunos trámites ejecutados por la unidad de caja única no cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos para tal efecto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Ante las explicaciones vertidas por la Unidad de Caja Única, se manifiesta por parte de los auditores, que las observaciones se mantienen en atención al tenor literal del Reglamento en el cual se establece cuáles son los requisitos que debe reunir un acuerdo de caja única, por lo que a través del presente es necesario reiterar nuestras explicaciones ya vertidas y además manifestar que la administración pública en su actuar debe aplicar principios tales como: el Principio de informalismo: el cual consiste en la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo; Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

En atención a los principios antes relacionados se solicita desvanecer las observaciones planteadas por el equipo de auditores."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios vertidos y evidencia presentada por la Jefe de la Unidad de Caja Única, manifestamos lo siguiente:

La Jefe de la Unidad de Caja Única explica que las unidades y permisos de línea de cada prestatario que forman parte de la Caja Única, así como las placas de los vehículos adicionados a la Caja Única; en el caso de las solicitudes 4291-2016, 9896-2016, 20790-



2016, 31575-2016, 44305-2016, 15087-2017, 37388-2017, 53920-2017, 10434-2018, 14081-2018, 19566-2018, 28970-2018, 36920-2018, 49581-2018, 65077-2018, 9418-2019, 14876-2019, 17775-2019, 26747-2019, 29658-2019, figuran en anexos, cuando el artículo 11 literal g) del Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, es claro en el contenido del Acuerdo, por tanto, estos datos deben figurar en el referido instrumento legal. En cuanto a las explicaciones en relación a que la base de datos no coincide con las solicitudes u otros documentos proporcionados al equipo de auditoría, manifestamos que la muestra examinada se calculó según la información digital proporcionada por la Administración y generada por SERTRACEN; asimismo, en la referida base de datos se encuentra la columna "descripción trámite", por tanto, no es válido el argumento vertido. En el caso de los Acuerdos de Caja Única que no incorporan las funciones de cada comisión requerida, manifiesta que "...Al omitir esta Información, debe considerarse que los miembros de la caja única únicamente le otorgan las facultades previamente establecidas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Transitoria para la entrega de la compensación económica y estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros..." y al respecto nos pronunciamos, en cuanto a que el artículo 11 del referido reglamento es claro y no da opción a presunción.

En relación a los comentarios vertidos por la Jefe de Caja Única por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, en su OFICIO-004-UCU-DGTT-VMT-12-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, manifestamos que este equipo de auditoría se limitó a la ejecución de pruebas de auditoría, según la información y documentación puesta a disposición por la misma administración y cuyo objetivo general es contribuir al ordenamiento y mejora de los procesos de la Unidad, en función a su importante participación en el cumplimiento de la misión en conjunto del Viceministerio de Transporte.

De acuerdo a lo anterior, concluimos que la observación planteada se mantiene, debido a que han sido confirmados los incumplimientos a los requisitos establecidos para el acuerdo de constitución de Caja Única descritos en el Art. 11 del Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y también Art. 11 del Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Hallazgo N° 11

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN.

Verificamos que los contratos de concesión no incorporan el detalle de líneas autorizadas y algunos de sus expedientes no cuentan con los documentos integrantes del contrato que menciona la cláusula primera, no define la forma de pago de la garantía de US \$100.00 ni bajo la custodia de quien estará, según el detalle a continuación:

Concesionario	Nombre o Razón Social	Contrato	Fecha Contrato	Observación
0315-281003-101-3	TEISO, S.A. DE C.V.	493	03-24-2017	Cláusula primera: El expediente no tiene los Documentos Integrantes del contrato: Anexo I Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; Anexo II: Plan General Operativo y Anexo III: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. El expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia con vencimiento en el año 2013 Cláusula tercera: No detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte público autorizadas.
0608-300102-101-4	ETRAN, S.A. DE C.V.	456	03-10-2017	Cláusula primera: El expediente no tiene adjuntos los Documentos Integrantes del contrato: Anexo I Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; Anexo II: Plan General Operativo; Anexo III: Disposiciones para la determinación, ejecución e implementación del nuevo sistema de recaudo, a través de la tarjeta prepago, por la prestación del servicio público de transporte, los cuales deberán ser firmados por el Director General de Transporte Terrestre; y Anexo IV: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado Cláusula tercera: No detalla ni relaciona cuales son las 30 líneas de transporte público autorizadas.
0614-290102-107-5	TRANSPORTE VILLA SAN LUIS S.A. DE C.V.	1110	06-07-2018	Cláusula tercera: No detalla ni relaciona cuales son las 21 líneas de transporte público autorizadas.
0210-040764-102-9		786	10-10-2017	Cláusula Primera: El expediente no tiene los Documentos Integrantes del contrato: Anexo II: Plan General Operativo. Cláusula tercera: no relaciona la línea de transporte público autorizada.



Concesionario	Nombre o Razón Social	Contrato	Fecha Contrato	Observación
0614-020202-103-2	STEMCID, S.A. DE C.V.	508	03-31-2017	Cláusula primera: El expediente no tiene los Documentos Integrantes del contrato: Anexo I Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; Anexo II: Plan General Operativo, Anexo III: Disposiciones para la determinación, ejecución e implementación del nuevo sistema de recaudo, a través de tarjeta prepago, por la prestación del servicio público de transporte terrestre, los cuales deben ser firmados por el Director General de Transporte Terrestre y Anexo IV: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. El expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia con vencimiento en el año 2013 Cláusula tercera: No detalla ni relaciona cuales son las 31 líneas de transporte público autorizadas. (El expediente contiene copias certificadas de permisos de línea y tarjetas de circulación del año 2013 y 2014)
0614-200891-104-6	ACOATRANSA, R-52 DE R.L.	1041	05-04-2018	Cláusula tercera: No detalla ni relaciona cuales son las 15 líneas de transporte público autorizadas
0301-160778-101-2		766	10-11-2017	Cláusula tercera: no detalla ni relaciona las 3 líneas de transporte público autorizadas
0519-131193-101-4	ACTLACON DE R.L.	709	08-18-2017	Cláusula primera: El expediente no tiene los Documentos Integrantes del contrato: Anexo I Características de las Líneas de Transporte Concesionadas y Anexo II: Plan General Operativo Cláusula tercera: No detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte público autorizadas.
0614-260102-103-0	SETCA, S.A. DE C.V.	1429	11-06-2018	Cláusula tercera: No detalla ni relaciona cuales son las 27 líneas de transporte público autorizadas
0906-301195-101-0	ACOTRANSESE, DE R.L.	436	03-07-2017	Cláusula primera: El expediente no tiene los Documentos Integrantes del contrato: Anexo I Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; Anexo II: Plan General Operativo y Anexo III: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. El expediente contiene fotocopias certificadas de permisos de línea y tarjetas de circulación con vencimiento en año 2013 Cláusula tercera: No detalla ni relaciona cuales son las 4 líneas de transporte público autorizadas.

El Reglamento General de Transporte Terrestre, establece:

"Art. 5.- Las definiciones de los términos contenidos en el presente Reglamento, serán las siguientes: ...

14. Contrato de Concesión: Es la instrumentación de la concesión, formalizada a través de la suscripción del documento respectivo, en el que se fijarán los deberes y derechos de las partes, los parámetros operativos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, objeto de la misma y los aspectos vinculados a su régimen jurídico.

15. Condiciones de la Concesión: Restricciones, derechos y obligaciones en base a las que se autorizan una ruta o Línea de transporte público de pasajeros, o terminales y sus servicios auxiliares. Comprende todos aquellos términos de operación en el servicio que en alguna manera diferencia dicha operación tales como sistemas de horarios, denominaciones, recorridos, orígenes y destinos, clasificación general del servicio (naturaleza, categoría, tipo, subtipo y clase de servicios), número de ruta y otros...

Art. 33.- La garantía de cumplimiento de la concesión deberá ser mantenida durante todo el término de la misma y su eventual renovación, adecuándose en todo momento en razón de las variaciones que se produzcan en su monto, acreditándose en forma anual su contratación y vigencia...

Art. 40.- Las líneas y rutas de transporte público colectivo de pasajeros en sus diferentes categorías son propiedad del Estado. La explotación de servicios públicos sobre las mismas se desarrollará mediante los derechos de concesión otorgados por el Viceministerio de Transporte."

La deficiencia fue originada por Viceministro de Transporte período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019 y Director Legal del Viceministerio de Transporte.

Período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio 2019 al no consignar el detalle de líneas autorizadas en los contratos cabe mencionar que cada línea es un número de placa AB o MB que tuvo que ser incorporada en las cláusulas de los contratos; así como no identificaron los anexos correspondientes, que son parte integrante del contrato y no identificar la forma de pago de la garantía de contrato y la custodia de dicho valor,

Ocasionando las falencias u omisiones de consignar los números de placas de las líneas autorizadas; la identificación de los anexos y el pago y custodia de la garantía de contrato en las cláusulas, generando el riesgo de pago indebido de compensación económica a líneas no asociadas a una concesión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de escrito de fecha 5 de marzo de 2021 el Director Legal del Viceministerio de Transporte, por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio 2019, manifestó lo siguiente:

"Que sobre la base del Decreto Legislativo número 487 de fecha 23/11/2007 reformado bajo el Decreto Legislativo número 244 de fecha 19/12/2012, publicado en el D. O N°240 tomo 397 de fecha 21/12/2012, que contiene la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y su reforma, en sus artículos 10 y 11, regulaban que los concesionarios y permisionarios solo tendrían que acreditar tener permiso y tarjeta de circulación vigentes para poder gozar el pago de los beneficios que regulaba la ley antes citada, pero resulta su digna autoridad que la tarjeta de circulación es emitida por el Director General de Tránsito de conformidad a los



Arts. 20 de la Ley de Transporte Terrestre, que en pertinente dice: "" Los vehículos que se dediquen al servicio colectivo y selectivo de pasajeros deberán reunir los requisitos siguientes: ..b) tarjeta de circulación vigente...."" y al art. 21 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial; y respecto a los permisos de operación y explotación son emitidos por el Director General de Transporte, de conformidad al capítulo del permiso de operación o explotación del Transporte Público de Pasajeros que comprende los artículos 41, 43 y 43 del Reglamento General de Transporte Terrestre, y en especial la última disposición citada dice: ""Art. 43. Los permisos a que se refiere este capítulo, se otorgará por la Dirección General en un plazo que esta determine.""; es decir, que con las disposiciones antes citadas se puede establecer que los documentos que son requisitos para poder gozar al pago de la compensación los emite el Director General de Transporte y el Director General de Tránsito; pero el Director General de Transporte es quien recibe, revisa y califica las solicitudes de pago de compensación de conformidad al Arts. 5 y 6 del Reglamento de la Ley Transitoria para la estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, según decreto ejecutivo número 127 de fecha 13/12/2007, publicado en el Diario Oficial número 233 tomo 377 de fecha 13/12/2007. Por las razones antes mencionadas considero que sólo se requiere poseer tarjeta de circulación y el permiso para gozar del pago de compensación, los cuales se encuentran debidamente agregados a los expedientes según se detallaran al momento de hacer mis comentarios, por lo tanto no se necesita otros requisitos como los documentos que se están requiriendo en la nota REF: DAS-EE-MOP-COTRANS-55/2020, porque las disposiciones citadas en dicha nota, no se refieren a requisitos que deben cumplirse para el pago de la compensación económica, sino que únicamente se requieren cumplir con los requisitos que establecen los decretos 487 de fecha 23/11/2007 reformado bajo el Decreto Legislativo número 244 de fecha 19/12/2012, publicado en el D. O N°240 tomo 397 de fecha 21/12/2012. Por último, dentro de las disposiciones legales que se han dejado relacionado se establecen facultades y competencias, siendo el funcionario competente para autorizar el pago de las planillas de pago de compensación económica, el Director General de Transporte, por lo tanto, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

Por otra parte, quiero hacer de su conocimiento de su digna autoridad que el Contrato número 493 firmado el día 03/24/2017, no me fue prestado en la Dirección Legal, por lo cual no hago comentario alguno, por lo cual le solicito que realice otro análisis de dicho expediente tomando en consideraciones los comentarios que se hacen en el presente escrito. Respecto a la firma de pago de la garantía de \$ 100 ni bajo la custodia de quien está, hago de su conocimiento que las garantías o fianzas se exigen presentar por medio de cheque de caja de instituciones financieras y se encuentra bajo la custodia de una persona designada por el Director Legal, quien las tiene temporalmente para ser remitidas a la unidad financiera, por lo cual puede solicitar las fianzas respectivas a la Dirección Legal para su comprobación. En lo que respecta al Sistema de Recaudo electrónico por medio del Decreto Legislativo número 244 de fecha 19/12/2012, publicado en el D. O. N°240 tomo 397 de fecha 21/12/2012, se reformó el artículo 7 de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por medio del cual se eliminó dicha exigencia y además por ser

una directriz emanada por el Viceministerio de Transporte, no es necesario agregar a cada expediente que se lleva para la suscripción de Contratos de Concesión.

Que no obstante lo antes dicho pasó a realizar los comentarios de las condiciones preliminares siguientes:

CONTRATO 456.

Respecto al concesionario ETRAN S.A DE C.V, que se encuentra vinculado al contrato número 456 firmado el día 03-10-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: 1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: Anexo I Características de las líneas de Transporte Concesionarias; anexo II Plan General Operativo y anexo III: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. 2) El expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia con vencimiento en el año 2013. 3) Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte público autorizadas. En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiera dichos memorándum respecto al contrato número 456, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados, Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte.

Respecto a la condición preliminar consistente en que el expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia, le comento que no es cierta la afirmación, ya que las tarjetas de circulación y los permisos están certificados notarialmente y se encuentran agregados a folios 0150 al folio 0180 del expediente del contrato de concesión número 456.

En cuanto a la condición preliminar consistente en que en la cláusula tercera que no detalla ni relaciona cuales son las 30 líneas de transporte público. Sobre esta situación se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 456 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previo en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada,



En el presente caso consta a folios 0150 al folios 0180 del expediente del contrato de concesión número 456 del expediente, tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregada de folios 148 y 149 del expediente, declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 30 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar se relacionan 30 ID de líneas de transporte público autorizadas, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 30 líneas de transporte que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el contrato de concesión número 456 de fecha 10 de marzo del año 2017, vinculado a 30 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su digna autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al contrato de concesión número 456, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático que se detallan las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del contrato 456, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregaré al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 1110.

Respecto al concesionario transporte Villa San Luis, S.A de C.V. que se encuentra vinculado al contrato número 1110 firmado el día 06-07-2018, en el cual se detallan las deficiencias identificas, siguientes: Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte público autorizadas.

En esta observación se hace los siguientes comentarios: Que el contrato de Concesión número 1110 se originó por una solicitud que fue presentada en el Viceministerio de Transporte, amparada al decreto 758 publicado en el Diario Oficial N 163 tomo 416, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previo en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo que paso a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas en el sistema informático. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada consistente en tarjetas de

circulación vigente y permisos, con la declaración jurada de las líneas a contratar, y dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el presente caso con la solicitud de firma de contrato se presentaron 21 documentos, declaración jurada de prestación de servicio que corre agregada a folios 20, y además se encuentran agregadas de folios 52 a folios 94 los siguientes documentos institucionales de sistema informático: Reporte de 21 actores de Transporte Público de pasajeros; asimismo se encuentran agregados documentos institucionales de folios 0177 a folios 0238, consistentes en 21 reportes de padrón de líneas y 21 reporte de vehículo automotor de 21 líneas; de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determinar que tiene derecho a firmar un contrato por las 21 líneas de transporte que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al Sistema Informático del contrato de concesión número 1110 de fecha 7 de junio del año 2018, vinculadas a las 21 líneas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte público autorizadas y que se encuentran vinculadas al contrato de concesión número 1110, para que determine que administrativamente y en Sistema Informático, si se ha detallado y relacionado las líneas de Transporte Público autorizadas, por la cuales se firmó el contrato antes mencionado, ya que dicha información no tengo acceso a ella por ser información de carácter confidencial, pero a su digna autoridad sí la puede solicitar para establecer la información que corresponde. Por otra parte le solicito que se analice y se revise el expediente para que confirme la información que he relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del contrato 1110, pero a la fecha no se me ha entregado, pero una vez me sean entregado los presentare a su digna autoridad.

Por las consideraciones antes mencionadas, las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 786.

Respecto al concesionario [REDACTED] que se encuentra vinculado al contrato número 786 firmado el día 10-10-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: 1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: anexo II Plan General Operativo y anexo III; y 2-) cláusula tercera no relaciona las líneas de transporte público autorizada.

En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos



los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiere dichos memorándum respecto al Contrato de Concesión número 786, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados. Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte para que ser incorporados al expediente respectivo, los cuales son únicamente necesarios para el cumplimiento de la ejecución del contrato de concesión, pero no son requisitos para ser autorizado para el pago de la compensación económica, lo cual es el objeto del examen especial.

En cuanto a la condición preliminar consistente que en la cláusula tercera que no detalla ni relaciona la línea de transporte público autorizada. En esta observación se hace los siguientes comentarios: Que el contrato de Concesión número 786 se originó por una solicitud que fue presentada en el Viceministerio de Transporte, amparada al Decreto Legislativo número 487 de fecha 23/11/2007 reformado bajo el Decreto Legislativo número 244 de fecha 19/12/2012, publicado en el D. O N°240 tomo 397 de fecha 21/12/2012, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previo en la cual debe hacerse un análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo que paso a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas en el sistema informático. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada consistente en tarjetas de circulación vigente y permisos, con la declaración jurada de las líneas a contratar, y dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el presente caso con la solicitud de firma de contrato se presentó 1 documento, declaración jurada de prestación de servicio que corre agregada al expediente y a folios 7 se encuentran agregado y además se encuentra agregado a folios 6 un documento institucional del sistema informático consistente en un Reporte de actores de Transporte Público de pasajeros; de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por una línea de transporte publico autorizada que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al Sistema Informático del contrato de concesión número 786 de fecha 10/10/2017, vinculadas a una línea de Transporte Público Autorizada, que fue solicitada, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte público autorizadas y que se encuentran vinculadas al contrato de concesión número 786, para que determine que administrativamente y en Sistema Informático, si se ha detallado y relacionado las líneas de Transporte Público autorizadas, por la cuales se firmó el contrato antes mencionado, ya que dicha información no tengo acceso a ella por ser información de carácter confidencial, pero a su digna autoridad si la puede solicitar para establecer la información que corresponde. Por otra parte, le solicito que se analice y se

revise el expediente para que confirme la información que he relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del contrato 786, pero a la fecha no se me ha entregado, pero una vez me sean entregado los presentare a su digna autoridad.

Por las consideraciones antes mencionadas, las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 508.

Respecto al concesionario STEMCID S.A DE C.V, que se encuentra vinculado al contrato número 508 firmado el día 03-10-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en :1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: Anexo I Características de las líneas de Transporte Concesionarias; anexo II Plan General Operativo y anexo III: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. VI. Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. 2-) El expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia con vencimiento en el año 2013. 3-) Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte publico autorizadas.(El expediente contiene copias certificadas de permisos de línea y tarjeta de circulación del año 2013 y 2014).

En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiere dichos memorándum respecto al contrato número 508, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados, Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte.

Respecto a la condición preliminar consistente en que el expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia, le comento que no es cierta la afirmación, ya que las tarjetas de circulación y los permisos están certificados notarialmente y se encuentran agregados a folios 54 al folio 84 y del folio 182 al 212 del expediente del contrato de concesión número 456. Por la razón antes mencionada le solicito a su digna autoridad requiera dichos folios a la Dirección Legal para ser incorporados al presente expediente



o en su caso le solicito que revise nuevamente el expediente en los folios antes mencionados, cabe agregar que cuando no se tenían los documentos vigentes se hacía una nueva prevención para que los presentara el usuario, pero posteriormente ya no se requieren dichos documentos porque son emitidos por el Viceministerio de Transporte y en aplicación a la Ley de Mejora Regulatoria que buscaba entre otras cosas eliminar exigencias y requisitos que sin fundamento se exijan y para la simplificación administrativa como parte de la transformación y modernización del Estado de conformidad a los Arts. 1, 2 y 30 de la ley antes citada; es decir que en virtud de que el Viceministerio de Transporte posee los registros y emite las tarjetas de circulación y los permisos, se tomó la decisión de ya no requerir dichos documentos, sino que para cada trámite se verificaba el sistema informático que se tiene actualmente en el Viceministerio de Transporte y SERTRANCEN, y hoy con la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos en su Artículo 4 establece la prohibición respecto a exigir documentos, por lo cual ya no es procedente requerir los documentos emitidos por el Viceministerio de Transporte.

En cuanto a la condición preliminar consistente que en la cláusula tercera que no detalla ni relaciona cuales son las 31 líneas de transporte público. Sobre esta situación se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 508 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previo en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada, En el presente caso consta a folios 54 al folios 84 y del folios 182 al 212 del expediente del contrato de concesión número 456, las tarjetas de circulación vigente y permisos; a folios 298 al folios 298 se encuentra agregadas los reporte de padrón de líneas y reporte de vehículo automotor; asimismo se encuentra agregada la declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 31 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 31 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el Contrato de Concesión número 508 de fecha 03/31/2017, vinculado a 31 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su diga autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 508, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático que se detallan las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte le solicito que se analice y se revise

nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 508, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 1041.

Respecto al concesionario ACOATRANSA R-52 DE R.L. que se encuentra vinculado al contrato número 1041 firmado el día 05-04-2018, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 15 líneas de transporte publico autorizadas.

Sobre esta situación se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 1041 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta a folios 62 al folios 76 las tarjetas de circulación vigente y permisos; a folios 208 al folios 237 se encuentra agregadas los reporte de padrón de líneas y reporte de vehículo automotor, con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 15 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 1041; asimismo se encuentra agregada la declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 15 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 15 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el Contrato de Concesión número 1041 de fecha 05/04/2018, vinculado a 15 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su diga autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 1041, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes



mencionado. Por otra parte le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 1041, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregaré al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 766.

Respecto al concesionario [REDACTED] que se encuentra vinculado al contrato número 766 firmado el día 10-11-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte publico autorizadas.

Sobre esta situación se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 766 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta de folios 26 al folios 31 las tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregadas los reporte de padrón de líneas y reporte de vehículo automotor, con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 3 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 766; asimismo se encuentra agregada la declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 3 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 3 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el Contrato de Concesión número 766 de fecha 10/11/2017, vinculado a 3 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su diga autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 766, para probar que se

encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 786, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregaré al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 709.

Respecto al concesionario ACTLACON DE R.L. que se encuentra vinculado al contrato número 709 firmado el día 08-18-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en :1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: Anexo I Características de las líneas de Transporte Concesionarias; anexo II Plan General Operativo y anexo; y 2-) Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte publico autorizadas.

En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiera dichos memorándum respecto al contrato número 709, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados, Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte.

Sobre el hecho que la Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte publico autorizadas. Se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 709 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previo en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta de folios 286 al folios 288, las tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregadas de



folios 305 al folios 311, los reporte de actores de Transporte Público de Pasajeros; con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 3 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 709; asimismo se encuentra agregada a folios 283 la declaración jurada de las líneas a contratar; dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 3 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 3 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el Contrato de Concesión número 709 de fecha 08/18/2017, vinculado a 3 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su digna autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 709, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 709, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregaré al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 1429.

Respecto al concesionario SETCA, S.A. DE C.V. que se encuentra vinculado al contrato número 1429 firmado el día 11-06-2018, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 27 líneas de transporte publico autorizadas.

Sobre el hecho que la Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte publico autorizadas. Se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 1429 se originó por una solicitud de firma de concesión amparada en el Decreto Legislativo número 758 de fecha 4/09/2017 publicado en el D. O. 163 Tomo 416 de fecha 04/07/2017, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta en el

expedientes las tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregadas de folios 80 al folios 134, los reporte de vehiculo automotor y el reporte de padrón de líneas de transporte Público de Pasajeros; con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 27 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 1429; asimismo se encuentra agregada la declaración jurada de las líneas a contratar; dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 27 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha se hace el análisis jurídico e informático, para determina si tiene derecho a firmar un contrato por las 27 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático a la Dirección General de Transporte Terrestre el Contrato de Concesión número 1429 de fecha 11/06/2018, vinculado a 27 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su diga autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 1429, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 1429, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 436.

Respecto al concesionario ACOTRANSESE DE R.L. que se encuentra vinculado al contrato número 436 firmado el día 03-10-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en :1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato; Anexo I Características de las líneas de Transporte Concesionarias; anexo II Plan General Operativo y anexo III; Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. 2-) El expediente contiene fotocopias certificadas de permisos de línea y tarjetas de circulación con vencimiento en el año 2013; 3-) Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte publico autorizadas.



En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiere dichos memorándum respecto al contrato número 436, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados, Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte.

Respecto a la condición preliminar consistente en que El expediente contiene fotocopias certificadas de permisos de línea y tarjetas de circulación con vencimiento en el año 2013, le comento que no es cierta la afirmación, ya que las tarjetas de circulación y los permisos están certificados notarialmente y se encuentran agregados a folios 85 al folios 92 del expediente del contrato de concesión número 436, dichos documentos fueron agregados ya que previamente se les hizo prevención al respecto por lo cual fueron incorporados antes de la suscripción del contrato. Por la razón antes mencionada le solicito a su digna autoridad requiera dichos folios a la Dirección Legal para ser incorporados al presente expediente o en su caso le solicito que revise nuevamente el expediente en los folios antes mencionados, cabe agregar que cuando no se tenían los documentos vigentes se hacía una nueva prevención para que los presentara el usuario, pero posteriormente ya no se requieren dichos documentos porque son emitidos por el Viceministerio de Transporte y en aplicación a la Ley de Mejora Regulatoria que buscaba entre otras cosas eliminar exigencias y requisitos que sin fundamento se exijan y para la simplificación administrativa como parte de la transformación y modernización del Estado de conformidad a los Arts. 1, 2 y 30 de la ley antes citada; es decir que en virtud de que el Viceministerio de Transporte posee los registros y emite las tarjetas de circulación y los permisos, se tomó la decisión de ya no requerir dichos documentos, sino que para cada trámite se verificaba el sistema informático que se tiene actualmente en el Viceministerio de Transporte y SERTRANCEN, y hoy con la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos que prohíbe la exigencia de dichos documentos de conformidad al Art. 4 de la ley antes citada, ya no es procedente requerir los documentos emitidos por el Viceministerio de Transporte.

Sobre el hecho que la Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte público autorizadas. Se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 436 se originó por una solicitud de firma de concesión amparada en el Decreto Legislativo número 758 de fecha 4/09/2017 publicado en el D. O. 163 Tomo 416 de fecha 04/07/2017, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previo en la cual debe hacerse un análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud

presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta en el expediente las tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregadas de folios 85 al folios 92, los reporte de vehículo automotor y el reporte de padrón de líneas de transporte Público de Pasajeros; con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 4 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 436; dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 4 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha se hace el análisis jurídico e informático, para determina si tiene derecho a firmar un contrato por las 4 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático a la Dirección General de Transporte Terrestre el Contrato de Concesión número 436 de fecha 03/07/2017, vinculado a 4 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su diga autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 436, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 436, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota. Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020."

Por medio de escrito de fecha 05 de marzo de 2021, el Viceministro de Transporte período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Que sobre la base del Decreto Legislativo número 487 de fecha 23/11/2007 reformado bajo el Decreto Legislativo número 244 de fecha 19/12/2012, publicado en el D. O. N°240 tomo 397 de fecha 21/12/2012, que contiene la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y su reforma, en sus artículos 10 y 11, regulaban que los concesionarios y permisionarios solo tendrían que acreditar tener permiso y tarjeta de circulación vigentes para poder gozar el pago de los beneficios que regulaba la ley antes citada, pero resulta su digna autoridad que la tarjeta de circulación es emitida por el Director General de Transito de conformidad a los Arts. 20 de la Ley de Transporte Terrestre, que en pertinente dice: "" Los vehículos que



se dediquen al servicio colectivo y selectivo de pasajeros deberán reunir los requisitos siguientes: ..b) tarjeta de circulación vigente""", y al art. 21 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial; y respecto a los permisos de operación y explotación son emitidos por el Director General de Transporte, de conformidad al capítulo del permiso de operación o explotación del Transporte Público de Pasajeros que comprende los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento General de Transporte Terrestre, y en especial la última disposición citada dice: ""Art. 43. Los permisos a que se refiere este capítulo, se otorgará por la Dirección General en un plazo que esta determine""; es decir, que con las disposiciones antes citadas se puede establecer que los documentos que son requisitos para poder gozar al pago de la compensación los emite el Director General de Transporte y el Director General de Tránsito; pero el Director General de Transporte es quien recibe, revisa y califica las solicitudes de pago de compensación de conformidad al Arts. 5 y 6 del Reglamento de la Ley Transitoria para la estabilización de las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, según decreto ejecutivo número 127 de fecha 13/12/2007, publicado en el Diario Oficial número 233 tomo 377 de fecha 13/12/2007. Por las razones antes mencionadas considero que solo se requiere poseer tarjeta de circulación y el permiso para gozar del pago de compensación, los cuales se encuentran debidamente agregados a los expedientes según se detallaran al momento de hacer mis comentarios, por lo tanto no se necesita otros requisitos como los documentos que se están requiriendo en la nota REF: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020, porque las disposiciones citadas en dicha nota, no se refieren a requisitos que deben cumplirse para el pago de la compensación económica, sino que únicamente se requieren cumplir con los requisitos que establecen los decretos 487 de fecha 23/11/2007 reformado bajo el Decreto Legislativo número 244 de fecha 19/12/2012, publicado en el D. O N°240 tomo 397 de fecha 21/12/2012. Por último, dentro de las disposiciones legales que se han dejado relacionado se establecen facultades y competencias, siendo el funcionario competente para autorizar el pago de las planillas de pago de compensación económica, el Director General de Transporte, por lo tanto, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

Por otra parte, quiero hacer de su conocimiento de su digna autoridad que el Contrato número 493 firmado el día 03/24/2017, no me fue prestado en la Dirección Legal, por lo cual no hago comentario alguno, por lo cual le solicito que realice otro análisis de dicho expediente tomando en consideraciones los comentarios que se hacen en el presente escrito. Respecto a la firma de pago de la garantía de \$ 100 ni bajo la custodia de quien está, hago de su conocimiento que las garantías o fianzas se exigen presentar por medio de cheque de caja de instituciones financieras y se encuentra bajo la custodia de una persona designado por el Director Legal, quien las tiene temporalmente para ser remitidas a la unidad financiera, por lo cual puede solicitar las fianzas respectivas a la Dirección Legal para su comprobación. En lo que respecta al Sistema de Recaudo electrónico por medio del Decreto el Decreto Legislativo número 244 de fecha 19/12/2012, publicado en el D. O. N° 240 tomo 397 de fecha 21/12/2012, se reformó el artículo 7 de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por medio del cual se eliminó dicha exigencia y además por ser una directriz emanada por el Viceministerio de Transporte, no es

necesario agregar a cada expediente que se lleva para la suscripción de Contratos de Concesión.

Que no obstante lo antes dicho pasó a realizar los comentarios de las condiciones preliminares siguientes:

18. Deficiencias identificadas en los documentos anexos y cláusulas de los contratos de concesión. Verificamos que los contratos de concesión no incorporan el detalle de las líneas autorizadas y algunos expedientes no cuentan con los documentos integrantes del contrato que menciona la cláusula primera, no define la forma de pago de la garantía de \$ 100, ni bajo la custodia de quien estará, su detalle a continuación:

CONTRATO 456.

Respecto al concesionario ETRAN S.A DE C.V, que se encuentra vinculado al contrato número 456 firmado el día 03-10-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en :1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: Anexo I Características de las líneas de Transporte Concesionarias; anexo II Plan General Operativo y anexo III: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. 2-) El expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia con vencimiento en el año 2013. 3-) Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte público autorizadas.

En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiera dichos memorándum respecto al contrato número 456, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados, Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte.

Respecto a la condición preliminar consistente en que el expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia, le comento que no es cierta la afirmación, ya que las tarjetas de circulación y los permisos están certificados notarialmente y se encuentran agregados a folios 0150 al folio 0180 del expediente del contrato de concesión número 456.

En cuanto a la condición preliminar consistente que en la cláusula tercera que no detalla ni relaciona cuales son las 30 líneas de transporte público. Sobre esta situación se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 456 se originó por una



solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada, En el presente caso consta a folios 0150 al folios 0180 del expediente del contrato de concesión número 456 del expediente, tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregada de folios 148 y 149 del expediente, declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 30 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar se relacionan 30 ID de líneas de transporte público autorizadas, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 30 líneas de transporte que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el contrato de concesión número 456 de fecha 10 de marzo del año 2017, vinculado a 30 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su digna autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al contrato de concesión número 456, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático que se detallan las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del contrato 456, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 1110.

Respecto al concesionario transporte Villa San Luis S.A de C.V. que se encuentra vinculado al contrato número 1110 firmado el día 06-07-2018, en el cual se detallan las deficiencias identificas, siguientes: Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte publico autorizadas.

En esta observación se hace los siguientes comentarios: Que el contrato de Concesión número 1110 se originó por una solicitud que fue presentada en el Viceministerio de

Transporte, amparada al decreto 758 publicado en el Diario Oficial N 163 tomo 416, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo que paso a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas en el sistema informático. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada consistente en tarjetas de circulación vigente y permisos, con la declaración jurada de las líneas a contratar, y dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el presente caso con la solicitud de firma de contrato se presentaron 21 documentos, declaración jurada de prestación de servicio que corre agregada a folios 20, y además se encuentran agregadas de folios 52 a folios 94 los siguientes documentos institucionales de sistema informático: Reporte de 21 actores de Transporte Público de pasajeros; asimismo se encuentran agregados documentos institucionales de folios 0177 a folios 0238, consistentes en 21 reportes de padrón de líneas y 21 reporte de vehículo automotor de 21 líneas; de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 21 líneas de transporte que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al Sistema Informático del contrato de concesión número 1110 de fecha 7 de junio del año 2018, vinculadas a las 21 líneas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas y que se encuentran vinculadas al contrato de concesión número 1110, para que determine que administrativamente y en Sistema Informático, si se ha detallado y relacionado las líneas de Transporte Publico autorizadas, por la cuales se firmó el contrato antes mencionado, ya que dicha información no tengo acceso a ella por ser información de carácter confidencial, pero a su digna autoridad si la puede solicitar para establecer la información que corresponde. Por otra parte le solicito que se analice y se revise el expediente para que confirme la información que he relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del contrato 1110, pero a la fecha no se me ha entregado, pero una vez me sean entregado los presentare a su digna autoridad.

Por las consideraciones antes mencionadas, las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 786.

Respecto al concesionario [REDACTED] que se encuentra vinculado al contrato número 786 firmado el día 10-10-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: 1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: anexo II Plan General Operativo y anexo III: y 2-) cláusula tercera no relaciona las líneas de transporte publico autorizada.



En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignora la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiera dichos memorándum respecto al Contrato de Concesión número 786, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados, Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte para que ser incorporados al expediente respectivo, los cuales son únicamente necesarios para el cumplimiento de la ejecución del contrato de concesión, pero no son requisitos para ser autorizado para el pago de la compensación económica, lo cual es el objeto del examen especial.

En cuanto a la condición preliminar consistente que en la cláusula tercera que no detalla ni relaciona la línea de transporte público autorizada En esta observación se hace los siguientes comentarios: Que el contrato de Concesión número 786 se originó por una solicitud que fue presentada en el Viceministerio de Transporte, amparada al Decreto Legislativo número 487 de fecha 23/11/2007 reformado bajo el Decreto Legislativo número 244 de fecha 19/12/2012, publicado en el D. O. N°240 tomo 397 de fecha 21/12/2012, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previo en la cual debe hacerse un análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo que paso a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas en el sistema informático. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada consistente en tarjetas de circulación vigente y permisos, con la declaración jurada de las líneas a contratar, y dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el presente caso con la solicitud de firma de contrato se presentó 1 documento, declaración jurada de prestación de servicio que corre agregada al expediente y a folios 7 se encuentran agregado y además se encuentra agregado a folios 6 un documento institucional del sistema informático consistente en un Reporte de actores de Transporte Público de pasajeros; de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por una línea de transporte público autorizada que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al Sistema Informático del contrato de concesión número 786 de fecha 10/10/2017, vinculadas a una línea de Transporte Público Autorizada, que fue solicitada, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respeto que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte público

autorizadas y que se encuentran vinculadas al contrato de concesión número 786, para que determine que administrativamente y en Sistema Informático, si se ha detallado y relacionado las líneas de Transporte Público autorizadas, por la cuales se firmó el contrato antes mencionado, ya que dicha información no tengo acceso a ella por ser información de carácter confidencial, pero a su digna autoridad si la puede solicitar para establecer la información que corresponde. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise el expediente para que confirme la información que he relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del contrato 786, pero a la fecha no se me ha entregado, pero una vez me sean entregado los presentare a su digna autoridad.

Por las consideraciones antes mencionadas, las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 508.

Respecto al concesionario STEMCID S.A DE C.V, que se encuentra vinculado al contrato número 508 firmado el día 03-10-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en :1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: Anexo I Características de las líneas de Transporte Concesionarias; anexo II Plan General Operativo y anexo III: Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. VI. Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas, 2-) El expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia con vencimiento en el año 2013. 3-) Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte público autorizadas. (El expediente contiene copias certificadas de permisos de línea y tarjeta de circulación del año 2013 y 2014).

En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiere dichos memorándum respecto al contrato número 508, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados, Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte.



Respecto a la condición preliminar consistente en que el expediente contiene solamente 9 permisos de línea en fotocopia, le comento que no es cierta la afirmación, ya que las tarjetas de circulación y los permisos están certificados notarialmente y se encuentran agregados a folios 54 al folio 84 y del folio 182 al 212 del expediente del contrato de concesión número 456. Por la razón antes mencionada le solicito a su digna autoridad requiera dichos folios a la Dirección Legal para ser incorporados al presente expediente o en su caso le solicito que revise nuevamente el expediente en los folios antes mencionados, cabe agregar que cuando no se tenían los documentos vigentes se hacía una nueva prevención para que los presentara el usuario, pero posteriormente ya no se requieren dichos documentos porque son emitidos por el Viceministerio de Transporte y en aplicación a la Ley de Mejora Regulatoria que buscaba entre otras cosas eliminar exigencias y requisitos que sin fundamento se exijan y para la simplificación administrativa como parte de la transformación y modernización del Estado de conformidad a los Arts. 1, 2 y 30 de la ley antes citada; es decir que en virtud de que el Viceministerio de Transporte posee los registros y emite las tarjetas de circulación y los permisos, se tomó la decisión de ya no requerir dichos documentos, sino que para cada trámite se verificaba el sistema informático que se tiene actualmente en el Viceministerio de Transporte y SERTRANCEN, y hoy con la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos en su Artículo 4 establece la prohibición respecto a exigir documentos, por lo cual ya no es procedente requerir los documentos emitidos por el Viceministerio de Transporte.

En cuanto a la condición preliminar consistente que en la cláusula tercera que no detalla ni relaciona cuales son las 31 líneas de transporte público. Sobre esta situación se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 508 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada, En el presente caso consta a folios 54 al folios 84 y del folios 182 al 212 del expediente del contrato de concesión número 456, las tarjetas de circulación vigente y permisos; a folios 298 al folios 298 se encuentra agregadas los reporte de padrón de líneas y reporte de vehículo automotor; asimismo se encuentra agregada la declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 31 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 31 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el Contrato de Concesión número 508 de fecha 03/31/2017, vinculado a 31 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito

con todo respecto a su digna autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte público autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 508, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático que se detallan las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 508, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 1041.

Respecto al concesionario ACOATRANSA R-52 DE R.L. que se encuentra vinculado al contrato número 1041 firmado el día 05-04-2018, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 15 líneas de transporte público autorizadas.

Sobre esta situación se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 1041 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta a folios 62 al folios 76 las tarjetas de circulación vigente y permisos; a folios 208 al folios 237 se encuentra agregadas los reporte de padrón de líneas y reporte de vehículo automotor, con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 15 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 1041; asimismo se encuentra agregada la declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 15 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 15 líneas de transporte público autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el Contrato de Concesión número 1041 de fecha 05/04/2018, vinculado a 15 líneas de Transporte Público Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los



decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su digna autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte público autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 1041, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por las cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 1041, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 766.

Respecto al concesionario [REDACTED] que se encuentra vinculado al contrato número 766 firmado el día 10-11-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte público autorizadas.

Sobre esta situación se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 766 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240 tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta de folios 26 al folios 31 las tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregadas los reporte de padrón de líneas y reporte de vehículo automotor, con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 3 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 766; asimismo se encuentra agregada la declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 3 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 3 líneas de transporte público autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el Contrato de Concesión número 766 de fecha 10/11/ 2017, vinculado a 3 líneas de Transporte Público Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando

cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su digna autoridad, que requiera un Informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte público autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 766, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 766, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 709.

Respecto al concesionario ACTLACON DE R.L. que se encuentra vinculado al contrato número 709 firmado el día 08-18-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en :1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: Anexo I Características de las líneas de Transporte Concesionarias; anexo II Plan General Operativo y anexo; y 2-) Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte público autorizadas.

En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiera dichos memorándum respecto al contrato número 709, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados, Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte.

Sobre el hecho que la Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte público autorizadas. Se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 709 se originó por una solicitud que fue presentada el año dos mil trece, amparada al decreto 244 de fecha 19/12/2012 publicado en el Diario Oficial N 240



tomo 397, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta de folios 286 al folios 288, las tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregadas de folios 305 al folios 311, los reporte de actores de Transporte Público de Pasajeros; con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 3 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 709; asimismo se encuentra agregada a folios 283 la declaración jurada de las líneas a contratar; dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 3 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha con la documentación presentada se hace el análisis jurídico e informático, para determina que tiene derecho a firmar un contrato por las 3 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático el Contrato de Concesión número 709 de fecha 08/18/2017, vinculado a 3 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su diga autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 709, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 709, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 1429.

Respecto al concesionario SETCA S.A DE C.V que se encuentra vinculado al contrato número 1429 firmado el día 11-06-2018, en el cual se detallan las observaciones consistentes en: Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 27 líneas de transporte publico autorizadas.

Sobre el hecho que la Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte publico autorizadas. Se hace el siguiente comentario: Que el contrato de Concesión número 1429 se originó por una solicitud de firma de concesión amparada en

el Decreto Legislativo número 758 de fecha 4/09/2017 publicado en el D. O. 163 Tomo 416 de fecha 04/07/2017, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previos en la cual debe hacerse una análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta en el expedientes las tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregadas de folios 80 al folios 134, los reporte de vehículo automotor y el reporte de padrón de líneas de transporte Público de Pasajeros; con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 27 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 1429; asimismo se encuentra agregada la declaración jurada de las líneas a contratar, dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 27 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha se hace el análisis jurídico e informático, para determina si tiene derecho a firmar un contrato por las 27 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático a la Dirección General de Transporte Terrestre el Contrato de Concesión número 1429 de fecha 11/06/2018, vinculado a 27 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su diga autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 1429, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 1429, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020.

CONTRATO 436.

Respecto al concesionario ACOTRANSESE DE R,L, que se encuentra vinculado al contrato número 436 firmado el día 03-10-2017, en el cual se detallan las observaciones consistentes en :1-) cláusula primera: El expediente no tiene los documentos integrantes del contrato: Anexo I Características de las líneas de Transporte Concesionarias; anexo II Plan General Operativo y anexo III: Procedimiento a seguir en relación a los derechos



de concesión cuando se haya solicitado financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas. 2-) El expediente contiene fotocopias certificadas de permisos de línea y tarjetas de circulación con vencimiento en el año 2013; 3-) Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 35 líneas de transporte público autorizadas.

En esta condición preliminar respecto a la cláusula primera, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte, por lo cual le fueron solicitados por el Director Legal para ser agregados, por medio de memorándum, los cuales no me fueron proporcionados por manifestar encontrarse en un archivo que se encuentra fuera de las instalaciones del Viceministerio de Transporte, por lo que le pido con todo respeto que su digna autoridad requiera dicha información, para establecer que si fueron pedidos los documentos integrantes del contrato, pero por el cambio de gobierno no se agregaron a sus expedientes, y en la actualidad ignoro la causa por la cual no se encuentran agregados a los expedientes, por lo cual le solicito a su digna autoridad requiera dichos memorándum respecto al contrato número 436, para tener por establecido que si fueron requeridos para ser incorporados, pero desconozco la causa porque no se encuentra agregados. Asimismo en el caso de que su digna autoridad considere que los documentos integrantes del contrato deben ser agregados al contrato de concesión, le solicito que recomiende a la Administración Pública que según su competencia los vuelva a emitir el Director General de Transporte.

Respecto a la condición preliminar consistente en que el expediente contiene fotocopias certificadas de permisos de línea y tarjetas de circulación con vencimiento en el año 2013, le comento que no es cierta la afirmación, ya que las tarjetas de circulación y los permisos están certificados notarialmente y se encuentran agregados a folios 85 al folios 92 del expediente del contrato de concesión número 436, dichos documentos fueron agregados ya que previamente se les hizo prevención al respecto por lo cual fueron incorporados antes de la suscripción del contrato. Por la razón antes mencionada le solicito a su digna autoridad requiera dichos folios a la Dirección Legal para ser incorporados al presente expediente o en su caso le solicito que revise nuevamente el expediente en los folios antes mencionados, cabe agregar que cuando no se tenían los documentos vigentes se hacía una nueva prevención para que los presentara el usuario, pero posteriormente ya no se requieren dichos documentos porque son emitidos por el Viceministerio de Transporte y en aplicación a la Ley de Mejora Regulatoria que buscaba entre otras cosas eliminar exigencias y requisitos que sin fundamento se exijan y para la simplificación administrativa como parte de la transformación y modernización del Estado de conformidad a los Arts. 1, 2 y 30 de la ley antes citada; es decir que en virtud de que el Viceministerio de Transporte posee los registros y emite las tarjetas de circulación y los permisos, se tomó la decisión de ya no requerir dichos documentos, sino que para cada trámite se verificaba el sistema informático que se tiene actualmente en el Viceministerio de Transporte y SERTRANCEN, y hoy con la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos que prohíbe la exigencia de dichos documentos de conformidad al Art. 4 de la ley antes citada, ya no es procedente requerir los documentos emitidos por el Viceministerio de Transporte.

Sobre el hecho que la Cláusula tercera no detalla ni relaciona cuales son las 3 líneas de transporte público autorizadas. Se hace el siguiente comentario: Que el contrato de

Concesión número 436 se originó por una solicitud de firma de concesión amparada en el Decreto Legislativo número 758 de fecha 4/09/2017 publicado en el D. O 163 Tomo 416 de fecha 04/07/2017, pero previo a llegar a la firma del contrato antes mencionado debe realizarse trámite previo en la cual debe hacerse un análisis integral de toda la documentación agregada al expediente, por lo cual se pasa a explicar cómo se detallan o relacionan las líneas de transporte autorizadas. El análisis comienza con la solicitud presentada en la que pueden o no detallar las líneas a contratar, pero en ambos casos, se puede establecer con la documentación presentada. En el presente caso consta en el expedientes las tarjetas de circulación vigente y permisos; se encuentra agregadas de folios 85 al folios 92, los reporte de vehículo automotor y el reporte de padrón de líneas de transporte Público de Pasajeros; con dichos documentos se pueden constatar que se trata de 4 líneas de transporte público que estaba solicitando el interesado y por dicha cantidad de líneas fue suscrito el contrato número 436; dicha información es verificada en el Sistema Informático que tiene el Viceministerio de Transporte y SERTRACEN. En el caso de marras se presentó solicitud agregando a la misma 4 documentos, la declaración jurada de capacidad para contratar, de la petición hecha se hace el análisis jurídico e informático, para determina si tiene derecho a firmar un contrato por las 4 líneas de transporte publico autorizadas que están previamente identificadas en los documentos antes mencionados, y cuando se firma el contrato de concesión, inmediatamente se manda a realizar una carga al sistema informático a la Dirección General de Transporte Terrestre el Contrato de Concesión número 436 de fecha 03/07/2017, vinculado a 4 líneas de Transporte Publico Autorizadas que fueron solicitadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales que se citaron de los decretos que se han mencionado. Respecto a la carga del Contrato de Concesión y que se encuentran vinculadas a las unidades de transporte, le solicito con todo respecto a su digna autoridad, que requiera un informe a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la Dirección Legal, a efecto de que le rinda un informe en el que aparezcan detalladas las líneas de transporte publico autorizadas vinculadas al Contrato de Concesión número 436, para probar que se encuentran determinadas y detalladas administrativamente en el expediente y en el sistema informático las líneas por la cuales se firma el contrato antes mencionado. Por otra parte, le solicito que se analice y se revise nuevamente el expediente para que confirme la información según los folios de los documentos que se han relacionado en este párrafo, ya que he solicitado copias de los folios del expediente del Contrato de Concesión 436, pero a la fecha no se me ha entregado, pero al momento de que se entreguen los agregare al presente expediente.

Por todo lo antes dicho, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, con una nueva revisión del expediente o con la prueba que su digna autoridad requiera a la Administración Pública, y una vez agregada dichas pruebas, considero que no he incumplido de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables que se han detallado en la nota Ref.: DA5-EE-MOP-COTRANS-55/2020."

Por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, el Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Como puede denotarse, de la transcripción que hace ese equipo de los preceptos legales, consta: la Descripción o definición del Contrato, las Condiciones de la Concesión y las condiciones de la Garantía; no encontrando en ninguno de los preceptos legales



señalados una condición o requerimiento expreso de la normativa que los contratos no contengan, pues las requeridas y señaladas por el equipo de auditoría no constan en los preceptos legales que usan de base para su señalamiento.

En virtud de lo anterior resulta necesario destacar que para que estemos ante la presencia de un hallazgo, como se dijo anteriormente, este debe de contener 4 presupuestos: condición, criterio, causa y efecto. Para el caso que nos ocupa es de señalar que el auditor estableció plena y claramente la condición, entendiéndose esta como el hecho, es decir lo que es o sucede, que muestra la deficiencia encontrada por el auditor, la cual según lo expresado o planteado en el presente caso es "que los contratos de concesión no incorporan el detalle de líneas autorizadas y algunos de sus expedientes no cuentan con los documentos integrantes del contrato que menciona la cláusula primera, no define la forma de pago de la garantía de US \$100.00 ni bajo la custodia de quien estará, su detalle a continuación". Ninguna como ya se dijo, es exigencia de la norma.

Ahora bien, dicha condición debe de responder y ser congruente con el criterio, entendido este como lo que debe ser o debe hacerse y que comprende la normativa legal inobservada. Cuando vemos la normativa presuntamente violentada resulta que estamos frente a una incongruencia entre la condición y el criterio, es decir con la normativa, ya que se describe una conducta que difiere de la exigencia del equipo de auditoría y además en las disposiciones legales inobservadas no aparece funcionario alguno que deba ser responsable de las acciones descritas en la condición, es decir, que para que las acciones señaladas encajen en una inobservancia en cuanto a las funciones legales que le correspondían a mi representado, debería haber faltado a algunas de las disposiciones establecida en el referido Reglamento, caso que no ha ocurrido. En conclusión, se ha cumplido el atributo del criterio que exige la norma, el cual debe de incumplirse para que estemos frente a un hallazgo, que a falta de un criterio la conducta no puede calificarse de tal manera. A esto se suma que tampoco se señala en el hallazgo señalado el efecto de las presuntas omisiones, no cumpliéndose con un segundo presupuesto fundamental para que se pueda tener por acreditado un hallazgo.

No menos importante es de señalar que los Exámenes Especiales deben de tener un objeto de revisión, el cual se define en su alcance, así lo establecen las Normas de Auditoría Gubernamental en su Art. 187, siendo en el presente caso específicamente el "Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros", pero resulta que lo que se está observando es el contenido de los contratos de concesión, sobre lo cual es de destacar que para acceder al pago de la compensación es necesario tener el contrato de concesión, y en ninguno de los casos se ha establecido inobservancia de alguna disposición legal en el ejercicio del cargo de mi representado en el periodo señalado; pues es evidente que el contenido de los contratos y sus anexos está fuera del alcance definido para el examen especial que nos ocupa, aparte que no incumplen los requerimientos de la norma con que supuestamente se sustenta el hallazgo.

En atención a lo plasmado y al principio de legalidad considero procedente y solicito se tenga por desvanecido el hallazgo numero 14 previamente detallado."

El Director Legal del Viceministerio de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2021 manifestó lo siguiente:

"Establece que se verificó que los contratos de concesión no incorporan el detalle de línea autorizadas y algunos de sus expedientes no cuentan con los documentos integrantes del contrato que menciona la cláusula primera, no define la forma de pago de la garantía de \$ 100.00 ni bajo la custodia de quien estará según el detalle a continuación

Se ha establecido como disposiciones legales inobservadas, las contenidas en el Reglamento General de Transporte Terrestre, siendo estas las siguientes:

Art. 5. Las definiciones de los términos contenidos en el presente Reglamento, serán las siguientes:

14) Contrato de Concesión: Es la instrumentación de la concesión, formalizada a través de la suscripción del documento respectivo, en el que se fijarán los deberes y derechos de las partes, los parámetros operativos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, objeto de la misma y los aspectos vinculados a su régimen jurídico.

15) Condiciones de la Concesión: Restricciones, derechos y obligaciones en base a las que se autorizan una ruta o Línea de transporte público de pasajeros o terminales y sus servicios auxiliares. Comprende todos aquellos términos de operación en el servicio que en alguna manera diferencia dicha operación tales como sistemas de horarios, denominaciones, recorridos, orígenes y destinos, clasificación general del servicio (naturaleza, categoría, tipo, subtipo y clase de servicios), número de ruta y otros...

Art 33.- La garantía de cumplimiento de la concesión deberá ser mantenida durante todo término de la misma y su eventual renovación, adecuándose en todo momento en razón de las variaciones que se produzcan en su monto, acreditándose en forma anual su contratación y vigencia...

Art 40.- Las líneas y rutas de transporte público colectivo de pasajeros en sus diferentes categorías son propiedad del Estado. La explotación de servicios públicos sobre las mismas se desarrollará mediante los derechos de concesión otorgados por el Viceministerio de Transporte.

En virtud de lo anterior resulta necesario destacar que para que estemos ante la presencia de un hallazgo, como se dijo anteriormente, este debe de contener 4 atributos: condición, criterio, causa y efecto. Para el caso que nos ocupa es de señalar que el auditor estableció plena y claramente la condición, entendiéndose esta como el hecho, es decir lo que es o sucede, que muestra la deficiencia encontrada por el auditor; la cual según lo expresado o planteado en el presente caso es "que los contratos de concesión no incorporan el detalle de líneas autorizadas y algunos de sus expedientes no cuentan con los documentos integrantes del contrato que menciona la cláusula primera, no define la forma de pago de la garantía de US \$100.00 ni bajo la custodia de quien estará, su detalle a continuación..."

Ahora bien, dicha condición debe de responder y ser congruente con el criterio, entendido este como lo que debe ser o debe hacerse y que comprende la normativa legal inobservada. Cuando vemos la normativa violentada resulta que estamos frente a una incongruencia entre la condición y el criterio, es decir con la normativa violentada, ya que se describe una conducta pero en las disposiciones legales inobservadas no aparece



funcionario alguno que deba ser responsable de las acciones descritas en la condición, es decir que para que estemos frente a una inobservancia en cuanto a las funciones legales que me correspondían debería haber faltado a algunas de las disposiciones establecida en el referido Reglamento, caso que no ha ocurrido. En conclusión, para mi caso no se ha cumplido el atributo del criterio, el cual debe de cumplirse para que estemos frente a un hallazgo, ya que a falta de un criterio la conducta no puede calificarse de tal manera, razón por la que solicito se me tenga por inexistente el hallazgo para el cargo que desempeñé.

Sumado a todo lo antes expuesto es de señalar que los Exámenes Especiales deben de tener un objeto de revisión, el cual se define en su alcance, así lo establecen las Normas de Auditoría Gubernamental en su Art. 187, siendo en el presente caso específicamente el "Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros", pero resulta que lo que se está observando es el contenido de los contratos de concesión, sobre lo cual es de destacar que para acceder al pago de la compensación es necesario tener el contrato de concesión, y en ninguno de los 2 casos se ha establecido inobservancia de alguna disposición legal por el cargo que desempeñé; por otro lado es de dejar en claro que el tema del contenido de los contratos y sus anexos está fuera del alcance definido para el examen especial que nos ocupa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos por la administración presentados por el Viceministro de Transporte, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019 y el Director Legal del Viceministerio de Transporte, período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio 2019, manifestamos lo siguiente:

Ambos funcionarios inician planteando responsabilidades en cuanto a la compensación económica y por tanto se aclara que el origen para ser concesionario y por tanto potencial beneficiario de la compensación, es el instrumento legal que le acredite como tal y la observación va orientada a ese instrumento legal denominado contrato de concesión y las garantías que los terceros dan a la autoridad competente, para cumplir con el servicio de transporte público colectivo de pasajeros. En cuanto a que para gozar del beneficio de pago de compensación basta con poseer la tarjeta de circulación y el permiso, se aclara que existen más condiciones que se deben cumplir para tal efecto, por ejemplo: haber prestado el servicio por 21 días.

Contrato N°493

Los funcionarios manifestaron no pronunciarse, pues no fue posible acceder al documento por medio de la Dirección Legal del Viceministerio de Transporte; sin embargo, tampoco presentaron evidencia de haberlo solicitado mediante la Oficina de Acceso de la Información Pública del Ministerio.

Contrato N° 456

Si a bien es cierto, los documentos integrantes son emitidos por la Dirección General de Transporte Terrestre; al momento de suscribir el contrato debe constatar la existencia de tales documentos y dejarlo incorporado al mismo. Solicitan al equipo de auditores requerir

la documentación; sin embargo, es importante aclarar que durante el proceso de auditoría, fueron requeridos los expedientes de cada contrato y la condición se soporta en la revisión de la documentación remitida por la Administración actual.

Contrato 1110

Nuevamente los funcionarios se pronuncian en función de decretos transitorios de apoyo a los transportistas a quienes les han transferido vehículos que prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros y se comprende que el ente rector otorgara oportunidades a fin contaran con un instrumento legal adecuado; manifiestan hacer consultas en el sistema y que como equipo de auditoría podemos requerir esta documentación; sin embargo, producto de la revisión surge la observación y en el contrato 1110 no constan los datos señalados y correspondientes a las 21 líneas de transporte público autorizado.

Contrato 786.

Comprendemos que quien emita los anexos al contrato sea la Dirección General de Transporte Terrestre; y no consideramos que sea una razón por la cual no se encuentren anexos al contrato si forman parte de este; por situaciones como estas los datos deben ser incorporados al documento formal denominado contrato, por que corresponden a la naturaleza de la concesión.

Contrato 508

Los documentos fueron solicitados en su momento, para realizar las pruebas de auditoría, por lo tanto, el equipo de auditores ya cumplió con la debida labor, no se encontraron los folios que mencionan del 182 al 212 y relacionan otro contrato de concesión. Es oportuno mencionar que las Leyes en referencia para agilizar trámites no es el contexto de la observación, la observación.

Contrato 1041

Los funcionarios explican a detalle el proceso previo a la firma del contrato y aclaramos que no se cuestiona la base jurídica de dicho instrumento o requisitos adicionales a los señalados y que corresponden a condiciones de la concesión.

Contrato 766

Los funcionarios explican que únicamente estipulan o incorporan en el contrato de concesión la cantidad de líneas de transporte público que el interesado solicita, pero estos 3 códigos no se incorporan en el contrato solamente el número o la cantidad. En efecto, en el expediente existen, no así en el contrato.

Contrato 709

En los comentarios, se nos solicita efectuar requerimiento de información, la cual aclaramos que se efectuó al inicio del proceso y producto de la evidencia obtenida surge la condición señalada, explican a detalle el proceso previo a la contratación, pero no es el aspecto que se cuestiona.

Contrato 1429

En las explicaciones vertidas referente al contrato 1429, la observación se refiere a 27 líneas, la administración señala únicamente 3 y explica el proceso y trámites previos a la



contratación; sin embargo, no es relativo a este procedimiento lo señalado, sino al contenido del contrato de concesión. En relación a las consultas efectuadas en el sistema, no se cuestiona, debido a que la entidad tiene sus mecanismos; lo único que es parte de las condiciones de la concesión y se mencionan los códigos de las líneas autorizadas y el espíritu de ese contrato es dejar claras todas y cada una de las condiciones que el servicio de transporte público de pasajeros implica.

Contrato 436

En relación a este expediente que contiene el contrato de concesión y sus anexos, debemos aclarar que forma parte de la muestra solicitada por el equipo de auditoría por lo que esta labor, ya se realizó; comprendemos que no es información que tengan a disposición pues es propiedad de la entidad; sin embargo, aclaramos que el expediente escaneado por el equipo de auditoría consta de fotocopias de tarjetas de circulación del año 2013 y el contrato fue firmado en 2017; es oportuno aclarar, que nuestra labor se desarrolla con información puesta a disposición por la administración en funciones. Entendemos que se pueda hacer referencia a trámites innecesarios según la modernización del Estado; sin embargo, los datos que cuestionamos son los que no fueron incorporados al documento que da vida a la concesión, denominado contrato de concesión.

En general, concluimos que los argumentos vertidos por la administración, no superan las condiciones comunicadas, debido a que los contratos de concesión no contienen a detalle números de placas AB, MB de las líneas asignadas a cada concesionario, así como lo referente al pago de la garantía, su control, resguardo y devolución en caso de no hacerse efectiva, en la cláusula correspondiente a los documentos integrantes del contrato mencionan el número en romano y en nombre del anexo, pero básicamente son los datos más importantes que deben quedar expresamente detallados en el referido contrato.

En relación a lo manifestado por el Viceministro de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019 y el Director Legal del Viceministerio de Transporte por el período del 1 de enero de 2016 al 14 de junio de 2019, mediante escritos de fecha 8 de diciembre de 2021, manifestamos que: "la normativa citada es clara y al no estipular la información señalada, se incrementa el riesgo de pago indebido de la compensación económica a líneas que no están asociadas a una concesión; asimismo, deja la puerta abierta para la sustitución o modificación de condiciones originales de la concesión; asimismo, las garantías de cumplimiento de la concesión están estipuladas por la legislación vigente en el período de examen.

Es oportuno mencionar que según lo establecido en el artículo 21 literal c) de las Normas de Auditoría Gubernamental: "Examen Especial: El alcance de la auditoría comprende actividades, operaciones financieras o documentación relacionada, que es utilizada para los pronunciamientos del auditor gubernamental sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normativa aplicable". En tal sentido, tal y como menciona el numeral 3 del presente informe, el examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Otro aspecto importante a considerar es que la

naturaleza, alcance y oportunidad de nuestros procedimientos se derivaron de la evaluación de riesgos que el equipo realizó en la fase de planificación; por tanto, no se puede guiar únicamente por el título del examen, pues el pago de la compensación es un proceso normado y para administrados específicos que reúnen ciertas condiciones ligadas desde su calidad, de acuerdo al vínculo jurídico para brindar el servicio público a la población.

Por lo antes expuesto y en razón al análisis de comentarios, la condición se mantiene.

Hallazgo N° 12

PAGOS MEDIANTE PLANILLA VMT-PN-0120-2018, NO AUTORIZADOS

Verificamos que por medio de Planilla de Pago del Beneficio por Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros VMT-PN-0120/2018, correspondiente al mes de diciembre 2018, se efectuaron desembolsos por un total de US \$10,000.00 a beneficiarios de la compensación, los cuales no están incorporados en la Resolución de Autorización VMT-PN-0120-2018 de fecha 21 de enero de 2019, según detalle:

N°	Nombre	DUI	NIT	Monto pagado según planilla	Pág. Planilla
1			1418-071270-101-4	200.00	3/24
2			0210-300785-104-0	200.00	5/24
3			0212-250572-101-8	400.00	5/24
4			0413-141087-101-9	400.00	7/24
5			0618-131263-001-4	400.00	11/24
6			1412-201072-101-7	1,200.00	11/24
7			1115-070460-002-5	400.00	11/24
8			1217-120167-108-0	400.00	11/24
9			0416-070468-101-3	800.00	13/24
10			0406-090162-001-1	400.00	13/24
11			0614-010887-102-2	1,200.00	13/24
12			0407-050268-001-2	400.00	17/24
13			0425-250562-101-1	800.00	19/24
14			0614-240546-003-0	800.00	19/24
15			1122-280983-101-3	400.00	19/24
16			0417-181254-101-7	800.00	19/24
17			1414-240852-001-1	400.00	20/24
18			0815-071283-101-5	400.00	20/24
Total no incluido en Resolución VMT-PN-120-2018				10,000.00	

*Falta apellido materno en Resolución para corresponder a este NIT.



El Reglamento de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece:

"Art. 8.- Después de analizar las solicitudes de pago de la compensación, la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá una resolución en la que autoriza el pago a los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos, ya sea por caja única, por sociedad, por asociación cooperativa, o por concesionario o permisionario, de acuerdo a la aprobación que hayan tomado la Asamblea General de la ruta o la asociación cooperativa o sociedad.

La resolución incluirá:

1. La planilla de los concesionarios o permisionarios con detalle de número de placas de las unidades; y,
2. El monto de la compensación económica correspondiente, por unidad o por pasajero movilizado y total a pagar...".

La deficiencia fue originada por el Director General de Transporte Terrestre, actuante en el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, al firmar la resolución de pago de la planilla VMT-PN-120-2018, sin verificar que se incluyera el total de beneficiarios detallados en la planilla que es parte integral de dicha resolución.

Como consecuencia, se efectuaron pagos por un total de US \$10,000.00 en concepto de beneficio de la compensación económica para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros que no cuentan con la requerida Resolución de autorización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de escrito de fecha 8 de marzo de 2021, el Director General de Transporte, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"Comentarle que como Director General de Transporte en el período respectivo; la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano eran los responsables del manejo de los fondos al pago de la Compensación Económica para subsidiar el servicio público de Transporte Colectivo de Pasajeros por lo que no podrían haber realizado el requerimiento con la certificación de la resolución emitida de acuerdo a la planilla mencionada anteriormente. Dicha planilla es el resultado de la verificación y procesos por las diferentes Unidades de la Dirección General de Transporte del cumplimiento de la Ley, reglamentos y requisitos de las solicitudes presentadas por el beneficiario, siendo el beneficiario de la Compensación Económica responsable de la legalidad de la documentación. La Dirección General de Transporte envía certificación y copia de la resolución de planilla respectiva tal como ya lo define el art. 8 del Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Por lo anteriormente escrito concluyo que estas resoluciones certificadas podrían encontrarse en la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Responsables del resguardo de las resoluciones certificadas por que sin estas no pudieron hacer los requerimientos al Ministerio de Hacienda".

Por medio de escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, el Director General de Transporte Terrestre, durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"El artículo 8 de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros establece que: "después de analizar las solicitudes de pago de la compensación, la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá una resolución en la que autoriza el pago a los solicitantes."...

En este sentido, el Director establece mediante la resolución la autorización del pago a solicitantes, esta resolución se convierte en un requisito sine qua non para que la Gerencia Financiera Institucional realice desembolso.

Así, el hallazgo de "se efectuaron desembolsos por un total de US\$ 10,000.00 a beneficiarios de la compensación, los cuales no están incorporados en la resolución de autorización VMT-PN-0120-2018 de fecha 21 de enero de 2019", no es atribuible a mi persona como Director General de Transporte Terrestre con funciones del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, debido a que ni está dentro de mis facultades ejecutar desembolsos, por lo que solicito se me excluya y exonere de cualquier responsabilidad en el presente hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos por el Director General de Transporte, actuante en el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, manifestamos lo siguiente:

Comprendemos que en todo el proceso del pago de compensación económica a transportistas están involucradas diferentes unidades organizativas, y que el desembolso como tal, solamente puede ser ejecutado por la Gerencia Financiera Institucional; sin embargo la referida Gerencia paga, según la información que recibe de la Dirección General de Transporte Terrestre y por tanto, corresponde al Director General de Transporte Terrestre suscribir la Resolución de pago, que como parte integral, según lo describe el artículo 8 del Reglamento de la Ley Transitoria, tiene la planilla y los montos de la referida compensación. Por tanto, en razón de que el funcionario no presentó documentación que demuestre los motivos por los cuales no fueron incorporados en la Resolución VMT-PN-120-2018, los beneficiarios: [REDACTED]



En relación al pronunciamiento del Director General de Transporte Terrestre, durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019, por medio de escrito de fecha 9 de diciembre de 2021, tenemos a bien enfatizar en la importancia que tiene la correcta generación de información en la Dependencia bajo su cargo, en el período señalado; pues era base para efectuar los pagos por parte de la Gerencia Financiera Institucional, por lo que, la condición se mantiene

Hallazgo N° 13

PLANILLAS DE PAGO DEL BENEFICIO SIN FIRMA DE AUTORIZACIÓN

Comprobamos que las planillas de Pago del Beneficio por Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros que corresponden a los meses de agosto y septiembre del año 2018, no fueron firmadas por el técnico de la Unidad de Autorizaciones, según detalle:

N°	Mes/ Año	N° Planilla	N° Páginas	Cifras en páginas sin firma
1	Agosto/2018	VMT-PN-0067/2018	22	US \$ 8,200.00
2	Septiembre/2018	VMT-PN-0085/2018	9	US \$ 3,600.00

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, establecen:

"Art. 46. – Las actividades de control diseñadas, deberán ser establecidas para ejercer control previo, concurrente y posterior; de manera que se integre en los procesos, actividades y operaciones en todo el Ministerio".

El Procedimiento de Autorización de Pago de Compensación de Combustible, Código PA-017, establece:

"Romano V, Responsabilidades. – Los Técnicos Operadores del sistema de la Unidad de Autorización de Planilla, encargados de revisar y confrontar la información colocada por los analistas en cada una de las preplanillas, que la información presentada en cada solicitud cuadre con la que está en la Planilla general y autorizar en el sistema el pago de compensación".

"Romano VII, Procedimiento: Unidad de Autorizaciones de Compensación (UAUT)

Paso 9: Descarga los registros en base a mes, año, fecha de cierre y tipo de persona jurídica o natural.

Paso 10: Imprime planilla de revisión y confronta cada uno de los expedientes con la planilla.

Paso 11: Si los datos están correctos se cuadra la planilla. Si no lo están se devuelve a la AUC para realizar correcciones.

Paso 12: Aprueba planilla en sistema e imprime para planilla aprobada y firma cada hoja".

La deficiencia fue originada por la Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la Compensación periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 al no consignar la firma de autorizado en las planillas VMT-PN-0067/2018 y VMT-PN-0085/2018 páginas 22 y 9, respectivamente.

Ocasionando que se incremente el riesgo de que el Director General de Transporte Terrestre autorice pagos sin haber concluido el debido proceso de elaboración de planilla.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia comunicada se mantiene, ya que no fueron proporcionados comentarios ni documentación pertinente para efectos de análisis por el equipo de auditores, a pesar de haber sido comunicada a la Encargada de Autorizar Planillas del Beneficio de la compensación, mediante nota REF.DA5-EE-MOP-COTRANS-61/2020 del 2 de marzo de 2021.

Se efectuó notificación de resultados contenidos en borrador de informe a la Encargada de autorizar planillas del beneficio de la compensación, en funciones del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, por medio de publicaciones en La Prensa Gráfica, del 4 de diciembre de 2021; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

6.1. Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos dos informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, determinando lo siguiente:

- a) Auditoría Especial a la Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación Económica para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros Durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017 (Informe Final/MOPTVDU/GAII/009/2017), el cual no contiene observaciones.
- b) Auditoría Especial a la Compensación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 (Informe Final/MOPT/GAII/002/2020), contiene una condición relacionada con las autorizaciones de pago de compensación, la que ha sido incorporada en los hallazgos No.15 y 16, desarrollados en el numeral 5 de este informe.

6.2. Informes de Auditoría Externa

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comprobamos que la Administración del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, no contrató servicios de firmas privadas de auditoría externa, para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, para la práctica de auditoría externa al pago de la compensación económica para subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.



7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, efectuamos seguimiento a tres recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial al Pago de la Compensación Económica Para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, efectuado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y el Ministerio de Hacienda; por el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, emitido el 20 de octubre de 2016, obteniendo los siguientes resultados:

La Recomendación 1, se verificó que fue atendida; en cuanto a las Recomendaciones 2 y 3, no fueron cumplidas y se incorpora el hallazgo de auditoría No.6 en el numeral 5 de este informe.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestras pruebas de auditoría realizadas en el Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, concluimos que:

- a) Los ingresos recaudados por el Ministerio de Hacienda en concepto de la Contribución Especial al Transporte se transfirieron de forma íntegra y oportuna al MOPTVDU.
- b) Los montos reflejados en los reportes para solicitar asignación de cuotas emitidos por la Gerencia Financiera Institucional corresponden al total reflejado por las constancias de recaudación emitidas por la Dirección General de Tesorería y no a los fondos necesarios según planillas autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre.
- c) Durante el período de examen, no existió una adecuada coordinación entre la Dirección General de Transporte Terrestre y la Gerencia Financiera Institucional, para efectuar los pagos de la compensación a los respectivos beneficiarios.
- d) Los registros contables de ingresos y gastos relativos al objeto de estudio no reflejan los montos realmente pagados en concepto de compensación y no se documentan adecuadamente.
- e) Los saldos bancarios no son adecuadamente conciliados.
- f) No existe una adecuada verificación sobre el cumplimiento de requisitos para los diferentes trámites diligenciados por el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, en relación a los prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
- g) Existe debilidad en los mecanismos de control interno, implementados para el procedimiento de pago de la compensación económica para subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
- h) Las Unidades organizativas relacionadas con el pago de la compensación a concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros no cumplen con la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (antes MOPTVDU).

9. RECOMENDACIONES

Recomendación 1

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas y de Transporte que gire instrucciones y dé seguimiento hasta su cumplimiento, a la Gerente Financiera Institucional, a fin de que los registros contables correspondientes al devengamiento de ingresos de fondos provenientes de la Contribución Especial al Transporte sean documentados adecuadamente y realizados según los montos a pagar, conforme a las respectivas resoluciones y planillas por el beneficio de la compensación, emitidas por la Dirección General de Transporte Terrestre y no con las cifras contenidas en los Informes de Recaudación de la referida Contribución Especial, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Recomendación 2

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas y de Transporte que gire instrucciones y dé seguimiento hasta su cumplimiento a la Gerente Financiera Institucional, a fin de que los registros contables correspondientes al devengamiento de gastos por pago de compensación económica para subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros se documenten adecuadamente y se realicen de forma clara y específica según las planillas autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre y no con el total recaudado por el Ministerio de Hacienda en concepto de Contribución Especial al Transporte.

Recomendación 3

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas y de Transporte que coordine con el Viceministro de Transporte, una revisión del universo de concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, a fin de asegurarse que todos cuenten con el instrumento jurídico aplicable, para gozar del derecho a realizar tal actividad.

Recomendación 4

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas y de Transporte que coordine con el Viceministro de Transporte, la emisión de Acuerdos de Nombramiento de los Jefes de las Unidades que intervienen en el proceso de pago de compensación económica para subsidiar el servicio público del transporte colectivo de pasajeros de pasajeros: Unidad de Análisis, Autorización y Actualización de la Compensación, Unidad Jurídica de Transporte Terrestre y Unidad de Caja Única.

Recomendación 5

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas y de Transporte que coordine con el Viceministro de Transporte, que se estructuren los archivos para cada concesionario o permisionario y cajas únicas que contenga toda su información histórica y relativa a los trámites que estos realicen, debidamente foliados, rotulados y según el método de



ordenación adoptado por el Viceministerio de Transporte; según lo estipula la Política de Gestión Documental y Administración de Archivos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Recomendación 6

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas y de Transporte que coordine con el Viceministro de Transporte y Director General de Transporte Terrestre, la creación de mecanismos de control que garanticen que los beneficiarios de la compensación económica para subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros operan el tiempo mínimo requerido de 21 días durante el mes y con unidades de transporte con 20 años de antigüedad máxima permitida.

Recomendación 7

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas y de Transporte que coordine con el Viceministro de Transporte, que las planillas de pago de compensación económica para subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros sean firmadas en señal de autorización por el Director General de Transporte Terrestre.

Recomendación 8

Recomendamos al Ministro de Obras Públicas y de Transporte que coordine con el Viceministro de Transporte y Director Legal del Viceministerio de Transporte, la incorporación en los Contratos de Concesión de las rutas, cada una de las líneas autorizadas de forma clara y específica, no a nivel de anexos; asimismo, que implemente los mecanismos para el control del vencimiento, renovación y resguardo de las garantías de cumplimiento de la concesión, en cumplimiento al artículo 33 del Reglamento General de Transporte Terrestre. En relación a los contratos de concesión vigentes, ubicar los anexos pendientes e incorporarlos a cada expediente, según corresponda.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial al Pago de la Compensación Económica para Subsidiar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del Ministerio, para los períodos que comprende nuestro examen.

San Salvador, 21 de diciembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco



Anexo 1

Detalle de partidas contables que conforman diferencia de US \$412,370.00
(Relacionado con hallazgo No.1, literal c)

Persona Natural-2017

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
VMT-PN-0009-2017	1/051250	25/05/2017	\$ 185,000.00		
	1/051838	30/05/2017	\$ 400.00		
	1/051813	30/05/2017	\$ 2,400.00		
	1/051812	30/05/2017	\$ 1,200.00		
	1/051272	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051271	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051270	25/05/2017	\$ 800.00		
	1/051269	25/05/2017	\$ 800.00		
	1/051268	25/05/2017	\$ 200.00		
	1/051267	25/05/2017	\$ 800.00		
	1/051261	25/05/2017	\$ 7,200.00		
	1/051262	25/05/2017	\$ 600.00		
	1/051263	25/05/2017	\$ 800.00		
	1/051264	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051265	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051266	25/05/2017	\$ 2,800.00		
	1/051260	25/05/2017	\$ 200.00		
	1/051259	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051258	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051257	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051256	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051255	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051254	25/05/2017	\$ 17,200.00		
	1/051253	25/05/2017	\$ 45,200.00		
	1/051252	25/05/2017	\$ 12,800.00		
	1/051251	25/05/2017	\$ 7,600.00		
			\$ 289,600.00	\$ 291,200.00	\$ (1,600.00)
VMT-PN-0010-2017	1/05869	22/05/2017	\$ 400.00		
	1/05868	22/05/2017	\$ 400.00		
	1/05867	22/05/2017	\$ 400.00		
	1/05866	22/05/2017	\$ 1,600.00		
	1/05865	22/05/2017	\$ 400.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/05864	22/05/2017	\$ 400.00		
	1/05863	22/05/2017	\$ 400.00		
	1/05862	22/05/2017	\$ 400.00		
	1/05861	22/05/2017	\$ 400.00		
	1/05860	22/05/2017	\$ 800.00		
	1/05859	22/05/2017	\$ 9,800.00		
	1/05858	22/05/2017	\$ 23,400.00		
	1/05857	22/05/2017	\$ 8,800.00		
	1/05856	22/05/2017	\$ 10,800.00		
	1/05855	22/05/2017	\$ 118,600.00		
			\$ 177,000.00	\$ 178,200.00	\$ (1,200.00)
VMT-PN-0011-2017	1/051037	23/05/2017	\$ 800.00		
	1/051038	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051040	23/05/2017	\$ 2,400.00		
	1/051041	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051042	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051043	23/05/2017	\$ 800.00		
	1/051044	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051035	23/05/2017	\$ 2,000.00		
	1/051034	23/05/2017	\$ 800.00		
	1/051033	23/05/2017	\$ 800.00		
	1/051032	23/05/2017	\$ 800.00		
	1/051031	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051030	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051029	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051028	23/05/2017	\$ 800.00		
	1/051027	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051026	23/05/2017	\$ 3,200.00		
	1/051025	23/05/2017	\$ 9,400.00		
	1/051024	23/05/2017	\$ 2,400.00		
	1/051023	23/05/2017	\$ 1,600.00		
	1/051022	23/05/2017	\$ 46,800.00		
			\$ 75,800.00	\$ 76,000.00	\$ (200.00)
VMT-PN-0012-2017	1/051205	24/05/2017	\$ 400.00		
	1/051206	24/05/2017	\$ 400.00		
	1/051195	24/05/2017	\$ 800.00		
	1/051196	24/05/2017	\$ 400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/051197	24/05/2017	\$ 400.00		
	1/051194	24/05/2017	\$ 400.00		
	1/051193	24/05/2017	\$ 800.00		
	1/051192	24/05/2017	\$ 200.00		
	1/051191	24/05/2017	\$ 800.00		
	1/051190	24/05/2017	\$ 800.00		
	1/051189	24/05/2017	\$ 400.00		
	1/051188	24/05/2017	\$ 400.00		
	1/051186	24/05/2017	\$ 3,000.00		
	1/051185	24/05/2017	\$ 7,000.00		
	1/051184	24/05/2017	\$ 3,200.00		
	1/051183	24/05/2017	\$ 4,000.00		
	1/051182	24/05/2017	\$ 42,000.00		
			\$ 65,400.00	\$ 66,600.00	\$ (1,200.00)
VMT-PN-0013-2017	1/051214	25/05/2017	\$ 29,200.00		
	1/051215	25/05/2017	\$ 2,800.00		
	1/051216	25/05/2017	\$ 2,000.00		
	1/051217	25/05/2017	\$ 7,600.00		
	1/051218	25/05/2017	\$ 6,000.00		
	1/051219	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051220	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051221	25/05/2017	\$ 8,000.00		
	1/051222	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051223	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051227	25/05/2017	\$ 1,000.00		
	1/051228	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051229	25/05/2017	\$ 1,200.00		
	1/051230	25/05/2017	\$ 400.00		
	1/051231	25/05/2017	\$ 1,600.00		
	1/051232	25/05/2017	\$ 800.00		
	1/051233	25/05/2017	\$ 4,400.00		
			\$ 67,000.00	\$ 67,000.00	\$ -
VMT-PN-0014-2017	1/05874	22/05/2017	\$ 29,800.00		
	1/05875	22/05/2017	\$ 400.00		
	1/05876	22/05/2017	\$ 2,000.00		
	1/05877	22/05/2017	\$ 5,200.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/05878	22/05/2017	\$ 6,800.00		
	1/05879	22/05/2017	\$ 200.00		
			\$ 44,400.00	\$ 45,600.00	\$ (1,200.00)
VMT-PN-0016-2017	1/051003	23/05/2017	\$ 800.00		
	1/051002	23/05/2017	\$ 800.00		
	1/051001	23/05/2017	\$ 400.00		
	1/051000	23/05/2017	\$ 400.00		
			\$ 2,400.00	\$ 2,400.00	\$ -
VMT-PN-0024-2018	1/06835	05/06/2017	\$ 365,800.00		
	1/06884	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06883	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/06882	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06881	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06880	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06879	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06878	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06877	05/06/2017	\$ 1,200.00		
	1/06876	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06875	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06874	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/06872	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06870	06/06/2017	\$ 2,800.00		
	1/06869	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/06868	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06867	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06866	06/06/2017	\$ 1,600.00		
	1/06865	06/06/2017	\$ 2,800.00		
	1/06864	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06863	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06862	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06861	06/06/2017	\$ 7,600.00		
	1/06860	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06859	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/06858	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06857	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06856	06/06/2017	\$ 1,600.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/06855	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06840	06/06/2017	\$ 30,000.00		
	1/06841	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/06842	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06844	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06846	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06854	06/06/2017	\$ 200.00		
	1/06853	05/06/2017	\$ 2,800.00		
	1/06852	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06851	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06850	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/06849	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/06848	06/06/2017	\$ 1,600.00		
	1/06847	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/06836	05/06/2017	\$ 21,600.00		
	1/06837	05/06/2017	\$ 33,400.00		
	1/06839	06/06/2017	\$ 100,200.00		
			\$ 588,000.00	\$ 588,000.00	\$
VMT-PN-0025-2017	1/061129	05/06/017	\$ 246,400.00		
	1/061130	05/06/2017	\$ 12,600.00		
	1/061132	06/06/2017	\$ 40,600.00		
	1/061133	05/06/2017	\$ 17,200.00		
	1/061134	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061135	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061136	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061137	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061138	05/06/2017	\$ 200.00		
	1/061139	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061140	06/06/2017	\$ 600.00		
	1/061141	07/06/2017	\$ 400.00		
	1/061142	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/061143	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061144	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/061145	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/061146	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061147	06/06/2017	\$ 2,000.00		
	1/061148	06/06/2017	\$ 400.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/061149	06/06/2017	\$ 2,400.00		
	1/061151	05/06/2017	\$ 1,600.00		
	1/061152	05/06/2017	\$ 1,600.00		
	1/061153	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/061154	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061131	05/06/2017	\$ 10,000.00		
			\$ 342,400.00	\$ 342,800.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0026-2017	1/061155	05/06/2017	\$ 140,600.00		
	1/061262	05/06/2017	\$ 14,400.00		
	1/061263	05/06/2017	\$ 16,200.00		
	1/061265	05/06/2017	\$ 13,800.00		
	1/061266	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061268	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061269	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/061270	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/061271	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061272	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061273	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061274	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/061275	06/06/2017	\$ 1,200.00		
	1/061276	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061277	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/061278	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/061279	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061280	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061281	06/06/2017	\$ 2,400.00		
	1/061282	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/061284	06/06/2017	\$ 1,200.00		
	1/061285	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061286	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/061287	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/061288	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/061289	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061290	05/06/2017	\$ 4,800.00		
	1/061292	05/06/2017	\$ 1,200.00		
	1/061293	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061264	06/06/2017	\$ 48,600.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
			\$ 256,000.00	\$ 258,400.00	\$ (2,400.00)
VMT-PN-0027-2017	1/061408	05/06/2017	\$ 82,600.00		
	1/061409	05/06/2017	\$ 8,400.00		
	1/061410	05/06/2017	\$ 9,600.00		
	1/061411	06/06/2017	\$ 20,400.00		
	1/061412	05/06/2017	\$ 7,600.00		
	1/061413	02/06/2017	\$ 400.00		
	1/061414	02/06/2017	\$ 400.00		
	1/061415	02/06/2017	\$ 400.00		
	1/061416	02/06/2017	\$ 400.00		
	1/061417	02/06/2017	\$ 400.00		
	1/061418	02/06/2017	\$ 400.00		
	1/061419	02/06/2017	\$ 400.00		
	1/061421	02/06/2017	\$ 400.00		
	1/061422	02/06/2017	\$ 800.00		
	1/061423	02/06/2017	\$ 800.00		
	1/061424	02/06/2017	\$ 800.00		
			\$ 134,200.00	\$ 134,600.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0031-2017	1/06667	09/06/2017	\$ 400.00		
	1/06668	09/06/2017	\$ 2,000.00		
	1/06669	09/06/2017	\$ 400.00		
	1/06671	09/06/2017	\$ 400.00		
	1/06672	09/06/2017	\$ 400.00		
	1/06673	09/06/2017	\$ 800.00		
	1/06674	09/06/2017	\$ 400.00		
			\$ 4,800.00	\$ 4,800.00	\$ -
VMT-PN-0032-2017	1/06675	09/06/2017	\$ 400.00		
	1/06677	09/06/2017	\$ 400.00		
	1/06678	09/06/2017	\$ 400.00		
			\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ -
VMT-PN-0033-2017	1/06680	09/06/2017	\$ 400.00		
	1/06681	09/06/2017	\$ 1,200.00		
	1/06682	08/06/2017	\$ 800.00		
	1/06683	09/06/2017	\$ 400.00		
	1/06685	09/06/2017	\$ 400.00		
			\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ -
VMT-PN-0034-2017	1/06686	09/06/2017	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
VMT-PN-0035-2017	1/07744	12/07/2017	\$ 472,000.00		
	1/07747	19/07/2017	\$ 120,400.00		
	1/07749	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07750	14/07/2017	\$ 800.00		
	1/07751	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07752	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07753	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07754	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07755	14/07/2017	\$ 1,600.00		
	1/07756	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07776	17/07/2017	\$ 2,800.00		
	1/07745	13/07/2017	\$ 32,200.00		
	1/07746	13/07/2017	\$ 43,800.00		
	1/07806	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07805	14/07/2017	\$ 800.00		
	1/07804	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07803	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07802	14/07/2017	\$ 800.00		
	1/07801	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07800	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07799	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07798	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07797	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07796	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07795	14/07/2017	\$ 800.00		
	1/07794	14/07/2017	\$ 1,200.00		
	1/07793	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07792	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07791	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07790	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07789	14/07/2017	\$ 800.00		
	1/07788	17/07/2017	\$ 200.00		
	1/07787	17/07/2017	\$ 200.00		
	1/07786	17/07/2017	\$ 800.00		
	1/07785	17/07/2017	\$ 2,800.00		
	1/07784	17/07/2017	\$ 800.00		
	1/07783	17/07/2017	\$ 400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/07782	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07780	17/07/2017	\$ 1,600.00		
	1/07781	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07779	17/07/2017	\$ 2,400.00		
	1/07778	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07777	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07775	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07774	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07773	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07772	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07771	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07770	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07769	17/07/2017	\$ 7,600.00		
	1/07768	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07767	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07766	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07765	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07764	17/07/2017	\$ 1,600.00		
	1/07763	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07762	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07761	17/07/2017	\$ 200.00		
	1/07760	17/07/2017	\$ 2,800.00		
	1/07759	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07758	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/07757	14/07/2017	\$ 400.00		
			\$ 714,600.00	\$ 748,800.00	\$ (34,200.00)
VMT-PN-0028-2017	1/061383	05/06/2017	\$ 51,600.00		
	1/061391	05/06/2017	\$ 1,200.00		
	1/061398	05/06/2017	\$ 3,600.00		
	1/061400	06/06/2017	\$ 5,800.00		
	1/061403	05/06/2017	\$ 3,200.00		
	1/061407	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061420	05/06/2017	\$ 400.00		
	1/061425	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061426	06/06/2017	\$ 800.00		
	1/061429	06/06/2017	\$ 200.00		
	1/061432	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061436	06/06/2017	\$ 200.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/061440	06/05/2017	\$ 800.00		
			\$ 69,000.00	\$ 69,400.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0029-2017	1/061384	05/06/2017	\$ 1,200.00		
	1/061386	05/06/2017	\$ 2,000.00		
	1/061387	06/06/2017	\$ 1,600.00		
	1/061388	06/06/2017	\$ 2,800.00		
	1/061390	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061382	05/06/2017	\$ 24,600.00		
	1/061392	06/06/2017	\$ 400.00		
	1/061393	06/06/2017	\$ 8,000.00		
	1/061394	06/06/2017	\$ 200.00		
	1/061395	06/06/2019	\$ 800.00		
	1/061396	05/06/2017	\$ 400.00		
			\$ 42,400.00	\$ 42,400.00	\$ -
VMT-PN-0030-2017	1/061438	02/06/2017	\$ 800.00		
	1/061433	05/06/2017	\$ 800.00		
	1/061427	05/06/2017	\$ 9,200.00		
	1/061428	05/06/2017	\$ 2,000.00		
	1/061431	05/06/2017	\$ 200.00		
			\$ 13,000.00	\$ 13,400.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0036-2017	1/07990	12/07/2017	\$ 138,200.00		
	1/07992	13/07/2017	\$ 11,200.00		
	1/07993	13/07/2017	\$ 13,200.00		
	1/07994	19/07/2017	\$ 43,000.00		
	1/07995	13/07/2017	\$ 12,400.00		
	1/07996	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07997	14/07/2017	\$ 400.00		
	1/07998	14/07/2017	\$ 200.00		
	1/07999	17/07/2017	\$ 800.00		
	1/071000	17/07/2017	\$ 200.00		
	1/071001	17/07/2017	\$ 1,200.00		
	1/071002	17/07/2017	\$ 800.00		
	1/071003	17/07/2017	\$ 800.00		
	1/071004	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/071005	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/071006	17/07/2017	\$ 800.00		
	1/071007	17/07/2017	\$ 2,000.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/071008	17/07/2017	\$ 400.00		
	1/071009	17/07/2017	\$ 2,400.00		
	1/071010	17/07/2017	\$ 800.00		
	1/071011	17/07/2017	\$ 1,600.00		
	1/071012	14/07/2017	\$ 400.00		
			\$ 232,000.00	\$ 232,000.00	\$ -
VMT-PN-0050-2017	1/11356	09/11/2017	\$ 87,800.00		
	1/11368	09/11/2017	\$ 5,600.00		
	1/11369	09/11/2017	\$ 2,000.00		
	1/11370	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11371	09/11/2017	\$ 25,200.00		
	1/11372	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11373	09/11/2017	\$ 800.00		
	1/11374	09/11/2017	\$ 800.00		
	1/11377	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11378	09/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/11380	09/11/2017	\$ 800.00		
	1/11381	09/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/11382	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11383	09/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/11384	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11401	09/11/2017	\$ 800.00		
	1/11408	09/11/2017	\$ 10,400.00		
			\$ 140,200.00	\$ 140,600.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0051-2017	1/11409	09/11/2017	\$ 24,000.00		
	1/11410	09/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/11413	09/11/2017	\$ 800.00		
	1/11415	09/11/2017	\$ 5,200.00		
	1/11416	09/11/2017	\$ 800.00		
	1/11417	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11418	09/11/2017	\$ 4,400.00		
			\$ 36,800.00	\$ 36,800.00	\$ -
VMT-PN-0052-2017	1/11422	09/11/2017	\$ 47,600.00		
	1/11424	09/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/11426	09/11/2017	\$ 4,000.00		
	1/11428	09/11/2017	\$ 9,000.00		
	1/11430	09/11/2017	\$ 7,200.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/11434	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11435	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11436	09/11/2017	\$ 5,600.00		
	1/11437	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11439	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11440	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11442	09/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/11443	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11444	09/11/2017	\$ 800.00		
	1/11445	09/11/2017	\$ 800.00		
			\$ 80,200.00	\$ 80,600.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0053-2017	1/11469	09/11/2017	\$ 8,200.00		
	1/11472	09/11/2017	\$ 800.00		
	1/11473	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11474	09/11/2017	\$ 5,600.00		
	1/11475	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11476	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11477	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11565	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11566	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11567	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11568	09/11/2017	\$ 400.00		
			\$ 17,800.00	\$ 18,800.00	\$ (1,000.00)
VMT-PN-0057-2017	1/11419	01/11/2017	\$ 142,000.00		
	1/11420	01/11/2017	\$ 499,000.00		
	1/11421	01/11/2017	\$ 31,200.00		
	1/11427	01/11/2017	\$ 42,400.00		
	1/11429	01/11/2017	\$ 38,800.00		
	1/11453	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11478	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11479	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11480	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11481	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11482	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11483	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11484	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11485	01/11/2017	\$ 400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/11486	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11487	01/11/2017	\$ 200.00		
	1/11488	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11489	01/11/2017	\$ 200.00		
	1/11490	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11496	05/12/2017	\$ 400.00		
	1/11497	05/12/2017	\$ 400.00		
	1/12206	05/12/2017	\$ 400.00		
	1/11491	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11492	01/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/11493	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11494	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11495	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11496	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11497	01/11/2017	\$ 7,200.00		
	1/11498	01/11/2017	\$ 600.00		
	1/11499	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11500	01/11/2017	\$ 200.00		
	1/11501	01/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/11502	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11503	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11504	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11505	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11506	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11507	01/11/2017	\$ 2,800.00		
	1/11508	01/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/11509	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11510	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11511	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11512	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11513	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11514	01/11/2017	\$ 2,000.00		
	1/11515	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11516	01/11/2017	\$ 2,800.00		
	1/11517	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11518	01/11/2017	\$ 2,400.00		
	1/11519	01/11/2017	\$ 200.00		
	1/11520	01/11/2017	\$ 200.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/11521	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11522	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11523	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11524	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11525	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11526	01/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/11527	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11528	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11529	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11530	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11531	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11532	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11533	01/11/2017	\$ 400.00		
			\$ 801,000.00	\$ 803,000.00	\$ (2,000.00)
VMT-PN-0058-2017	1/11604	01/10/2017	\$ 61,000.00		
	1/11607	01/11/2017	\$ 208,000.00		
	1/11608	01/11/2017	\$ 16,200.00		
	1/11610	01/11/2017	\$ 17,600.00		
	1/11611	01/11/2017	\$ 21,200.00		
	1/11615	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11616	01/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/11618	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11619	01/11/2017	\$ 2,800.00		
	1/11620	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11621	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11622	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11624	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11625	01/11/2017	\$ 2,400.00		
	1/11689	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11663	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11664	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11665	01/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/11666	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11667	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11668	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11669	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11670	14/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/11671	01/11/2017	\$ 400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/11672	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11673	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11674	01/11/2017	\$ 5,200.00		
	1/11675	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11676	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11677	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11687	01/11/2017	\$ 800.00		
			\$ 348,400.00	\$ 348,800.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0059-2017	1/11702	03/11/2017	\$ 400.00		
	1/11703	03/11/2017	\$ 400.00		
	1/11704	03/11/2017	\$ 800.00		
	1/11705	03/11/2017	\$ 400.00		
	1/11706	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11707	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11708	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11709	14/11/2017	\$ 800.00		
	1/11699	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11710	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11711	01/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/11746	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11747	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11749	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11750	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11751	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11753	01/11/2017	\$ 800.00		
	1/11694	01/11/2017	\$ 3,000.00		
	1/11793	01/11/2017	\$ 6,200.00		
	1/11692	01/11/2017	\$ 6,800.00		
	1/11691	01/11/2017	\$ 94,800.00		
	1/11690	01/11/2017	\$ 24,400.00		
			\$ 144,800.00	\$ 144,800.00	\$ -
VMT-PN-0060-2017	1/11850	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11849	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/11841	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11840	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11839	01/11/2017	\$ 1,000.00		
	1/11838	01/11/2017	\$ 2,000.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/11837	01/11/2017	\$ 2,800.00		
	1/11836	01/11/2017	\$ 35,400.00		
	1/11835	01/11/2017	\$ 1,400.00		
			\$ 44,600.00	\$ 44,600.00	\$ -
VMT-PN-0061-2017	1/11/2017	01/11/2017	\$ 2,800.00		
	1/11852	01/11/2017	\$ 11,600.00		
	1/11854	01/11/2017	\$ 2,000.00		
	1/11853	01/11/2017	\$ 1,200.00		
			\$ 17,600.00	\$ 17,600.00	\$ -
VMT-PN-0062-2017	1/11861	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11860	01/11/2017	\$ 4,400.00		
	1/11859	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11858	01/11/2017	\$ 2,600.00		
	1/11857	01/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/11856	01/11/2017	\$ 9,400.00		
	1/11855	01/11/2017	\$ 1,600.00		
			\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
VMT-PN-0064-2017	1/11877	01/11/2017	\$ 400.00		
	1/11878	01/11/2017	\$ 6,000.00		
			\$ 6,400.00	\$ 6,400.00	\$ -
VMT-PN-0073-2017	1/111492	20/11/2017	\$ 538,400.00		
	1/111493	20/11/2017	\$ 39,200.00		
	1/111494	20/11/2017	\$ 41,800.00		
	1/111495	15/11/2017	\$ 127,200.00		
	1/111496	20/11/2017	\$ 34,200.00		
	1/111497	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111498	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111499	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111500	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111501	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111502	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111503	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111504	16/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/111505	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111506	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111507	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111508	16/11/2017	\$ 400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/111510	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111512	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111513	16/11/2017	\$ 2,800.00		
	1/111514	16/11/2017	\$ 200.00		
	1/111515	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111516	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111517	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111519	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111521	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111522	16/11/2017	\$ 600.00		
	1/111523	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111524	16/11/2017	\$ 200.00		
	1/111526	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111527	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111528	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111529	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111530	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111532	16/11/2017	\$ 200.00		
	1/111533	16/11/2017	\$ 2,800.00		
	1/111534	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111536	16/11/2017	\$ 2,400.00		
	1/111537	16/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/111538	16/11/2017	\$ -400.00		
	1/111540	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111541	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111542	16/11/2017	\$ -400.00		
	1/111543	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111544	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111545	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111546	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111547	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111548	16/11/2017	\$ 2,000.00		
	1/111550	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111551	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111552	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111553	16/11/2017	\$ 200.00		
	1/111554	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111555	16/11/2017	\$ 2,400.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/111557	16/11/2017	\$ 200.00		
	1/111558	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111559	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111560	16/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/111561	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111562	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111563	16/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/111564	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111565	16/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/111566	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111567	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111568	16/11/2017	\$ 5,200.00		
	1/111569	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111570	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111571	16/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/111572	16/11/2017	\$ 400.00		
	1/111573	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111574	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111575	16/11/2017	\$ 800.00		
	1/111576	16/11/2017	\$ 400.00		
			\$ 836,800.00	\$ 844,000.00	\$ (7,200.00)
VMT-PN-0074-2017	1/12386	13/12/2017	\$ 167,000.00		
	1/12387	13/12/2017	\$ 9,200.00		
	1/12390	13/12/2017	\$ 12,400.00		
	1/12391	13/12/2017	\$ 53,400.00		
	1/12399	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12401	13/12/2017	\$ 18,200.00		
	1/12403	13/12/2017	\$ 200.00		
	1/12404	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12405	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12406	13/12/2017	\$ 800.00		
	1/12407	13/12/2017	\$ 1,200.00		
	1/12408	13/12/2017	\$ 800.00		
	1/12409	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12410	13/12/2017	\$ 2,800.00		
	1/12415	13/12/2017	\$ 800.00		
	1/12416	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12417	13/12/2017	\$ 800.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/12418	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12419	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12421	13/12/2017	\$ 400.00		
			\$ 270,800.00	\$ 286,400.00	\$ (15,600.00)
VMT-PN-0075-2017	1/12423	13/12/2017	\$ 95,600.00		
	1/12424	13/12/2017	\$ 4,200.00		
	1/12426	13/12/2017	\$ 7,400.00		
	1/12428	13/12/2017	\$ 21,800.00		
	1/12430	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12431	13/12/2017	\$ 6,400.00		
	1/12433	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12439	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12444	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12447	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12448	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12449	13/12/2017	\$ 1,600.00		
	1/12450	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12451	13/12/2017	\$ 7,600.00		
	1/12452	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12454	13/12/2017	\$ 800.00		
	1/12458	13/12/2017	\$ 800.00		
	1/12460	13/12/2017	\$ 800.00		
	1/12461	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12463	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12465	13/12/2017	\$ 400.00		
			\$ 151,400.00	\$ 158,200.00	\$ (6,800.00)
VMT-PN-0076-2017	1/12474	13/12/2017	\$ 71,000.00		
	1/12476	13/12/2017	\$ 4,200.00		
	1/12477	13/12/2017	\$ 3,800.00		
	1/12479	13/12/2017	\$ 17,000.00		
	1/12480	13/12/2017	\$ 9,200.00		
	1/12481	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12482	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12483	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12484	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12485	13/12/2017	\$ 400.00		
	1/12486	13/12/2017	\$ 400.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/12487	13/12/2017	\$ 400.00		
			\$ 108,000.00	\$ 108,400.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0077-2017	1/111842	29/11/2017	\$ 15,000.00		
	1/111848	29/11/2017	\$ 3,200.00		
	1/111849	29/11/2017	\$ 2,400.00		
	1/111851	29/11/2017	\$ 6,800.00		
	1/111852	29/11/2017	\$ 3,800.00		
	1/111853	29/11/2017	\$ 400.00		
	1/111854	29/11/2017	\$ 400.00		
	1/111856	29/11/2017	\$ 400.00		
	1/111857	29/11/2017	\$ 800.00		
			\$ 33,200.00	\$ 33,600.00	\$ (400.00)
VMT-PN-0078-2017	1/111858	29/11/2017	\$ 11,800.00		
	1/111859	29/11/2017	\$ 800.00		
	1/111860	29/11/2017	\$ 800.00		
	1/111861	29/11/2017	\$ 800.00		
	1/111862	29/11/2017	\$ 400.00		
	1/111863	29/11/2017	\$ 400.00		
	1/111864	29/11/2017	\$ 800.00		
			\$ 15,800.00	\$ 15,800.00	\$ -
			\$ 6,196,600.00	\$ 6,274,800.00	\$ (78,200.00)

Persona Jurídica-2017

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
VMT-PJ-008-2017	1/051058	08/05/2017	\$ 33,600.00		
	1/051059	03/05/2017	\$ 410,000.00		
	1/051060	08/05/2017	\$ 13,800.00		
	1/051061	08/05/2017	\$ 2,000.00		
	1/051062	06/05/2017	\$ 17,600.00		
	1/051063	05/05/2017	\$ 1,600.00		
	1/051064	05/05/2017	\$ 12,400.00		
	1/051065	05/05/2017	\$ 10,800.00		
	1/051066	05/05/2017	\$ 3,200.00		
			\$ 505,000.00	\$ 702,600.00	\$ (197,600.00)
VMT-PJ-009-2017	1/051067	04/05/2017	\$ 146,000.00		
	1/051068	08/05/2017	\$ 4,400.00		
	1/051069	08/05/2017	\$ 22,400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/051070	02/05/2017	\$ 119,200.00		
	1/051071	08/05/2017	\$ 1,000.00		
	1/051072	06/05/2017	\$ 2,000.00		
	1/051073	06/05/2017	\$ 1,800.00		
	1/051074	06/05/2017	\$ 2,600.00		
	1/051075	06/05/2017	\$ 7,800.00		
	1/051076	06/05/2017	\$ 8,800.00		
			\$ 316,000.00	\$ 316,000.00	\$ -
VMT-PJ-010-2017	1/051077	04/05/2017	\$ 127,000.00		
	1/051078	08/05/2017	\$ 8,000.00		
	1/051079	08/05/2017	\$ 28,000.00		
	1/051080	03/05/2017	\$ 82,400.00		
	1/051082	08/05/2017	\$ 7,800.00		
	1/051083	06/05/2017	\$ 8,600.00		
			\$ 261,800.00	\$ 264,000.00	\$ (2,200.00)
VMT-PJ-011-2017	1/051084	04/05/2017	\$ 10,800.00		
	1/051085	08/05/2017	\$ 15,600.00		
	1/051086	03/05/2017	\$ 34,661.24		
	1/051087	08/05/2017	\$ 4,800.00		
			\$ 65,861.24	\$ 65,831.24	\$ 30.00
VMT-PJ-012-2017	1/051088	04/05/2017	\$ 13,200.00		
	1/051089	03/05/2017	\$ 20,400.00		
	1/051090	08/05/2017	\$ 400.00		
	1/051091	08/05/2017	\$ 4,200.00		
	1/051092	06/05/2017	\$ 4,000.00		
	1/051093	05/05/2017	\$ 3,400.00		
			\$ 45,600.00	\$ 45,600.00	\$ -
VMT-PJ-013-2017	1/0511811	30/05/2017	\$ 4,800.00		
	1/051094	04/05/2017	\$ 3,200.00		
			\$ 8,000.00	\$ 32,800.00	\$ (24,800.00)
VMT-PJ-014-2017	1/051096	05/05/2017	\$ 400.00		
	1/051097	03/05/2017	\$ 17,600.00		
			\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ -
VMT-PJ-015-2017	1/051005	23/05/2017	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	\$ -
VMT-PJ-016-2017	1/051006	23/05/2017	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ -
VMT-PJ-024-2017	1/06984	05/06/2017	\$ 204,400.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/06985	05/06/2017	\$ 15,000.00		
	1/06986	06/06/2017	\$ 349,400.00		
	1/06987	05/06/2017	\$ 15,200.00		
	1/06988	06/06/2017	\$ 2,000.00		
	1/06989	06/06/2017	\$ 2,000.00		
	1/06990	06/06/2017	\$ 2,400.00		
	1/06991	06/06/2017	\$ 8,800.00		
	1/06992	05/06/2017	\$ 10,800.00		
			\$ 610,000.00	\$ 610,000.00	\$ -
VMT-PJ-025-2017	1/06994	05/06/2017	\$ 116,600.00		
	1/06995	05/06/2017	\$ 65,800.00		
	1/06996	06/06/2017	\$ 117,543.76		
	1/06997	05/06/2017	\$ 11,400.00		
	1/061076	06/06/2017	\$ 1,800.00		
	1/061079	06/06/2017	\$ 2,600.00		
	1/061083	06/06/2017	\$ 7,800.00		
	1/061084	05/06/2017	\$ 9,200.00		
			\$ 332,743.76	\$ 332,743.76	\$ -
VMT-PJ-026-2017	1/06999	05/06/2017	\$ 108,400.00		
	1/061001	05/06/2017	\$ 12,600.00		
	1/031003	05/06/2017	\$ 12,600.00		
	1/061005	06/06/2017	\$ 82,000.00		
	1/031007	05/06/2017	\$ 7,400.00		
	1/031009	05/06/2017	\$ 4,000.00		
			\$ 227,000.00	\$ 227,000.00	\$ -
VMT-PJ-027-2017	1/061013	05/06/2017	\$ 44,400.00		
	1/061015	06/06/2017	\$ 103,600.00		
	1/061016	05/06/2017	\$ 4,200.00		
	1/061017	05/06/2017	\$ 1,600.00		
	1/061018	05/06/2017	\$ 13,200.00		
	1/061019	05/06/2017	\$ 3,200.00		
			\$ 170,200.00	\$ 170,200.00	\$ -
VMT-PJ-028-2017	1/061020	05/06/2017	\$ 32,600.00		
	1/061021	05/06/2017	\$ 4,800.00		
	1/061022	06/06/2017	\$ 53,400.00		
	1/061023	05/06/2017	\$ 1,400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/061024	05/06/2017	\$ 3,400.00		
			\$ 95,600.00	\$ 95,600.00	\$ -
VMT-PJ-029-2017	1/061025	06/06/2017	\$ 6,000.00		
	1/061026	05/06/2017	\$ 14,800.00		
	1/061027	06/06/2017	\$ 1,200.00		
			\$ 22,000.00	\$ 22,000.00	\$ -
VMT-PJ-030-2017	1/061561	28/06/2017	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00	\$ -
VMT-PJ-031-2017	1/06697	09/06/2017	\$ 2,200.00		
	1/06698	09/06/2017	\$ 20,000.00		
			\$ 22,200.00	\$ 22,200.00	\$ -
VMT-PJ-032-2017	1/06699	09/06/2017	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ -
VMT-PJ-033-2017	1/06700	09/06/2017	\$ 15,400.00	\$ 15,400.00	\$ -
VMT-PJ-050-2017	1/09703	02/09/2017	\$ 86,409.08		
	1/011569	13/11/2017	\$ 51,600.00		
	1/011570	13/11/2017	\$ 11,200.00		
	1/011571	13/11/2017	\$ 23,800.00		
	1/011572	13/11/2017	\$ 8,800.00		
			\$ 181,809.08	\$ 183,809.08	\$ (2,000.00)
VMT-PJ-051-2017	1/011579	13/11/2017	\$ 34,000.00		
	1/011580	13/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/011581	13/11/2017	\$ 67,600.00		
	1/011582	13/11/2017	\$ 2,600.00		
	1/011583	13/11/2017	\$ 7,800.00		
			\$ 113,200.00	\$ 113,200.00	\$ -
VMT-PJ-052-2017	1/011586	13/11/2017	\$ 2,400.00		
	1/011587	13/11/2017	\$ 4,000.00		
	1/011589	13/11/2017	\$ 800.00		
			\$ 7,200.00	\$ 7,200.00	\$ -
VMT-PJ-0053-2017	1/11598	13/11/2017	\$ 11,600.00		
	1/11599	13/11/2017	\$ 1,400.00		
	1/11601	13/11/2017	\$ 400.00		
	1/11602	13/11/2017	\$ 16,000.00		
	1/11603	13/11/2017	\$ 1,600.00		
			\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -
VMT-PJ-0054-2017	1/11605	13/11/2017	\$ 12,400.00		
	1/11606	13/11/2017	\$ 800.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
			\$ 13,200.00	\$ 13,200.00	\$ -
VMT-PJ-0057-2017	1/111348	27/11/2017	\$ 359,800.00		
	1/111349	27/11/2017	\$ 182,600.00		
	1/111350	27/11/2017	\$ 24,800.00		
	1/111351	27/11/2017	\$ 12,600.00		
	1/111352	27/11/2017	\$ 1,600.00		
	1/111353	27/11/2017	\$ 1,800.00		
	1/111354	27/11/2017	\$ 2,600.00		
	1/111681	14/11/2017	\$ 2,400.00		
	1/111362	27/11/2017	\$ 8,800.00		
	1/111363	27/11/2017	\$ 12,000.00		
	1/111364	27/11/2017	\$ 3,200.00		
			\$ 612,200.00	\$ 619,800.00	\$ (7,600.00)
VMT-PJ-0034-2017	1/07860	14/07/2017	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ -
VMT-PJ-0058-2017	1/111370	27/11/2017	\$ 115,462.00		
	1/111371	27/11/2017	\$ 171,000.00		
	1/111372	27/11/2017	\$ 13,000.00		
	1/111373	27/11/2017	\$ 28,000.00		
	1/111374	27/11/2017	\$ 25,800.00		
	1/111376	27/11/2017	\$ 2,200.00		
	1/111377	27/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/111378	27/11/2017	\$ 1,200.00		
	1/111379	27/11/2017	\$ 13,200.00		
	1/111380	27/11/2017	\$ 7,600.00		
	1/111381	27/11/2017	\$ 9,200.00		
	1/12212	5/12/2017	\$ 6,000.00		
			\$ 393,862.00	\$ 393,862.00	\$ -
VMT-PJ-0059-2017	1/11192	27/11/2017	\$ 175,800.00		
	1/11193	27/11/2017	\$ 106,600.00		
	1/11194	27/11/2017	\$ 4,400.00		
	1/11195	27/11/2017	\$ 29,800.00		
	1/11196	27/11/2017	\$ 12,200.00		
	1/11197	27/11/2017	\$ 3,200.00		
	1/11198	27/11/2017	\$ 1,200.00		
			\$ 333,200.00	\$ 333,200.00	\$ -
VMT-PJ-0060-2017	1/111407	27/11/2017	\$ 26,400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/111408	27/11/2017	\$ 7,000.00		
	1/111410	27/11/2017	\$ 2,400.00		
	1/111412	27/11/2017	\$ 4,000.00		
			\$ 39,800.00	\$ 39,800.00	\$ -
VMT-PJ-0061-2017	1/111415	27/11/2017	\$ 1,200.00		
			\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ -
VMT-PJ-0062-2017	1/111421	27/11/2017	\$ 400.00		
	1/111422	27/11/2017	\$ 600.00		
			\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -
VMT-PJ-0063-2017	1/111423	27/11/2017	\$ 3,200.00		
	1/111424	27/11/2017	\$ 1,400.00		
	1/12214	05/12/217	\$ 8,000.00		
			\$ 12,600.00	\$ 12,600.00	\$ -
VMT-PJ-0066-2017	1/11824	15/11/2017	\$ 158,400.00		
	1/11825	15/11/2017	\$ 74,800.00		
	1/11826	15/11/2017	\$ 12,600.00		
	1/11827	15/11/2017	\$ 29,600.00		
	1/11828	15/11/2017	\$ 19,200.00		
	1/11829	15/11/2017	\$ 4,000.00		
	1/11830	15/11/2017	\$ 7,800.00		
			\$ 306,400.00	\$ 306,400.00	\$ -
VMT-PJ-0072-2017	1/12338	11/12/2017	\$ 220,400.00		
	1/12339	11/12/2017	\$ 5,000.00		
	1/12340	11/12/2017	\$ 12,800.00		
	1/12341	11/12/2017	\$ 368,800.00		
	1/12342	11/12/2017	\$ 23,400.00		
	1/12367	11/12/2017	\$ 2,200.00		
	1/12368	11/12/2017	\$ 1,200.00		
	1/12369	11/12/2017	\$ 2,200.00		
	1/12370	11/12/2017	\$ 13,200.00		
	1/12371	11/12/2017	\$ 9,200.00		
			\$ 658,400.00	\$ 658,400.00	\$ -
VMT-PJ-0073-2017	1/12216	5/12/2017	\$ 8,800.00		
	1/12372	11/12/2017	\$ 178,800.00		
	1/12373	11/12/2017	\$ 61,400.00		
	1/12374	11/12/2017	\$ 4,000.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/12375	11/12/2017	\$ 192,000.00		
	1/12376	11/12/2017	\$ 2,000.00		
	1/12377	11/12/2017	\$ 7,800.00		
	1/12378	11/12/2017	\$ 8,800.00		
	1/12380	11/12/2017	\$ 3,400.00		
	1/12381	11/12/2017	\$ 1,200.00		
	1/12383	11/12/2017	\$ 12,000.00		
			\$ 480,200.00	\$ 480,200.00	\$ -
VMT-PJ-0074-2017	1/11714	15/11/2017	\$ 97,600.00		
	1/11715	6/11/2017	\$ 13,450.00		
	1/11716	20/11/2017	\$ 10,800.00		
	1/11717	20/11/2017	\$ 4,400.00		
	1/11718	20/11/2017	\$ 6,400.00		
	1/11719	20/11/2017	\$ 4,000.00		
	1/11721	16/11/2017	\$ 1,800.00		
	1/11722	16/11/2017	\$ 2,600.00		
	1/11723	16/11/2017	\$ 3,200.00		
	1/12218	5/12/2017	\$ 6,000.00		
			\$ 150,250.00	\$ 150,250.00	\$ -
VMT-PJ-0075-2017	1/11751	15/11/2017	\$ 26,600.00		
	1/11752	20/11/2017	\$ 70,000.00		
	1/11754	20/11/2017	\$ 8,200.00		
	1/11755	20/11/2017	\$ 12,800.00		
	1/11756	20/11/2017	\$ 12,200.00		
	1/11757	20/11/2017	\$ 4,000.00		
			\$ 134,000.00	\$ 134,000.00	\$ -
VMT-PJ-0076-2017	1/111791	15/11/2017	\$ 6,200.00		
	1/111792	6/11/2017	\$ 18,000.00		
	1/111794	20/11/2017	\$ 400.00		
			\$ 24,600.00	\$ 26,600.00	\$ (2,000.00)
VMT-PJ-0077-2017	1/111793	15/11/2017	\$ 400.00		
	1/111796	16/11/2017	\$ 1,600.00		
			\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ -
VMT-PJ-0078-2017	1/111797	20/11/2017	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	
			\$6,230,326.08	\$6,466,496.08	\$ (236,170.00)

Caja Única-2017

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
VMT-CU-008-2017	1/05976	04/05/2017	\$ 82,000.00		
	1/05978	08/05/2017	\$ 16,000.00		
	1/05980	06/05/2017	\$ 400.00		
	1/05981	03/05/2017	\$ 1,600.00		
	1/05982	03/05/2017	\$ 1,200.00		
	1/05983	03/05/2017	\$ 5,200.00		
	1/05984	05/05/2017	\$ 3,600.00		
	1/05985	05/05/2017	\$ 2,800.00		
	1/05986	05/05/2017	\$ 6,000.00		
	1/05987	05/05/2017	\$ 2,400.00		
	1/05988	05/05/2017	\$ 5,400.00		
			\$ 126,600.00	\$ 173,200.00	\$ (46,600.00)
VMT-CU-009-2017	1/05994	04/05/2017	\$ 8,400.00		
	1/05995	08/05/2017	\$ 8,000.00		
	1/05996	08/05/2017	\$ 4,600.00		
	1/05997	03/05/2017	\$ 53,800.00		
	1/05998	08/05/2017	\$ 1,400.00		
	1/05999	03/05/2017	\$ 7,800.00		
			\$ 84,000.00	\$ 84,400.00	\$ (400.00)
VMT-CU-010-2017	1/051010	04/05/2017	\$ 10,600.00		
	1/051011	08/05/2017	\$ 2,600.00		
	1/051012	03/05/2017	\$ 7,600.00		
			\$ 20,800.00	\$ 20,800.00	\$ -
VMT-CU-011-2017	1/051013	04/05/2017	\$ 11,800.00		
	1/051014	03/05/2017	\$ 16,400.00		
	1/051015	08/05/2017	\$ 3,200.00		
			\$ 33,400.00	\$ 33,400.00	\$ -
VMT-CU-012-2017	1/051053	04/05/2017	\$ 7,800.00		
	1/051054	03/05/2017	\$ 6,000.00		
			\$ 13,800.00	\$ 13,800.00	\$ -
VMT-CU-013-2017	1/051055	03/05/2017	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
VMT-CU-014-2017	1/051056	04/05/2017	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ -
VMT-CU-015-2017	1/05853	22/05/2017	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
VMT-CU-016-2017	1/05854	22/05/2017	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
VMT-CU-023-2017	1/06951	05/06/2017	\$ 48,200.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/06952	06/06/2017	\$ 81,800.00		
	1/06954	05/06/2017	\$ 1,400.00		
	1/06955	05/06/2017	\$ 3,600.00		
	1/06956	05/06/2017	\$ 2,800.00		
	1/06957	05/06/2017	\$ 2,400.00		
	1/06958	05/06/2017	\$ 6,000.00		
	1/06960	05/06/2017	\$ 5,200.00		
			\$ 151,400.00	\$ 151,400.00	\$ -
VMT-CU-024-2017	1/06961	05/06/2017	\$ 18,000.00		
	1/06962	05/06/2017	\$ 16,000.00		
	1/06964	06/06/2017	\$ 28,800.00		
			\$ 62,800.00	\$ 62,800.00	\$ -
VMT-CU-025-2017	1/06967	05/06/2017	\$ 18,600.00		
	1/06968	05/06/2017	\$ 9,200.00		
	1/06969	05/06/2017	\$ 7,600.00		
	1/06970	06/06/2017	\$ 51,600.00		
	1/06971	05/06/2017	\$ 3,200.00		
			\$ 90,400.00	\$ 90,400.00	\$ -
VMT-CU-026-2017	1/06975	05/06/2017	\$ 14,200.00		
	1/06976	05/06/2017	\$ 8,000.00		
	1/06977	06/06/2017	\$ 22,200.00		
	1/06978	05/06/2017	\$ 5,400.00		
			\$ 49,800.00	\$ 49,800.00	\$ -
VMT-CU-027-2017	1/06979	06/06/2017	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ -
VMT-CU-028-2017	1/06980	05/06/2017	\$ 4,200.00		
	1/06982	06/06/2017	\$ 1,600.00		
			\$ 5,800.00	\$ 5,800.00	\$ -
VMT-CU-029-2017	1/06983	06/06/2017	\$ 9,400.00	\$ 9,400.00	\$ -
VMT-CU-030-2017	1/06666	09/06/2017	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
VMT-CU-031-2017	1/07741	12/07/2017	\$ 55,800.00		
	1/07742	19/07/2017	\$ 80,200.00		
	1/07743	13/07/2017	\$ 1,400.00		
	1/09367	04/09/2017	\$ 2,800.00		
	1/09368	05/09/2017	\$ 6,000.00		
	1/09369	05/09/2017	\$ 3,600.00		
	1/09370	05/09/2017	\$ 2,400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/09371	05/09/2017	\$ 5,200.00		
	1/09372	05/09/2017	\$ 5,400.00		
			\$ 162,800.00	\$ 162,800.00	\$ -
VMT-CU-032-2017	1/07809	12/07/2017	\$ 24,400.00		
	1/07810	19/07/2017	\$ 40,400.00		
	1/07811	13/07/2017	\$ 2,000.00		
	1/07815	13/07/2017	\$ 1,800.00		
			\$ 68,600.00	\$ 68,800.00	\$ (200.00)
VMT-CU-041-2017	1/11231	09/11/2017	\$ 28,600.00	\$ 28,600.00	\$ -
VMT-CU-042-2017	1/11305	09/11/2017	\$ 2,000.00		
	1/11307	09/11/2017	\$ 14,600.00		
	1/11310	09/11/2017	\$ 1,800.00		
			\$ 18,400.00	\$ 18,400.00	\$ -
VMT-CU-043-2017	1/11339	08/11/2017	\$ 7,800.00		
	1/11340	09/11/2017	\$ 8,000.00		
	1/11341	09/11/2017	\$ 8,400.00		
			\$ 24,200.00	\$ 24,200.00	\$ -
VMT-CU-044-2017	1/11354	09/11/2017	\$ 400.00		
	1/11355	09/11/2017	\$ 3,800.00		
			\$ 4,200.00	\$ 4,200.00	\$ -
VMT-CU-046-2017	1/111305	27/11/2017	\$ 32,800.00		
	1/111306	27/11/2017	\$ 25,200.00		
	1/111307	27/11/2019	\$ 3,800.00		
			\$ 61,800.00	\$ 61,800.00	\$ -
VMT-CU-047-2017	1/111318	27/11/2017	\$ 21,200.00		
	1/111319	27/11/2017	\$ 17,600.00		
	1/111320	27/11/2017	\$ 1,600.00		
			\$ 40,400.00	\$ 40,400.00	\$ -
VMT-CU-048-2017	1/111331	27/11/2017	\$ 9,400.00	\$ 9,400.00	\$ -
VMT-CU-049-2017	1/111342	27/11/2017	\$ 2,800.00		
	1/111343	27/11/2017	\$ 3,200.00		
			\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ -
VMT-CU-050-2017	1/111346	27/11/2017	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ -
VMT-CU-051-2018	1/111347	27/11/2017	\$ 11,800.00	\$ 11,800.00	\$ -
VMT-CU-062-2018	1/111708	20/11/2017	\$ 11,400.00	\$ 11,400.00	\$ -
			\$ 1,110,600.00	\$ 1,157,800.00	\$ (47,200.00)



Persona Jurídica-2019

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
VMT-PJ-008-2019	1/04732	23/04/2019	\$ 175,200.00		
	1/04733	23/04/2019	\$ 32,200.00		
	1/04734	23/04/2019	\$ 388,200.00		
	1/04736	23/04/2019	\$ 19,600.00		
	1/04737	23/04/2019	\$ 2,200.00		
	1/04738	23/04/2019	\$ 3,000.00		
	1/04739	23/04/2019	\$ 3,800.00		
	1/04740	23/04/2019	\$ 1,200.00		
	1/04741	23/04/2019	\$ 1,000.00		
	1/04743	23/04/2019	\$ 1,600.00		
	1/04744	23/04/2019	\$ 5,800.00		
	1/04745	23/04/2019	\$ 9,200.00		
	1/04746	23/04/2019	\$ 12,000.00		
	1/04747	23/04/2019	\$ 1,600.00		
			\$ 656,600.00	\$ 656,600.00	\$ -
VMT-PJ-009-2019	1/04748	23/04/2019	\$ 71,200.00		
	1/04756	23/04/2019	\$ 15,200.00		
	1/04757	23/04/2019	\$ 178,200.00		
	1/04758	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04759	23/04/2019	\$ 1,800.00		
	1/04760	23/04/2019	\$ 1,200.00		
	1/04761	23/04/2019	\$ 1,200.00		
	1/04762	23/04/2019	\$ 3,200.00		
			\$ 272,400.00	\$ 272,400.00	\$ -
VMT-PJ-010-2019	1/04764	23/04/2019	\$ 82,000.00		
	1/04765	23/04/2019	\$ 13,400.00		
	1/04766	23/04/2019	\$ 3,600.00		
	1/04767	23/04/2019	\$ 67,800.00		
	1/04768	23/04/2019	\$ 8,600.00		
	1/04769	23/04/2019	\$ 10,800.00		
	1/04770	23/04/2019	\$ 3,400.00		
	1/041083	10/04/2019	\$ 7,800.00		
			\$ 197,400.00	\$ 197,400.00	\$ -
VMT-PJ-011-2019	1/04771	23/04/2019	\$ 31,800.00		
	1/04772	23/04/2019	\$ 4,600.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/04773	23/04/2019	\$ 89,445.52		
	1/04774	23/04/2019	\$ 5,400.00		
	1/04775	23/04/2019	\$ 2,600.00		
	1/04776	23/04/2019	\$ 5,200.00		
			\$ 139,045.52	\$ 139,045.52	\$ -
VMT-PJ-012-2019	1/04777	23/04/2019	\$ 77,200.00		
	1/04778	23/04/2019	\$ 7,800.00		
			\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ -
VMT-PJ-013-2019	1/04779	23/04/2019	\$ 3,400.00		
	1/04780	23/04/2019	\$ 20,600.00		
	1/04781	23/04/2019	\$ 2,200.00		
	1/04782	23/04/2019	\$ 4,000.00		
			\$ 30,200.00	\$ 30,200.00	\$ -
VMT-PJ-014-2019	1/04783	23/04/2019	\$ 1,000.00		
	1/04784	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04785	23/04/2019	\$ 14,800.00		
	1/04786	23/04/2019	\$ 600.00		
			\$ 16,800.00	\$ 16,800.00	\$ -
VMT-PJ-015-2019	1/06592	19/06/2019	\$ 204,600.00		
	1/06593	19/06/2019	\$ 9,000.00		
	1/06594	19/06/2019	\$ 32,600.00		
	1/06595	19/06/2019	\$ 349,600.00		
	1/06596	19/06/2019	\$ 16,600.00		
	1/06597	19/06/2019	\$ 28,000.00		
	1/06598	19/06/2019	\$ 7,800.00		
	1/06599	19/06/2019	\$ 3,000.00		
	1/06600	19/06/2019	\$ 3,800.00		
	1/06601	19/06/2019	\$ 1,200.00		
	1/06602	19/06/2019	\$ 1,000.00		
	1/06603	19/06/2019	\$ 5,800.00		
			\$ 663,000.00	\$ 665,200.00	\$ (2,200.00)
VMT-PJ-016-2019	1/06604	19/04/2019	\$ 34,800.00		
	1/06605	19/04/2019	\$ 4,000.00		
	1/06606	19/04/2019	\$ 140,000.00		
	1/06607	19/04/2019	\$ 4,200.00		
	1/06608	19/04/2019	\$ 4,400.00		
	1/06609	19/04/2019	\$ 1,800.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
			\$ 189,200.00	\$ 190,800.00	\$ (1,600.00)
VMT-PJ-017-2019	1/06610	19/04/2019	\$ 102,800.00		
	1/06611	19/04/2019	\$ 16,200.00		
	1/06612	19/04/2019	\$ 193,200.00		
	1/06613	19/04/2019	\$ 4,600.00		
	1/06614	19/04/2019	\$ 18,000.00		
	1/06615	19/04/2019	\$ 1,600.00		
			\$ 336,400.00	\$ 336,400.00	\$ -
VMT-PJ-018-2019	1/06616	19/04/2019	\$ 17,400.00		
	1/06617	19/04/2019	\$ 52,600.00		
	1/06618	19/04/2019	\$ 8,600.00		
	1/06619	19/04/2019	\$ 1,600.00		
			\$ 80,200.00	\$ 80,200.00	\$ -
VMT-PJ-019-2019	1/06620	19/04/2019	\$ 2,600.00		
	1/06621	19/04/2019	\$ 31,600.00		
	1/06622	19/04/2019	\$ 3,400.00		
	1/06623	19/04/2019	\$ 2,600.00		
	1/06624	19/04/2019	\$ 7,800.00		
			\$ 48,000.00	\$ 48,000.00	\$ -
VMT-PJ-020-2019	1/06625	19/06/2017	\$ 25,200.00		
	1/06626	19/04/2019	\$ 2,200.00		
	1/06627	19/04/2019	\$ 4,600.00		
			\$ 32,000.00	\$ 32,000.00	\$ -
VMT-PJ-0021-2019	1/06628	19/6/2019	\$ 400.00		
	1/06630	19/6/2019	\$ 400.00		
	1/06631	19/6/2019	\$ 20,800.00		
	1/06632	19/6/2019	\$ 14,800.00		
			\$ 36,400.00	\$ 36,400.00	\$ -
			\$2,782,645.52	\$ 2,786,445.52	\$ (3,800.00)

Caja Única-2019

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
VMT-CU-008-2019	1/04666	23/04/2019	\$ 79,000.00		
	1/04669	23/04/2019	\$ 9,600.00		
	1/04670	23/04/2019	\$108,200.00		
	1/04671	23/04/2019	\$ 2,600.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/04672	23/04/2019	\$ 3,200.00		
	1/04673	23/04/2019	\$ 2,000.00		
	1/04674	23/04/2019	\$ 5,200.00		
	1/04675	23/04/2019	\$ 2,400.00		
	1/04676	23/04/2019	\$ 6,400.00		
			\$218,600.00	\$218,600.00	\$ -
VMT-CU-009-2019	1/04678	23/04/2019	\$ 36,000.00		
	1/04679	23/04/2019	\$ 38,000.00		
	1/04680	23/04/2019	\$ 5,600.00		
			\$ 79,600.00	\$ 79,600.00	\$ -
VMT-CU-010-2019	1/04686	23/04/2019	\$ 6,800.00		
	1/04687	23/04/2019	\$ 1,600.00		
	1/04688	23/04/2019	\$ 8,200.00		
	1/04689	23/04/2019	\$ 3,600.00		
			\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$ -
VMT-CU-011-2019	1/04690	23/04/2019	\$ 14,000.00		
	1/04691	23/04/2019	\$ 47,400.00		
	1/04692	23/04/2019	\$ 6,400.00		
			\$ 67,800.00	\$ 67,800.00	\$ -
VMT-CU-012-2019	1/04694	23/04/2019	\$ 1,800.00		
	1/04695	23/04/2019	\$ 2,600.00		
	1/04696	23/04/2019	\$ 8,000.00		
			\$ 12,400.00	\$ 12,400.00	\$ -
VMT-CU-013-2019	1/04701	23/04/2019	\$ 5,600.00		
	1/04702	23/04/2019	\$ 5,000.00		
	1/04703	23/04/2019	\$ 23,600.00		
	1/04704	23/04/2019	\$ 28,200.00		
	1/04705	23/04/2019	\$ 2,800.00		
			\$ 65,200.00	\$ 65,200.00	\$ -
VMT-CU-014-2019	1/04713	23/04/2019	\$ 3,800.00	\$ 3,800.00	\$ -
VMT-CU-015-2019	1/05368	23/04/2019	\$ 5,600.00		
	1/05369	23/04/2019	\$ 400.00		
			\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ -
VMT-CU-016-2019	1/05370	15/05/2019	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ -
VMT-CU-017-2019	1/06529	18/06/2019	\$ 98,400.00		
	1/06530	18/06/2019	\$ 9,600.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/06531	18/06/2019	\$ 16,000.00		
	1/06532	18/06/2019	\$118,400.00		
	1/06533	18/06/2019	\$ 2,600.00		
	1/06534	18/06/2019	\$ 2,800.00		
	1/06535	18/06/2019	\$ 5,200.00		
	1/06536	18/06/2019	\$ 6,400.00		
	1/06537	18/06/2019	\$ 2,000.00		
	1/06538	18/06/2019	\$ 3,200.00		
	1/06539	18/06/2019	\$ 2,400.00		
			\$267,000.00	\$267,000.00	\$ -
VMT-CU-018-2019	1/06552	18/06/2019	\$ 17,600.00		
	1/06553	18/06/2019	\$ 5,000.00		
	1/06554	18/06/2019	\$ 13,200.00		
	1/06555	18/06/2019	\$ 15,200.00		
			\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	\$ -
VMT-CU-019-2019	1/06568	18/06/2019	\$ 11,000.00		
	1/06569	18/06/2019	\$ 34,400.00		
	1/06570	18/06/2019	\$ 3,000.00		
	1/06571	18/06/2019	\$ 400.00		
	1/06572	18/06/2019	\$ 400.00		
			\$ 49,200.00	\$ 49,200.00	\$ -
VMT-CU-020-2019	1/06582	18/06/2019	\$ 7,400.00		
	1/06583	18/06/2019	\$ 23,400.00		
	1/06584	18/06/2019	\$ 200.00		
			\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -
VMT-CU-021-2019	1/06585	19/6/2019	\$ 15,800.00		
	1/06586	19/6/2019	\$ 18,600.00		
	1/06587	19/6/2019	\$ 400.00		
	1/06588	19/6/2019	\$ 5,600.00		
			\$ 40,400.00	\$ 40,400.00	\$ -
VMT-CU-022-2019	1/06589	19/6/2019	\$ 800.00		
	1/06590	19/6/2019	\$ 4,200.00		
	1/06591	19/6/2019	\$ 31,000.00		
	1/0651577	20/5/2019	\$ 9,600.00		
			\$ 45,600.00	\$ 45,600.00	\$ -

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
			\$959,200.00	\$959,200.00	\$ -

Persona Natural-2019

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
VMT-PN-009-2019	1/04787	23/04/2019	\$ 300,400.00		
	1/04788	23/04/2019	\$ 22,800.00		
	1/04789	23/04/2019	\$ 26,000.00		
	1/04790	23/04/2019	\$ 143,800.00		
	1/04791	23/04/2019	\$ 20,200.00		
	1/04792	23/04/2019	\$ 800.00		
	1/04793	23/04/2019	\$ 200.00		
	1/04794	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04795	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04796	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04797	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04798	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04799	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04800	23/04/2019	\$ 1,600.00		
	1/04801	23/04/2019	\$ 800.00		
	1/04802	23/04/2019	\$ 800.00		
	1/04803	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04804	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04805	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04806	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04807	23/04/2019	\$ 800.00		
	1/04808	23/04/2019	\$ 2,800.00		
	1/04809	23/04/2019	\$ 8,000.00		
	1/04810	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04811	23/04/2019	\$ 2,000.00		
	1/04812	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04813	23/04/2019	\$ 800.00		
	1/04814	23/04/2019	\$ 800.00		
	1/04815	23/04/2019	\$ 200.00		
	1/04816	23/04/2019	\$ 200.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/04817	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04818	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04819	23/04/2019	\$ 800.00		
	1/04820	23/04/2019	\$ 800.00		
	1/04821	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04822	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04823	23/04/2019	\$ 1,600.00		
	1/04824	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04825	23/04/2019	\$ 1,600.00		
	1/04826	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04827	23/04/2019	\$ 400.00		
	1/04828	23/04/2019	\$ 1,200.00		
	1/08491	12/08/2019	\$ 1,600.00		
	1/06856	12/6/2019	\$ 400.00		
	1/071084	29/7/2019	\$ 400.00		
			\$ 549,000.00	\$ 551,400.00	\$ (2,400.00)
VMT-PN-010-2019	1/04698	23/4/2019	\$ 205,600.00		
	1/04700	23/4/2019	\$ 14,200.00		
	1/04706	23/4/2019	\$ 18,600.00		
	1/04707	23/4/2019	\$ 53,200.00		
	1/04708	23/4/2019	\$ 10,400.00		
	1/04709	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04710	23/4/2019	\$ 800.00		
	1/04711	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04712	23/4/2019	\$ 200.00		
	1/04714	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04715	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04716	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04717	23/4/2019	\$ 800.00		
	1/04718	23/4/2019	\$ 800.00		
	1/04719	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04720	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04721	23/4/2019	\$ 200.00		
	1/04722	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04723	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04724	23/4/2019	\$ 400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/04725	23/4/2019	\$ 200.00		
	1/04726	23/4/2019	\$ 1,200.00		
	1/04727	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04728	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04729	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04730	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04731	23/4/2019	\$ 800.00		
	1/04735	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04742	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04749	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04750	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04751	23/4/2019	\$ 400.00		
	1/04752	23/4/2019	\$ 4,800.00		
	1/04753	23/4/2019	\$ 1,200.00		
	1/041080	12/4/2019	\$ 2,000.00		
			\$ 322,600.00	\$ 323,800.00	\$ (1,200.00)
VMT-PN-011-2019	1/04882	25/4/2019	\$ 155,600.00		
	1/04883	25/4/2019	\$ 10,800.00		
	1/04884	25/4/2019	\$ 6,600.00		
	1/04885	25/4/2019	\$ 89,800.00		
	1/04886	25/4/2019	\$ 16,400.00		
	1/04887	25/4/2019	\$ 200.00		
	1/04888	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04889	25/4/2019	\$ 200.00		
	1/04890	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04891	25/4/2019	\$ 1,200.00		
	1/04892	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04893	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04894	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04895	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04896	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04897	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04898	25/4/2019	\$ 2,800.00		
	1/04899	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04900	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04901	25/4/2019	\$ 400.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/04902	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04903	25/4/2019	\$ 1,200.00		
	1/04904	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04905	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04906	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04907	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04908	25/4/2019	\$ 400.00		
			\$ 294,800.00	\$ 296,400.00	\$ (1,600.00)
VMT-PN-012-2019	1/04910	25/4/2019	\$ 105,800.00		
	1/04911	25/4/2019	\$ 4,200.00		
	1/04912	25/4/2019	\$ 31,800.00		
	1/04913	25/4/2019	\$ 5,000.00		
	1/04914	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04915	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04916	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04917	25/4/2019	\$ 200.00		
	1/04918	25/4/2019	\$ 4,800.00		
	1/04919	25/4/2019	\$ 600.00		
	1/04920	25/4/2019	\$ 200.00		
	1/04921	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04922	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04923	25/4/2019	\$ 800.00		
	1/04924	25/4/2019	\$ 200.00		
	1/04925	25/4/2019	\$ 200.00		
			\$ 156,200.00	\$ 165,800.00	\$ (9,600.00)
VMT-PN-013-2019	1/04926	25/4/2019	\$ 30,400.00		
	1/04928	25/4/2019	\$ 2,000.00		
	1/04930	25/4/2019	\$ 3,200.00		
	1/04931	25/4/2019	\$ 16,000.00		
	1/04932	25/4/2019	\$ 6,800.00		
	1/04933	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04934	25/4/2019	\$ 400.00		
			\$ 59,200.00	\$ 59,200.00	\$
VMT-PN-014-2019	1/04935	25/4/2019	\$ 25,400.00		
	1/04936	25/4/2019	\$ 2,000.00		
	1/04937	25/4/2019	\$ 2,000.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/04938	25/4/2019	\$ 6,000.00		
	1/04939	25/4/2019	\$ 1,400.00		
	1/04940	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04941	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04942	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04943	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04944	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04945	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/04946	25/4/2019	\$ 400.00		
	1/06877	18/6/2019	\$ 400.00		
			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ -
VMT-PN-015-2019	1/014947	25/4/2019	\$ 11,600.00		
	1/014953	25/4/2019	\$ 1,200.00		
	1/014954	25/4/2019	\$ 1,200.00		
	1/014955	25/4/2019	\$ 6,400.00		
	1/014956	25/4/2019	\$ 2,800.00		
	1/014957	25/4/2019	\$ 400.00		
			\$ 23,600.00	\$ 23,600.00	\$ -
VMT-PN-016-2019	1/05371	15/5/2019	\$ 800.00		
	1/05372	15/5/2019	\$ 1,200.00		
	1/05373	15/5/2019	\$ 400.00		
	1/05374	15/5/2019	\$ 800.00		
	1/05375	15/5/2019	\$ 200.00		
	1/05376	15/5/2019	\$ 400.00		
	1/05377	15/5/2019	\$ 400.00		
	1/05378	15/5/2019	\$ 2,800.00		
	1/05379		\$ 400.00		
			\$ 7,400.00	\$ 8,800.00	\$ (1,400.00)
VMT-PN-017-2019	1/05380	15/5/2019	\$ 400.00		
	1/05382	15/5/2019	\$ 200.00		
	1/05383	15/5/2019	\$ 800.00		
	1/05385	15/5/2019	\$ 1,200.00		
	1/05386	15/5/2019	\$ 400.00		
	1/05387	15/5/2019	\$ 1,200.00		
	1/05388	15/5/2019	\$ 2,800.00		
	1/05390	15/5/2019	\$ 400.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/05392	15/5/2019	\$ 800.00		
	1/05393	15/5/2019	\$ 400.00		
			\$ 8,600.00	\$ 7,200.00	\$ 1,400.00
VMT-PN-018-2019	1/0679	7/6/2019	\$ 389,000.00		
	1/0685	7/6/2019	\$ 30,200.00		
	1/0686	7/6/2019	\$ 31,400.00		
	1/0687	7/6/2019	\$ 124,400.00		
	1/0689	7/6/2019	\$ 6,000.00		
	1/0690	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/0691	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/0696	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06108	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06109	7/6/2019	\$ 1,600.00		
	1/06110	7/6/2019	\$ 800.00		
	1/06111	7/6/2019	\$ 800.00		
	1/06112	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06113	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06114	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06115	7/6/2019	\$ 200.00		
	1/06116	7/6/2019	\$ 1,200.00		
	1/06117	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06118	7/6/2019	\$ 2,800.00		
	1/06119	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06120	7/6/2019	\$ 8,000.00		
	1/06121	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06122	7/6/2019	\$ 800.00		
	1/06123	7/6/2019	\$ 2,800.00		
	1/06124	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06125	7/6/2019	\$ 800.00		
	1/06126	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06127	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06128	7/6/2019	\$ 800.00		
	1/06129	7/6/2019	\$ 200.00		
	1/06130	7/6/2019	\$ 200.00		
	1/06131	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/06132	7/6/2019	\$ 400.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/06133	7/6/2019	\$ 400.00		
	1/08211	14/8/2019	\$ 1,200.00		
	1/08218	15/8/2019	\$ 400.00		
	1/06857	12/6/2019	\$ 400.00		
	1/06167	10/6/2019	\$ 14,400.00		
			\$ 624,800.00	\$ 653,000.00	\$ (28,200.00)
VMT-PN-019-2019	1/06169	10/6/2019	\$ 204,800.00		
	1/06170	10/6/2019	\$ 13,200.00		
	1/06171	10/6/2019	\$ 15,200.00		
	1/06172	10/6/2019	\$ 92,800.00		
	1/06173	10/6/2019	\$ 20,600.00		
	1/06174	10/6/2019	\$ 800.00		
	1/06175	10/6/2019	\$ 2,400.00		
	1/06176	10/6/2019	\$ 400.00		
	1/06177	10/6/2019	\$ 1,200.00		
	1/06178	10/6/2019	\$ 400.00		
	1/06179	10/6/2019	\$ 400.00		
	1/06182	10/6/2019	\$ 800.00		
	1/06183	10/6/2019	\$ 800.00		
	1/06184	10/6/2019	\$ 200.00		
	1/06185	10/6/2019	\$ 800.00		
	1/06186	10/6/2019	\$ 800.00		
	1/06187	10/6/2019	\$ 400.00		
	1/06188	10/6/2019	\$ 2,400.00		
	1/08219	15/8/2019	\$ 400.00		
			\$ 358,800.00	\$ 361,600.00	\$ (2,800.00)
VMT-PN-020-2019	1/06189	10/6/2019	\$ 133,600.00		
	1/06190	10/6/2019	\$ 2,000.00		
	1/06191	10/6/2019	\$ 10,600.00		
	1/06206	11/6/2019	\$ 65,600.00		
	1/06207	11/6/2019	\$ 8,000.00		
	1/06208	11/6/2019	\$ 1,600.00		
	1/06209	11/6/2019	\$ 400.00		
	1/06210	11/6/2019	\$ 400.00		
	1/06211	11/6/2019	\$ 600.00		
	1/06212	11/6/2019	\$ 800.00		



Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/06213	11/6/2019	\$ 800.00		
	1/06214	11/6/2019	\$ 400.00		
	1/06215	11/6/2019	\$ 400.00		
	1/06216	11/6/2019	\$ 200.00		
	1/06217	11/6/2019	\$ 800.00		
	1/06218	11/6/2019	\$ 2,800.00		
			\$ 229,000.00	\$ 230,200.00	\$ (1,200.00)
VMT-PN-021-2019	1/06259	11/6/2019	\$ 42,600.00		
	1/06260	11/6/2019	\$ 4,200.00		
	1/06261	11/6/2019	\$ 4,400.00		
	1/06262	11/6/2019	\$ 14,200.00		
	1/06263	11/6/2019	\$ 2,800.00		
	1/06264	11/6/2019	\$ 200.00		
	1/06265	11/6/2019	\$ 800.00		
	1/06266	11/6/2019	\$ 800.00		
	1/06861	11/6/2019	\$ 1,200.00		
			\$ 71,200.00	\$ 71,200.00	\$ -
VMT-PN-022-2019	1/06267	11/6/2019	\$ 28,000.00		
	1/06268	11/6/2019	\$ 3,200.00		
	1/06281	11/6/2019	\$ 3,200.00		
	1/06282	11/6/2019	\$ 43,600.00		
	1/06283	11/6/2019	\$ 3,400.00		
	1/06284	11/6/2019	\$ 1,400.00		
	1/06285	11/6/2019	\$ 400.00		
	1/06286	11/6/2019	\$ 800.00		
			\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	\$ -
VMT-PN-023-2019	1/06298	12/6/2019	\$ 34,200.00		
	1/06299	12/6/2019	\$ 1,200.00		
	1/06300	12/6/2019	\$ 3,600.00		
	1/06301	12/6/2019	\$ 4,000.00		
	1/06302	12/6/2019	\$ 2,800.00		
	1/06303	12/6/2019	\$ 400.00		
	1/06304	12/6/2019	\$ 800.00		
			\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ -
VMT-PN-024-2019	1/06305	12/6/2019	\$ 11,800.00		
	1/06306	12/6/2019	\$ 1,600.00		

Planilla	Número de Partida	Fecha de Registro	Valor según registro contable	Valor según planilla de pago	Diferencia
	1/06307	12/6/2019	\$ 2,600.00		
	1/06308	12/6/2019	\$ 6,200.00		
	1/06329	12/6/2019	\$ 2,000.00		
	1/06330	12/6/2019	\$ 5,200.00		
	1/06331	12/6/2019	\$ 2,000.00		
	1/06332	12/6/2019	\$ 800.00		
			\$ 32,200.00	\$ 32,600.00	\$ (400.00)
VMT-PN-025-2019	1/061049	27/6/2019	\$ 61,600.00		
	1/061051	27/6/2019	\$ 4,200.00		
	1/061052	27/6/2019	\$ 5,200.00		
	1/061054	27/6/2019	\$ 35,600.00		
	1/061056	27/6/2019	\$ 8,200.00		
	1/061057	27/6/2019	\$ 400.00		
	1/061059	27/6/2019	\$ 400.00		
	1/061059	27/6/2019	\$ 400.00		
	1/061061	27/6/2019	\$ 400.00		
	1/061063	27/6/2019	\$ 4,800.00		
	1/061064	27/6/2019	\$ 400.00		
	1/061066	27/6/2019	\$ 600.00		
	1/061067	27/6/2019	\$ 800.00		
	1/061068	27/6/2019	\$ 800.00		
			\$ 123,800.00	\$ 123,400.00	\$ 400.00
VMT-PN-130-2019	1/05395	15/5/2019	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
VMT-PN-131-2019	1/05397	15/5/2019	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
VMT-PN-132-2019	1/05399	15/5/2019	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
VMT-PN-133-2019	1/05402	15/5/2019	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
VMT-PN-135-2019	1/05407	15/5/2019	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ -
VMT-PN-136-2019	1/05409	15/05/2019	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ -
			\$ 3,035,000.00	\$ 3,082,000.00	\$ (47,000.00)



Anexo 2

Detalle de salidas de efectivo pendientes de registro al cierre del mes
(Relacionado con hallazgo No.3, literal g)

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2016	20996	20996	Cheque	10/03/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación
TOTAL						750.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2016	21247	21247	Cheque	27/07/2016	7,400.00	Cheque normal pagado en compensación
TOTAL						7,400.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2016	9991431		Nota de Débito	01/11/2016	2,199.73	Transferencia de intereses
		23017	23017	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23018	23018	Cheque	24/11/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación
		23019	23019	Cheque	29/11/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación
		23020	23020	Cheque	29/11/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación
		23021	23021	Cheque	29/11/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación
		23022	23022	Cheque	29/11/2016	4,800.00	Cheque normal pagado en compensación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		23023	23023	Cheque	29/11/2016	3,800.00	Cheque normal pagado en compensación
TOTAL						14,199.73	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2017	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/03/2017	735.51	Transferencia de intereses
		373700	1298615336	Nota de Débito	07/03/2017	38,400.00	Sin concepto
TOTAL						39,135.51	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2017	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/07/2017	4,373.23	Transferencia de intereses
		23182	23182	Cheque	27/07/2017	800.00	Acreditación cheque nuestro
		23183	23183	Cheque	28/07/2017	200.00	Cheque normal pagado en compensación
TOTAL						5,373.23	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2017	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/11/2017	1,953.80	Transferencia de intereses
		23511	23511	Cheque	03/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23668	23668	Cheque	21/11/2017	7,600.00	Cheque normal pagado en compensación
		23669	23669	Cheque	21/11/2017	7,600.00	Cheque normal pagado en compensación
		23678	23678	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		23679	23679	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23682	23682	Cheque	17/11/2017	2,000.00	Cheque normal pagado en compensación
		23691	23691	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23692	23692	Cheque	17/11/2017	200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23693	23693	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23695	23695	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23696	23696	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23697	23697	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23737	23737	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23738	23738	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23739	23739	Cheque	17/11/2017	1,200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23740	23740	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23741	23741	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23742	23742	Cheque	17/11/2017	2,800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23743	23743	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23744	23744	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23745	23745	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23746	23746	Cheque	17/11/2017	1,600.00	Cheque normal pagado en compensación
		23747	23747	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23748	23748	Cheque	17/11/2017	7,600.00	Cheque normal pagado en compensación
		23749	23749	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23750	23750	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23751	23751	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23752	23752	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23755	23755	Cheque	17/11/2017	2,200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23756	23756	Cheque	17/11/2017	1,200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23757	23757	Cheque	17/11/2017	2,200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23758	23758	Cheque	17/11/2017	7,800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23759	23759	Cheque	17/11/2017	8,800.00	Cheque normal pagado en compensación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		23780	23780	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23781	23781	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23782	23782	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23783	23783	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23784	23784	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23785	23785	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23786	23786	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23787	23787	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23788	23788	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23789	23789	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23790	23790	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23793	23793	Cheque	17/11/2017	13,200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23794	23794	Cheque	17/11/2017	9,200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23795	23795	Cheque	17/11/2017	3,400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23796	23796	Cheque	17/11/2017	1,200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23797	23797	Cheque	17/11/2017	12,000.00	Cheque normal pagado en compensación
		23800	23800	Cheque	17/11/2017	3,600.00	Cheque normal pagado en compensación
		23801	23801	Cheque	17/11/2017	2,000.00	Cheque normal pagado en compensación
		23802	23802	Cheque	17/11/2017	2,800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23803	23803	Cheque	17/11/2017	6,000.00	Cheque normal pagado en compensación
		23804	23804	Cheque	17/11/2017	5,200.00	Cheque normal pagado en compensación
		23805	23805	Cheque	17/11/2017	5,600.00	Cheque normal pagado en compensación
		23806	23806	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		23807	23807	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro
		23808	23808	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro
		23809	23809	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro
		23810	23810	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro
		23811	23811	Cheque	29/11/2017	2,000.00	Cheque normal pagado en compensación
		23812	23812	Cheque	29/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		23813	23813	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro
		23814	23814	Cheque	29/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		23817	23817	Cheque	28/11/2017	800.00	Acreditación cheque nuestro
		373700	1312502437	Nota de Débito	20/11/2017	15,800.00	
		373700	1312502908	Nota de Débito	20/11/2017	220,400.00	Pago de proveedores
		373700	1312502933	Nota de Débito	20/11/2017	178,800.00	Pago de proveedores
		373700	1312503931	Nota de Débito	20/11/2017	167,000.00	Pago de proveedores
		373700	1312506074	Nota de Débito	20/11/2017	95,600.00	Pago de proveedores
		373700	1312506283	Nota de Débito	20/11/2017	71,000.00	Pago de proveedores
		373700	1312508629	Nota de Débito	20/11/2017	1,400.00	Sin concepto
		373700	1312533931	Nota de Débito	20/11/2017	3,800.00	Sin concepto
		373700	1312508643	Nota de Débito	20/11/2017	4,000.00	Sin concepto
		373700	1312510157	Nota de Débito	20/11/2017	4,200.00	Sin concepto
		373700	1312510165	Nota de Débito	20/11/2017	4,200.00	Sin concepto
		373700	1312508869	Nota de Débito	20/11/2017	5,000.00	Sin concepto
		373700	1312508840	Nota de Débito	20/11/2017	6,400.00	Sin concepto
		373700	1312533918	Nota de Débito	20/11/2017	7,400.00	Sin concepto
		373700	1312508853	Nota de Débito	20/11/2017	9,200.00	Sin concepto
		373700	1312508932	Nota de Débito	20/11/2017	9,200.00	Sin concepto
		373700	1312508867	Nota de Débito	20/11/2017	9,600.00	Sin concepto
		373700	1312533907	Nota de Débito	20/11/2017	12,400.00	Sin concepto
		373700	1312532479	Nota de Débito	20/11/2017	12,800.00	Sin concepto
		373700	1312508728	Nota de Débito	20/11/2017	18,200.00	Sin concepto
		373700	1312532361	Nota de Débito	20/11/2017	20,600.00	Sin concepto
		373700	1312508641	Nota de Débito	20/11/2017	23,400.00	Sin concepto
		373700	1312532490	Nota de Débito	20/11/2017	61,400.00	Sin concepto
TOTAL						1,102,353.80	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria"	Marzo 2018	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/03/2018	853.49	Transferencia de intereses



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"							
		373700	319896385	Nota de Débito	20/03/2018	6,800.00	Pago de proveedores
		373700	319896398	Nota de Débito	20/03/2018	12,200.00	Pago de proveedores
		373700	319896420	Nota de Débito	20/03/2018	24,800.00	Pago de proveedores
		373700	319896428	Nota de Débito	20/03/2018	34,000.00	Pago de proveedores
		373700	319896430	Nota de Débito	20/03/2018	800.00	Pago de proveedores
		373700	319896433	Nota de Débito	20/03/2018	6,200.00	Pago de proveedores
		373700	319896440	Nota de Débito	20/03/2018	12,400.00	Pago de proveedores
		373700	319896449	Nota de Débito	20/03/2018	56,800.00	Pago de proveedores
		373700	319896460	Nota de Débito	20/03/2018	44,600.00	Pago de proveedores
		373700	319896474	Nota de Débito	20/03/2018	60,400.00	Pago de proveedores
		373700	319897002	Nota de Débito	20/03/2018	192,400.00	Pago de proveedores
		373700	319897031	Nota de Débito	20/03/2018	33,200.00	Pago de proveedores
		373700	319897036	Nota de Débito	20/03/2018	17,400.00	Pago de proveedores
		373700	319897045	Nota de Débito	20/03/2018	17,600.00	Pago de proveedores
		373700	319899141	Nota de Débito	20/03/2018	73,000.00	Pago de proveedores
		373700	319898242	Nota de Débito	20/03/2018	80,600.00	Pago de proveedores
		373700	319898418	Nota de Débito	20/03/2018	139,400.00	Pago de proveedores
		373700	319898572	Nota de Débito	20/03/2018	142,400.00	Pago de proveedores

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	319898785	Nota de Débito	20/03/2018	114,200.00	Pago de proveedores
		373700	319898997	Nota de Débito	20/03/2018	171,200.00	Pago de proveedores
		373700	319899141	Nota de Débito	20/03/2018	93,200.00	Pago de proveedores
		373700	319901926	Nota de Débito	21/03/2018	400.00	Sin concepto
		373700	319901183	Nota de Débito	21/03/2018	800.00	Sin concepto
		373700	319902161	Nota de Débito	21/03/2018	800.00	Sin concepto
		373700	319902156	Nota de Débito	21/03/2018	1,200.00	Sin concepto
		373700	319901909	Nota de Débito	21/03/2018	2,600.00	Sin concepto
		373700	319901193	Nota de Débito	21/03/2018	2,800.00	Sin concepto
		373700	319901227	Nota de Débito	21/03/2018	3,200.00	Sin concepto
		373700	319904276	Nota de Débito	21/03/2018	3,200.00	Sin concepto
		373700	319901846	Nota de Débito	21/03/2018	4,400.00	Sin concepto
		373700	319901919	Nota de Débito	21/03/2018	4,400.00	Sin concepto
		373700	319904294	Nota de Débito	21/03/2018	5,000.00	Sin concepto
		373700	319902242	Nota de Débito	21/03/2018	5,600.00	Sin concepto
		373700	319901934	Nota de Débito	21/03/2018	5,800.00	Sin concepto
		373700	319904344	Nota de Débito	21/03/2018	7,800.00	Sin concepto
		373700	319902245	Nota de Débito	21/03/2018	10,800.00	Sin concepto
		373700	319904324	Nota de Débito	21/03/2018	11,000.00	Sin concepto
		373700	319908129	Nota de Débito	21/03/2018	11,600.00	Sin concepto



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	319904311	Nota de Débito	21/03/2018	12,000.00	Sin concepto
		373700	319901178	Nota de Débito	21/03/2018	12,400.00	Sin concepto
		373700	319901900	Nota de Débito	21/03/2018	12,800.00	Sin concepto
		373700	319901875	Nota de Débito	21/03/2018	13,400.00	Sin concepto
		373700	319908107	Nota de Débito	21/03/2018	13,600.00	Sin concepto
		373700	319901172	Nota de Débito	21/03/2018	14,200.00	Sin concepto
		373700	319901914	Nota de Débito	21/03/2018	16,400.00	Sin concepto
		373700	319901219	Nota de Débito	21/03/2018	16,600.00	Sin concepto
		373700	319902175	Nota de Débito	21/03/2018	18,400.00	Sin concepto
		373700	319902152	Nota de Débito	21/03/2018	30,400.00	Sin concepto
		373700	319908177	Nota de Débito	21/03/2018	600.00	Sin concepto
		373700	319908159	Nota de Débito	21/03/2018	1,400.00	Sin concepto
		373700	319914672	Nota de Débito	21/03/2018	1,800.00	Sin concepto
		373700	319908175	Nota de Débito	21/03/2018	2,400.00	Sin concepto
		373700	319908161	Nota de Débito	21/03/2018	3,200.00	Sin concepto
		373700	319908190	Nota de Débito	21/03/2018	3,600.00	Sin concepto
		373700	319914666	Nota de Débito	21/03/2018	4,000.00	Sin concepto
		373700	319915448	Nota de Débito	21/03/2018	5,400.00	Sin concepto
		373700	319908181	Nota de Débito	21/03/2018	9,800.00	Sin concepto
		373700	319914726	Nota de Débito	21/03/2018	10,800.00	Sin concepto

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	319908188	Nota de Débito	21/03/2018	11,200.00	Sin concepto
		373700	319908166	Nota de Débito	21/03/2018	12,200.00	Sin concepto
		373700	319915391	Nota de Débito	21/03/2018	12,200.00	Sin concepto
		373700	319915373	Nota de Débito	21/03/2018	13,200.00	Sin concepto
		373700	319908197	Nota de Débito	21/03/2018	16,000.00	Sin concepto
		373700	319915433	Nota de Débito	21/03/2018	16,000.00	Sin concepto
		9998831	9998831	Intereses	31/03/2018	95.61	Intereses por sobregiro
TOTAL						1,700,949.10	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2018	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/07/2018	10,153.74	Transferencia de intereses
		24077	24077	Cheque	09/07/2018	400.00	Cheque normal pagado en compensación
		24078	24078	Cheque	09/07/2018	4,800.00	Cheque normal pagado en compensación
		24202	24202	Cheque	11/07/2018	200.00	Cheque normal pagado en compensación
		24207	24207	Cheque	23/07/2018	2,800.00	Acreditación cheque nuestro
		24208	24208	Cheque	27/07/2018	800.00	Cheque normal pagado en compensación
		373700	1328540390	Nota de Débito	31/07/2018	82,000.00	Pago de proveedores
		373700	1328540397	Nota de Débito	31/07/2018	11,600.00	Pago de proveedores
		373700	1328540405	Nota de Débito	31/07/2018	8,200.00	Pago de proveedores
		373700	1328540452	Nota de Débito	31/07/2018	2,600.00	Pago de proveedores
		373700	1328540460	Nota de Débito	31/07/2018	4,400.00	Pago de proveedores
		373700	1328541093	Nota de Débito	31/07/2018	147,400.00	Pago de proveedores
		373700	1328541120	Nota de Débito	31/07/2018	124,800.00	Pago de proveedores
		373700	1328541125	Nota de Débito	31/07/2018	21,800.00	Pago de proveedores



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	1328541137	Nota de Débito	31/07/2018	78,000.00	Pago de proveedores
		373700	1328541144	Nota de Débito	31/07/2018	7,000.00	Pago de proveedores
		373700	1328541154	Nota de Débito	31/07/2018	5,600.00	Pago de proveedores
		373700	1328541164	Nota de Débito	31/07/2018	4,400.00	Pago de proveedores
		373700	1328541777	Nota de Débito	31/07/2018	429,000.00	Pago de proveedores
		373700	1328542384	Nota de Débito	31/07/2018	163,000.00	Pago de proveedores
		373700	1328542548	Nota de Débito	31/07/2018	128,800.00	Pago de proveedores
		373700	1328542638	Nota de Débito	31/07/2018	59,000.00	Pago de proveedores
		373700	1328542794	Nota de Débito	31/07/2018	47,000.00	Pago de proveedores
		373700	1328542828	Nota de Débito	31/07/2018	18,400.00	Pago de proveedores
		373700	1328542884	Nota de Débito	31/07/2018	14,800.00	Pago de proveedores
		373700	1328545917	Nota de Débito	31/07/2018	9,600.00	Sin concepto
		373700	1328546629	Nota de Débito	31/07/2018	4,800.00	Sin concepto
		373700	1328546633	Nota de Débito	31/07/2018	4,400.00	Sin concepto
		373700	1328546637	Nota de Débito	31/07/2018	8,200.00	Sin concepto
		373700	1328546674	Nota de Débito	31/07/2018	30,800.00	Sin concepto
		373700	1328546690	Nota de Débito	31/07/2018	11,000.00	Sin concepto
		373700	1328546696	Nota de Débito	31/07/2018	5,600.00	Sin concepto
		373700	1328546706	Nota de Débito	31/07/2018	7,000.00	Sin concepto
		373700	1328546716	Nota de Débito	31/07/2018	4,000.00	Sin concepto
		373700	1328546720	Nota de Débito	31/07/2018	1,600.00	Sin concepto
		373700	1328546724	Nota de Débito	31/07/2018	1,600.00	Sin concepto
		373700	1328548167	Nota de Débito	31/07/2018	19,600.00	Sin concepto
		373700	1328548175	Nota de Débito	31/07/2018	11,800.00	Sin concepto
		373700	1328548179	Nota de Débito	31/07/2018	14,200.00	Sin concepto
		373700	1328548183	Nota de Débito	31/07/2018	27,200.00	Sin concepto
		373700	1328548188	Nota de Débito	31/07/2018	6,400.00	Sin concepto
		373700	1328548190	Nota de Débito	31/07/2018	18,800.00	Sin concepto
		373700	1328548193	Nota de Débito	31/07/2018	1,600.00	Sin concepto

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	1328548452	Nota de Débito	31/07/2018	36,200.00	Sin concepto
		373700	1328548469	Nota de Débito	31/07/2018	13,000.00	Sin concepto
		373700	1328548482	Nota de Débito	31/07/2018	8,000.00	Sin concepto
		373700	1328548493	Nota de Débito	31/07/2018	7,200.00	Sin concepto
		373700	1328548496	Nota de Débito	31/07/2018	800.00	Sin concepto
		373700	1328548504	Nota de Débito	31/07/2018	4,400.00	Sin concepto
		373700	1328548509	Nota de Débito	31/07/2018	1,600.00	Sin concepto
		373700	1328548511	Nota de Débito	31/07/2018	1,400.00	Sin concepto
		373700	1328548515	Nota de Débito	31/07/2018	10,400.00	Sin concepto
		373700	1328548518	Nota de Débito	31/07/2018	4,600.00	Sin concepto
		373700	1328548526	Nota de Débito	31/07/2018	16,000.00	Sin concepto
		373700	1328548530	Nota de Débito	31/07/2018	5,800.00	Sin concepto
		373700	1328548534	Nota de Débito	31/07/2018	4,000.00	Sin concepto
		373700	1328548537	Nota de Débito	31/07/2018	17,200.00	Sin concepto
		373700	1328548541	Nota de Débito	31/07/2018	1,800.00	Sin concepto
		373700	1328548786	Nota de Débito	31/07/2018	22,600.00	Sin concepto
		373700	1328548805	Nota de Débito	31/07/2018	18,800.00	Sin concepto
		373700	1328548829	Nota de Débito	31/07/2018	12,800.00	Sin concepto
		373700	1328548839	Nota de Débito	31/07/2018	3,800.00	Sin concepto
		373700	1328548846	Nota de Débito	31/07/2018	2,000.00	Sin concepto
		373700	1328548858	Nota de Débito	31/07/2018	5,600.00	Sin concepto
		373700	1328548864	Nota de Débito	31/07/2018	2,200.00	Sin concepto
TOTAL						1,766,353.74	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2018	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/11/2018	4,593.28	Transferencia de intereses



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
TOTAL						4,593.28	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2019	Periodos anteriores	9991431		01/01/2019	6,394.74	Corresponde a período anterior
		Periodos anteriores	Sin referencia		01/02/2019	1,600.00	Corresponde a período anterior
		24495	24495	Cheque	18/03/2019	400.00	
		373700	1341602747	Nota de Débito	13/03/2019	81,600.00	
		373700	1341615806	Nota de Débito	13/03/2019	10,400.00	
		373700	1342672124	Nota de Débito	28/03/2019	79,000.00	Pago de proveedores
		373700	1342672139	Nota de Débito	28/03/2019	36,000.00	Pago de proveedores
		373700	1342672162	Nota de Débito	28/03/2019	6,800.00	Pago de proveedores
		373700	1342672170	Nota de Débito	28/03/2019	14,000.00	Pago de proveedores
		373700	1342672175	Nota de Débito	28/03/2019	1,800.00	Pago de proveedores
		373700	1342673628	Nota de Débito	28/03/2019	5,600.00	Pago de proveedores
		373700	1342673691	Nota de Débito	28/03/2019	175,200.00	Pago de proveedores
		373700	1342673911	Nota de Débito	28/03/2019	71,200.00	Pago de proveedores
		373700	1342673924	Nota de Débito	28/03/2019	82,000.00	Pago de proveedores
		373700	1342673932	Nota de Débito	28/03/2019	31,800.00	Pago de proveedores
		373700	1342673938	Nota de Débito	28/03/2019	3,400.00	Pago de proveedores
		373700	1342673958	Nota de Débito	28/03/2019	1,000.00	Pago de proveedores
		373700	1342675964	Nota de Débito	28/03/2019	300,400.00	Pago de proveedores
		373700	1342676228	Nota de Débito	28/03/2019	205,600.00	Pago de proveedores
		373700	1342676428	Nota de Débito	28/03/2019	155,600.00	Pago de proveedores
		373700	1342676634	Nota de Débito	28/03/2019	105,800.00	Pago de proveedores
		373700	1342676677	Nota de Débito	28/03/2019	30,400.00	Pago de proveedores
		373700	1342676714	Nota de Débito	28/03/2019	25,400.00	Pago de proveedores

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	1342676778	Nota de Débito	28/03/2019	11,600.00	Pago de proveedores
		373700	1342737620	Nota de Débito	29/03/2019	9,600.00	Sin concepto
		373700	1342737624	Nota de Débito	29/03/2019	5,000.00	Sin concepto
		373700	1342737628	Nota de Débito	29/03/2019	13,400.00	Sin concepto
		373700	1342741698	Nota de Débito	29/03/2019	22,800.00	Sin concepto
		373700	1342741717	Nota de Débito	29/03/2019	14,200.00	Sin concepto
		373700	1342741733	Nota de Débito	29/03/2019	10,800.00	Sin concepto
		373700	1342741744	Nota de Débito	29/03/2019	4,200.00	Sin concepto
		373700	1342741752	Nota de Débito	29/03/2019	2,000.00	Sin concepto
		373700	1342741758	Nota de Débito	29/03/2019	2,000.00	Sin concepto
		373700	1342741761	Nota de Débito	29/03/2019	1,200.00	Sin concepto
		373700	1342744616	Nota de Débito	29/03/2019	1,600.00	Sin concepto
		373700	1342744621	Nota de Débito	29/03/2019	2,600.00	Sin concepto
		373700	1342744628	Nota de Débito	29/03/2019	23,600.00	Sin concepto
		373700	1342744636	Nota de Débito	29/03/2019	3,800.00	Sin concepto
		373700	1342744640	Nota de Débito	29/03/2019	32,200.00	Sin concepto
		373700	1342744645	Nota de Débito	29/03/2019	15,200.00	Sin concepto
		373700	1342744650	Nota de Débito	29/03/2019	3,600.00	Sin concepto
		373700	1342744658	Nota de Débito	29/03/2019	4,600.00	Sin concepto
		373700	1342744662	Nota de Débito	29/03/2019	400.00	Sin concepto
		373700	1342745209	Nota de Débito	29/03/2019	26,000.00	Sin concepto
		373700	1342745237	Nota de Débito	29/03/2019	18,600.00	Sin concepto
		373700	1342745254	Nota de Débito	29/03/2019	6,600.00	Sin concepto
		373700	1342745273	Nota de Débito	29/03/2019	8,400.00	Sin concepto
		373700	1342745287	Nota de Débito	29/03/2019	3,200.00	Sin concepto
		373700	1342745297	Nota de Débito	29/03/2019	2,000.00	Sin concepto
		373700	1342745305	Nota de Débito	29/03/2019	1,200.00	Sin concepto
		373700	1342747642	Nota de Débito	29/03/2019	2,600.00	Sin concepto
		373700	1342747656	Nota de Débito	29/03/2019	3,600.00	Sin concepto



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	1342747673	Nota de Débito	29/03/2019	19,600.00	Sin concepto
		373700	1342747699	Nota de Débito	29/03/2019	400.00	Sin concepto
		373700	1342747707	Nota de Débito	29/03/2019	8,600.00	Sin concepto
		373700	1342749915	Nota de Débito	29/03/2019	5,400.00	Sin concepto
		373700	1342749921	Nota de Débito	29/03/2019	2,200.00	Sin concepto
		373700	1342749928	Nota de Débito	29/03/2019	14,800.00	Sin concepto
		373700	1342750410	Nota de Débito	29/03/2019	20,200.00	Sin concepto
		373700	1342750765	Nota de Débito	29/03/2019	10,400.00	Sin concepto
		373700	1342750803	Nota de Débito	29/03/2019	16,400.00	Sin concepto
		373700	1342750857	Nota de Débito	29/03/2019	5,000.00	Sin concepto
		373700	1342755120	Nota de Débito	29/03/2019	6,800.00	Sin concepto
		373700	1342755151	Nota de Débito	29/03/2019	1,400.00	Sin concepto
		373700	1342755168	Nota de Débito	29/03/2019	2,800.00	Sin concepto
TOTAL						1,801,994.74	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019		Sin referencia		01/03/2019	6,007.78	Corresponde a período anterior según la conciliación (En la conciliación de marzo no aparece pendiente de registro el egreso)
			1344785359		13/05/2009	25,800.00	Corresponde a período anterior según la conciliación
			1345912644		30/05/2019	121,000.00	Corresponde a período anterior según la conciliación
		9991431	0	Nota de Débito	01/07/2019	21,727.01	Transferencia de intereses
		24921	24921	Cheque	04/07/2019	11,200.00	Certificación de cheque
		24956	24956	Cheque	30/07/2019	1,000,000.00	Cheque normal pagado en compensación
		24958	24958	Cheque	31/07/2019	400.00	Acreditación cheque nuestro
		24961	24961	Cheque	31/07/2019	400.00	Acreditación cheque nuestro
		373700	1349270979	Nota de Débito	29/07/2019	61,200.00	Pago de proveedores
		373700	1349270996	Nota de Débito	29/07/2019	62,400.00	Pago de proveedores

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	1349271009	Nota de Débito	29/07/2019	13,600.00	Pago de proveedores
		373700	1349271630	Nota de Débito	29/07/2019	1,800.00	Pago de proveedores
		373700	1349271893	Nota de Débito	29/07/2019	5,200.00	Pago de proveedores
		373700	1349271899	Nota de Débito	29/07/2019	5,400.00	Pago de proveedores
		373700	1349273448	Nota de Débito	29/07/2019	233,000.00	Pago de proveedores
		373700	1349273465	Nota de Débito	29/07/2019	57,200.00	Pago de proveedores
		373700	1349273474	Nota de Débito	29/07/2019	46,400.00	Pago de proveedores
		373700	1349273483	Nota de Débito	29/07/2019	18,200.00	Pago de proveedores
		373700	1349273489	Nota de Débito	29/07/2019	6,200.00	Pago de proveedores
		373700	1349273850	Nota de Débito	29/07/2019	4,000.00	Pago de proveedores
		373700	1349274376	Nota de Débito	29/07/2019	400.00	Pago de proveedores
		373700	1349274955	Nota de Débito	29/07/2019	405,800.00	Pago de proveedores
		373700	1349275281	Nota de Débito	29/07/2019	187,200.00	Pago de proveedores
		373700	1349275541	Nota de Débito	29/07/2019	124,600.00	Pago de proveedores
		373700	1349275624	Nota de Débito	29/07/2019	57,200.00	Pago de proveedores
		373700	1349275674	Nota de Débito	29/07/2019	23,400.00	Pago de proveedores
		373700	1349275725	Nota de Débito	29/07/2019	30,000.00	Pago de proveedores
		373700	1349275758	Nota de Débito	29/07/2019	28,200.00	Pago de proveedores
		373700	1349367865	Nota de Débito	30/07/2019	9,600.00	Sin concepto
		373700	1349367867	Nota de Débito	30/07/2019	5,000.00	Sin concepto
		373700	1349367871	Nota de Débito	30/07/2019	9,200.00	Sin concepto
		373700	1349367877	Nota de Débito	30/07/2019	4,400.00	Sin concepto
		373700	1349369222	Nota de Débito	30/07/2019	20,400.00	Sin concepto
		373700	1349369246	Nota de Débito	30/07/2019	20,800.00	Sin concepto
		373700	1349369260	Nota de Débito	30/07/2019	11,000.00	Sin concepto
		373700	1349369268	Nota de Débito	30/07/2019	1,800.00	Sin concepto
		373700	1349369273	Nota de Débito	30/07/2019	3,600.00	Sin concepto
		373700	1349369278	Nota de Débito	30/07/2019	1,200.00	Sin concepto
		373700	1349369283	Nota de Débito	30/07/2019	1,200.00	Sin concepto



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		373700	1349372407	Nota de Débito	30/07/2019	2,000.00	Sin concepto
		373700	1349372413	Nota de Débito	30/07/2019	3,200.00	Sin concepto
		373700	1349372419	Nota de Débito	30/07/2019	27,400.00	Sin concepto
		373700	1349373134	Nota de Débito	30/07/2019	24,600.00	Sin concepto
		373700	1349373136	Nota de Débito	30/07/2019	10,800.00	Sin concepto
		373700	1349373170	Nota de Débito	30/07/2019	16,600.00	Sin concepto
		373700	1349373221	Nota de Débito	30/07/2019	33,400.00	Sin concepto
		373700	1349373244	Nota de Débito	30/07/2019	16,000.00	Sin concepto
		373700	1349373264	Nota de Débito	30/07/2019	13,000.00	Sin concepto
		373700	1349373269	Nota de Débito	30/07/2019	2,200.00	Sin concepto
		373700	1349373285	Nota de Débito	30/07/2019	4,000.00	Sin concepto
		373700	1349373293	Nota de Débito	30/07/2019	1,200.00	Sin concepto
		373700	1349373298	Nota de Débito	30/07/2019	1,200.00	Sin concepto
		373700	1349374026	Nota de Débito	30/07/2019	2,600.00	Sin concepto
		373700	1349374029	Nota de Débito	30/07/2019	3,600.00	Sin concepto
		373700	1349374037	Nota de Débito	30/07/2019	10,400.00	Sin concepto
		373700	1349375174	Nota de Débito	30/07/2019	18,800.00	Sin concepto
		373700	1349375181	Nota de Débito	30/07/2019	4,600.00	Sin concepto
		373700	1349375188	Nota de Débito	30/07/2019	8,800.00	Sin concepto
		373700	1349375229	Nota de Débito	30/07/2019	26,600.00	Sin concepto
		373700	1349375353	Nota de Débito	30/07/2019	14,400.00	Sin concepto
		373700	1349375378	Nota de Débito	30/07/2019	11,200.00	Sin concepto
		373700	1349375393	Nota de Débito	30/07/2019	7,000.00	Sin concepto
		373700	1349375402	Nota de Débito	30/07/2019	2,000.00	Sin concepto
		373700	1349375420	Nota de Débito	30/07/2019	2,800.00	Sin concepto
		373700	1349375427	Nota de Débito	30/07/2019	3,400.00	Sin concepto
TOTAL						2,917,934.79	

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2019	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/11/2019	6,243.90	Transferencia de intereses
TOTAL						6,243.90	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2016	997078390	997078390	NDP	04/03/2016	10,600.00	La conciliación refiere que es un cheque, el estado de cuenta bancario no refleja concepto.
TOTAL						10,600.00	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Noviembre 2016	346	346	Cheque	28/11/2016	2,000.00	Cheques compensación
		347	347	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación
		348	348	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación
		385	385	Cheque	28/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		386	386	Cheque	28/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		387	387	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación
		388	388	Cheque	28/11/2016	800.00	Cheques compensación
		389	389	Cheque	28/11/2016	800.00	Cheques compensación
		390	390	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación
		391	391	Cheque	28/11/2016	2,000.00	Cheques compensación
		392	392	Cheque	28/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		393	393	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación
		439	439	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		440	440	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		441	441	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		442	442	Cheque	24/11/2016	2,400.00	Cheques compensación
		443	443	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		444	444	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		445	445	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		446	446	Cheque	24/11/2016	2,400.00	Cheques compensación
		447	447	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		448	448	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		449	449	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		450	450	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		498	498	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		499	499	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		500	500	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		501	501	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		502	502	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		503	503	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		504	504	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		505	505	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		506	506	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		507	507	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		508	508	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		509	509	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		510	510	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		511	511	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		512	512	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		513	513	Cheque	24/11/2016	2,800.00	Cheques compensación
		514	514	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		515	515	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		516	516	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		517	517	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		518	518	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		519	519	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		520	520	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		521	521	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		522	522	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		523	523	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		524	524	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		525	525	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		526	526	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		527	527	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		528	528	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		529	529	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		530	530	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		531	531	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		532	532	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		554	554	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		555	555	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		556	556	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		559	559	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		560	560	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		561	561	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		562	562	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		563	563	Cheque	24/11/2016	1,600.00	Cheques compensación
		564	564	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		565	565	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		566	566	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		567	567	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		575	575	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		576	576	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		577	577	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		578	578	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		579	579	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		580	580	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		581	581	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		582	582	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		583	583	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		584	584	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		585	585	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		586	586	Cheque	24/11/2016	2,800.00	Cheques compensación
		587	587	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		588	588	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		589	589	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		590	590	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		591	591	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		592	592	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		593	593	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		594	594	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		596	596	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		597	597	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		598	598	Cheque	24/11/2016	1,600.00	Cheques compensación
		599	599	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		600	600	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		601	601	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		602	602	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		603	603	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		604	604	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		605	605	Cheque	24/11/2016	7,600.00	Cheques compensación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		606	606	Cheque	24/11/2016	600.00	Cheques compensación
		607	607	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		608	608	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		609	609	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		610	610	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		611	611	Cheques	24/11/2016	2,800.00	Cheques compensación
		612	612	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		613	613	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		614	614	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		615	615	Cheque	24/11/2016	1,800.00	Cheques compensación
		616	616	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		617	617	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		618	618	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		619	619	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		620	620	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		621	621	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		622	622	Cheque	24/11/2016	2,800.00	Cheques compensación
		623	623	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		624	624	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		625	625	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		626	626	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		627	627	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		628	628	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		629	629	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		630	630	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		631	631	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		632	632	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		633	633	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		634	634	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		635	635	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		636	636	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		637	637	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		638	638	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		639	639	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		640	640	Cheque	24/11/2016	2,000.00	Cheques compensación
		641	641	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		642	642	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		643	643	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		644	644	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		645	645	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		646	646	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		680	680	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		681	681	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		682	682	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		683	683	Cheque	24/11/2016	1,600.00	Cheques compensación
		684	684	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		685	685	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		686	686	Cheque	24/11/2016	1,600.00	Cheques compensación
		687	687	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		688	688	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		714	714	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		715	715	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		716	716	Cheque	24/11/2016	2,400.00	Cheques compensación
		717	717	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		718	718	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		719	719	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		720	720	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación
		721	721	Cheque	24/11/2016	2,000.00	Cheques compensación

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		722	722	Cheque	24/11/2016	1,800.00	Cheques compensación
		723	723	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		724	724	Cheque	24/11/2016	18,000.00	Cheques compensación
		725	725	Cheque	24/11/2016	7,400.00	Cheques compensación
		726	726	Cheque	24/11/2016	8,800.00	Cheques compensación
		730	730	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		731	731	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		732	732	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		733	733	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		734	734	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		735	735	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		736	736	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		737	737	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación
		738	738	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		739	739	Cheque	24/11/2016	3,600.00	Cheques compensación
		740	740	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		741	741	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		742	742	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		743	743	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		744	744	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		745	745	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación
		746	746	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación
		751	751	Cheque	29/11/2016	8,000.00	Cheques compensación
		395	ND	Nota de débito	28/11/2016	1.13	Nota débito por cheque no pago 692 692
TOTAL						174,201.13	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] *MH-MOP-Ley Transitoria para	Julio 2017	2817	2817	Cheque	28/07/2017	400.00	



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
la Estabilización de las Tarifas"							
		2819	2819	Cheque	29/07/2017	8,000.00	
		2818	2818	Cheque	29/07/2017	1,400.00	
TOTAL						9,800.00	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Noviembre 2017		7301519			8,400.00	Este valor fue registrado en el movimiento del Banco Agrícola y no lo reflejan como tal. En la conciliación solamente dice que es de octubre 2017 y que está pendiente registrar en tesorería/contabilidad
		2868	2868	Cheque	30/11/2017	6,000.00	Cheque propio depositado
		2869	2869	Cheque	30/11/2017	8,000.00	Cheque propio depositado
		2870	2870	Cheque	30/11/2017	14,800.00	Cheque propio depositado
		2871	2871	Cheque	30/11/2017	8,800.00	Cheque propio depositado
		2872	2872	Cheque	30/11/2017	6,000.00	Cheque propio depositado
		997337016	997337016	Nota de débito	06/11/2017	400.00	Nota débito por planilla
		997337018	997337018	Nota de débito	06/11/2017	400.00	Nota débito por planilla
		997337019	997337019	Nota de débito	06/11/2017	400.00	Nota débito por planilla
		997350701	997350701	Nota de débito	15/11/2017	133,800.00	Nota débito por planilla
		997350706	997350706	Nota de débito	15/11/2017	368,800.00	Nota débito por planilla
		997350708	997350708	Nota de débito	15/11/2017	192,000.00	Nota débito por planilla
		997350713	997350713	Nota de débito	15/11/2017	53,400.00	Nota débito por planilla
		997350714	997350714	Nota de débito	15/11/2017	21,800.00	Nota débito por planilla
		997350715	997350715	Nota de débito	15/11/2017	17,000.00	Nota débito por planilla
		997351414	997351414	Nota de débito	17/11/2017	400.00	Nota débito por planilla
		997351415	997351415	Nota de débito	17/11/2017	400.00	Nota débito por planilla
TOTAL						840,800.00	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para	Marzo 2018	997383841	997383841	Nota de débito	20/03/2018	19,600.00	Nota débito por planilla

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
la Estabilización de las Tarifas"							
		997383842	997383842	Nota de débito	20/03/2018	24,400.00	Nota débito por planilla
		997383843	997383843	Nota de débito	20/03/2018	46,000.00	Nota débito por planilla
		997383844	997383844	Nota de débito	20/03/2018	40,200.00	Nota débito por planilla
		997383846	997383846	Nota de débito	20/03/2018	45,200.00	Nota débito por planilla
		997383847	997383847	Nota de débito	20/03/2018	36,400.00	Nota débito por planilla
		997383851	997383851	Nota de débito	20/03/2018	59,600.00	Nota débito por planilla
		997383852	997383852	Nota de débito	20/03/2018	51,200.00	Nota débito por planilla
		997383853	997383853	Nota de débito	20/03/2018	18,400.00	Nota débito por planilla
		997383854	997383854	Nota de débito	20/03/2018	41,000.00	Nota débito por planilla
		997383855	997383855	Nota de débito	20/03/2018	24,800.00	Nota débito por planilla
		997383856	997383856	Nota de débito	20/03/2018	30,600.00	Nota débito por planilla
		997383857	997383857	Nota de débito	20/03/2018	10,400.00	Nota débito por planilla
		997383858	997383858	Nota de débito	20/03/2018	49,800.00	Nota débito por planilla
		997383859	997383859	Nota de débito	20/03/2018	150,600.00	Nota débito por planilla
		997383860	997383860	Nota de débito	20/03/2018	96,400.00	Nota débito por planilla
		997383861	997383861	Nota de débito	20/03/2018	148,200.00	Nota débito por planilla
		997383862	997383862	Nota de débito	20/03/2018	126,400.00	Nota débito por planilla
		997383914	997383914	Nota de débito	20/03/2018	99,561.44	Nota débito por planilla
		997383915	997383915	Nota de débito	20/03/2018	87,600.00	Nota débito por planilla
		997383916	997383916	Nota de débito	20/03/2018	74,600.00	Nota débito por planilla
		3409	3409	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3412	3412	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3411	3411	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3410	3410	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación
		3391	3391	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3392	3392	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3393	3393	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		3394	3394	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3397	3397	Cheque	22/03/2018	7,600.00	Cheques compensación
		3398	3398	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3400	3400	Cheque	22/03/2018	2,800.00	Cheques compensación
		3401	3401	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación
		3402	3402	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3403	3403	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3404	3404	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3405	3405	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3407	3407	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3425	3425	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3424	3424	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación
		3423	3423	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3422	3422	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación
		3421	3421	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3420	3420	Cheque	22/03/2018	2,400.00	Cheques compensación
		3419	3419	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3418	3418	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3416	3416	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3415	3415	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3414	3414	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3408	308	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3395	3395	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3396	3396	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3399	3399	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3406	3406	Cheque	22/03/2018	2,000.00	Cheques compensación
		3417	3417	Cheque	22/03/2018	1,600.00	Cheques compensación
		3449	3449	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3448	3448	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		3450	3450	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3451	3451	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3483	3483	Cheque	22/03/2018	9,200.00	Cheques compensación
		3482	3482	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación
		3481	3481	Cheque	22/03/2018	12,000.00	Cheques compensación
		3480	3480	Cheque	22/03/2018	13,200.00	Cheques compensación
		3479	3479	Cheque	22/03/2018	3,200.00	Cheques compensación
		3478	3478	Cheque	22/03/2018	6,000.00	Cheques compensación
		3477	3477	Cheque	22/03/2018	5,200.00	Cheques compensación
		3476	3476	Cheque	22/03/2018	2,000.00	Cheques compensación
		3475	3475	Cheque	22/03/2018	2,400.00	Cheques compensación
		3474	3474	Cheque	22/03/2018	3,600.00	Cheques compensación
		3460	3460	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3461	3461	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3462	3462	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3463	3463	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3464	3461	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3465	3465	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación
		3466	3466	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3459	3459	Cheque	22/03/2018	5,200.00	Cheques compensación
		3458	3458	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3457	3457	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3455	3455	Cheque	22/03/2018	1,600.00	Cheques compensación
		3453	3453	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3454	3454	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3452	3452	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3473	3473	Cheque	22/03/2018	5,600.00	Cheques compensación
		3470	3470	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3456	3456	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		3469	3469	Cheque	22/03/2018	1,600.00	Cheques compensación
		3468	3468	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3467	3467	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3471	3471	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3472	3472	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación
		3484	3484	Cheque	22/03/2018	1,600.00	Cheques compensación
		3485	3485	Cheque	22/03/2018	3,400.00	Cheques compensación
		3442	3442	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación
		3447	3447	Cheque	22/03/2018	8,000.00	Cheques compensación
		3446	3446	Cheque	22/03/2018	8,600.00	Cheques compensación
		3445	3445	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3444	3444	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3441	3441	Cheque	22/03/2018	1,800.00	Cheques compensación
		3440	3440	Cheque	22/03/2018	1,800.00	Cheques compensación
		3439	3438	Cheque	22/03/2018	2,200.00	Cheques compensación
		3437	3437	Cheque	22/03/2018	3,800.00	Cheques compensación
		3436	3436	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3435	3435	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3434	3434	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3433	3433	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3429	3429	Cheque	22/03/2018	600.00	Cheques compensación
		3428	3428	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3427	3427	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3426	3426	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3487	3487	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3443	3443	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3439	3439	Cheque	22/03/2018	2,600.00	Cheques compensación
		3431	3431	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3430	3430	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		3377	3377	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3376	3376	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3375	3375	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3379	3379	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación
		3383	3383	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3381	3381	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3380	3380	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3384	3384	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación
		3382	3382	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3385	3385	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3386	3386	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3387	3387	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3390	3390	Cheque	22/03/2018	4,000.00	Cheques compensación
		3389	3389	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3388	3388	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3371	3371	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3372	3372	Cheque	22/03/2018	3,200.00	Cheques compensación
		3373	3373	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3374	3374	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3378	3378	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3361	3361	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3369	3369	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3368	3368	Cheque	26/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3367	3367	Cheque	26/03/2018	5,200.00	Cheques compensación
		3365	3365	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3366	3366	Cheque	26/03/2018	1,600.00	Cheques compensación
		3363	3363	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3364	3364	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3360	3360	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		3488	3488	Cheque	26/03/2018	800.00	Cheques compensación
		3362	3362	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación
		3370	3370	Cheque	26/03/2018	2,200.00	Cheques compensación
TOTAL						1,468,561.44	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Julio 2018	997398884	997398884	Nota de débito	30/07/2018	4,000.00	Nota débito por planilla
		997398876	997398876	Nota de débito	30/07/2018	8,000.00	Nota débito por planilla
		997398883	997398883	Nota de débito	30/07/2018	10,400.00	Nota débito por planilla
		997398869	997398869	Nota de débito	30/07/2018	11,400.00	Nota débito por planilla
		997398877	997398877	Nota de débito	30/07/2018	15,200.00	Nota débito por planilla
		997398868	997398868	Nota de débito	30/07/2018	17,000.00	Nota débito por planilla
		997398871	997398871	Nota de débito	30/07/2018	22,400.00	Nota débito por planilla
		997398882	997398882	Nota de débito	30/07/2018	24,000.00	Nota débito por planilla
		997398870	997398870	Nota de débito	30/07/2018	35,000.00	Nota débito por planilla
		997398880	997398880	Nota de débito	30/07/2018	37,600.00	Nota débito por planilla
		997398881	997398881	Nota de débito	30/07/2018	38,800.00	Nota débito por planilla
		997398866	997398866	Nota de débito	30/07/2018	42,600.00	Nota débito por planilla
		997398873	997398873	Nota de débito	30/07/2018	53,400.00	Nota débito por planilla
		997398879	997398879	Nota de débito	30/07/2018	60,200.00	Nota débito por planilla
		997398874	997398874	Nota de débito	30/07/2018	64,036.44	Nota débito por planilla

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		997398867	997398867	Nota de débito	30/07/2018	81,600.00	Nota débito por planilla
		997398875	997398875	Nota de débito	30/07/2018	90,200.00	Nota débito por planilla
		997398865	997398865	Nota de débito	30/07/2018	109,000.00	Nota débito por planilla
		997398878	997398878	Nota de débito	30/07/2018	125,400.00	Nota débito por planilla
		997398872	997398872	Nota de débito	30/07/2018	523,800.00	Nota débito por planilla
TOTAL						1,374,036.44	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2019		4796	Cheque	07/01/2019	1,600.00	Corresponde a periodos anteriores
		5013	5013	Cheque	21/03/2019	2,000,000.00	Cheque certificado emitido a solicitud de cliente
		997422193	997422193	Nota de débito	28/03/2019	108,200.00	Nota débito x planilla CU-0008-2019
		997422196	997422196	Nota de débito	28/03/2019	38,000.00	Nota débito x planilla CU-0009-2019
		997422198	997422198	Nota de débito	28/03/2019	8,200.00	Nota débito x planilla CU-0010-2019
		997422200	997422200	Nota de débito	28/03/2019	47,400.00	Nota débito x planilla CU-0011-2019
		997422202	997422202	Nota de débito	28/03/2019	8,000.00	Nota débito x planilla CU-0012-2019
		997422203	997422203	Nota de débito	28/03/2019	28,200.00	Nota débito x planilla CU-0013-2019
		997422205	997422205	Nota de débito	28/03/2019	388,200.00	Nota débito x planilla PJ-0008-2019
		997422207	997422207	Nota de débito	28/03/2019	178,200.00	Nota débito x planilla PJ-00019-2019
		997422208	997422208	Nota de débito	28/03/2019	67,800.00	Nota débito x planilla PJ-0010-2019
		997422209	997422209	Nota de débito	28/03/2019	89,445.52	Nota débito x planilla PJ-0011-2019



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		997422211	997422211	Nota de débito	28/03/2019	77,200.00	Nota débito x planilla PJ-0012-2019
		997422212	997422212	Nota de débito	28/03/2019	20,600.00	Nota débito x planilla PJ-0013-2019
		997422215	997422215	Nota de débito	28/03/2019	143,800.00	Nota débito x planilla PN-0009-2019
		997422216	997422216	Nota de débito	28/03/2019	53,200.00	Nota débito x planilla PN-0010-2019
		997422219	997422219	Nota de débito	28/03/2019	89,800.00	Nota débito x planilla PN-0011-2019
		997422221	997422221	Nota de débito	28/03/2019	31,800.00	Nota débito x planilla PN-0012-2019
		997422222	997422222	Nota de débito	28/03/2019	16,000.00	Nota débito x planilla PN-0013-2019
		997422223	997422223	Nota de débito	28/03/2019	6,000.00	Nota débito x planilla PN-0014-2019
		997422224	997422224	Nota de débito	28/03/2019	6,400.00	Nota débito x planilla PN-0015-2019
		No coincide	5011	Cheque	13/03/2019	2,400.00	Según el estado de cuenta el monto del cheque 5011 es US \$1,000.00 y del cheque 5012 es US \$2,400.00. Según el informe de Tesorería el cheque 5012 fue registrado en el ITEM 371 (Pag 434 de 436) bajo la descripción PGO PLANILLA PP732 CU-01 ENERO/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$2,400.00. El cheque 5011 fue registrado en el ITEM 372 (Pág. 436 de 436) bajo la descripción PGO PLANILLA PP732 CU-01 ENERO/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$ 1,000.00.
			4796	Cheque	06/02/18 Digitado 18/01/19	1,600.00	Este cheque corresponde a períodos anteriores, lo suman y restan como pendiente de registro haciendo efecto cero (las fechas de referencia del cheque son diferentes)
TOTAL						3,412,045.52	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para	Julio 2019		5062		27/05/2019	200.00	Corresponde a períodos anteriores

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
la Estabilización de las Tarifas"							
		5284	5284	Cheque	05/07/2019	13,800.00	Cheque certificado emitido
		5286	5286	Cheque	30/07/2019	800.00	Cheque propio depositado 0000 01180374740
		5287	5287	Cheque	30/07/2019	1,200.00	Cheque propio depositado 0000 01570009717
		997431341	997431341	Nota de débito	30/07/2019	130,600.00	Nota débito x planilla CU-0041
		997431342	997431342	Nota de débito	30/07/2019	40,400.00	Nota débito x planilla CU-0042
		997431343	997431343	Nota de débito	30/07/2019	43,400.00	Nota débito x planilla CU-0043
		997431344	997431344	Nota de débito	30/07/2019	17,000.00	Nota débito x planilla CU-0044
		997431345	997431345	Nota de débito	30/07/2019	5,200.00	Nota débito x planilla CU-0046
		997431346	997431346	Nota de débito	30/07/2019	544,400.00	Nota débito x planilla PJ-0040
		997431347	997431347	Nota de débito	30/07/2019	106,400.00	Nota débito x planilla PJ-0041
		997431348	997431348	Nota de débito	30/07/2019	34,800.00	Nota débito x planilla PJ-0042
		997431349	997431349	Nota de débito	30/07/2019	32,791.84	Nota débito x planilla PJ-0043
		997431350	997431350	Nota de débito	30/07/2019	67,800.00	Nota débito x planilla PJ-0044
		997431351	997431351	Nota de débito	30/07/2019	42,000.00	Nota débito x planilla PJ-0045
		997431352	997431352	Nota de débito	30/07/2019	3,000.00	Nota débito x planilla PJ-0046
		997431353	997431353	Nota de débito	30/07/2019	127,200.00	Nota débito x planilla PN-0048
		997431354	997431354	Nota de débito	30/07/2019	89,000.00	Nota débito x planilla PN-0049
		997431355	997431355	Nota de débito	30/07/2019	90,600.00	Nota débito x planilla PN-0050
		997431356	997431356	Nota de débito	30/07/2019	15,000.00	Nota débito x planilla PN-0051
		997431357	997431357	Nota de débito	30/07/2019	11,200.00	Nota débito x planilla PN-0052



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		997431358	997431358	Nota de débito	30/07/2019	14.200.00	Nota débito x planilla PN-0053
		997431359	997431359	Nota de débito	30/07/2019	9.000.00	Nota débito x planilla PN-0054
TOTAL						1,439,991.84	

Detalle de entradas de efectivo pendientes de registro al cierre del mes.
(Relacionado con hallazgo No.3, literal g)

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2016		Sin referencia		01/02/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
			Sin referencia		01/02/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
			Sin referencia		01/02/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
		0976999	210003	Devolución	10/03/2016	9,000.00	Devolución de cheque
TOTAL						10,200.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2016		700115292		26/10/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
			1460512544		27/10/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
		9999221	Sin referencia	Intereses	30/11/2016	1,217.88	Pago de intereses de ahorros
		676706	670614015	Remesa	25/11/2016	800.00	Remesa en Cta. Cte.
		1210005	1210511421	Remesa	18/11/2016	8,800.00	Remesa en Cta. Cte.
TOTAL						11,617.88	



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2017	9999221	Sin referencia	Intereses	31/03/2017	1,205.02	Pago de intereses de ahorros
TOTAL						1,205.02	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2017		2309172327		06/06/2017	1,200.00	Corresponde a periodo anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
			2309172327		06/06/2017	200.00	Corresponde a periodo anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
			2309172327		06/06/2017	400.00	Corresponde a periodo anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
		9999221	Sin referencia	Intereses	31/07/2017	2,492.09	Pago de intereses de ahorros
		767602	610212131	Remesa	04/07/2017	400.00	Remesa en Cta. Cte.
		616102	760212462	Remesa	12/07/2017	2,000.00	Remesa en Cta. Cte.
TOTAL						6,692.09	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2017		530113524			200.00	Corresponde a periodo anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
		9999221	Sin referencia	Intereses	30/11/2017	1,999.58	Pago de intereses de ahorros
		494902	100309154	Remesa	03/11/2017	400.00	Remesa en Cta. Cte.
		101003	480213483	Remesa	04/11/2017	400.00	Remesa en Cta. Cte.

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta
		484802	490214255	Remesa	21/11/2017	400.00	Remesa en Cta. Cte.
		505001	500115230	Remesa	27/11/2017	800.00	Remesa en Cta. Cte.
		162311	2311182730	Remesa	20/11/2017	400.00	Nota de abono
		162311	2311182730	Remesa	20/11/2017	400.00	Nota de abono
		162311	2311182730	Remesa	20/11/2017	400.00	Nota de abono
TOTAL						5,399.58	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2018	9999221	9999221	Intereses	31/3/2018	1,366.09	Pago de intereses de ahorros
TOTAL						1,366.09	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2018	9999221	Sin referencia	Intereses	31/7/2018	10,867.19	Pago de intereses de ahorros
TOTAL						10,867.19	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2018	9999221	Sin referencia	Intereses	30/11/2018	4,974.49	Pago de intereses de ahorros
TOTAL						4,974.49	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la	Marzo 2019		Sin referencia	Intereses	28/02/2019	6,007.78	



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta
Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"							
		9999221	Sin referencia	Intereses	31/03/2019	5,287.87	Pago de intereses de ahorros
		900090	900111391	Remesa	22/03/2019	2,000,000.00	Remesa en Cta. Cte.
TOTAL						2,011,295.65	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019		1344785359		03/02/2019	25,800.00	En la conciliación de marzo 2019 no fue reflejado este valor y en julio 2019 lo reflejan como pendiente de registro
			1345912644		03/01/2019	121,000.00	En la conciliación de marzo 2019 no fue reflejado este valor y en julio 2019 lo reflejan como pendiente de registro
TOTAL						146,800.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2019	9999221	Sin referencia	Intereses	30/11/2019	16,211.96	Pago de intereses de ahorros
TOTAL						16,211.96	
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2018	2		Nota de crédito	06/03/2018	400.00	Nota de crédito de cajero
TOTAL						400.00	

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Julio 2019		Sin referencia		21/05/2019	1,600.00	Corresponde a periodo anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta
		8519897	8519897	Nota de crédito	05/07/2019	1,000,000.00	Nota de crédito de cajero
TOTAL						1,001,600.00	



Anexo 4

Cheques devueltos no se detallaron como cheques pendientes de cobro en la conciliación y no se encontró su registro contable por tal devolución en el informe de movimientos por cuenta bancaria.

(Comentarios de la Administración del hallazgo No.3, literal d)

REFERENCIA CONCILIACIÓN	PERÍODO CONCILIADO	N° CHEQUE	FECHA DE DEVOLUCIÓN	MONTO US \$	RESPUESTA
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	mar-16	20985	10/03/2016	1,000.00	Según nuestra investigación con la Pagaduría del Subsidio aquí en el MOPT, los cheques no fueron rechazados, sino que el banco entraba en una verificación de documentos con el Concesionario y en tanto esto se lleva a cabo, el banco lo abonaba nuevamente, pero en un promedio de 5 días el banco lo volvía a cargar, es decir, se lo aceptaba al cliente. En este sentido, no se contabilizó el supuesto rechazo, dado que esta Gerencia por lo general no se daba cuenta de aquella gestión, únicamente se contabilizó el pago. Comentario adicional al anterior, por parte del Gerente Financiero Institucional (1-1-16 a 30-6-19): Este inconveniente fue superado ya que se evitó la emisión de cheques para pago, prefiriéndose los pagos por transferencias bancarias o interbancarias
		20984	10/03/2016	1,200.00	
		20986	10/03/2016	1,600.00	
		20983	10/03/2016	2,800.00	
		20987	10/03/2016	2,800.00	
		20954	10/03/2016	9,000.00	
TOTAL				\$ 18,400.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	jul-16	21714	01/07/2016	400.00	Según nuestra investigación con la Pagaduría del Subsidio aquí en el MOPT, los cheques no fueron rechazados, sino que el banco entraba en una verificación de documentos con el Concesionario y en tanto esto se lleva a cabo, el banco lo abonaba nuevamente, pero en un

REFERENCIA CONCILIACIÓN	PERÍODO CONCILIADO	N° CHEQUE	FECHA DE DEVOLUCIÓN	MONTO US \$	RESPUESTA
Pasajeros"		21729	01/07/2016	2,800.00	promedio de 5 días el banco lo volvía a cargar, es decir, se lo aceptaba al cliente. En este sentido, no se contabilizó el supuesto rechazo, dado que esta Gerencia por lo general no se daba cuenta de aquella gestión, únicamente se contabilizó el pago. Comentario adicional al anterior, por parte del Gerente Financiero Institucional (1-1-16 a 30-6-19): Este inconveniente fue superado ya que se evitó la emisión de cheques para pago, prefiriéndose los pagos por transferencias bancarias o interbancarias
		21726	01/07/2016	3,200.00	
		21724	01/07/2016	12,400.00	
		21856	18/07/2016	10,800.00	
		22064	27/07/2016	4,500.00	
TOTAL				\$ 34,100.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	nov-16	23011	23/11/2016	750.00	Cheque Anulado (Ver Anexo O)
		23012	23/11/2016	750.00	Cheque Anulado (Ver Anexo P)
		23013	23/11/2016	750.00	Cheque Anulado (Ver Anexo Q)
		23014	23/11/2016	4,800.00	Cheque Anulado (Ver Anexo R)
TOTAL				\$ 7,050.00	
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	mar-17	23037	09/03/2017	3,600.00	Este cheque muestra en el Estado de cuenta su pago y devolución por un valor de \$3,600.00 dólares a nuestro criterio por error del banco, dado que el cheque se emitió por un valor de \$800.00 dólares y en el mismo estado de cuenta se puede observar su pago con fecha 10/03/2017, por lo que por tratarse de un error de la Entidad bancaria y no nuestra, no se realizó registro.
TOTAL				\$ 3,600.00	



Anexo 5

Abonos no registrados por el ente financiero. (Comentarios de la Administración del hallazgo No.3, literal e) letra a.)

REFERENCIA CONCILIACIÓN	PERÍODO CONCILIADO	FECHA	N° DE DOCUMENTO	TIPO	MONTO US \$	RESPUESTA
Cuenta comente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	jul-19	01/05/2019	Sin referencia	Transferencia interés sub dic/18	6,394.74	Transferencia de intereses reportada por el banco en el mes de Enero 2019, en Conciliación Bancaria de Noviembre 2019 ya no presenta esta condición.
		03/06/2019	Sin referencia	Transferencia intereses abril/19	2,160.38	Transferencia de intereses reportada por el banco en el mes de Mayo 2019, en Conciliación Bancaria de Diciembre 2019 ya no presenta esta condición.
		15/07/2019	1348268982	N/C	63.00	Por error involuntario la N/C Ref. 1348268982 se registró en la Cuenta [REDACTED] la cual corresponde a Cuenta [REDACTED] se realizó la corrección y en Conciliación Bancaria de septiembre 2019 ya no presenta esta condición. (Ver Anexo G)
	nov-19	03/06/2019	Sin referencia	Transferencia intereses abril/19	2,160.38	Transferencia de intereses reportada por el banco en el mes de Mayo 2019, en Conciliación Bancaria de Diciembre 2019 ya no presenta esta condición.
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH- MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	mar-19	03/06/2019	5122	Cheque	400.00	Todos los cheques se remesaron al banco, pero esta entidad no los pagó, por lo que aún se mantienen pendiente de cobro a la fecha. (Ver Anexo S)
		03/06/2019	5123	Cheque	400.00	
		03/06/2019	5124	Cheque	400.00	
	nov-19	03/06/2019	5122	Cheque	400.00	Comentario adicional al anterior, por parte del Gerente Financiero Institucional (1-1-16 a 30-6-19):
		03/06/2019	5123	Cheque	400.00	
		03/06/2019	5124	Cheque	400.00	

Cargos no registrados por el ente financiero.
(Comentarios de la Administración del hallazgo No.3, literal e) letra b.)

REFERENCIA CONCILIACIÓN	PERÍODO CONCILIADO	FECHA	N° DE DOCUMENTO	TIPO	MONTO US \$	RESPUESTA
Cuenta comente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	jul-19	01/07/2019	1346081600	N/C	1,600.00	Gerente Financiero Institucional (1-1-16 a 30-6-19): Por error de digitación se colocó en Cargos No registrados por el Ente financiero, siendo lo correcto en Cargos del Ente financiero no registrados por Contabilidad dado que es un Duplicado del registro, contablemente se ANULÓ en Partida No.113884, d/f 31/12/2019, en Conciliación Bancaria de diciembre 2019 ya no presenta esta condición. (Ver Anexo H)
	nov-19	01/07/2019	1346081600	N/C	1,600.00	Gerentes Financieras Institucionales (2-7-19 a 31-12-19), Jefe del Departamento de Contabilidad y Responsables de elaboración de Conciliaciones bancarias: Por error involuntario se colocó en Cargos No registrados por el Ente financiero, siendo lo correcto en Cargos del Ente financiero no registrados por Contabilidad dado que es un Duplicado del registro, contablemente se ANULÓ en Partida No.113884, d/f 31/12/2019, en Conciliación Bancaria de diciembre 2019 ya no presenta esta condición. (Ver Anexo H)
Cuenta corriente del Banco Hipotecario N° [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria	nov-18	15/03/2017	1976	La conciliación expresa "Pablo	5,800.00	Este cheque no fue cobrado por el proveedor por lo que se procedió al registro ANULADO en Partida No.104646, d/f 12/04/2019, en



REFERENCIA CONCILIACIÓN	PERÍODO CONCILIADO	FECHA	N° DE DOCUMENTO	TIPO	MONTO US \$	RESPUESTA
para la Estabilización de las Tarifas"				Castillo"		Conciliación Bancaria del mes de abril/2019 ya no presenta esta condición. (Ver Anexo 1)
		15/03/2017	1977		2,800.00	Este cheque no fue cobrado por el proveedor por lo que se procedió al registro ANULADO en Partida No.104636, d/f 12/04/2019, en Conciliación Bancaria del mes de Abril/2019 ya no presenta esta condición. (Ver Anexo J)
	mar-19	15/03/2017	1976	La conciliación expresa "Pablo Castillo"	5,800.00	Este cheque no fue cobrado por el proveedor por lo que se procedió al registro ANULADO en Partida No.104646, d/f 12/04/2019, en Conciliación Bancaria del mes de Abril/2019 ya no presenta esta condición. (Ver Anexo 1)
		15/03/2017	1977		2,800.00	Este cheque no fue cobrado por el proveedor por lo que se procedió al registro ANULADO en Partida No.104636, d/f 12/04/2019, en Conciliación Bancaria del mes de Abril/2019 ya no presenta esta condición. (Ver Anexo J)

Montos que generan inconsistencia.
(Comentarios de la Administración del hallazgo No.3, literal f)

Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
No coincide	5011	Cheque	13/03/2019	2,400.00	<p>Según el estado de cuenta el monto del cheque 5011 es US \$1,000.00 y del cheque 5012 es US \$2,400.00. Según el informe de Tesorería el cheque 5012 fue registrado en el ITEM 371 (Pág. 434 de 436) bajo la descripción PGO PLANILLA PP732 CU-01 ENERO/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$2,400.00.</p> <p>El cheque 5011 fue registrado en el ITEM 372 (Pág. 436 de 436) bajo la descripción PGO PLANILLA PP732 CU-01 ENERO/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$1,000.00.</p>	<p>Gerente Financiero Institucional (1-1-16 a 30-6-19): Error de digitación al escribir No. de cheque en la conciliación, No. Cheque correcto es 5012 por un monto de \$2,400 dólares, en Conciliación Bancaria de abril/2019 ya no se presenta esta condición. (Ver Anexo K)</p> <p>Gerentes Financieras Institucionales (2-7-19 a 31-12-19), Jefe del Departamento de Contabilidad y Responsables de elaboración de Conciliaciones bancarias: Error involuntario al escribir No. de cheque en la conciliación, No. Cheque correcto es 5012 por un monto de \$2,400 dólares, en Conciliación Bancaria de abril/2019 ya no se presenta esta condición. (Ver Anexo K)</p>



Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
	4796	Cheque	06/02/18 Digitado 18/01/19	1,600.00	Este cheque corresponde a períodos anteriores, lo suman y restan como pendiente de registro haciendo efecto cero (las fechas de referencia del cheque son diferentes)	El Sistema SAFI ordena todos los registros por la fecha de documento, por lo que al ingresarse el Cheque No.4796 con fecha de documento 06/02/2018, envió el registro a febrero 2018, no al año en curso al que corresponde; por lo tanto, se registra como Abono del Ente financiero No registrado en la Contabilidad. Se hicieron las gestiones y se corrigió la fecha del documento y en consecuencia ya no presenta esta condición en Conciliación Bancaria del mes de Junio/2019. (Ver Anexo L)

Anexo 8

Salidas de efectivo pendientes de registro
(Comentarios de la Administración del hallazgo No.3, literal g)

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2016	20996	20996	Cheque	10/03/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 104153 en Abril del mismo año, por esa razón en la conciliación de este mes, ya no apareció en aquella condición.
TOTAL						750.00		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2016	21247	21247	Cheque	27/07/2016	7,400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1081507, d/f 30/08/2016, en conciliación bancaria de Agosto/2016 ya no presenta esta condición.
TOTAL						7,400.00		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2016	9991431		Nota de Débito	01/11/2016	2,199.73	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de traslado de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112717, d/f 19/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		23017	23017	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No 112932 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		23018	23018	Cheque	24/11/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112913, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		23019	23019	Cheque	29/11/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112942, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		23020	23020	Cheque	29/11/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112944 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		23021	23021	Cheque	29/11/2016	750.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112946 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		23022	23022	Cheque	29/11/2016	4,800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112950 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		23023	23023	Cheque	29/11/2016	3,800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121319 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
TOTAL						14,199.73		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2017	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/03/2017	735.51	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de traslado de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 1041008, d/f 28/04/2017, en conciliación bancaria de Abril/2017 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	1298615336	Nota de Débito	07/03/2017	38,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104997, d/f 01/04/2017, en conciliación bancaria de Abril/2017 ya no presenta esta condición.
TOTAL						39,135.51		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2017	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/07/2017	4,373.23	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de traslado de Intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 108713, d/f 28/08/2017, en conciliación bancaria de Agosto/2017 ya no presenta esta condición.
		23182	23182	Cheque	27/07/2017	800.00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.10848, d/f 01/08/2017, en conciliación bancaria de Agosto/2017 ya no presenta esta condición.
		23183	23183	Cheque	28/07/2017	200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 10852, d/f 01/08/2017, en conciliación bancaria de Agosto/2017 ya no presenta esta condición.
TOTAL						5,373.23		

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2017	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/11/2017	1,953.80	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de traslado de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 112306, d/f 01/12/2017, en conciliación bancaria de Diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		23511	23511	Cheque	03/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 111747, d/f 01/11/2017, en conciliación bancaria de Febrero/2018 ya no presenta esta condición.
		23668	23668	Cheque	21/11/2017	7,600.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112320 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23669	23669	Cheque	21/11/2017	7,600.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112321 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23678	23678	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
							compensación	registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112433 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23679	23679	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112481 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23682	23682	Cheque	17/11/2017	2.000.00	Cheque normal pagado en compensación.	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112378, d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23691	23691	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112404 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23692	23692	Cheque	17/11/2017	200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1124043 d/f 13/12/2017 en

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23693	23693	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112439 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23695	23695	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112482 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23696	23696	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112483 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23697	23697	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112484 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23737	23737	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112405 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23738	23738	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112406 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23739	23739	Cheque	17/11/2017	1.200,00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112407 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23740	23740	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112407 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23741	23741	Cheque	17/11/2017	400,00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112409 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		23742	23742	Cheque	17/11/2017	2,800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112410 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23743	23743	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112415 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23744	23744	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112447 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23745	23745	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112448 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23746	23746	Cheque	17/11/2017	1,600.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112449 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23747	23747	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112450 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23748	23748	Cheque	17/11/2017	7,600.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112451 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23749	23749	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112452 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23750	23750	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112454 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
		23751	23751	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112458 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23752	23752	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112485 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23755	23755	Cheque	17/11/2017	2,200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112367 d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23756	23756	Cheque	17/11/2017	1,200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112368 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23757	23757	Cheque	17/11/2017	2,200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112369 d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23758	23758	Cheque	17/11/2017	7,800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112377 d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23759	23759	Cheque	17/11/2017	8,800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112378 d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23780	23780	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112416 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23781	23781	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112417 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
		23782	23782	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112418 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23783	23783	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112419 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23784	23784	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112421 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23785	23785	Cheque	17/11/2017	800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112460 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23786	23786	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112461 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23787	23787	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112463 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23788	23788	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112465 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23789	23789	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112486 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23790	23790	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112487 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Enero/2018

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
		23793	23793	Cheque	17/11/2017	13,200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112370 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23794	23794	Cheque	17/11/2017	9,200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112371 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23795	23795	Cheque	17/11/2017	3,400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112380 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23796	23796	Cheque	17/11/2017	1,200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112381 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
			23797	Cheque	17/11/2017	12,000.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112383 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23800	23800	Cheque	17/11/2017	3,600.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112330 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23801	23801	Cheque	17/11/2017	2,000.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112332 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23802	23802	Cheque	17/11/2017	2,800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112333 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23803	23803	Cheque	17/11/2017	6,000.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizado con partida No.112334 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición
		23804	23804	Cheque	17/11/2017	5.200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112335 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición
		23805	23805	Cheque	17/11/2017	5.600.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112336 d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de Enero/2018 ya no presenta esta condición
		23806	23806	Cheque	17/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112444 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23807	23807	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112497 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		23808	23808	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112501 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23809	23809	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112504 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23810	23810	Cheque	24/11/2017	400.00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112505 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23811	23811	Cheque	29/11/2017	2,000.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112514 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23812	23812	Cheque	29/11/2017	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizado con partida No. 112515 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23813	23813	Cheque	24/11/2017	400,00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112509 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23814	23814	Cheque	29/11/2017	800,00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112518 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		23817	23817	Cheque	28/11/2017	800,00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112513 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1312502437	Nota de Débito	20/11/2017	15,800,00		La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112322, d/f 12/12/2017 en conciliación bancaria de ya Enero/2018 no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	1312502908	Nota de Débito	20/11/2017	220,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 12338, d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de ya Enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312502933	Nota de Débito	20/11/2017	178,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112372 d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312503931	Nota de Débito	20/11/2017	167,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112386 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312506074	Nota de Débito	20/11/2017	95,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112423 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312506283	Nota de	20/11/2017	71,000.00	Pago de	La presentación en la conciliación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				Débito			proveedores	bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112474 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312508629	Nota de Débito	20/11/2017	1.400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112329, d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312533931	Nota de Débito	20/11/2017	3.600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112477, d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312508643	Nota de Débito	20/11/2017	4.000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112374, d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312510157	Nota de Débito	20/11/2017	4.200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112424, d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312510165	Nota de Débito	20/11/2017	4,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112476, d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312508869	Nota de Débito	20/11/2017	5,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112339, d/f 11/12/201, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312508840	Nota de Débito	20/11/2017	6,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112431, d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312533918	Nota de Débito	20/11/2017	7,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112426 d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312508853	Nota de Débito	20/11/2017	9,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112480 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312508932	Nota de Débito	20/11/2017	9,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112387, d/f 13/12/2017, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312508867	Nota de Débito	20/11/2017	9,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112324, d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312533907	Nota de Débito	20/11/2017	12,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112390, d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312532479	Nota de Débito	20/11/2017	12,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112340, d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312508728	Nota de Débito	20/11/2017	18,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112401, d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312532361	Nota de Débito	20/11/2017	20,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112325, d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición.
		373700	1312508641	Nota de Débito	20/11/2017	23,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No. 1123420 d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
		373700	1312532490	Nota de Débito	20/11/2017	61,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 112373, d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de ya enero/2018 no presenta esta condición
TOTAL						1,102,353.80		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2018	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/03/2018	853.49	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de traslado de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No.104112, d/f 05/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319896385	Nota de Débito	20/03/2018	6,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104597 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319896398	Nota de Débito	20/03/2018	12,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								104599, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319896420	Nota de Débito	20/03/2018	24,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104602 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319896428	Nota de Débito	20/03/2018	34,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104610 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319896430	Nota de Débito	20/03/2018	800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104614 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319896433	Nota de Débito	20/03/2018	6,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104617, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319896440	Nota de Débito	20/03/2018	12,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104647 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		373700	319896449	Nota de Débito	20/03/2018	56,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104652 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		373700	319896460	Nota de Débito	20/03/2018	44,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104658 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		373700	319896474	Nota de Débito	20/03/2018	60,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 104665, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		373700	319897002	Nota de Débito	20/03/2018	192,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104686 d/f 19/04/2018 en



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319897031	Nota de Débito	20/03/2018	33,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104696 d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319897036	Nota de Débito	20/03/2018	17,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104732, d/f 09/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319897045	Nota de Débito	20/03/2018	17,500.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104738, d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319899141	Nota de Débito	20/03/2018	73,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041055 d/f 25/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319898242	Nota de Débito	20/03/2018	80,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1041124 d/f 25/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319898418	Nota de Débito	20/03/2018	139,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041148 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319898572	Nota de Débito	20/03/2018	142,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041200 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319898785	Nota de Débito	20/03/2018	114,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041217 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319898997	Nota de Débito	20/03/2018	171,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104511 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		373700	319899141	Nota de Débito	20/03/2018	93,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104552 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901926	Nota de Débito	21/03/2018	400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104552 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901183	Nota de Débito	21/03/2018	800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041062, d/f 25/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319902161	Nota de Débito	21/03/2018	800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104733, d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319902156	Nota de Débito	21/03/2018	1,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No: 104697, d/f 19/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901909	Nota de Débito	21/03/2018	2,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No: 104600, d/f 15/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901193	Nota de Débito	21/03/2018	2,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No, partida No. 1041130, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901227	Nota de Débito	21/03/2018	3,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. partida No. 1041201 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319904276	Nota de Débito	21/03/2018	3,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1041064, d/f 25/04/2018 en



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901846	Nota de Débito	21/03/2018	4,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041218, d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901919	Nota de Débito	21/03/2018	4,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104615, d/f 18/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319904294	Nota de Débito	21/03/2018	5,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041131, d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319902242	Nota de Débito	21/03/2018	5,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104659 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901934	Nota de Débito	21/03/2018	5,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104554, d/f 18/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319904344	Nota de Débito	21/03/2018	7,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041219, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319902245	Nota de Débito	21/03/2018	10,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104666, d/f 18/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319904324	Nota de Débito	21/03/2018	11,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041202, d/f 26/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319908129	Nota de Débito	21/03/2018	11,500.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104554, d/f 17/04/2018 en la conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		373700	319904311	Nota de Débito	21/03/2018	12,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1041150, d/f 26/04/2018 en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901178	Nota de Débito	21/03/2018	12,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104887, d/f 19/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901900	Nota de Débito	21/03/2018	12,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104553, d/f 17/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901875	Nota de Débito	21/03/2018	13,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104512 d/f 17/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319908107	Nota de Débito	21/03/2018	13,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104513, d/f 17/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901172	Nota de Débito	21/03/2018	14,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104648 d/f 18/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319901914	Nota de Débito	21/03/2018	16,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104811, d/f 18/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319902129	Nota de Débito	21/03/2018	16,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041149, d/f 26/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319902175	Nota de Débito	21/03/2018	18,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104739, d/f 19/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	319902152	Nota de Débito	21/03/2018	30,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104688, d/f 19/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319908177	Nota de Débito	21/03/2018	600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104661, d/f 18/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319908159	Nota de Débito	21/03/2018	1,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104613, d/f 18/04/2018, en la conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	319914672	Nota de Débito	21/03/2018	1,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1041136, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319908175	Nota de Débito	21/03/2018	2,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No. 104655, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319908161	Nota de Débito	21/03/2018	3,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104619, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319908190	Nota de Débito	21/03/2018	3,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104735, d/f 19/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319914666	Nota de Débito	21/03/2018	4,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041066, d/f 25/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319915448	Nota de Débito	21/03/2018	6,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104556, d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319908181	Nota de	21/03/2018	9,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				Débito				bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104677, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319914726	Nota de Débito	21/03/2018	10,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1041153, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319908188	Nota de Débito	21/03/2018	11,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104690, d/f 19/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319908166	Nota de Débito	21/03/2018	12,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104651, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319915391	Nota de Débito	21/03/2018	12,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								No.1041236, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición
		373700	319915373	Nota de Débito	21/03/2018	13,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida 1041204, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición
		373700	319908197	Nota de Débito	21/03/2018	16,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104741, d/f 19/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	319915433	Nota de Débito	21/03/2018	16,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104515, d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018, ya no presenta esta condición.
		9998831	9998831	Intereses	31/03/2018	95.61	Intereses por sobregiro	Se anuló cargo efectuado por banco, Transacción interna de la Entidad.
TOTAL						1,700,949.10		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio	Julio 2018	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/07/2018	10,153.74	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"								10867, d/f 08/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		24077	24077	Cheque	09/07/2018	400.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1071183 d/f 30/07/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		24078	24078	Cheque	09/07/2018	4,800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1071184, d/f 30/07/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		24202	24202	Cheque	11/07/2018	200.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1071292, d/f 30/07/2018, en conciliación bancaria de Julio/2018 no presenta esta condición.
		24207	24207	Cheque	23/07/2018	2,800.00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1081707, d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		24208	24208	Cheque	27/07/2018	800.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1081913, d/f 30/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328540390	Nota de Débito	31/07/2018	82,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108976 d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328540397	Nota de Débito	31/07/2018	11,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108991 d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328540405	Nota de Débito	31/07/2018	8,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108997 d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición.
		373700	1328540452	Nota de Débito	31/07/2018	2,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081000 d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328540460	Nota de Débito	31/07/2018	4,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081696 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328541093	Nota de Débito	31/07/2018	147,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081703 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328541120	Nota de Débito	31/07/2018	124,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081723 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	1328541125	Nota de Débito	31/07/2018	21,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081739 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición
		373700	1328541137	Nota de Débito	31/07/2018	78,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081769 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición
		373700	1328541144	Nota de Débito	31/07/2018	7,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081777 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición
		373700	1328541154	Nota de Débito	31/07/2018	5,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081784 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición
		373700	1328541164	Nota de	31/07/2018	4,400.00	Pago de	La presentación en la conciliación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				Débito			proveedores	bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081785, d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición
		373700	1328541777	Nota de Débito	31/07/2018	429,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081405, d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328542384	Nota de Débito	31/07/2018	163,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081102, d/f 27/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328542548	Nota de Débito	31/07/2018	128,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081302, d/f 28/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328542638	Nota de Débito	31/07/2018	59,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081361 d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328542794	Nota de Débito	31/07/2018	47,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081372 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328542828	Nota de Débito	31/07/2018	18,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081382 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328542884	Nota de Débito	31/07/2018	14,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081397, d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328545917	Nota de Débito	31/07/2018	9,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108977 d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición
		373700	1328546629	Nota de Débito	31/07/2018	-4,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108992, d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición
		373700	1328546633	Nota de Débito	31/07/2018	4,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081724 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición
		373700	1328546637	Nota de Débito	31/07/2018	8,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081778, d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición
		373700	1328546674	Nota de Débito	31/07/2018	30,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No: 1081406, d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328546690	Nota de Débito	31/07/2018	11,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081103, d/f 27/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328546696	Nota de Débito	31/07/2018	5,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081303, d/f 28/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328546706	Nota de Débito	31/07/2018	7,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081362 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328546716	Nota de Débito	31/07/2018	4,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No. 1081374 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328546720	Nota de Débito	31/07/2018	1,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081383 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328546724	Nota de Débito	31/07/2018	1,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081398, d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548167	Nota de Débito	31/07/2018	19,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108978 d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548175	Nota de Débito	31/07/2018	11,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								108993, d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548179	Nota de Débito	31/07/2018	14,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081704 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548183	Nota de Débito	31/07/2018	27,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081725 d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548188	Nota de Débito	31/07/2018	6,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081740, d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548190	Nota de Débito	31/07/2018	18,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081770, d/f 01/08/2018, en



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548193	Nota de Débito	31/07/2018	1,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081779, d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548452	Nota de Débito	31/07/2018	36,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081407, d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548469	Nota de Débito	31/07/2018	13,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081104, d/f 27/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548482	Nota de Débito	31/07/2018	8,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081304, d/f 28/08/2018 en conciliación bancaria de

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548493	Nota de Débito	31/07/2018	7,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081363 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548496	Nota de Débito	31/07/2018	800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081375 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548504	Nota de Débito	31/07/2018	4,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081384 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		373700	1328548509	Nota de Débito	31/07/2018	1,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081399, d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RÉSPUESTA
								condición
		373700	1328548511	Nota de Débito	31/07/2018	1,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108980, d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548515	Nota de Débito	31/07/2018	10,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081079 d/f 24/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548518	Nota de Débito	31/07/2018	4,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081087 d/f 24/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548526	Nota de Débito	31/07/2018	16,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081706 d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	1328548530	Nota de Débito	31/07/2018	5,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con, partida No. 1081727 d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548534	Nota de Débito	31/07/2018	4,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con, partida No. 1081742 d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548537	Nota de Débito	31/07/2018	17,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con, partida No. 1081772 d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548541	Nota de Débito	31/07/2018	1,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con, partida No. 1081781, d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548786	Nota de	31/07/2018	22,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				Débito				bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081409, d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548805	Nota de Débito	31/07/2018	18,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081106 d/f 27/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548829	Nota de Débito	31/07/2018	12,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081306, d/f 28/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548839	Nota de Débito	31/07/2018	3,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081365 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548846	Nota de Débito	31/07/2018	2,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No1081377 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548858	Nota de Débito	31/07/2018	5,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081386 d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
		373700	1328548864	Nota de Débito	31/07/2018	2,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081401, d/f 29/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018, ya no presenta esta condición.
TOTAL						1,765,353.74		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2018	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/11/2018	4,593.28	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de traslado de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No. 112251, d/f 10/12/2018, en conciliación bancaria de diciembre/2018 ya no presenta esta condición.
TOTAL						4,593.28		



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitona para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2019	Períodos anteriores	9991431		01/01/2019	6,394.74	Corresponde a período anterior	La presentación en la conciliación bancaria de traslado de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No.105321, d/f 14/05/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		Períodos anteriores	Sin referencia		01/02/2019	1,600.00	Corresponde a período anterior	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 102925, d/f 27/02/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		24495	24495	Cheque	18/03/2019	400.00		La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1031216, d/f 26/03/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1341602747	Nota de Débito	13/03/2019	81,600.00		La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1031389, d/f 13/03/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1341615806	Nota de Débito	13/03/2019	10,400.00		La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1031768, d/f 29/03/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342672124	Nota de Débito	28/03/2019	79,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104668, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342672139	Nota de Débito	28/03/2019	36,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104678, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342672162	Nota de Débito	28/03/2019	6,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104688, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342672170	Nota de Débito	28/03/2019	14,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104690, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	1342672175	Nota de Débito	28/03/2019	1,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104694, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342673628	Nota de Débito	28/03/2019	5,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104701 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342673691	Nota de Débito	28/03/2019	175,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104732, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342673911	Nota de Débito	28/03/2019	71,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104748, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342673924	Nota de Débito	28/03/2019	82,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No.104764, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342673932	Nota de Débito	28/03/2019	31,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104771, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342673938	Nota de Débito	28/03/2019	3,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104779 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342673958	Nota de Débito	28/03/2019	1,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104783 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342675964	Nota de Débito	28/03/2019	300,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104787 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342676228	Nota de	28/03/2019	205,600.00	Pago de	La presentación en la conciliación



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				Débito			proveedores	bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104698, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342676428	Nota de Débito	28/03/2019	155,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104882 d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342676634	Nota de Débito	28/03/2019	105,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104910, d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342676677	Nota de Débito	28/03/2019	30,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104926 d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342676714	Nota de Débito	28/03/2019	25,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								104935 d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342678778	Nota de Débito	28/03/2019	11,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104947, d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342737620	Nota de Débito	29/03/2019	9,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104669, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342737624	Nota de Débito	29/03/2019	5,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104702 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342737628	Nota de Débito	29/03/2019	13,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104765 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342741698	Nota de Débito	29/03/2019	22,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104788, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342741717	Nota de Débito	29/03/2019	14,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104700, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342741733	Nota de Débito	29/03/2019	10,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104883, d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342741744	Nota de Débito	29/03/2019	4,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104911, d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342741752	Nota de Débito	29/03/2019	2,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104936, d/f 25/04/2019 en

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342741758	Nota de Débito	29/03/2019	2.000,00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104928, d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342741761	Nota de Débito	29/03/2019	1.200,00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104953, d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342744616	Nota de Débito	29/03/2019	1.600,00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104687, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342744621	Nota de Débito	29/03/2019	2.600,00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104695, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342744628	Nota de Débito	29/03/2019	23.600,00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104703, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342744635	Nota de Débito	29/03/2019	3,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104713, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342744640	Nota de Débito	29/03/2019	32,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104733, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342744645	Nota de Débito	29/03/2019	15,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104756, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342744650	Nota de Débito	29/03/2019	3,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104766, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuentas	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		373700	1342744658	Nota de Débito	29/03/2019	4,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104772, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342744662	Nota de Débito	29/03/2019	400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104764, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342745209	Nota de Débito	29/03/2019	26,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104789, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342745237	Nota de Débito	29/03/2019	18,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104706, d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342745254	Nota de Débito	29/03/2019	6,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104884 d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342745273	Nota de Débito	29/03/2019	8,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1051163 d/f 24/05/2019 en conciliación bancaria de mayo/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342745287	Nota de Débito	29/03/2019	3,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104930 d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342745297	Nota de Débito	29/03/2019	2,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104937 d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342745305	Nota de Débito	29/03/2019	1,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104954 d/f 25/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	1342747642	Nota de Débito	29/03/2019	2,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104671 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342747656	Nota de Débito	29/03/2019	3,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104689 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342747673	Nota de Débito	29/03/2019	19,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104736 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342747699	Nota de Débito	29/03/2019	400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104758 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342747707	Nota de Débito	29/03/2019	8,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No. 104768 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342749915	Nota de Débito	29/03/2019	5,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104774 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342749921	Nota de Débito	29/03/2019	2,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104781 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342749928	Nota de Débito	29/03/2019	14,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104785 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342750410	Nota de Débito	29/03/2019	20,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104791 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342750765	Nota de	29/03/2019	10,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				Débito				bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104708 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342750803	Nota de Débito	29/03/2019	18,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104886 d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342750857	Nota de Débito	29/03/2019	5,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104913 d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342755120	Nota de Débito	29/03/2019	6,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104932, d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342755151	Nota de Débito	29/03/2019	1,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								No.104939, d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1342755168	Nota de Débito	29/03/2019	2,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104956, d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
TOTAL						1,801,994.74		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019		Sin referencia		01/03/2019	6,007.78	Corresponde a período anterior según la conciliación (En la conciliación de marzo no aparece pendiente de registro el egreso)	La presentación en la conciliación bancaria de Traslado de Intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No.110780 d/f 22/10/2019, en conciliación bancaria de octubre/2019 ya no presenta esta condición.
			1344785359		13/05/2019	25,800.00	Corresponde a período anterior según la conciliación	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.109707, d/f 20/09/2019, en conciliación bancaria de septiembre/2019 ya no presenta esta condición.
			1345912644		30/05/2019	121,000.00	Corresponde a período anterior según la conciliación	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.109706, d/f 20/09/2019, en

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de septiembre/2019 ya no presenta esta condición.
		9991431	0	Nota de Débito	01/07/2019	21.727.01	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081342 d/f 29/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		24921	24921	Cheque	04/07/2019	11,200.00	Certificación de cheque	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 108380 d/f 01/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		24956	24956	Cheque	30/07/2019	1,000,000.00	Cheque normal pagado en compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 108689 d/f 09/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		24958	24958	Cheque	31/07/2019	400.00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.108218 d/f 15/08/2019, en



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		24961	24961	Cheque	31/07/2019	400.00	Acreditación cheque nuestro	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108223, d/f 15/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		373700	1349270979	Nota de Débito	29/07/2019	61,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108273, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		373700	1349270996	Nota de Débito	29/07/2019	62,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108289, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		373700	1349271009	Nota de Débito	29/07/2019	13,600.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108295, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								agosto/2019 ya no presenta esta condición
		373700	1349271830	Nota de Débito	29/07/2019	1,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108306, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		373700	1349271893	Nota de Débito	29/07/2019	5,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108309, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		373700	1349271899	Nota de Débito	29/07/2019	5,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108314, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		373700	1349273448	Nota de Débito	29/07/2019	233,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108331, d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición.
		373700	1349273465	Nota de Débito	29/07/2019	57,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108388, d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349273474	Nota de Débito	29/07/2019	46,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108396 d/f 19/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349273483	Nota de Débito	29/07/2019	18,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108405 d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349273489	Nota de Débito	29/07/2019	6,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108408, d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	1349273850	Nota de Débito	29/07/2019	4.000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108420 d/f 20/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349274376	Nota de Débito	29/07/2019	400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108422 d/f 20/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349274955	Nota de Débito	29/07/2019	405,800.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. partida No.108308 d/f 16/06/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349275281	Nota de Débito	29/07/2019	187,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081147 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349275541	Nota de	29/07/2019	124,600.00	Pago de	La presentación en la conciliación



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				Débito			proveedores	bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081174 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349275624	Nota de Débito	29/07/2019	57,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 101185 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349275674	Nota de Débito	29/07/2019	23,400.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081195 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349275725	Nota de Débito	29/07/2019	30,000.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081218 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349275758	Nota de Débito	29/07/2019	28,200.00	Pago de proveedores	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081236, d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349367865	Nota de Débito	30/07/2019	9,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108274 d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349367867	Nota de Débito	30/07/2019	5,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108290, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349367871	Nota de Débito	30/07/2019	9,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108332, d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349367877	Nota de Débito	30/07/2019	4,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108398 d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349369222	Nota de Débito	30/07/2019	20,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108310 d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349369246	Nota de Débito	30/07/2019	20,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081152 d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349369260	Nota de Débito	30/07/2019	11,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081177, d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349369288	Nota de Débito	30/07/2019	1,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081186 d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349369273	Nota de Débito	30/07/2019	3.600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081198 d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349369278	Nota de Débito	30/07/2019	1.200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081219 d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349369283	Nota de Débito	30/07/2019	1.200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081237 d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349372407	Nota de Débito	30/07/2019	2.000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No.1081275 d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349372413	Nota de Débito	30/07/2019	3,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108291, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349372419	Nota de Débito	30/07/2019	27,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108296 d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373134	Nota de Débito	30/07/2019	24,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108333 d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373136	Nota de Débito	30/07/2019	10,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								108389 d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373170	Nota de Débito	30/07/2019	16,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108397 d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373221	Nota de Débito	30/07/2019	33,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108311 d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373244	Nota de Débito	30/07/2019	16,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081165 d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373264	Nota de Débito	30/07/2019	13,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081265 d/f 21/08/2019 en



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373269	Nota de Débito	30/07/2019	2,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081187 d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373285	Nota de Débito	30/07/2019	4,000.00	Sin concepto.	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081197 d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373293	Nota de Débito	30/07/2019	1,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081223 d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349373298	Nota de Débito	30/07/2019	1,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081257, d/f 21/08/2019 en conciliación bancaria de

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349374026	Nota de Débito	30/07/2019	2,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108277 d/f 16/08/2019. en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349374029	Nota de Débito	30/07/2019	3,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108298, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349374037	Nota de Débito	30/07/2019	10,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108335, d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349375174	Nota de Débito	30/07/2019	18,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108391, d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición:
		373700	1349375181	Nota de Débito	30/07/2019	4,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108400, d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349375188	Nota de Débito	30/07/2019	8,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108410, d/f 19/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349375229	Nota de Débito	30/07/2019	26,600.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108313, d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349375353	Nota de Débito	30/07/2019	14,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081173 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		373700	1349375378	Nota de Débito	30/07/2019	11,200.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081184 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349375393	Nota de Débito	30/07/2019	7,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081189 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349375402	Nota de Débito	30/07/2019	2,000.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081200 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349375420	Nota de Débito	30/07/2019	2,800.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081226 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		373700	1349375427	Nota de	30/07/2019	3,400.00	Sin concepto	La presentación en la conciliación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				Débito				bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081259 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
TOTAL						2,917,934.79		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2019	9991431	Sin referencia	Nota de Débito	01/11/2019	6,243.90	Transferencia de intereses	La presentación en la conciliación bancaria de Traslado de intereses pendientes de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el traslado fue contabilizado con partida No.11191 d/f 05/11/2019, en conciliación bancaria de diciembre/2019 ya no presenta esta condición.
TOTAL						6,243.90		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2016	997078390	997078390	NDP	04/03/2016	10,600.00	La conciliación refiere que es un cheque, el estado de cuenta bancario no refleja concepto.	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104154 d/f 01/04/2016, en conciliación bancaria de abril/2016 ya no presenta esta condición.
TOTAL						10,600.00		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Noviembre 2016	346	346	Cheque	28/11/2016	2,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121216 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición.
		347	347	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121218 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		348	348	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121219 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		385	385	Cheque	28/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121223 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		386	386	Cheque	28/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121226 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición
		387	387	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121227 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		388	388	Cheque	28/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121231 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		389	389	Cheque	28/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121232 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		390	390	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121233 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición.
		391	391	Cheque	28/11/2016	2,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121234 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		392	392	Cheque	28/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121235 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		393	393	Cheque	28/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121237 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		439	439	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121238 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		440	440	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121240 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		441	441	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121241 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		442	442	Cheque	24/11/2016	2,400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121243 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		443	443	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121244 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		444	444	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121245 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		445	445	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121246 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		446	446	Cheque	24/11/2016	2,400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121247 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		447	447	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121248 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		448	448	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121249 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		449	449	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121250 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		450	450	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121251 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		498	498	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112879 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		499	499	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112880 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		500	500	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112881 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		501	501	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112882, d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		502	502	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112883 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		503	503	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112884 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		504	504	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112886 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		505	505	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112887 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		506	506	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112888 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuentas	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		507	507	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112890 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		508	508	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112891 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		509	509	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112893, d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		510	510	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112894 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		511	511	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112895 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		512	512	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112896 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		513	513	Cheque	24/11/2016	2.800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112897 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		514	514	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112899 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		515	515	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112900, d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		516	516	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112901 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		517	517	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112902 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		518	518	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112903, d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		519	519	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112904, d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		520	520	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112905 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		521	521	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112906, d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		522	522	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112907, d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		523	523	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121252, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		524	524	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121253, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		525	525	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121254 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		526	526	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121256, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		527	527	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121258 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		528	528	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No 1121259 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		529	529	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupó, el cheque fue contabilizado con partida No.1121261 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		530	530	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121262 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		531	531	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121263, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		532	532	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121264, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		554	554	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112908 d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		555	555	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112909, d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		556	556	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121265 d/f 01/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		559	559	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112910 d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		560	560	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112912 d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		561	561	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112914 d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		562	562	Cheque	24/11/2016	800,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112915 d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		563	563	Cheque	24/11/2016	1,600,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112916 d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		564	564	Cheque	24/11/2016	400,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112917, d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		565	565	Cheque	24/11/2016	400,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121266 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		566	566	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121267 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		567	567	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121270 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		575	575	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112959 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		576	576	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112960 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		577	577	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112975 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		578	578	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112988 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		579	579	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112997 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		580	580	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112998 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		581	581	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121012 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		582	582	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121013 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		583	583	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121014 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		584	584	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121015 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		585	585	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121016 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		586	586	Cheque	24/11/2016	2.800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121017 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		587	587	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121018 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		588	588	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121173 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



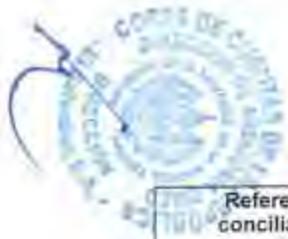
Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		589	589	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121179 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		590	590	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121184 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		591	591	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121291 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		592	592	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121293 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		593	593	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121294 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		594	594	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121310 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		596	596	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121019 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		597	597	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121041 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		598	598	Cheque	24/11/2016	1.600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121044 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		599	599	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121045 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		600	600	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121049 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		601	601	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121050 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		602	602	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121052 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		603	603	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121055 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		604	604	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121057 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		605	605	Cheque	24/11/2016	7.600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121062 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		606	606	Cheque	24/11/2016	600,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121068 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		607	607	Cheque	24/11/2016	400,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121069 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		608	608	Cheque	24/11/2016	400,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121070 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		609	609	Cheque	24/11/2016	400,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121071 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		610	610	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121072 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		611	611	Cheque	24/11/2016	2,800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121073 d/f 01/12/2016; en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		612	612	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121074 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		613	613	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121077 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		614	614	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121096 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		615	615	Cheque	24/11/2016	1,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121103 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		616	616	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121117 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		617	617	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121134 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		618	618	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121147 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		619	619	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121153 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		620	620	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121154 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		621	621	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121155 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		622	622	Cheque	24/11/2016	2,800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121157 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		623	623	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121158 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		624	624	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121160 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		625	625	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121161 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		626	626	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121188 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		627	627	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121189 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		628	628	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121190 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		629	629	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121191 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		630	630	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121193 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		631	631	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121197 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		632	632	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121199 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		633	633	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121202 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		634	634	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121213 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		635	635	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121295 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		636	636	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121296 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		637	637	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121297 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		638	638	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121298 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		639	639	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121299 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		640	640	Cheque	24/11/2016	2,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121300 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		641	641	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121301 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		642	642	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121302 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		643	643	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121303 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		644	644	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121304 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		645	645	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121305 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		646	646	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121306 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		680	680	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112939 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		681	681	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112940 d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		682	682	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112941, d/f 21/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		683	683	Cheque	24/11/2016	1,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1121273 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		684	684	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121275 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		685	685	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121277 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		686	686	Cheque	24/11/2016	1,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121278 d/f 01/12/2016 en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		687	687	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121281 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		688	688	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121284 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		714	714	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121307 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		715	715	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121308 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		716	716	Cheque	24/11/2016	2.400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121309 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		717	717	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121312 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		718	718	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121314 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		719	719	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121315, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		720	720	Cheque	24/11/2016	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121317 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		721	721	Cheque	24/11/2016	2,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121320 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		722	722	Cheque	24/11/2016	1,800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121322 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		723	723	Cheque	24/11/2016	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121323 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		724	724	Cheque	24/11/2016	18,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121324 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		725	725	Cheque	24/11/2016	7,400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121325 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		726	726	Cheque	24/11/2016	8,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1121326 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		730	730	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112958, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		731	731	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112918 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		732	732	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112920 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		733	733	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112921 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		734	734	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112922 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		735	735	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112923 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		736	736	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112925 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		737	737	Cheque	24/11/2016	1.200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112926 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		738	738	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112927 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		739	739	Cheque	24/11/2016	3,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112928 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		740	740	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112929 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		741	741	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112931 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		742	742	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112933 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		743	743	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112934 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		744	744	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112936 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		745	745	Cheque	24/11/2016	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112937 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		746	746	Cheque	24/11/2016	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112938 d/f 21/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		751	751	Cheque	29/11/2016	8,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112955 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		395	ND	Nota de débito	28/11/2016	1.13	Nota débito por cheque no pago 692 692	Banco reintegro \$1.13 el 19/12/2016, en conciliación bancaria de febrero/2017 ya no presenta esta condición.
TOTAL						174,201.13		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Julio 2017	2817	2817	Cheque	28/07/2017	400.00		La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.10849 d/f 01/08/2017, en conciliación bancaria de agosto/2017 ya no presenta esta condición.
		2819	2819	Cheque	29/07/2017	8,000.00		La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.10858, d/f 01/08/2017, en conciliación bancaria de agosto/2017 ya no presenta esta condición.
		2818	2818	Cheque	29/07/2017	1,400.00		La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.10855, d/f 01/08/2017, en conciliación bancaria de agosto/2017 ya no

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								presenta esta condición.
TOTAL						9,800.00		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Noviembre 2017		7301519			8,400.00	Este valor fue registrado en el movimiento del Banco Agrícola y no lo reflejan como tal. En la conciliación solamente dice que es de octubre 2017 y que está pendiente registrar en tesorería/contabilidad	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1121332 d/f 22/12/2017, en conciliación bancaria de enero/2018 ya no presenta esta condición.
		2868	2868	Cheque	30/11/2017	6,000.00	Cheque propio depositado	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 112212, d/f 05/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		2869	2869	Cheque	30/11/2017	8,000.00	Cheque propio depositado	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112214, d/f 05/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		2870	2870	Cheque	30/11/2017	14,800.00	Cheque propio depositado	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112215, d/f 05/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		2871	2871	Cheque	30/11/2017	8,600.00	Cheque propio depositado	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112216, d/f 05/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		2872	2872	Cheque	30/11/2017	6,000.00	Cheque propio depositado	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.112218, d/f 05/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997337016	997337016	Nota de débito	06/11/2017	400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112490, d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997337018	997337018	Nota de	06/11/2017	400.00	Nota débito por	La presentación en la conciliación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				débito			planilla	bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112491 d/f 14/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997337019	997337019	Nota de débito	06/11/2017	400,00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112492 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de Diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997350701	997350701	Nota de débito	15/11/2017	133.800,00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112327, d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997350706	997350706	Nota de débito	15/11/2017	368.800,00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112341, d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997350708	997350708	Nota de débito	15/11/2017	192.000,00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112375, d/f 11/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997350713	997350713	Nota de débito	15/11/2017	53,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112391 d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997350714	997350714	Nota de débito	15/11/2017	21,800.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112428, d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997350715	997350715	Nota de débito	15/11/2017	17,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112479, d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997351414	997351414	Nota de débito	17/11/2017	400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112399, d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		997351415	997351415	Nota de débito	17/11/2017	400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.112430, d/f 13/12/2017 en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
TOTAL						840,800.00		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2018	997383841	997383841	Nota de débito	20/03/2018	19,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041065 d/f 25/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		997383842	997383842	Nota de débito	20/03/2018	24,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041133 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		997383843	997383843	Nota de débito	20/03/2018	46,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No. 1041151 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		997383844	997383844	Nota de débito	20/03/2018	40,200.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041203 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383846	997383846	Nota de débito	20/03/2018	45,200.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1041235, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383847	997383847	Nota de débito	20/03/2018	36,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104514 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383851	997383851	Nota de débito	20/03/2018	59,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104555, d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383852	997383852	Nota de	20/03/2018	51,200.00	Nota débito por	La presentación en la conciliación

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				débito			planilla	bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104598 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383853	997383853	Nota de débito	20/03/2018	18,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104601 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		997383854	997383854	Nota de débito	20/03/2018	41,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104603 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383855	997383855	Nota de débito	20/03/2018	24,800.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104612 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383856	997383856	Nota de débito	20/03/2018	30,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								No.104616 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383857	997383857	Nota de débito	20/03/2018	10,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104618 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383858	997383858	Nota de débito	20/03/2018	49,800.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104650, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383859	997383859	Nota de débito	20/03/2018	150,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104653, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383860	997383860	Nota de débito	20/03/2018	96,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104660, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		997383861	997383861	Nota de débito	20/03/2018	148,200.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104676, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		997383862	997383862	Nota de débito	20/03/2018	126,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104689 d/f 19/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		997383914	997383914	Nota de débito	20/03/2018	99,561.44	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104698 d/f 19/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		997383915	997383915	Nota de débito	20/03/2018	87,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104734 d/f 19/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		997383916	997383916	Nota de débito	20/03/2018	74,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104740 d/f 19/04/2018, en



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3409	3409	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041166, d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3412	3412	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041208 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3411	3411	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041207 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3410	3410	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041206 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3391	3391	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041073 d/f 25/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3392	3392	Cheque	22/03/2018	800,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041074 d/f 25/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3393	3393	Cheque	22/03/2018	1,200,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041077 d/f 25/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3394	3394	Cheque	22/03/2018	800,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041078, d/f 25/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3397	3397	Cheque	22/03/2018	7,600,00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041141 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		3398	3398	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1041142 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3400	3400	Cheque	22/03/2018	2.800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041144, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3401	3401	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041146 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3402	3402	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041159 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3403	3403	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1041160 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3404	3404	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041161 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3405	3405	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041162 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3407	3407	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041164, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3425	3425	Cheques	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104525, d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		3424	3424	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104524 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3423	3423	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104523 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3422	3422	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041248 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3421	3421	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041247 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3420	3420	Cheque	22/03/2018	2,400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041246 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3419	3419	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041245 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3418	3418	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041244 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3416	3416	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041242 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3415	3415	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041211 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
		3414	3414	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041210 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3408	308	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041165 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3395	3395	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041139 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3396	3396	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041140 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3399	3399	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041143 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3406	3406	Cheque	22/03/2018	2,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041163 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3417	3417	Cheque	22/03/2018	1,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041143 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3449	3449	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041168 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3448	3448	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041167 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
		3450	3450	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041169 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3451	3451	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041170 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3483	3483	Cheque	22/03/2018	9,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 104695 d/f 19/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3482	3482	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104694 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3481	3481	Cheque	22/03/2018	12,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104679 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3480	3480	Cheque	22/03/2018	13,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104678 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3479	3479	Cheque	22/03/2018	3,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104664 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3478	3478	Cheque	22/03/2018	6,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104609 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3477	3477	Cheque	22/03/2018	5,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104606 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
		3476	3476	Cheque	22/03/2018	2,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104507 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3475	3475	Cheque	22/03/2018	2,400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104606 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3474	3474	Cheque	22/03/2018	3,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104605, d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3460	3460	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1041255 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3461	3461	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041256 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3462	3462	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 104529 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3463	3463	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104530 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3464	3461	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104538 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3465	3465	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104537 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
		3466	3466	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No 104536 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3459	3459	Cheque	22/03/2018	5,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041254 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3458	3458	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041253 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3457	3457	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041252 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3455	3455	Cheque	22/03/2018	1,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041250 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3453	3453	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041172 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3454	3454	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041249 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3452	3452	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041171 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3473	3473	Cheque	22/03/2018	5.600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104604 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
		3470	3470	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104590 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3456	3456	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041251 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3469	3469	Cheque	22/03/2018	1,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104589 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3465	3465	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104534, d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3467	3467	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104535 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3471	3471	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104591 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3472	3472	Cheque	22/03/2018	1.200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104592 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3484	3484	Cheque	22/03/2018	1.600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104737, d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3485	3485	Cheque	22/03/2018	3.400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104742, d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		3442	3442	Cheque	22/03/2018	1,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104700 d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3447	3447	Cheque	22/03/2018	8,000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104691 d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3446	3446	Cheque	22/03/2018	8,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104662 d/f 18/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3445	3445	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104522 d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3444	3444	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041205 d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3441	3441	Cheque	22/03/2018	1,800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104699, d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3440	3440	Cheque	22/03/2018	1,800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104693 d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3438	3438	Cheque	22/03/2018	2,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 104663 d/f 18/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3437	3437	Cheque	22/03/2018	3,800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104657 d/f 18/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		3436	3436	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No 104588 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3435	3435	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No 104587 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3434	3434	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104586, d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3433	3433	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104565 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3429	3429	Cheque	22/03/2018	600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104562 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3428	3428	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104528 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3427	3427	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104527 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3426	3426	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104526 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3487	3487	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041209 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		3443	3443	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1041084 d/f 25/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3439	3439	Cheque	22/03/2018	2,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104692 d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3431	3431	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104564 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3430	3430	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 104563 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3377	3377	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041214 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3376	3376	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041213 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3375	3375	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041212 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3379	3379	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041216 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3383	3383	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041240 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		3381	3381	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041236 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3380	3380	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041237 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3384	3384	Cheque	22/03/2018	200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041241 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3382	3382	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1041239 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3385	3385	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104520, d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3386	3386	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104521 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3387	3387	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104559 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3390	3390	Cheque	22/03/2018	4.000.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104736 d/f 19/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3389	3389	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104561 d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		3388	3388	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104560, d/f 17/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3371	3371	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041070 d/f 25/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3372	3372	Cheque	22/03/2018	3,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041072 d/f 25/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3373	3373	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041155 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3374	3374	Cheque	22/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041156 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3378	3378	Cheque	22/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041215 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3361	3361	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041158, d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3369	3369	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 104558 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición.
		3368	3368	Cheque	26/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104557 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición.
		3367	3367	Cheque	26/03/2018	5,200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 104519 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3365	3365	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104517 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3366	3366	Cheque	26/03/2018	1,600.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104518, d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3363	3363	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1041258 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3364	3364	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104516 d/f 17/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3360	3360	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1041157 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3485	3485	Cheque	26/03/2018	800.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1041138 d/f 26/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3362	3362	Cheque	26/03/2018	400.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1041257 d/f 26/04/2018 en conciliación bancaria de abril/2018 ya no presenta esta condición
		3370	3370	Cheque	26/03/2018	2.200.00	Cheques compensación	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104656 d/f 18/04/2018, en conciliación bancaria de abril/2018



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								ya no presenta esta condición
TOTAL						1,468,561.44		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Julio 2018	997398884	997398884	Nota de débito	30/07/2018	4,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081400 d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398876	997398876	Nota de débito	30/07/2018	8,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081780 d/f 30/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398883	997398883	Nota de débito	30/07/2018	10,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081385 d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398869	997398869	Nota de débito	30/07/2018	11,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108999 d/f 23/08/2018 en

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398877	997398877	Nota de débito	30/07/2018	15,200.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081786 d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398868	997398868	Nota de débito	30/07/2018	17,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108998 d/f 23/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398871	997398871	Nota de débito	30/07/2018	22,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081698 d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398882	997398882	Nota de débito	30/07/2018	24,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081376 d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398870	997398870	Nota de débito	30/07/2018	35,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081084 d/f 24/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398880	997398880	Nota de débito	30/07/2018	37,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081305 d/f 28/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398881	997398881	Nota de débito	30/07/2018	38,800.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081364 d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398866	997398866	Nota de débito	30/07/2018	42,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108994 d/f 23/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición
		997398873	997398873	Nota de débito	30/07/2018	53,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081726 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398879	997398879	Nota de débito	30/07/2018	60,200.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081105 d/f 27/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398874	997398874	Nota de débito	30/07/2018	64,036.44	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081741 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398867	997398867	Nota de débito	30/07/2018	81,600.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108995 d/f 23/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición.
		997398875	997398875	Nota de débito	30/07/2018	90,200.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081771 d/f 01/08/2018, en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398865	997398865	Nota de débito	30/07/2018	109,000.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108979 d/f 23/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398878	997398878	Nota de débito	30/07/2018	125,400.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081408 d/f 29/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta condición.
		997398872	997398872	Nota de débito	30/07/2018	523,800.00	Nota débito por planilla	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081705 d/f 01/08/2018 en conciliación bancaria de agosto/2018 ya no presenta esta

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								condición
TOTAL						1,374,036.44		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2019		4796	Cheque	07/01/2019	1,600.00	Corresponde a periodos anteriores	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.1061330 d/f 27/06/2019, en conciliación bancaria de junio/2019 ya no presenta esta condición.
		5013	5013	Cheque	21/03/2019	2,000,000.00	Cheque certificado emitido a solicitud de cliente	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.104188 d/f 04/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		997422193	997422193	Nota de débito	28/03/2019	108,200.00	Nota débito x planilla CU-0008-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104670 d/f 23/04/2019 en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		997422196	997422196	Nota de débito	28/03/2019	38,000.00	Nota débito x planilla CU-0009-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104679, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		997422198	997422198	Nota de débito	28/03/2019	8,200.00	Nota débito x planilla CU-0010-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104688 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422200	997422200	Nota de débito	28/03/2019	47,400.00	Nota débito x planilla CU-0011-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104691 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422202	997422202	Nota de débito	28/03/2019	8,000.00	Nota débito x planilla CU-0012-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104695, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422203	997422203	Nota de débito	28/03/2019	28,200.00	Nota débito x planilla CU-0013-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104704, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422205	997422205	Nota de débito	28/03/2019	388,200.00	Nota débito x planilla PJ-0008-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No 104734, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422207	997422207	Nota de débito	28/03/2019	178,200.00	Nota débito x planilla PJ-00019-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal, en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No 104757, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422208	997422208	Nota de débito	28/03/2019	67,800.00	Nota débito x planilla PJ-0010-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No 104767 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422209	997422209	Nota de débito	28/03/2019	89,445.52	Nota débito x planilla PJ-0011-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No 104773, d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422211	997422211	Nota de débito	28/03/2019	77,200.00	Nota débito x planilla PJ-0012-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104777 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		997422212	997422212	Nota de débito	28/03/2019	20,600.00	Nota débito x planilla PJ-0013-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104780 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422215	997422215	Nota de débito	28/03/2019	143,800.00	Nota débito x planilla PN-0009-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104790 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422216	997422216	Nota de débito	28/03/2019	53,200.00	Nota débito x planilla PN-0010-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 104707 d/f 23/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422219	997422219	Nota de débito	28/03/2019	89,800.00	Nota débito x planilla PN-0011-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104885, d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		997422221	997422221	Nota de débito	28/03/2019	31,800.00	Nota débito x planilla PN-0012-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								contabilizada con partida No.104912 d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
		997422222	997422222	Nota de débito	28/03/2019	16,000.00	Nota débito x planilla PN-0013-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104931 d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422223	997422223	Nota de débito	28/03/2019	6,000.00	Nota débito x planilla PN-0014-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104938 d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		997422224	997422224	Nota de débito	28/03/2019	6,400.00	Nota débito x planilla PN-0015-2019	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.104955 d/f 25/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición
		No coincide	5011	Cheque	13/03/2019	2,400.00	Según el estado de cuenta el monto del cheque 5011 es US \$1,000.00 y del cheque 5012 es US \$2,400.00. Según el informe de	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1031177 d/f 13/03/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
							<p>Tesorería el cheque 5012 fue registrado en el ITEM 371 (Pag 434 de 436) bajo la descripción PGO PLANILLA PP732 CU-01 ENERO/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$2,400.00.</p>	
							<p>El cheque 5011 fue registrado en el ITEM 372 (Pág. 436 de 436) bajo la descripción PGO PLANILLA PP732 CU-01 ENERO/19 digitado el 25/03/2019 por valor de US \$ 1,000.00</p>	<p>Por error involuntario se digitó como número de cheque 5011 siendo el correcto 5012 por la cantidad de \$2,400.00 dólares</p>
			4796	Cheque	06/02/18 Digitado 18/01/19	1,600.00	<p>Este cheque corresponde a períodos anteriores, lo suman y restan como pendiente de registro haciendo efecto cero (las fechas de referencia del cheque son diferentes)</p>	<p>La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 1081330 d/f 27/06/2019, en conciliación bancaria de Junio/2019 ya no presenta esta condición.</p>
TOTAL						3,412,045.52		

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Julio 2019		5062		27/05/2019	200.00	Corresponde a periodos anteriores	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 109330 d/f 11/09/2019, en conciliación bancaria de Septiembre/2019 ya no presenta esta condición.
		5284	5284	Cheque	05/07/2019	13,800.00	Cheque certificado emitido	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 108379 d/f 01/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		5286	5286	Cheque	30/07/2019	800.00	Cheque propio depositado 0000 01180374740	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.108224 d/f 15/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		5287	5287	Cheque	30/07/2019	1,200.00	Cheque propio depositado 0000 01570009717	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 108225, d/f 15/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		997431341	997431341	Nota de débito	30/07/2019	130,600.00	Nota débito x planilla CU-0041	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 108276 d/f 16/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431342	997431342	Nota de débito	30/07/2019	40,400.00	Nota débito x planilla CU-0042	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 108292, d/f 16/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431343	997431343	Nota de débito	30/07/2019	43,400.00	Nota débito x planilla CU-0043	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 108297, d/f 16/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431344	997431344	Nota de débito	30/07/2019	17,000.00	Nota débito x planilla CU-0044	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No. 108307 d/f 16/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		997431345	997431345	Nota de débito	30/07/2019	5,200.00	Nota débito x planilla CU-0046	La presentación en la conciliación bancaria de un cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, el cheque fue contabilizado con partida No.108316 d/f 16/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431346	997431346	Nota de débito	30/07/2019	544,400.00	Nota débito x planilla PJ-0040	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108334 d/f 19/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431347	997431347	Nota de débito	30/07/2019	106,400.00	Nota débito x planilla PJ-0041	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108390 d/f 19/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431348	997431348	Nota de débito	30/07/2019	34,800.00	Nota débito x planilla PJ-0042	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108399 d/f 19/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431349	997431349	Nota de	30/07/2019	32,791.84	Nota débito x-	La presentación en la conciliación



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
				débito			planilla PJ-0043	bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108406, d/f 19/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431350	997431350	Nota de débito	30/07/2019	67,800.00	Nota débito x planilla PJ-0044	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108409 d/f 19/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431351	997431351	Nota de débito	30/07/2019	42,000.00	Nota débito x planilla PJ-0045	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108421, d/f 20/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		997431352	997431352	Nota de débito	30/07/2019	3,000.00	Nota débito x planilla PJ-0046	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.108424, d/f 20/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		997431353	997431353	Nota de débito	30/07/2019	127,200.00	Nota débito x planilla PN-	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
							0048	registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108312 d/f 16/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		997431354	997431354	Nota de débito	30/07/2019	89,000.00	Nota débito x planilla PN-0049	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 1081166 d/f 27/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		997431355	997431355	Nota de débito	30/07/2019	90,600.00	Nota débito x planilla PN-0050	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081180 d/f 27/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		997431356	997431356	Nota de débito	30/07/2019	15,000.00	Nota débito x planilla PN-0051	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081188 d/f 27/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición.
		997431357	997431357	Nota de débito	30/07/2019	11,200.00	Nota débito x planilla PN-0052	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento Estado de Cuenta	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto USD \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
								partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081198, d/f 27/08/2019 en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431358	997431358	Nota de débito	30/07/2019	14,200.00	Nota débito x planilla PN-0053	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081224 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
		997431359	997431359	Nota de débito	30/07/2019	9,000.00	Nota débito x planilla PN-0054	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.1081258 d/f 21/08/2019, en conciliación bancaria de agosto/2019 ya no presenta esta condición
TOTAL						1,439,991.84		

Entradas de efectivo pendientes de registro
(Relacionado con respuesta hallazgo No.3, literal i)

Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2016		Sin referencia		01/02/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una N/A pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/A Ref.2311185652 fue contabilizada con partida No.1041411 d/f 01/04/2016, en conciliación bancaria de junio/2016 ya no presenta esta condición.
			Sin referencia		01/02/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una N/A pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/A Ref.23111856520 fue contabilizada con partida No.1061482 d/f 01/06/2016 en conciliación bancaria de junio/2016 ya no presenta esta condición.
			Sin referencia		01/02/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una N/A pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/A Ref.231118565200 fue contabilizada con partida No.1061478, d/f 01/06/2016 en conciliación bancaria de junio/2016 ya no presenta esta condición.



Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
		0976999	210003	Devolución	10/03/2016	9,000.00	Devolución de cheque	La presentación en la conciliación bancaria de una Devolución de cheque pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la devolución fue contabilizada con partida No.1031103, d/f 17/03/2016, en conciliación bancaria de abril/2016 ya no presenta esta condición.
TOTAL						10,200.00		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2016		700115292		26/10/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una N/A pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/A fue contabilizada con partida No.1121064 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
			1460512544		27/10/2016	400.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una N/A pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/A fue contabilizada con partida No. 1121065, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de Diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		9999221	Sin referencia	Intereses	30/11/2016	1,217.88	Pago de intereses de ahorros	La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No. 112718, d/f 19/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						condición.
		676706	670614015	Remesa	25/11/2016	800.00	Remesa en Cta. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1121067 d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
		1210005	1210511421	Remesa	18/11/2016	8,800.00	Remesa en Cta. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1121066, d/f 01/12/2016, en conciliación bancaria de diciembre/2016 ya no presenta esta condición.
TOTAL						11,617.88		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2017	9999221	Sin referencia	Intereses	31/03/2017	1,205.02	Pago de intereses de ahorros	La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No.1041009, d/f 28/04/2017, en conciliación bancaria de abril/2017 ya no presenta esta condición.
TOTAL						1,205.02		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio	Julio 2017		2309172327		06/06/2017	1,200.00	Corresponde a período anterior por lo que no pudo verificarse el	La presentación en la conciliación bancaria de una N/A pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/A fue contabilizada con partida No. 108684



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"							estado de cuenta	d/f 25/08/2017, en conciliación bancaria de agosto/2017 ya no presenta esta condición.
			2309172327		06/06/2017	200.00	correspond e a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una N/A pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/A fue contabilizada con partida No. 108684 d/f 25/08/2017, en conciliación bancaria de agosto/2017 ya no presenta esta condición.
			2309172327		06/06/2017	400.00	correspond e a período anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una N/A pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/A fue contabilizada con partida No. 108684 d/f 25/08/2017, en conciliación bancaria de agosto/2017 ya no presenta esta condición.
		9999221	Sin referencia	Intereses	31/07/2017	2,492.09	Pago de intereses de ahorros	La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No.108714, d/f 28/08/2017, en conciliación bancaria de septiembre/2017 ya no presenta esta condición.
		767602	610212131	Remesa	04/07/2017	400.00	Remesa en Cts. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.112686 d/f 25/08/2017, en conciliación bancaria de septiembre/2017 ya no presenta esta condición.

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
		616102	760212462	Remesa	12/07/2017	2,000.00	Remesa en Cta. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.112687 d/f 25/08/2017, en conciliación bancaria de septiembre/2017 ya no presenta esta condición.
TOTAL						6,692.09		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2017		530113524			200.00	Corresponde a periodo anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1021379, d/f 26/02/2018, en conciliación bancaria de febrero/2018 ya no presenta esta condición.
		9999221	Sin referencia	Intereses	30/11/2017	1,999.58	Pago de intereses de ahorros	Estos intereses corresponden a los generados en el mes de noviembre 2017 y su monto correcto es de \$1,199.58 dólares. La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No.112307, d/f 11/12/2017, en conciliación bancaria de diciembre/2017 ya no presenta esta condición.
		494902	100309154	Remesa	03/11/2017	400.00	Remesa en Cta. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
								No.1021384 d/f 26/02/2018, en conciliación bancaria de febrero/2018 ya no presenta esta condición.
		101003	480213483	Remesa	04/11/2017	400.00	Remesa en Cta. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1021385 d/f 26/02/2018, en conciliación bancaria de febrero/2018 ya no presenta esta condición.
		484802	490214255	Remesa	21/11/2017	400.00	Remesa en Cta. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1021386 d/f 26/02/2018, en conciliación bancaria de febrero/2018 ya no presenta esta condición.
		505001	500115230	Remesa	27/11/2017	800.00	Remesa en Cta. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1021388 d/f 26/02/2018, en conciliación bancaria de febrero/2018 ya no presenta esta condición.
		162311	2311182730	Remesa	20/11/2017	400.00	Nota de abono	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1021391 d/f 26/02/2018, en

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
								conciliación bancaria de febrero/2018 ya no presenta esta condición.
		162311	2311182730	Remesa	20/11/2017	400.00	Nota de abono	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1021390 d/f 26/02/2018, en conciliación bancaria de febrero/2018 ya no presenta esta condición.
		162311	2311182730	Remesa	20/11/2017	400.00	Nota de abono	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.1021389, d/f 26/02/2018, en conciliación bancaria de febrero/2018 ya no presenta esta condición.
TOTAL						5,399.58		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitona para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2018	9999221	9999221	Intereses	31/03/2018	1,366.09	Pago de intereses de ahorros	La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No.104113, d/f 05/04/2018, en conciliación bancaria de mayo/2018 ya no presenta esta condición.
TOTAL						1,366.09		



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2018	9999221	Sin referencia	Intereses	31/07/2018	10,867.19	Pago de intereses de ahorros	La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No.10868, d/f 08/08/2018, en conciliación bancaria de septiembre/2018 ya no presenta esta condición.
TOTAL						10,867.19		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Noviembre 2018	9999221	Sin referencia	Intereses	30/11/2018	4,974.49	Pago de intereses de ahorros	La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No.112252, d/f 10/12/2018, en conciliación bancaria de diciembre/2018 ya no presenta esta condición.
TOTAL						4,974.49		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Marzo 2019		Sin referencia	Intereses	28/02/2019	6,007.78		La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No. 1031825, d/f 01/03/2019, en conciliación bancaria de octubre/2019 ya no presenta esta condición.
		9999221	Sin referencia	Intereses	31/03/2019	5,287.87	Pago de intereses de ahorros	La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses fueron contabilizados con partida No.1051615, d/f 03/05/2019, en conciliación bancaria de mayo/2019

Referencia conciliación	Periodo conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
								ya no presenta esta condición.
		900090	900111391	Remesa	22/03/2019	2,000,000.00	Remesa en Cta. Cte.	La presentación en la conciliación bancaria de una Remesa pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la Remesa fue contabilizada con partida No.104188, d/f 05/04/2019, en conciliación bancaria de abril/2019 ya no presenta esta condición.
TOTAL						2,011,295.65		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"	Julio 2019		1344785359		03/02/2019	25,800.00	En la conciliación de marzo 2019 no fue reflejado este valor y en julio 2019 lo reflejan como pendiente de registro	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 10688, d/f 07/06/2019 en conciliación bancaria de septiembre/2019 ya no presenta esta condición.
			1345912644		03/01/2019	121,000.00	En la conciliación de marzo 2019 no fue reflejado este valor y en julio 2019 lo reflejan como pendiente de registro	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.106909, d/f 26/06/2019, en conciliación bancaria de septiembre/2019 ya no presenta esta condición.
TOTAL						146,800.00		
Cuenta corriente del Banco Agrícola N° [REDACTED] "Ley Transitoria para la Estabilización de las	Noviembre 2019	9999221	Sin referencia	Intereses	30/11/2019	16,211.96	Pago de intereses de ahorros	La presentación en la conciliación bancaria de intereses pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, los intereses



Referencia conciliación	Período conciliado	Referencia Documento	Referencia en conciliación bancaria	Tipo de documento	Fecha de aplicación en Estado de Cuenta	Monto pendiente de registro en \$	Concepto según Estado de Cuenta	RESPUESTA
		Estado de Cuenta						
Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros"								fueron contabilizados con partida No.112317, d/f 06/12/2019, en conciliación bancaria de diciembre/2019 ya no presenta esta condición.
TOTAL						16,211.96		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [redacted] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Marzo 2018	2		Nota de crédito	06/03/2018	400.00	Nota de crédito de cajero	
TOTAL						400.00		
Cuenta corriente del Banco Hipotecario [redacted] "MH-MOP-Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas"	Julio 2019		Sin referencia		21/05/2019	1,600.00	Correspond e a periodo anterior por lo que no pudo verificarse el estado de cuenta	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No.106619 d/f 19/06/2019, en conciliación bancaria de noviembre/2019 ya no presenta esta condición.
		8519897	8519897	Nota de crédito	05/07/2019	1,000,000.00	Nota de crédito de cajero	La presentación en la conciliación bancaria de una N/C pendiente de registro en la contabilidad, es una partida conciliatoria normal; en el caso que nos ocupa, la N/C fue contabilizada con partida No. 108689 d/f 19/06/2019, en conciliación bancaria de noviembre/2019 ya no presenta esta condición
TOTAL						1,001,600.00		

Respuesta Director General de Transporte Terrestre, periodo del 12 de junio al 11 de septiembre de 2019.
(Comentarios de la Administración del hallazgo No.6, literal a)

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
Febrero	2016	VMT-CU-0038-2016	12/03/2016	27/06/2016	1,200.00	2	4	Solicitudes fueron prevenidas de conformidad a memorándum ref. Memo III-DGTT-03-2016 de la DGTT en funciones, posterior a que los concesionarios superaron la restricción por el incumplimiento observado, se procesó el pago con la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0118-2016	14/03/2016	28/03/2017	400	1	13	Solicitud fue prevenida de conformidad a memorándum ref. Memo III-DGTT-03-2016 de la DGTT en funciones, posterior a que el concesionario superó la restricción por el incumplimiento observado, se procesó el pago con la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0124-2016	15/03/2016	30/05/2017	400	1	15	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0043-2016	12/03/2016	27/06/2016	13,200.00	21	4	Solicitudes fueron prevenidas de conformidad a memorándum ref. Memo III-DGTT-03-2016 de la DGTT en funciones, posterior a que los concesionarios superaron la restricción por el incumplimiento observado, se procesó el pago con la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0055-2016	13/03/2016	28/07/2016	1,600.00	4	5	Solicitudes fueron prevenidas de conformidad a memorándum ref. Memo III-DGTT-03-2016 de la DGTT en funciones, posterior a que los concesionarios superaron la restricción por el incumplimiento observado, se procesó el pago con la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
Abril	2016	VMT-PN-0068-2016	16/05/2016	31/08/2016	400	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0120-2016	17/05/2016	28/03/2017	400	1	11	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0116-2016	15/07/2016	30/01/2017	400	1	7	Planilla corresponde a complemento de solicitudes en las cuales no se incluyeron placas por errores involuntarios.
Junio	2016	VMT-PN-0088-2016	14/07/2016	31/10/2016	1,159.99	2	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Agosto	2016	VMT-PJ-0102-2016	16/09/2016	30/01/2017	2,600.00	1	5	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Octubre	2016	VMT-PN-0117-2016	12/11/2016	30/01/2017	500	2	3	Planilla corresponde a complemento de solicitudes en las cuales no se incluyeron placas por errores involuntarios.
Diciembre	2016	VMT-PJ-0106-2016	14/01/2017	28/11/2017	1,600.00	1	11	Se solicitó pago de compensación por 24 unidades de las cuales fueron canceladas oportunamente 20 mediante planilla VMT-PJ-096-2016, las otras 4 debían haber sido canceladas bajo la modalidad de vehículos de baja a través planilla extemporánea, pero por error fueron archivados y el pago se realizó meses después.
		VMT-CU-0097-2016	15/01/2017	02/05/2018	400	1	16	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
Febrero	2017	VMT-PJ-0106-2017	14/03/2017	02/05/2018	1,200.00	1	14	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0085-2017	14/03/2017	02/05/2018	3,400.00	3	14	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0038-2017	11/03/2017	29/06/2017	11,800.00	3	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0043-2017	12/03/2017	29/06/2017	4,000.00	4	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT -PJ-0043-2017	12/03/2017	29/06/2017	3,200.00	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0086-2017	13/03/2017	28/11/2017	400	1	9	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PJ-0047-2017	13/03/2017	30/06/2017	200	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Abril	2017	VMT-PN-0090-2017	15/05/2017	28/11/2017	800	2	7	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PJ-0087-2017	14/05/2017	28/11/2017	1,800.00	1	7	Solicitud de compensación que conforma la planilla fue prevenida en dos ocasiones, posterior a subsanar las observaciones recibidas se procedió a procesar la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0114-2017	16/05/2017	03/05/2018	400	1	12	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0087-2017	14/05/2017	02/05/2018	400	1	12	Pago corresponde a dos placas que fueron denegadas de la solicitud de compensación, ya que presentaban una restricción activa en el sistema que no había sido retirada. Luego del análisis realizado por el recurso de reconsideración presentado, se procedió a procesar la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0112-2017	14/07/2017	04/05/2018	800	1	10	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0116-2017	13/07/2017	03/05/2018	1,200.00	2	10	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0139-2017	19/07/2017	29/07/2019	400	1	25	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente. Al Director General de Transporte Juan Carlos Bidegain le es imputable un retraso no de 2 años sino de 33 días hábiles.
Junio	2017	VMT-PN-0133-2017	15/07/2017	28/09/2018	1,200.00	2	15	Solicitudes que conforman la planilla habían sido prevenidas por inconsistencias en la documentación. Para el caso de la concesionaria Idalla Magdalena Quinteros de Cúbitas, se realizaron varias prevenciones para que pudiera corregir los problemas presentados en la documentación.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT -PN-0092-2017	12/07/2017	28/11/2017	1,200.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0070-2017	13/07/2017	29/11/2017	13,600.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0088-2017	13/07/2017	28/11/2017	1,200.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0125-2017	14/07/2017	30/05/2018	800	1	11	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0089-2017	14/07/2017	02/05/2018	400	1	10	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Agosto	2017	VMT-PN-0118-2017	14/09/2017	03/05/2018	200	1	8	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0126-2017	15/09/2017	30/05/2018	4,000.00	5	9	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0135-2017	19/09/2017	28/03/2019	800	1	19	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PJ-0107-2017	14/09/2017	03/05/2018	400	1	8	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Octubre	2017	VMT-PN-0124-2017	13/11/2017	30/05/2018	400	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0120-2017	12/11/2017	03/05/2018	1,200.00	3	8	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0109-2017	12/11/2017	03/05/2018	2,800.00	1	8	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0130-2017	14/11/2017	30/07/2018	400	1	9	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Diciembre	2017	VMT-PN-0136-2017	16/01/2018	28/03/2019	400	1	15	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0131-2017	15/01/2018	30/07/2018	3,200.00	4	7	Solicitudes fueron denegada y reingresadas para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valores US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-C U-0094-2017	15/01/2018	26/06/2019	400	1	18	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario. Al Director General de Transporte Juan Carlos Bidegain le es imputable un retraso no de 2 años sino de 17 días hábiles.
		VMT-PN-0122-2017	13/01/2018	03/05/2018	1,400.00	3	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0117-2017	14/01/2018	30/07/2018	1,200.00	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0093-2017	13/01/2018	28/09/2018	3,000.00	2	9	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0119-2017	16/01/2018	31/07/2019	1,200.00	1	19	Planilla corresponde a pago en la modalidad de vehículos de baja. El retraso se generó por error involuntario ya que luego de procesar el pago normal, la solicitud tuvo que ser devuelta y en lugar de ello fue archivada. Al Director General de Transporte Juan Carlos Bidegain le imputable un retraso no de 2 años sino de 35 días hábiles.
		VMT-PJ-0111-2017	13/01/2018	03/05/2018	5,600.00	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0128-2017	14/01/2018	31/05/2018	1,000.00	2	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
Febrero	2018	VMT-PN-0055-2018	15/03/2018	30/07/2018	1,200.00	2	5	Solicitudes fueron denegada y reingresadas para ser procesada por aprobación de la Jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0074-2018	16/03/2018	28/09/2018	400	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0136-2018	19/03/2018	30/05/2019	400	1	15	Solicitud que conforma la planilla había sido prevenida por inconsistencias en la documentación, Adicionalmente, se requirió un cambio de la solicitud por parte de la unidad de atención al usuario la cual fue solventada 10 meses después de lo solicitado
		VMT-CU-0037-2018	12/03/2018	27/06/2018	17,200.00	5	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0074-2018	16/03/2018	30/10/2018	400	1	8	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la Jefatura inmediata en funciones, a raíz de recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0043-2018	14/03/2018	27/06/2018	400	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0145-2018	20/03/2018	04/11/2019	400	1	20	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Abril	2018	VMT-PN-0130-2018	23/05/2018	28/03/2019	400	1	10	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0076-2018	17/05/2018	28/09/2018	2,000,00	4	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0103-2018	21/05/2018	29/11/2018	400	1	6	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0125-2018	22/05/2018	30/01/2019	1,200,00	1	8	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0089-2018	18/05/2018	29/10/2018	400	1	5	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0137-2018	24/05/2018	30/05/2019	5,200,00	2	12	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Junio	2018	VMT-PN-0090-2018	13/07/2018	29/10/2018	400	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0075-2018	13/07/2018	30/10/2018	800	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0070-2018	12/07/2018	30/10/2018	9,200,00	3	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0105-2018	16/07/2018	30/11/2018	2,000.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
agosto	2018	VMT-PJ-0104-2018	13/09/2018	31/05/2019	400	1	9	Solicitud de compensación fue prevenida en dos ocasiones, hasta que fueron superadas las observaciones realizadas se procedió con el pago a través de la planilla respectiva.
Octubre	2018	VMT-PN-0133-2018	15/11/2018	28/03/2019	1,600.00	3	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0139-2018	16/11/2018	31/05/2019	2,000.00	3	7	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0144-2018	17/01/2019	31/07/2019	800	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente. Al Director General de Transporte Juan Carlos Bidegain le es imputable un retraso no de 2 años sino de 35 días hábiles.
Diciembre	2018	VMT-CU-0097-2018	17/01/2019	28/06/2019	11,800.00	2	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente. Al Director General de Transporte Juan Carlos Bidegain le es imputable un retraso no de 2 años sino de 12 días hábiles.
		VMT-PN-0141-2018	16/01/2019	31/05/2019	1,600.00	4	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0044-2019	14/03/2019	28/06/2019	400	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente. Al Director General de Transporte Juan Carlos Bidegain le es imputable un retraso no de 2 años sino de 12 días hábiles.
Febrero	2019	VMT-PJ-0048-2019	15/03/2019	25/07/2019	400	1	4	Pago corresponde a una placa ab que había sido denegada en solicitud 13187/2019 por no estar inscrita en caja única. Posteriormente fue procesada de oficio ya que el concesionario presente un escrito de reconsideración. Al Director General de Transporte Juan Carlos Bidegain le es imputable un retraso no de 2 años sino de 31 días hábiles.
Abril	2019	VMT-PJ-0083-2019	17/05/2019	28/11/2019	10,733.36	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0083-2019	17/05/2019	04/11/2019	400	1	8	No existe planilla con estas condiciones
Junio	2019	VMT-PN-0104-2019	11/07/2019	20/12/2019	2,800.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0086-2019	10/07/2019	20/12/2019	4,400.00	2	5	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
Octubre	2019	VMT-CU-0097-2019	15/11/2019	20/05/2020	800	1	6	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0127-2019	19/11/2019	06/07/2020	400	1	8	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-CU-0100-2019	18/11/2019	12/08/2020	800	1	9	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0110-2019	15/11/2019	20/05/2020	19,000.00	5	6	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0122-2019	15/11/2019	20/05/2020	10,000.00	12	6	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0101-2019	20/01/2020	12/08/2020	800	1	7	Solicitud de compensación fue denegada y reingresada en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PJ-0111-2019	17/01/2020	20/05/2020	5,200.00	2	4	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PN-0129-2019	21/01/2020	06/07/2020	5,600.00	4	6	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-CU-0098-2019	17/01/2020	20/05/2020	29,400.00	5	4	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valoren US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0126-2019	20/01/2020	29/06/2020	3,800.00	5	5	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
Diciembre	2019	VMT-PJ-0117-2019	22/01/2020	12/08/2020	4,800.00	1	7	Solicitud de compensación fue denegada y reingresada en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial no. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PJ-0115-2019	21/01/2020	06/07/2020	33,800.00	3	6	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0124-2019	17/01/2020	20/05/2020	29,400.00	25	4	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PN-0131-2019	22/01/2020	12/08/2020	3,200.00	4	7	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PJ-0113-2019	20/01/2020	29/06/2020	81,400.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0119-2019	23/01/2020	21/08/2020	200	1	7	Solicitud de compensación fue denegada y reingresada en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.



Anexo 11

Respuesta Director General de Transporte Terrestre, periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019. (Comentarios de la Administración del hallazgo No.6, literal a)

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
Febrero	2016	VMT-CU-0038-2016	12/3/2016	27/6/2016	1,200.00	2	4	Solicitudes fueron prevenidas de conformidad a memorándum ref. Memo 111-DGTT-03-2016 de la DGTT en funciones, posterior a que los concesionarios superaron la restricción por el incumplimiento observado, se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0119-2016	14/3/2016	28/3/2017	400	1	13	Solicitud fue prevenida de conformidad a memorándum ref. Memo 111-DGTT-03-2016 de la DGTT en funciones, posterior a que el concesionario superó la restricción por el incumplimiento observado, se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0124-2016	15/3/2016	30/5/2017	400	1	15	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0043-2016	12/3/2016	27/6/2016	13,200.00	21	4	Solicitudes fueron prevenidas de conformidad a memorándum ref. Memo 111-DGTT-03-2016 de la DGTT en funciones, posterior a que los concesionarios superaron la restricción por el incumplimiento observado, se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0055-2016	13/3/2016	28/7/2016	1,600.00	4	5	Solicitudes fueron prevenidas de conformidad a memorándum ref. Memo 111-DGTT-03-2016 de la DGTT en funciones, posterior a que los concesionarios superaron la restricción por el incumplimiento observado, se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
Abril	2016	VMT-PN-0068-2016	16/5/2016	31/8/2016	400	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0120-2016	17/5/2016	28/3/2017	400	1	11	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
Junio	2016	VMT-PN-0116-2016	15/7/2016	30/1/2017	400	1	7	Planilla corresponde a complemento de solicitudes en las cuales no se incluyeron placas por errores involuntarios.
		VMT-PN-0088-2016	14/7/2016	31/10/2016	1,159.99	2	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Agosto	2016	VMT-PJ-0102-2016	16/9/2016	30/1/2017	2,800.00	1	5	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Octubre	2016	VMT-PN-0117-2016	12/11/2016	30/1/2017	600	2	3	Planilla corresponde a complemento de solicitudes en las cuales no se incluyeron placas por errores involuntarios.
Diciembre	2016	VMT-PJ-0106-2016	14/1/2017	28/11/2017	1,600.00	1	11	Se solicitó compensación por 24 unidades, de las cuales fueron canceladas oportunamente 20, mediante planilla vmt-pj-096-2016, las otras 4 al momento de procesar la solicitud se encontraban con id "0" por lo que tenían que ser procesadas mediante una planilla extemporánea, pero por un error involuntario el expediente quedó archivado y la planilla extemporánea se procesó meses después.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-CU-0097-2016	15/1/2017	2/5/2018	400	1	16	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
Febrero	2017	VMT-PJ-0106-2017	14/3/2017	2/5/2018	1,200.00	1	14	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0085-2017	14/3/2017	2/5/2018	3,400.00	3	14	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0038-2017	11/3/2017	29/6/2017	11,800.00	3	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0043-2017	12/3/2017	29/6/2017	4,000.00	4	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0043-2017	12/3/2017	29/6/2017	3,200.00	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0088-2017	13/3/2017	28/11/2017	400	1	9	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PJ-0047-2017	13/3/2017	30/6/2017	200	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
Abril	2017	VMT-PN-0090-2017	15/5/2017	28/11/2017	800	2	7	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0087-2017	14/5/2017	29/11/2017	1,800.00	1	7	Solicitud de compensación que conforma la planilla fue prevenida en dos ocasiones, posterior a subsanar las observaciones recibidas se procedió a procesar la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0114-2017	16/5/2017	3/5/2018	400	1	12	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0087-2017	14/5/2017	2/5/2018	400	1	12	Planilla corresponde a dos placas que fueron denegadas de la solicitud de compensación, ya que presentaban una restricción activa en el sistema que no había sido retirada. Luego del análisis realizado por el escrito o recurso de reconsideración presentado, se procedió a procesar la planilla correspondiente.
Junio	2017	VMT-PJ-0112-2017	14/7/2017	4/5/2018	800	1	10	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0116-2017	13/7/2017	3/5/2018	1,200.00	2	10	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0139-2017	19/7/2017	29/7/2019	400	1	25	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0133-2017	15/7/2017	28/9/2018	1,200.00	2	15	Solicitudes que conforman la planilla habían sido prevenidas por inconsistencias en la documentación. Para el caso de la concesionaria Idalia Magdalena Quinteros de Cubias, se realizaron varias prevenciones para que pudiera corregir los problemas presentados en la documentación.
		VMT-PN-0092-2017	12/7/2017	28/11/2017	1,200.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0070-2017	13/7/2017	29/11/2017	13,600.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0088-2017	13/7/2017	28/11/2017	1,200.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0125-2017	14/7/2017	30/5/2018	800	1	11	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0089-2017	14/7/2017	2/5/2018	400	1	10	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Agosto	2017	VMT-PN-0118-2017	14/9/2017	3/5/2018	200	1	8	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0126-2017	15/9/2017	30/5/2018	4,000.00	5	9	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0135-2017	19/9/2017	28/3/2019	800	1	19	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0107-2017	14/9/2017	3/5/2018	400	1	8	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Octubre	2017	VMT-PN-0124-2017	13/11/2017	30/5/2018	400	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0120-2017	12/11/2017	3/5/2018	1,200.00	3	6	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0109-2017	12/11/2017	3/5/2018	2,800.00	1	6	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0130-2017	14/11/2017	30/7/2018	400	1	9	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Diciembre	2017	VMT-PN-0136-2017	16/1/2018	28/3/2019	400	1	15	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0131-2017	15/1/2018	30/7/2018	3,200.00	4	7	Solicitudes fueron denegada y reingresadas para ser procesada por aprobación de la Jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-CU-0094-2017	15/1/2018	28/6/2019	400	1	18	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la Jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0122-2017	13/1/2018	3/5/2018	1,400.00	3	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0117-2017	14/1/2018	30/7/2018	1,200.00	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0093-2017	13/1/2018	28/9/2018	3,000.00	2	9	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0119-2017	16/1/2018	31/7/2019	1,200.00	1	19	Planilla corresponde a pago de unidades con id "0" en cuyos casos, el pago se genera mediante planilla extemporáneas. El retraso se generó por error involuntario ya que luego de procesar la planilla normal, la solicitud tuvo que ser devuelta y en lugar de ello fue archivada.
		VMT-PJ-0111-2017	13/1/2018	3/5/2018	5,600.00	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0128-2017	14/1/2018	31/5/2018	1,000.00	2	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Febrero	2018	VMT-PN-0055-2018	15/3/2018	30/7/2018	1,200.00	2	5	Solicitudes fueron denegada y reingresadas para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0074-2018	16/3/2018	25/9/2018	400	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0136-2018	19/3/2018	30/5/2019	400	1	15	Solicitud que conforma la planilla había sido prevenida por inconsistencias en la documentación. Adicionalmente, se requirió un cambio de la solicitud por parte de la unidad de atención al usuario la cual fue solventada 10 meses después de lo solicitado
		VMT-CU-0037-2018	12/3/2018	27/6/2018	17,200.00	5	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0074-2018	16/3/2018	30/10/2018	400	1	8	Solicitud fue denegada y reingresada para ser procesada por aprobación de la jefatura inmediata en funciones, a raíz de escrito o recurso de reconsideración presentado por el concesionario.
		VMT-PN-0043-2018	14/3/2018	27/6/2018	400	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0145-2018	20/3/2018	4/11/2019	400	1	20	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Abril	2018	VMT-PN-0130-2018	23/5/2018	28/3/2019	400	1	10	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0076-2018	17/5/2018	28/9/2018	2,000.00	4	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0103-2018	21/5/2018	29/11/2018	400	1	6	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0125-2018	22/5/2018	30/1/2019	1,200.00	1	8	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0089-2018	18/5/2018	29/10/2018	400	1	5	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0137-2018	24/5/2018	30/5/2019	5,200.00	2	12	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Junio	2018	VMT-PN-0090-2018	13/7/2018	29/10/2018	400	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PJ-0075-2018	13/7/2018	30/10/2018	800	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0070-2018	12/7/2018	30/10/2018	9,200.00	3	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0105-2018	16/7/2018	30/11/2018	2,000.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
agosto	2018	VMT-PJ-0104-2018	13/9/2018	31/5/2019	400	1	9	Solicitud de compensación fue prevenida en dos ocasiones, hasta que fueron superadas las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Octubre	2018	VMT-PN-0133-2018	15/11/2018	28/3/2019	1,600.00	3	4	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0139-2018	16/11/2018	31/5/2019	2,000.00	3	7	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Diciembre	2018	VMT-PN-0144-2018	17/1/2019	31/7/2019	800	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0097-2018	17/1/2019	28/6/2019	11,800.00	2	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0141-2018	16/1/2019	31/5/2019	1,600.00	4	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Febrero	2019	VMT-PN-0044-2019	14/3/2019	28/6/2019	400	1	4	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0048-2019	15/3/2019	25/7/2019	400	1	4	Planilla corresponde a una placa ab que había sido denegada en solicitud 13187/2019 por no estar inscrita en caja única. Posteriormente fue procesada de oficio ya que el concesionario SOTRAMER, S.A. de C.V. presentó recurso de reconsideración ante la denegatoria.
Abril	2019	VMT-PJ-0083-2019	17/5/2019	28/11/2019	10,733.36	1	7	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0083-2019	17/5/2019	4/11/2019	400	1	6	No existe planilla con estas condiciones
Junio	2019	VMT-PN-0104-2019	11/7/2019	20/12/2019	2,800.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0086-2019	10/7/2019	20/12/2019	4,400.00	2	5	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
Octubre	2019	VMT-CU-0097-2019	15/11/2019	20/5/2020	800	1	6	Solicitud de compensación fue prevenida por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PN-0127-2019	19/11/2019	6/7/2020	400	1	8	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-CU-0100-2019	18/11/2019	12/8/2020	600	1	9	Solicitudes de compensación estuvieron prevenidas, posterior a subsanar las observaciones se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PJ-0110-2019	15/11/2019	20/5/2020	19,000.00	5	6	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0122-2019	15/11/2019	20/5/2020	10,000.00	12	6	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
Diciembre	2019	VMT-CU-0101-2019	20/1/2020	12/8/2020	800	1	7	Solicitud de compensación fue denegada y reingresada en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PJ-0111-2019	17/1/2020	20/5/2020	5,200.00	2	4	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PN-0129-2019	21/1/2020	6/7/2020	5,600.00	4	6	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.



Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-CU-0099-2019	17/1/2020	20/5/2020	29,400.00	5	4	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PN-0126-2019	20/1/2020	29/6/2020	3,600.00	5	5	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PJ-0117-2019	22/1/2020	12/8/2020	4,800.00	1	7	Solicitud de compensación fue denegada y reingresada en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PJ-0115-2019	21/1/2020	6/7/2020	33,800.00	3	6	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.
		VMT-PN-0124-2019	17/1/2020	20/5/2020	29,400.00	25	4	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PN-0131-2019	22/1/2020	12/8/2020	3,200.00	4	7	Solicitudes de compensación fueron denegadas y reingresadas en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.
		VMT-PJ-0113-2019	20/1/2020	29/6/2020	81,400.00	3	5	Solicitudes de compensación fueron prevenidas por inconsistencias en la documentación, posterior a subsanar las observaciones realizadas se procesó la planilla correspondiente.

Mes	Año	Planilla	Fecha cierre	Autorizada	Valor en US \$	Cantidad de Concesionarios beneficiados	Meses transcurridos después del cierre	COMENTARIO
		VMT-PJ-0119-2019	23/1/2020	21/8/2020	200	1	7	Solicitud de compensación fue denegada y reingresada en atención a las condiciones derivadas del decreto legislativo No. 610 de fecha 26 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial No. 70, tomo 427, de fecha 03 de abril de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

